





E PEÑA

G.

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

DOCUMENTOS Y PLANOS

RELATIVOS AL

PERÍODO EDILICIO COLONIAL

DE LA CIUDAD DE

BUENOS-AIRES

TOMO II

CASA CAPITULAR Y CÁRCEL
RÉGIMEN POLICIAL
OFICIOS
OBRAS PÚBLICAS

BUENOS-AIRES

Talleres Casa Jacobo Peuser

1910

CASA CAPITULAR Y CÁRCEL

1719.—La Ciudad de Buenos Ayres da aduitrio á V. M. para la obra de Cassa Capitular y Carzel por no tenerla.

Buenos Ayres 19 de Octubre.

76 — 1 — 38.

La Ciudad de Buenos Ayres da aduitrio á V. M. para la obra de Cassa Capitular y Carzel por no tenerla.

Señor.

En Cedula de seis de Nobiembre del año passado de mill Setecientos y diez y ocho dada en el Pardo Hordena V. M. a esta Ciudad aduitrien de que fundamentos se sacara el importe de las Cassas Capitulares y Carzel por no tener uno ni otro; sobre lo qual an discurrido que este monto se puede sacar de los repartimientos de Cueros que piden los Nauios que con Licencia de V. M. bienen á este Puerto aplicando la mitad de ellos á esta obra que pagando á los que los hicieren su trabaxo quedara en cada Cuero de Vtilidad para dicha obra quatro rreales en cada uno. Como se principio para este fin con aprobacion de Vuestro Gouernador y Capitan general Don Bruno Mauricio Zauala en los quarenta mill que pidio el Precidente del Real Assiento de Ynglaterra de los quales se apropriaron los beinte mill que hazen á los dichos quatro rreales diez mill pesos como consta del Acuerdo de beinte y cinco de Nobiembre del año passado de mill setecientos y diez y ocho que remite á V. M. en testimonio; Y es lo que Juzga ser menos dañoso á la Caussa publica como V. M. lo prebiene.

Dios guarde la Catholica y Real persona de V. M. Como la xrisptiandad â menester en aumentos de maiores Reynos y Señorios — Buenos Ayres y Octubre *19* de *1719* — Anttonio de Ygarzaual — Josseph de Narrondo — Joseph Ruiz de Arellano — Luis Navarro — Baltthazar de Onagodo — Juan Bautista fernandez — Dn. lucas Manuel Belorado — Bartolome Montaner — Seuastian delgado — Mathias Solana — Miguel Geronimo de esparza — (Todos con sus rúbricas).

La Ciudad dâ quenta á V. M. con planta y Certificacion de las Casas Capitulares y Carzel que de horden de V. M. se â de hazer.

Señor.

La Ciudad de Buenos Ayres remite á V. M. la planta que á mandado hazer de su Casas Capitulares y Carzel en que asegurar los prezos, en Virtud de un Real despacho con que se halla, dado en el Pardo â seis de Nobiembre del año passado de mill setecientos y diez y ocho; Y abiendolo consultado con el hermano Primoli Religioso de la Compañia de Jesus Maestro de Albañil quien la dió y con el Capitan Don Domingo Petrarca Yngeniero de este Precidio; este segun el conossimiento con que se halla del Pais y lo Caro de los materiales lo aprecio de Costo en sesenta mill pesos poco mas ô menos como consta de su Certificacion que ba adjunta.

Dios guarde la Catholica y Real persona de V. M. Como la xripstiandad â menester con aumento de mayores Reynos y Señorios — Buenos Ayres y Octubre *19* de *1719*. — Anttonio de Ygarzaual — Josseph de Narrondo — Joseph Ruiz de Arellano — Luis Navarro — Balthazar de Onagodo — Dn. lucas Manuel Belorado — Juan Bautista fernandez — Seuastian delgado — Mathias Solana Miguel Geronimo de esparza. — (Todos con sus rúbricas).

(Al dorso se lée) — Recivida en 7 de Abril de 1721. — En 26 de Abril de 1721 — Al señor Fiscal tambien — (Hay una rúbrica).

Informe del señor fiscal endependencia de la Ciudad de Buenos ayres.

El fiscal ha visto este informe con los papeles que lo acompañan y antecedentes que dieron motibo á el y para su intelijencia supone que en 6 de Noviembre del año de 718 se expidio vna Zedula á la Ziudad diziendole se auia tenido Noticia de que las casas Capitulares se allauan mui maltratadas sin sala donde zelebrar los aiuntamientos ni carzel para los presos que esten con seguridad y conveniendo darse prouidencia sobre esta materia se le mando informase con Justificacion de la cantidad en que se estimasen dichas obras y que arbitrios serian menos grauosos á la Causa

pública para su aplicacion y asi mismo se le ordeno informase de los propios con que se allaua y en que se auian consumido y consumian esta misma orden se expidio al Reuerendo Obispo Governador y oficiales reales para que informasen sobre el primer punto.

En cumplimiento de esta orden parece paso la Ziudad al reconocimiento y tanteo de estas obras acuio efecto llamo sujetos de el arte y se hizo la planta que remite tasada en 60 O. pesos para cuias obras dize la Ziudad discurre se podra sacar de los repartimientos de Cueros que piden los Nauios que con licencia de su Magestad ban á aquel Puerto aplicando la mitad de ellos en los quales quedan quatro reales en cada vno libres hecho el gasto y que para el referido fin se auia dado principio en 40 O. Cueros que auia pedido el Presidente de el asiento de Inglaterra aplicando los 20 O. que importaron 10 O. pesos con aprobacion del Governador a cuio efecto se hizo el Cauildo de que remite Testimonio.

Tambien el Governador Reverendo Obispo y ofiziales Reales informan en virtud de la zitada real orden remitiendose todos a la planta que remite la Ziudad y al arbitrio que propone anadiendo ofiziales reales que ninguno puede ser menos grauoso respecto de que solo reziben el daño aquellos Vecinos de no percibir aquella corta parte que le toca de cada accionero quando llega el caso de repartimiento como refieren se hizo en el vltimo y que siendo estas obras tan precisas y del lustre de aquella Ziudad parece deuen todos concurrir avn con los bienes que tubiesen adquiridos.

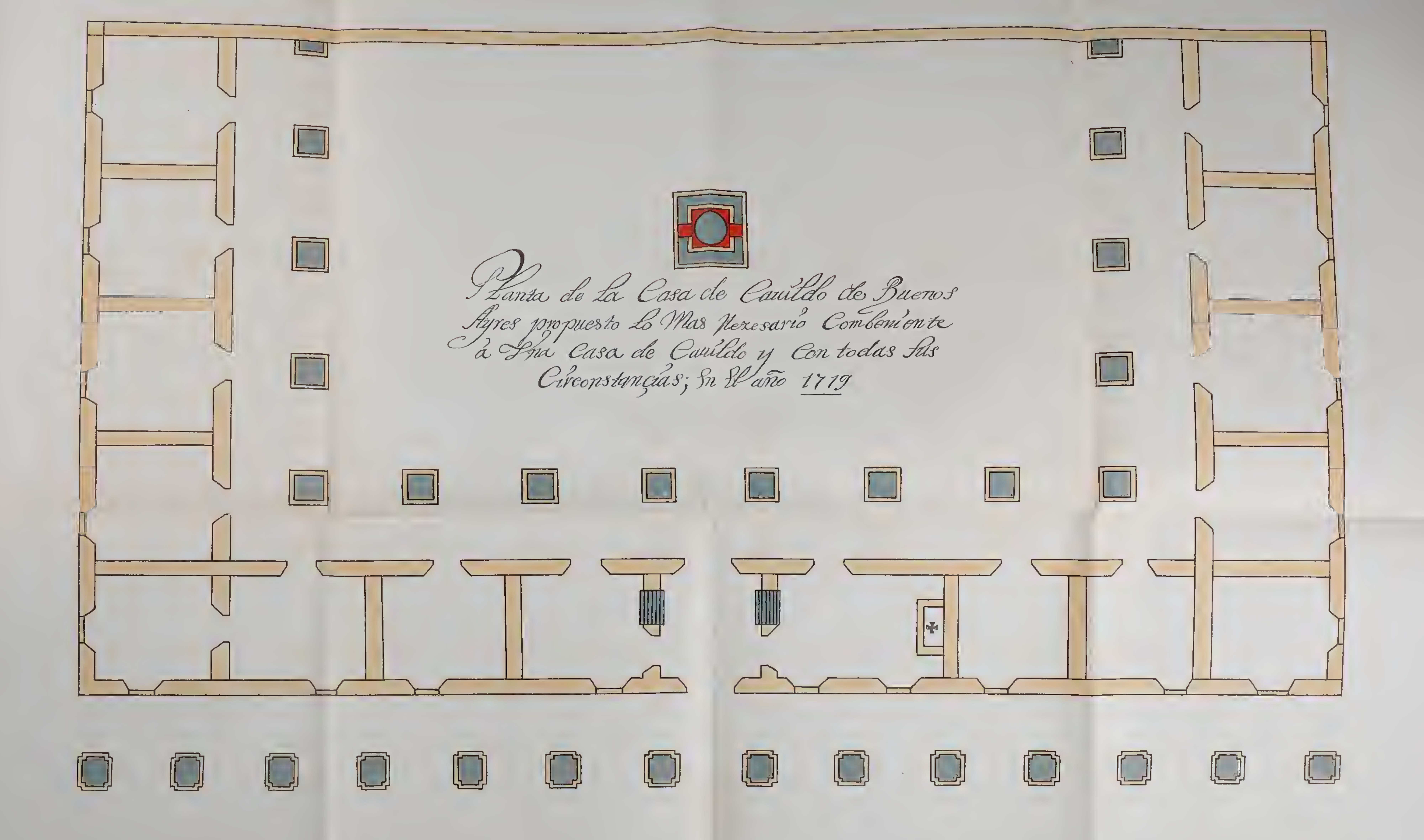
Supuestos estos informes deue decir el fiscal que siendo este efecto el mas pronto y eficaz para executar las obras (de cuia necesidad consta) tan vtiles y necesarias como se tiene reconocido Juntandose a esto el ser vn arbitrio que conprehende a todos los vezinos y al parecer no grauoso pues se reduce no a contribuir con porzion alguna sino a dexar de percibir aquella corta porzion que puede tocar a cada vno en los repartimientos no parece que hauiendoseles de conceder alguno para estas obras puede ser menos sensible y mas quando ellos convienen en que sea este y asi solo se le ofrece al fiscal reparo en la Cantidad tan grande ynportaran dichas fabricas y que segun las ocasiones de saca de cueros y la mucha porzion que se necesita para componer la cantidad de 60 O. pesos no podran concluirse en muchos años dichas fabricas con sus rúbricas).

y mas quando segun el informe del Reverendo Obispo y ofiziales rreales no conuiene el conceder de vna vez toda la cantidad sino vna porcion que se destine para este efecto y asi parece convendria se rreduxesen estas obras siendo posible á menos costa y que se señalase cantidad fixa para que arreglandose a ellas se hiciese nueua planta señalandoles desde luego la tercera parte en cada repartimiento para que se hagan estas obras depositandose este Caudal en el depositario de la Ziudad de donde se iran sacando los caudales con quenta y razon para dicha fabrica preuiniendose ala Ziudad aya de remitir lo que se fuere formando siempre que aya ocasion con informe del estado de dichas obras y de lo que faltare para finalizarlas asta su total conclusion.

En quanto a los propios que tiene dicha Ziudad y su distribucion remite la quenta con carta de trece de Octubre de setecientos trece la que el fiscal tiene pedido pase a la Contaduria y en este expediente se alla vn informe que hizieron dos rejidores que se nombraron a fin de que representasen lo que pareciese conveniente hacer presente a su Magestad y entre otros puntos se trata del estado de los propios de aquella Ziudad que se reducen a setecientos pesos cada año poco mas o menos y por que tiene dependencia con las zitadas quentas podra tambien pasar á la contaduria para que lo tenga presente en el informe que hiciere — Madrid y Mayo 29 de 1721. — (Al margen dice) — En 5 de Junio 1721 — Ynforme la Contaduria, el qual ira tambien al señor Fiscal — Hay dos rúbricas — El Ynforme de la Contaduria ba en pliego aparte con fecha de 27 de Nouiembre de 1721. — (una rúbrica).

El fiscal hauiendo buelto auer este expediente con el informe de Contaduria dize que no hauiendo nouedad, como no la ay, no tiene que añadir a la antecedente respuesta a la qual en todo se remite para que el Conssejo en su vista resuelva lo que fuere seruido. Madrid y Diciembre 10 de 1721. (Hay una rúbrica).

El Capitan Yngeniero de este Presidio, Certifico que hauiendome ocupado los señores del Cauildo para la ejecucion Propuesta de la Casa de Cauildo de la Ciudad de Buenos ayres i para la Çeguridad de los presos y sean seruido de tomar mi pareçer para ejecutar esta obra propuesta segun lo denota las plantas y an concurrido los Prinsipales de dicho Cauildo conmigo para que



ARCHIVO GENERAL DE INDIAS
SEVILLA
Est. 76, Caj. 1, Leg. 38

LIT JACOBO PEUSER Bs AIRES

se aya podido tomar la forma mas aproposito. Y lo mas esencial Que se â hallado aproposito y sobre estas plantas segun mi Pareçer tendran poco mas o menos de Cozto sesenta mil pesos y por ser verdad lo firmo en Buenos ayres el dia *15* de Octubre de *1719* años Y doy esta por duplicado — Don Domingo Petrarca — (Hay una rúbrica).

Ylustre Cauildo Justicia y Reximiento:

Los Capitanes Don Sebastian Delgado y Don Mathias Solana becinos y rexidores de esta Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres y diputados nombrados por Vssias para que le informemos de todo aquello que Vbiere de que dar quenta al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) en estos presentes Nauios de Rexistro que estan promptos a irse a los Reynos de España y Cumpliendo con dicha diputacion lo hazemos en la forma y manera que se sigue.

Hallare Vss.ª con un real despacho de su Magestad dado en el Pardo el dia seis de Nobiembre del año pasado de mill setecientos y diez y ocho sobre hallarze su Magestad con noticia de estar esta Ciudad sin cassa Capitular ni sala en que selebrar los Acuerdos ni Carzel segura en que asegurar los prezos, y que la que ay esta mui maltrada, y que para dar su Magestad la Prouidencia que combenga manda que Vss.ª Ynforme con Justificacion la Cantidad en que se estimare esta obra; Y que aduitrios seran menos grauosos á la Caussa publica para su aplicacion.

Sobre esto emos consultado esta materia con el hermano Primoii Relixioso de la Compañia de Jesus Maestro de Albañil a quien traximos al sitio de la Carzel y Cassa Capitular; Y hauiendolo bisto le suplicamos nos diesse planta en la forma que se labraria unas Cassas Capitulares desentes y Calabosos donde estubiesen con seguro los presos, lo qual egecuto dandonos la que presentamos; Y auiendo mostrado esta al Capitan Don Domingo Petrarca Yngeniero de este Precidio para que segun lo practico que se alla del Pais nos abaluase y tasase respecto del balor del Ladrillo y Cal que nos costaria la obra segun la planta quien la abaluo en sesenta mill pesos poco mas ô menos como consta de la certificacion dada por el susso dicho que presentamos.

Para lo qual nos â encargado Vss.ª le informemos de que aduitrios se podian sacar que fuesen menos grauosos á la Caussa pública para dar quenta a su Magestad, sobre lo qual emos discurrido y solo hallamos se puede sacar dicha cantidad de los Repartimientos de Cueros de los Nauios que con licencia y permisso de su Magestad bienen a este Puerto sacando en cada repartimiento la mitad de los que se pidieren dexando la otra mitad para repartir entre los lexitimos accioneros: Por ser esto lo menos grauoso y tolerable a la caussa publica como ya lo comenzo Vss.ª a principiar en la porcion de quarenta mill cueros que pidio el Pressidente del real Assiento el año passado de los quales con aprobacion del señor Gouernador y Capitan general se apropio para esta obra los beinte mill que se dieron á hazer por el precio de quatro rreales de Vtilidad en cada uno para dicha obra lo qual asta oi no se a egecutado por no estar toda la porcion de cueros entregada por los becinos que los an ido a hazer como consta del Acuerdo que se selebrô el dia beinte y cinco de Nobiembre del año proximo passado que a nuestro pedimento se nos dio testimonio el qual presentamos para que de todo se de quenta a su Magestad. — Assi mismo en dicho Real despacho manda su Magestad abise Vss.ª con los propios que se halla y en que sean combertido: sobre lo qual nos â mandado Vss.ª beamos lo que ai y en que se combierten para de todo dar quenta a su Magestad como se sirbe de hordenarlo a lo qual decimos que emos passado a ber las quentas que an dado los maiordomos que an sido de los años passados de mill setecientos y catorce mill setecientos y quince, y mill setecientos y diez y seis Y en el primero que lo fue el Capitan Antonio Gonzales allamos en ellas aber entrado en su poder setecientos sesenta y quatro pesos cinco rreales y medio los quales no son todos propios todos de este año pues consta auer receuido de su antecesor ciento beinte y nueue pesos tres reales y medio que es la septima partida del Cargo con que este año solo produxeron los propios y rentas de la Ciudad seiscientos treinta y cinco pesos y dos reales y el descargo en los gastos prezizos y anuales importo setecientos nouenta pezos y un Real alcansando dicho maiordomo sin embargo de los dichos ciento y beinte y nuebe pezos tres reales y medio en beinte y cinco pezos tres reales y medio a la Ciudad.

En el segundo año de mill setecientos y quince que fue maiordomo el Capitan Josseph de Zeuallos importaron los propios y

rentas de esta Ciudad seiscientos cinquenta y cinco pezos y dos rreales Ynclusibe en ellos ciento y ochenta pezos que recibio del Capitan Don Thomas de Arroyo que á la sazon era Alcalde de primer Voto los quales le dio por no alcanzar los propios y rentas de la Ciudad a los gastos comunes y hordinarios del año y sin embargo alcanzô dicho maiordomo a la Ciudad en seis pezos tres reales y medio.

El tercer año de mill setecientos y diez y seis que fue Maiordomo el Capitan Bentura de Chabarria importaron los propios y rentas de esta Ciudad setecientos y treze pesos siete rreales y medio inclusibes ciento y setenta pesos que recibió del Capitan don Josseph Ruiz de Arellano Alcalde de primer Voto que se los dio por no alcanzar las rentas a los dichos gastos anuales como consta de su cargo á la partida treinta y quatro de forma que lo que Vbo este año segun sus quentas de rentas y propios son solamente quinientos quarenta y tres pezos siete rreales y medio y sin embargo de esto alcanzo dicho maiordomo á la Ciudad en treinta y nueue pezos tres rreales y medio como de las dichas quentas Consta que en Testimonio presentamos para que con todo se de quenta a su Magestad.

Assi mismo en las ocasiones que ai de Repartimiento de Cueros para los Nauios que con permiso de su Magestad bienen a esta Ciudad desde que Vss.ª tiene este Priuilegio de poder repartirlos estila Vss.ª en atencion a las cortas rentas de esta Ciudad apropiarsse para ella algunas porciones de Cueros como se egecuto en el que se hizo el año de mill Setecientos y doce que se destinaron para ayuda á los propios y Rentas dos mill cueros de los beinte y cinco mill que pidio Don Josseph de Ybarra para la carga de sus dos Nauios que con permiso de su Magestad binieron a este Puerto: Assi mismo en el que se hizo el año de mill setecientos y treze de beinte mill cueros que pedidos por Don Nicolas Maillet Director del Real Assiento de francia que tambien se apropiaron dos mill cueros para propios; Y tambien el año de mill setecientos y quince se apropiaron cinco mill cueros de los cinquenta mill que pidio el nuebo Assiento de Ynglaterra; Como tambien el año de mill setecientos y diez y siete se apropiaron a esta Ciudad para lo dicho tres mill Cueros de los treinta y seis mill Cueros que pidio Don Joachin de Trebiño para la Carga de sus Nauios, que en seis años Consta aberse adjudicado para propios doce mill cueros que dados estos â hazer

segun estilo del Pais quedan para la Ciudad y sus propios quatro rreales en cada Cuero que los doce mill importan seis mill pezos con los quales esta Ciudad paga los alcances que hazen los maiordomos cada año: Costea sus pleitos paga docientos pezos cada año a dos Porteros que esto no lo pagan los maiordomos Costea la sera que gasta en todo el año en nobenarios fiesta de Corpus, y otras fiestas que tiene esta Ciudad la del Patron San Martin la Santissima Trinidad San Sabino y Bonifacio que todas son Juradas por esta Ciudad en las honrras de nuestros Reyes y Señores y otras funciones mas que se suelen ofrecer en el año que son accidentales: Costea apoderado en la Real Audiencia de la Plata para las ocasiones que se le ofrecen de pleitos en defensa de sus fueros y Priuilegios al qual se le â señalado por su trauaxo Cada año Cien pezos. Assi mismo por ser mui Corto el sitio de la Carzel y casas de Cauildo: de esto se Compro un pedazo de sitio para alargarle â Doña Ana Bela muger del Capitan Domingo Gonzales en cantidad y precio de seiscientos pezos como tambien para Cercar la Cārzel por estar su cerco maltratado se an comprado mill pezos de adoue cozido para el resguardo de ella â Doña Ynes de Zalasar los quales existen asta oy por no aberse principiado el dicho Cerco en que tambien se gastara mucho material y peonadas: tambien de esto en las fiestas de Toros que se selebran en honrra del Patron se gastan todos los años trecientos pesos en Colación y aguas para el refresco que se le da â la Ciudad y sus Combidados que Como â Vss.ª consta es el Vnico Emolumento que tiene el Reximiento de la Ciudad y esto es tan Corto que Casi es Yndesencia el darse por la cortedad de las rentas de la Ciudad, y todo esto no Corre por los mayordomos sino que se paga de esta corta Combeniencia que para esto se apropia a la Renta Y oi esta Vss.ª aun por ser corto el territorio de la Carzel que no tiene mas de frente por la parte del Sur que diez y siete baras y media no obstante a esto abersele añadido el dicho pedazo que costo los dichos seiscientos pezos esta Vss.ª por lo corto con que lo considera â Comprar otro pedazo mui Corto, y aun con serlo piden quinientos y cinquenta pesos y a determinado Vss.ª se pague y se acresente á la Carzel y Casas de Cauildo en que considero es el Vnico dinero con que se halla la Ciudad fuera de reparos generales que se ofrecen hazer que no corren por quenta de Mayordomo Como el que se ofreciô el año passado de mill setecientos y onze

que por hallarze la Carzel con malos Calabozos pues no se podia asegurar prezo que no los rompiezen y se fuesen determino Vss.ª mandar hazer cinco Calabozos de adoue cozido como en efecto se hizieron aunque en ellos quedô la misma nessesidad pues por no auerse podido hacer con Cal por la pobreza de la Ciudad y baler mucho se hicieron con barro y por esto se experimenta la misma nesesidad que como el barro no liga con el adoue cosido con facilidad los prezos lo abugerean y rompen y todo esto con otros gastos que no se previenen es de esta adjudicacion y como es de tarde en tarde siempre se halla esta Ciudad con nesesidad por no alcanzar los dichos gastos. Tambien el año pasado de mill setecientos y diez y siete hallandose esta Ciudad afligida de una Epidemia general que se moria mucha gente el señor Gouernador y Capitan general Don Bruno Mauricio de Zauala Comboco los Medicos y Cirujanos que auia á los quales Juridicamente examino en horden â aberiguar de que procedia semexante achaque quienes declararon no ser Peste la enfermedad que Corria y que la Caussa de las muchas muertes lo ocasionaba mas la necesidad en la Jente pobre por falta de los alimentos y abrigo: Y abiendo dicho señor embiado sus declaraciones á Vss.ª luego al punto acudio Vss.ª â remediar sino en el todo en parte la nessesidad de sus pobres becinos Librando de estos propios docientos pezos para repartirles como Consta del Acuerdo que se selebró el dia doce de Nobiembre y no auiendo auido bastante en el que se selebrô el dia treze del dicho mes boluio a librar Vss.ª docientos pezos mas y prosiguiendo la Epidemia por Acuerdo de diez y ocho del dicho se mando librar todo el resto de los tres mill cueros Vltimos que Vss.ª auia aplicado á los propios como en efecto se repartio por mano del Capitan Don Mathias Solana que ala zason hera Alcalde de segundo Voto con mas los pezos que Vss.ª Junto por la Ciudad de limosna como de dichos Acuerdos consta que presentamos para que de todo se de cuenta á su Magestad.

Tambien nos ha parecido deue Vss.ª dar quenta a su Magestad del modo zelo y Yntegridad con que Vss.ª á hecho los repartimientos de Cueros desde que su Magestad se sirbio Conceder â Vss.ª esta gracia para que su Magestad se alle con noticia de todo: para lo qual hacemos presentacion de ellos en Testimonio que a nuestro pedimento mando Vss.ª darnos donde se nallarâ la distribucion de las cantidades pedidas en las personas que tienen

derecho â ello, y aunque es berdad que en el primero que se hizo no se aplicô a los Capitulares ninguna porcion sin embargo que de hordinario son todos los mas accioneros; en los demas siempre se les aplicô a quatrocientos Cueros ecepto en Vno que por ser la Cantidad pedida grande se les aplicô á ochocientos cueros a cada uno atendiendo Vss.ª que no tienen por razon de Rexidor emolumento ninguno pero atendiendo Vss.ª que podia aber Zensuracion uno atendiendo Vss.ª que no tienen por razon de Rexidor emolumento ninguno pero atendiendo Vss.ª que podia aber Zensuración en el Pueblo por esta aplicacion (aunque nunca se â experimentado) mando Vss.ª por el Acuerdo que tenemos presentado de beinte y cinco de Nobiembre no se repartiese ninguno en el Reximiento por razon del ecepto en los que fueren accioneros Lexitimos y esto en su Consignacion grado y lugar Como a los demas particulares que tienen el mismo derecho: El qual informe hazemos á Vss.ª en birtud de lo que nos tiene mandado y lo hemos hecho á todo nuestro Leal Sauer Que es fecho en esta Ciudad y Puerto de la Santissima Trinidad en diez y siete dias del mes de Octubre de mill setecientos y diez y nuebe años — Seuastian Delgado — Mathias Solana — (Hay dos rúbricas).

En Acuerdo de oy dia de la fecha se hizo manifestacion de la relazion destas foxas y leyda por mi el pressente Escriuano y oida por los señores que le componen de Vna conformidad mandaron se de quenta a su Magestad como lo preuiene y sea en la presente coyuntura de Nauios de permisso por duplicado en cada Vno el suyo con todos los Testimonios que Cita dicha relacion sin omitir ninguno para que conste la mayor Justificacion y claridad que requiere la materia y emparticular del repartimiento de queros; y rindieron las gracias á dichos señores diputados por la aplicación y puntualidad con que an attendido la materia como de dicho acuerdo mas largamente parese de dicho acuerdo á que me refiero y para que conste di la presente por duplicado en esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad y Puertto de santa Maria de Buenos Ayres a dies y ocho de Octubre de mill setecientos y diez y nuebe años — Domingo Lezcano escribano Publico y Cabildo — Hay una rúbrica.

La Ciudad de Buenos Ayres da quenta a V. M. Por menor de lo que sus Diputados le an Ynformado.

Señor.

Hauiendo esta ciudad nombrado Diputados para que le informasen de todos los negocios que Comuenia dar quenta a V. M. lo hisieron el dia *18* de Octubre de este presente año; y siendo Oydo por sus capitulares en Acuerdo del dicho dia, mandaron se remita á V. M. por Duplicado en estos Nauios, para que con su Vista se sirva mandar lo que fuere de su Real agrado.

Guarde Dios la Catholica Real persona de V. M. como la xripstiandad a menester, Buenos Ayres y Octubre *20* de *1719*. — Anttonio de Ygarzaual — Josseph de Narrondo — Joseph Ruiz Arellano — Luis Nauarro — Balthazar de Onagoda — Juan Bautista fernandez — Seuastian Delgado — Mathias Solana — (Todos con sus rúbricas).

1719. — Carta del Obispo de Buenos Ayres á S. M. sobre la costa de la obra de las Casas Capitu lares y Carcel.

Buenos Ayres 29 de Octubre.

76 — 4 — 48.

Sobre lo que costará la obra de las Casas Capitulares y Carzel de esta Ciudad.

Señor.

Por Zedula de 6 de Nouiembre del año passado de 1718 manda V. M. (Dios le guarde) Ynforme de la cantidad, en que se estimará la obra de las casas Capitulares y Carzel de esta Ziudad, Y asi mismo que advitrios seran menos grauosos a la causa publica.

Y hauiendo reconosido la Gran nececidad que ai de Vno y otro, Visto la planta, que tienen echa los Capitulares y sauido del yngeniero de esta Ciudad que seran necessarios para poner en execusion la planta, sesenta mill pesos Y que el advitrio menos grauoso, es el que participa la Ciudad â V. M. librandolos, no de Vna vez en la corambre que de esta Ziudad lleuan los Nauios que bienen á este Puerto, tengo entendido que serâ ese medio el menos sensible â los Vezinos el mas pronto, y en mi sentir el Vnico que se puede executar, asi lo significo â V. M. cuia Real persona Guarde Dios nuestro señor por muchos años con caual salud, como lo necesitan esta Monarchia y toda la Christiandad. Buenos Ayres Octubre 29 de 1719. — fray Pedro Obispo de Buenos ayres.

(Al dorso se lée) — *Recibida en 12 Marzo 1721.*

1720. — Los Oficiales reales de Buenos Ayres ymforman á V. M. sobre las obras de casas de Ayuntamiento y Carzel de esta Ciudad y sobre el adbitrio menos gravoso á sus becinos.

Buenos Ayres 18 de Septiembre.

76 — 1 — 42.

Los oficiales reales de Buenos Ayres Ynforman á V. M. sobre las obras de casas de Ayuntamiento y Carzel de esta Ciudad y sobre el adbitrio menos Granoso a sus becinos.

Señor.

En cumplimiento de nuestra obligacion Ynformamos â V. M. sobre las obras de las Casas de Cabildo y Carzel de esta Ciudad Como hauiendo discurrido y determinado enbiar â V. M. Vna planta de dichas obras con su costo â poco mas ô menos, echa por el ynjeniero de este Preçidio Dn. Domingo Petrarca, nos respondio este tenia sacada vna; a pedimento de los indibiduos de este ayuntamiento, la que le abian pedido para remitir â V. M. por cuya razon nos parecio escusarle de este trauajo Que es la justificacion que podiamos enbiar â V. M. sobre esta materia — Y en quanto â lo que V. M. nos manda ynformemos que adbitrios pueden ser suficientes para el fin de dicha obra Y menos grauosos al comun Decimos â V. M. nos parece no aber otro menos pesado para la becindad y que pueda fructificar Caudal pronto; que es el de que V. M. siendo seruido Mande que los repartimientos de corambre que de aqui adelante se hicieren por dicho Cabildo, adjudiquen el todo de vno ô la mitad, ô el tercio en distintos asta el entero de la Cantidad que V. M. fuere seruido conzeder para dicho fin; lo que emos discurrido mas fauorable asia la becindad; respecto de no hauer en esta Ciudad otro adbitrio que discurrir por las pocas conbeniencias y ningun comercio fijo en sus abitadores de cuyo adbitrio no podran receuir mas daño que es dejar de perceuir por vna bes ô dos ô como V. M. lo Mandare aquella Corta parte que le toque a cada acsionero quando llega el Caso de repartimiento; como tenemos entendido executo este cabildo con noticia del Go-

uernador actual sacando en el repartimiento que se hizo el año pasado de mil cetecientos y dies y ocho, para el fin de la obra A cuya consecusion deben los becinos Concurrir avn con sus bienes adquiridos por redundar en lustre y decensia de su Patria, siendo en todas partes semejantes obras las mas nesezarias y presisas; que es Quanto podemos ynformar en la Materia â V. M. Cuya Catholica real persona Guarde Dios dilatados años Como la christiandad ha menester Buenos Ayres y Septiempre 18 de *1720* — Juan Manuel de Mena y Mascarua — Alonso de Arce y Arcos — (Hay dos rúbricas) — (Al dorso se lée) — Reciuida en 12 Marzo 1721.

1722.—Informes del Fiscal y Contaduria del Consejo de Yndias respecto á los arbitrios é impuestos propuestos para allegar caudales á fin de ejecutar obras en las Casas Capitulares y construir una Carcel en la Ciudad de Buenos Ayres.

Madrid 13 de Enero 1722.

En carta de dos de Abril de el año de siete cientos diez y ocho participó Don Bruno de Zavala, Governador de Buenos Ayres, averle pressentado aquella Ciudad, vna Real Cédula de diez y siete de Enero del de sietecientos diez y siete — en que se mandava cessasse el nuevo impuesto para la Fortificacion, desde primero de Mayo de aquel año, el qual consistía en cada tercio de Yerva, medio pesso de la que se sacasse para las Provincias del Tucuman, Chile, y Lima, vn pesso de cada caveza de la quinta parte de los ganados que se sacassen para dichas Provincias, dos reales de plata de cada cuero, de la quinta parte que se vendiessen, quatro reales de plata, y de cada votija de vino, ó Aguardiente, vn pesso, Que aviendo dado cumplimiento á esta Cédula, devía hacer pressente que en todos los generos de Yerba que se consumía podia el comun de aquellas Provincias tener algun gravamen y no en todo lo demas, pues los ganados que se extrahian fuera de ellas, con tal ruina del Pais, (como lo confessavan los Naturales) á Vista de la escazes que padecian por las desordenes cometidas, fuera deser interes particular de quien los vendía, pagavan el impuesto los compradores, como tambien el de los cueros. Que era muy poco el vino que se gastava, y el aguardiente con tal desorden que clamaban los mas celosos, sobre que devía tener mas sisa, por evitar el que fuesse tan comun; Que todas aquellas Rentas Reales, consistian, en las Alcavalas, administrandosse las de la Ciudad por su Cavildo, el qual las tenía adjudicadas por remate publico, importando un mil sietecientos pesos al año cuios agregados á los demas efectos que entravan en aquellas Cajas Reales, no alcanzaban apagar los sueldos que estavan destinados en ellas, por cuia razon, sin este nuevo impuesto quedava aquel Govierno sin advitrio para expender vn Real en lo que fuesse mas precisso del Real servicio de forma que asolicitud suia convino voluntariamente aquella Ciudad, en que existiesse el impuesto de vn pesso en cada votija de vino, y Aguar-

diente como se estava cobrando en ella, y en las de Santa Fee, y Corrientes, pero que siendo tampoco lo que dava de sí, sería mui del Real servicio que en los otros generos subsistiesse con moderacion pues exceptuando la Yerva que se consumía en aquel Distrito se facilitava el alivio que podian desear, y se hallava la Real Hacienda, con algun caudal para las urgencias que pudiesen ofrecerse, y de otra forma en ninguna se hallarían un mil pessos promptos; y si alguno los diesse, sería en especies que le valiessen trescientos por ciento — como lo acostumbravan; Que por otra Cédula anterior se mandó que los repartimientos de los cueros, quando los pidiessen los dueños de los Navios depermisso, los hiciesse el Cavildo Secular de aquella Ciudad, sin que cumplimiento, y lo hicieron assí en los treinta y seis mil, que el Governador se entrometiesse en nada, aque también avía dado pidió Don Juachin de Tribiño, Commandante de los Navios de Registro de Don Andres Martinez de Murquia, sobre que assí mismo devia decir (con el seguro de que en este particular no le podía comprehender ninguna, de las razones que pudo aver para inhivir asus antecessores de esta disposicion, por no averse querido mezclar el, en la reparticion de solo vn cuero ni menos vtilizarse en el,) que este repartimiento se hacía entre los del Cavildo agregandosse cada vno en todas las ocasiones cuatrocientos por su travajo, y despues lo restante entre los que supponían accioneros que por naturaleza, lo eran cuantos avían nacido en aquella Ciudad de Padres blancos, sin que se pudiesse averiguar, este derecho que cada vno se imponía, siendo su origen que eran descendientes — de los primeros que llevaron vacas á aquellas campañas estendiendosse tanto este Privilegio incontestable, que el que estava reputado por tal, si tenia diez hijos, y cada vno de estos su familia, atodos los comprehendía, por lo que en ciento treinta y mas años que se fundó, no podía aver ninguno que no lo pretendiesse con razon, y assí, los que no lo conseguian clamaban con ella, diciendo que eran los preferidos los que tenian dependencia con los del Cavildo, que no eran los necessitados, acuia dispossición cedía Su Magestad — el Vnico renglon de su Hacienda, pues era constante, que quando los fundadores Vbiessen llevado las primeras vacas, estas, y las que en tantoss años avian procreado, se avian mantenido, y mantenían en las campañas. realengas, por lo que todo era de Su Magestad y por la piedad, con que todo lo tenía dado se vehía aquella Plaza,

sin la menor defensa, ni alivio, para los que servian en ella, pues ni en aquel repartimiento, ni en el que dos años avía tubieron de setenta mil cueros, que pidieron loss Yngleses, el qual importó vna crecida cantidad de Reales de aocho, atendieron con solo vn Real aninguno de los oficiales de aquel Pressidio, ni al menor reparo, de el, hallándosse los Cuerpos de Guardia del Castillo, y riachuelo, sin que nunca huviessen tenido fuego, ni Luz ni en el Hospital se huviesse puesto, nunca vna cama, para un enfermo ni en ningun tiempo huviesse dado la Ciudad alojamiento, como no le dieron quando llegó el refuerzo con este Governador sinó obligando aque los Oficiales alquilassen cassas, por precios que no les bastavan sus sueldos, para pagarlas, siendo el methodo que se tenía para el precio de los cueros, que luego que pedían al Cavildo los del registro, la cantidad que les parecía, nombravan dos Diputados que concertavan el valor de cada vno (que entonces era adoce Reales y medio de plata) cor la calidad de pagar los dos tercios en ropa, al precio que su idea les dictava, que lo mas piádosso solía ser á trescientos por ciento — de ganancia, y demas veinte y cinco por ciento — que supponian ser estilo, y el vn tercio en dinero, por donde conseguían todo el Vssufructo de la Campaña, á muy poca costa, llenando de ropa innutil la Ciudad en que Su Magestad repartía tan considerable hazienda, y no obstante como los que lo manejavan lo hallavan todo de valde, quedavan gustossos, y asegurados de que por este medio grangeavan en España un solicitador de sus combeniencias, como el Dueño del registro, concluyendo con que le avía parecido hacerlo todo presente por si tubiesse Su Magestad por combeniente apropiarse estos efectos para ayuda de la manutencion de aquel Pressidio, destinando de ellos las limosnas que su piedad dictare assí para los Combentos, que regularmente se les dava á 400, cueros, en cada repartimiento como para el comun de tanto pobre como avía en la Ciudad, y para ella en particular destinadamente para emplear en alguna obra precissa, por si por este medio se podía conseguir, el que hiciessen vna carcel donde asegurar los pressos que no la tenían y vna Sala de Ayuntamiento pues aviendo manejado estos caudales, no lo avían hecho.

Aviendo passado esta representacion del Governador al Fiscal, repressentó que respecto de que por la mencionada Cedula estava prevenido no solo que cessasse advitrio impuesto para la

fortificacion de la muralla en atencion á que segun las quentas de lo percivido sobrava mucho caudal para la conclussion, sinó que se ordenó que el caudal que sobraba se repartiesse entre las Ciudades y lugares contribuyentes, sin duda en consideración de que aviendo faltado y á el motivo de la perzepción de este advitrio, no era justo prosiguiesse, y por la misma razon ajustada la quenta y reconocido lo que sobrava, se mandó repartir entre los lugares que lo avían contribuido, y assí extrañava el Fiscal la determinación de este Governador á Vista de vna Real Zedula en que con tanta puntualidad se ordenó cessasse este impuesto, advirtiendole de todo; y ajustandole la quenta para que se hallase enterado y sin darse por entendido de la fortificazion, ni de su estado ni tampoco del de los caudales, que en la Cedula se expressavan, solo intentaba que corriese el advitrio, sin duda para tener la livertad de librar para lo que quissiesse, faltando en todo asu obligazion, principalmente en mandar proseguirse por lo que mirava al Real de aocho en cada votija de vino, y Aguardiente, contrabiniendo ala prohivición general, y ala especial que dicha Cedula contenía; no deviéndosse permitir semejante dessobediencia, de forma que no solo parecía al Fiscal se podía tolerar semejante dessovediencia, y mandar cessase el advitrio en quanto al pesso, sino reprehender aeste Governador, y aun multarle advirtiéndole se arreglasse en todo alo dispuesto por la referida Real Cedula, y que diesse la quenta de lo que avía producido dicho advitrio de el Real de aocho, y su distribucion ordenando assí mismo á Oficiales Reales lo executassen con testimonio puntual. y que en quanto alo que decía cerca de haver dado cumplimiento á la Real Cedula perteneciente aque los repartimientos de cueros corriese por el Cavildo Secular de la Ciudad, sin intervencion del Governador, proponiendo este se apropiasse Su Magestad, estos efectos destinando su producto para la paga de Soldados, y otros fines reconocía el Fiscal que estava bien manifiesto el animo con que este Governador hacía la propossicion queriendo con el pretexto del servicio de Su Magestad y vtil ala Real Hacienda quitar alos dueños y pobladores de ganado lo que legitimamente por previlegios, y concesiones tiene concedido Su Magestad, no siendo menos reparable, ademas de esto el fin que es el que ya que estava inhibido de estos repartimientos, sin duda por averse considerado los fraudes que cometerian los Governadores, por el medio de apropiarse Su Magestad estos efectos, quedar

dueño el Governador de ellos; disponiendo á su advitrio como le pareciesse, por lo que juzgava el Fiscal se devía desestimar esta pretension, mandando se observasse lo que estava resuelto; De que dió quenta el Consejo á Su Magestad en consulta de 1º de Agosto de 1718 — conformandosse con lo que proponía el Fiscal, el quanto al primer punto, y añadiendo se podría dar orden para que la Ciudad informasse los propios que tenía, y en que se combertía su producto, remitiendo thestimonio con toda individualidad, y que sobre las obras de las Casas Capitulares, y Carcel, informassen el Governador, Cavildo Secular, Oficiales Reales, Obispo y Cavildo Eclesiastico, tambien con justificacion de la cantidad en que se estimassen estas obras, y que adbitrios serían menos gravosos ala Causa pública para su aplicación; Y por lo que mirava al segundo punto, parecía al Consejo que el Governador asistiesse precissamente con la Ciudad al repartimiento de los cueros, sin que tuviesse voto en el, y cuidasse solo de celar el que se executasse con toda igualdad, entre los vecinos accioneros; A que Su Magestad se sirvio de responder.

«Respecto de no constar apunto fijo los caudales que existen «procedidos del ramo de nuevo impuesto, ni los que son nece- «ssarios para concluir las obras de la fortificacion, se dará orden «al Governador que sin cessar en ellas, con los que huviere exe- «guibles, haga vn computo con asistencia y comunicacion de los «Yngenieros que ay allí, y los Oficiales Reales de lo que ademas «del caudal que se hallare en ser, será necessario para perficio- «narlos, y avisse de ello, en la primera ocassion; Y se mandará «alos Ofiziales Reales que formen luego Carta quenta General «de todo lo que aquel Ramo ha producido desde su primera im- «possicion hasta el día en que cessó con expresion de las canti- «dades que se huvieren distribuido, en que fines, y con que «ordenes, y las remitan precissamente en los Navios de registro «que estan allí, Y se dará tambien la combeniente, para que la «impossicion de vn pesso en cada votija de vino, y aguardiente «en que voluntariamente há combenido la Ciudad corra por aho- «ra, y lo que rindiere entre en la Caja de caudales de la fábrica; «en quanto alas obras de las Cassas Capitulares, y Carcel, y re- «partimiento de los cueros, me conformo con lo que propone el «Consejo, por donde se executarán luego, las ordenes que re- «sultan de esta ressolucion, y se remitirán á Cadiz á Don Fran- «cisco de Varas para que las de direccion.

De las ordenes expedidas en Virtud de la Real ressolución expressada, ha resultado el participar el Governador de Buenos Ayres, en carta de 4 de Noviembre de 719 que los Oficiales Reales remitian la Carta Quenta de lo que avía producido el ramo del nuevo impuesto, y que por la vía reservada tiene dado quenta del costo en que los Yngenieros han apreciado las cassas de Cavildo que necessitan hacerse, y lo que tambien podran costar los quarteles de Boveda que es precisso hacerlos, y de los advitrios de que podrá Vssarse para hacer estas obras. Los Oficiales Reales de Buenos Ayres, en carta de 20 de Octubre de dicho año de 719 — han remitido la carta Quenta de lo que avía producido dicho ramo de nuevo impuesto, desde 4 de Septiembre de 714 hasta fin de Septiembre de 719 — por la qual se reconocio quedar existentes 199 mil 469 pesos 7 Reales y 19 maravedis assí en ser, como en deudas, de cuia cantidad expressan dichos Oficiales Reales se continuavan los gastos de la reedificacion del Castillo, dudando mucho fuesse suficiente, para su conclusion, aun sin la fortificacion exterior segun lo costosso que es, la que quedava en mediano estado, participando tambien dichos Oficiales Reales en otra carta de 18 de Septiembre de dicho año que el advitrio de que podrá Vssarse para hacerse las obras de cassas, de Ayuntamiento, y Carcel de aquella Ciudad, es el darse orden para que de los repartimientos de corambre que en adelante se hicieren por el Cavildo Secular, se adjudiquen el todo de vno, ó la mitad, ó el tercio en distintos, hasta el entero de la cantidad que se concediere para dicho fin, siendo este advitrio el mas faborable para aquellos vecinos respecto de no aver en aquella Ciudad otro ninguno que discurrir por las pocas combeniencias, y ningun commercio fijo en sus avitadores, sin que del propuesto puedan recivir mas daño, que el de dejar de percivir por vna vez ó dos aquella corta parte que le toque acada accionero, quando llega el casso de repartimiento como tienen entendido ejecutó dicho cavildo con noticia del Governador actual sacando en el repartimiento que se hizo el año de 718 para el fin de la obra, concluyendo con ser dichas obras las mas necessarias, y precissas: lo qual expressa tambien el Obispo de aquella Ciudad en carta de 29 de Octubre de dicho año de 719 — añadiendo que el costo en que se han valuado estas obras, es el de 60 mil pesos y que el advitrio menos gravoso de adonde se puede sacar esta cantidad es el que propone la Ciudad y Oficiales Reales.

La Ciudad en Cartas de 19 de Octubre de dicho año de 719 — acompañó la Planta que se ha hecho por el hermano Primolí, Religioso de la Compañia de Jessús Maestro de Albañil de las Cassas Capitulares y Carcel que deve hacerse, la qual vió, y reconoció el Capitan Don Domingo Petrarca, Yngeniero de aquel Pressidio el qual por la certificacion que acompañan expressa ser necessaria para esta obra 60 mil pesos cuia cantidad expressó la Ciudad se podría sacar de los repartimientos de cueros, que piden los Navíos que con Real permisso van á aquel Puerto, aplicando la mitad de ellos á estas obras, pues pagando alos que las hicieren su travajo, quedará en cada cuero de Vtilidad para dicha obra quatro Reales en cada vno, como se principio para dicho fin con aprovacion del Governador actual en los 40 mil — que pidió el Pressidente del Real assiento de Ynglaterra, de los quales se apropiaron los 20 mil que hicieron á razon de dichos 4 Reales 10 mil pesos, como constava del Acuerdo que acompañavan de 25 de Noviembre de 718 — Concluyendo la Ciudad, con que este advitrio es el de que puede Vssarse, por ser el menos gravosso á la caussa publica; Y remitiendo la relacion inclussa de los propios con que se halla aquella Ciudad con expresion de lo en que se consumen.

Aviendo pasado estos papeles al Señor Fiscal repressentó en su Vista que siendo el efecto que proponía la Ciudad á que se remitían el Governador, Obispo y Oficiales Reales el mass prompto y eficaz para ejecutar estas obras (de cuia necessidad constava) tan vtiles y necessarias como se tenía reconocido juntandose á esto el ser vn advitrio que comprehendía, atodos los vecinos, y al parecer no gravoso pues se reducia, no ha contribuir con porcion alguna, sino adejar de percivir aquella corta porcion que podía tocar acada vno, en los repartimientos, no parecía que aviéndoseles de concedér alguno por estas obras, podía ser menos sensible, y mas cuando ellos convenían en que fuesse este, y assí solo se les ofrecía el reparo en la cantidad, tan grande que importarán dichas fabricas y que segun las ocassiones de saca de cueros y la mucha porción que se necessita, para componer la cantidad de 60 mil pessos, no podrán concluirse en muchoss años dichas fabricas, y mas quando segun el informe del Obispo y Oficiales Reales no combenía el conceder de vna vez toda la cantidad sino vna porcion que se destinase para este efecto, y assí parecía combendría se redujessen estas obras, siendo possi-

ble amenos costa,, y que se señalase cantidad fija para que arreglándose á ella se hiciesse nueva planta señalandoles, desde luego la tercera parte en cada repartimiento para que se hiciesen estas obras, depossitándosse este caudal en el Depossitario de la Ciudad de adonde se fuessen sacando loss caudales, con quenta y razon para dicha fabrica, previniendosse á dicha Ciudad, huviesse de remitir la que se fuesse formando siempre que huviese ocassion, con Ynforme del estado de dichas obras, y de lo que faltasse para finalizarlas, hasta su total conclusión; concluyendo el Señor Fiscal, con que por lo que mirava á la Quenta, de los propios, con que se hallava la Ciudad, se remitiesse ala Contaduría para que informasse sobre ella.

Y aviendo pasado á la Contaduría del Consejo dicha Quenta, he repressentado, que esta se reduce alo que rinden los propios que tiene aquella Ciudad, que son vn Real en cada votija de vino, y Aguardiente el arrendamiento de ocho Pulperías que pagan veinte pessos cada vna al año, y los Derechos de Vissitas de tiendas cuios propios rinden setecientos pessos al año, y los gastos que de este caudal tiene obligacion la Ciudad á hacer todos los años son las fiestas votivas del Corpus, la Santissima Trinidad, y otras fiestas de toros, reparos de sus Cassas Capitulares, y Carzel, salarios de algunos Ministros, y otros gastos menores, aviendo importado los causados en loss años de 714 — 715 y 716 — que comprehende dicha quenta Dos mill doscientos y quatro pessos, y nueve Reales, y lo que rindieron dichos propios en los tres años expresados Dos mill ciento y treinta y dos pessos y catorce Reales por cuio motivo se reconoce que con lo que rinden dichos propios no se puede subvenir alos gastos annuales precissos, sin bastar otros advitrios para satisfacerlos.

En inteligencia de lo expresado acordó el Consejo, volviessen apassar estos papeles al Señor Fiscal el qual en su vista expressa no tiene que añadir asu antecedente respuesta ala qual se remite en todo.

(Al dorso se lée). En 13 de Enero 1722 — En todo con el Señor Fiscal, advirtiendose al Governador la punctualidad con que deve executar la efectiva execuzion de lo prevenido en las ordenes que se le hân dirigido. — (Hay una rúbrica) — fecho.

———

1727. — Los Oficiales Reales de Buenos Ayres ymforman á V. M. que de las Casas Capitulares de esta Ciudad se abrá hecho la tercia parte y el costo que ha tenido será el de 27 mil pesos.

76 — 1 — 44.

Ynforman â V. M. los ofiziales reales de Buenos Ayres que de las casas capitulares desta Ziudad se âbra hecho la tercia parte Y el costo que a tenido sera el de 27 O pesos.

Señor.

En Respuesta de la rreal Zedula de 28 de Enero de 722 sobre la resoluzion tomada por V. M. en orden â la forma en que deueran hazerse las casas capitulares y carzel desta Ziudad Deuemos Ynformar â V. M. que hauiendose principiado la ôbra de dichas casas segun el diceño de ellas lo que se ha hecho asta aora sera la tercia parte no siendo lo ôbrado carzel ni casa capitular sino la mitad de los portales que Yncluye la frente del terreno y dos casas que dizen ha de ser para Alquilar pues abiendo derribado la Sala que tenian para sus Ayuntamientos los Zelebran oy en Vno de los quartos de la Vibienda Vaja que cae deuajo de dichos Portales teniendo entendido lleuan gastados ya al pie de 27. O pesos y â la sazon aparado la prosecuzion de dicha ôbra disiendo ser por falta de plata de cuias Zircunstanzias creemos dara quenta â V. M. con mas Yndibidualidad el Gouernador y cauildo sobre que determinara V. M. lo que fuere de su rreal Agrado.

Guarde Dios la catholica rreal persona de V. M. en aumento de mayores reynos y señorios como la xrisptiandad ha menester — Buenos Ayres Y Mayo *28 de 1727.* — Alonso de Arce Y Arcos — Juan Antonio Jijano — (Hay dos rúbricas).

(Al dorso se lée) — Rezivida en 4 de Noviembre del dicho — Consejo 17 de Noviembre de 1727 — Pase al señor fiscal — (una rúbrica).

1729. — Carta del Cavildo de Buenos Ayres á Su Magestad solicitando se le autorice para seguir cobrando el impuesto del tercio de corambres para continuar las obras de las Casas Consistoriales y construccion de una Carcel &a &a. (A continuacion tres documentos mas del mismo año).

Buenos Ayres 6 Mayo, 8 Noviembre, 6 Diciembre y 10 Diciembre de 1729.

76 — 3 — 43.

La Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Ynforma á Vuestra Magestad el estado de sus casas de Ayuntamiento á que se aplicó la terzera parte del Tercio de la corambre y pide se continue.

Señor.

La Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Capital de las Provincias del Rio de la Plata puesta á los Reales pies de Vuestra Magestad pone en su real noticia como hallandose sin Casas de Ayuntamiento Carcel segura para guarda de los reos ynformo A Vuestra Magestad los medios mas proporcionados y menos graUosos de donde se podría costar la Fabrica de ellas reducidos asacarse de los repartimientos de corambres que piden los Navíos que con real permiso bienen á este Puerto la mitad de ellos; en cuya Vista y la de la planta de dicha obra y la consideracion que hizo Don Domingo Petrarca Yngeniero de esta Plaza de ser nesezarios 60 mil pesos para perficionarla se sirvió Vuestra Magestad conceder la tercia parte de cada repartimiento para dicha fabrica, por real Despacho de 28 de Henero de 722 y en su cumplimiento solo á rendido este arvitrio 30 mil pesos en un repartimiento que se á hecho para la carga de los Navios del Permiso y Cargo de Don Salvador Garcia Posse y quatro del Asiento de la Gran Bretaña *que se han consumido en lo executado hasta aora en la dicha fabrica que se halla solo en la mitad y sin ninguna perfeccion ni la seguridad nesesaria* en su Carcel como parese de los testimonios que pone a la real Vista de Vuestra Magestad: en este estado Señor hizo notorio Vuestro Gobernador de esta Provincia en el Ayuntamiento otro real Despacho de 27 de Octubre de 728 en que Vuestra Magestad se servía mandar que por ignorarse que el referido tercio de corambre tenga presiso destino se aplique para la fortifica-

cion de la Poblacion de Montevido; el qual nunca le á tenido para mas que hauerlo los vecinos accioneros de esta Ciudad cuios son los Ganados que pastan en las campañas realengas y que solo án permitido se saque por aora para que tenga Casas de Aiuntamiento dezentes y no para otro fin; por lo qual esta Ciudad reuerente y rendida suplico del referido real Despacho respecto de hauer aplicado Vuestra Magestad el producto de dicho tercio de corambre a la fabrica de Carcel y Casas Capitulares teniendo comprehendido la Ciudad que la mente de Vuestra Magestad á sido aplicar el referido producto para aquella fortificación despues de cumplida la real voluntad de Vuestra Magestad en la perfeccion de dicha obra; y asi pide y suplica esta Ciudad á Vuestra Magestad se digne declararlo por que en el estado en que se halla no tiene nervio para acauarla quedandose con la misma ymposibilidad que antes por lo corto de sus rentas que se consumen en las presisas cargas de fiestas y ministros y otros que costea la Ciudad con ellas y aun no alcanzan para lleuarlas como lo tiene ynformado á Vuestra Magestad: en otras ocasiones de cuia real clemencia espera mandara se execute así por no hallar otros medios menos grauosos para la conclucion de esta obra: Nuestro Señor Guarde la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos años que la Christiandad á menester — Buenos Ayres y Diziembre 10 de 1729. — Señor. — Antonio de Ygarzaual — Juan de Riuas — Francisco Diaz Cubas — José de Zamudio — Mathias Solana — Joseph de Esparza — Santiago de Zamudio — Luis Navarro. — (Todos con sus rúbricas).

(Al dorso se lée) — Recibida en 19 de Abril de 730.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a dos de Mayo de mil setecientos y veinte y nuebe años el Muy Ylustre Cavildo Justicia y Reximiento de ella á sauer los Señores Don Antonio de Ygarsaual y Don Juan de Riuas Alcaldes Ordinarios Don Joseph Gonzalez Marín Alferez Real Don Juan de Samudio Don Mathias Solana Don Joseph de Esparza Don Santiago de Samudio y Don Luis Navarro Rexidores y también asistió el Señor Don Francisco Diaz Cubas Alguacil Mayor y estando assí juntos y congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos atratar y conferir las cosas tocantes ala Vtilidad y procomun de esta repu-

blica y sus Auitadores como lo han de vso y estilo en cuyo estado entro á este Cauildo Don Eugenio Biacoba Procurador General de esta Ciudad y entro Joseph de Esquibel Escrivano Publico y auiendo pedido licencia hizo Yntimazion de Vna Real Cedula expedida en virtud de Ynforme del Excelentísimo Señor Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Platta fecha en Madrid á veinte y ciete de Octubre de setecientos y veinte y ocho por la qual Su Magestad concede para la fortificazion de Monteuideo el Tercio de queros que seuenden á los Nauíos de rexistro y real Haziento de la gran Bretaña y tambien que corra el Nuebo Ympuesto que se solía cobrar de Yerva y tauaco esto es la mitad en lo que toca á la Yerua y tambien se hizo notorio vn auto proueido por su excelencia de veinte y ciete del pasado en que se ordena se haga notoria dicha real Cedula á esta Ciudad y despues se publique por vando y lo demas que dicho auto contiene: que visto todo de vna conformidad auiendo estado en pie y destocados y que el dicho Señor Don Juan de Samudio rexidor de cano la tomo beso y puso sobre su cauessa, dándole el deuido óbedecimiento como acarta de Nuestro Rey Y Señor natural á quien Dios Guarde con aumento de muchos reynos y Señorios dijeron *que se cumpla guarde y executte en todo y por todo como Su Magestad lo mauda* y por lo que mira al dicho tercio producto *de cueros contenido en ella por lo* mismo que Ynduze el contexto de ella de ignorarse tenga presizo destino este producto y a lo que ministra la real Cedula con que esta Ciudad se alla fecha en Madrid á veinte y ocho de Henero de setecientos y veinte y dos obedecida llanamente por su excelencia á primero de Mayo de setecientos y veinte y tres en que Su Magestad concede á esta Ciudad el Ymporte de dicho tercio de cueros para la fabrica de las casas del Cavildo y real Carcel con la misma benerazion Suplicauan de ella para ante su Magestad y su real y Supremo Consejo de Yndias y para su Ynterpocizion se de Voz al dicho Procurador General y Nombraron Diputados á dicho Señores Don Juan de Samudio y Don Mathias Solana para que con mas Yndiuidualidad Ynformen a su excelencia los motiuos y razones que á esta Ciudad le Ynstimulan para Ynterponer esta suplica y que se saquen por el precentte escriuano los thestimonios que combengan y por no auer otra cosa lo firmaron y no acistio Don Pedro de Samudio por estar ocupado — Anttonio de Ygarzaual. —

Juan de Riuas. — Joseph Gonzalez Marin. — Francisco Dias Cubas — Juan de Samudio — Mathias Solana. — Joseph de Esparza — Santiago de Samunido — Luis Navarro — Eugenio Viacoba — Ante mí. Domingo Lescano. escrivano publico y de Cauildo.

Ba cierto este traslado y concuerda con lo pertinente del acuerdo original de su contexto que para en el Libro donde se hazen a foxas dies y seis| á que en lo nesesario me refiero y a pedimento del Procurador General de la Ciudad dí la precente en Buenos Ayres á seis de Mayo de mil setecientos y veinte y nuebe años.

Passó ante mí Y en fee dello Lo firmo.

Domingo Lezcano. Escrivano Publico y Cavildo. (Hay una rúbrica).

Real Cedula sobre los adbytrios Para Monteuideo y lo respoudido por el Cavildo.

El Rey Theniente General Don Bruno Mauricio de Zavala Governador y Capitan General de la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres en carta de tres de Abril del año próximo pasado participais que luego que se concluió el fuerte de Montevideo que demostraua en el plan que separadamente remitisteis con el nuebo proiecto de fortificar la plaza y bahias para franquear la entrada del Puerto y el calculo y regulacion que hizo el Yngeniero Don Domingo Petrarca del costo que tendría su construción preuenisteis se ejecutase la dilixencia de juntar porcion de piedras y que se arrimase como se hizo lo mas ynmediato de la fortificazion para que este material se hallase prompto y a la mano a la resulta que yo tomase pero que en la coyuntura presente se os acresentaua el cuidado de los exsesivos gastos que auían de causar el establesimiento de las familias en su Poblazion por ser presiso fomentarlas hasta que esten en positura y combeniensia de solisitar por su yndustria y que aviaYs dado principio en ocupar alos yndios de las doctrinas de la Compañía de Jesús acortar las maderas y conducirlas alas distancias de mas de doze leguas que sin este aliuio respecto de la miseria en que estan redusidas las familias que an hido y que subsedera lo mismo con las que han de hír se puede des confiar que exasperadas dexen el Pais y los ranchos de cueros que se les á repartido para que se essten al

cubierto siguiéndose a esto la forzosa ynexcusable presision de subministrar en Monteuideo del Almagasen de Viveres rassiones de quenta de mi real hacienda a mas de trescientas y sinquenta personas las siento de las familias de canarias otros siento de los yndios de las Doctrinas sien soldados de essa Guarnisión a quienes aún que sus sueldos fueran dos tantos mas del que gozan no es posible puedan aguantar ni tolerar en aquel paraje con la ynsensante fatiga con que se emplean en mi servisio sobre mas de sinquenta personas que se ocupan en las embarcaziones en el transporte de madera y leña peones que la cortan alvañiles y de otros gremios que se agregan en las obras de la Poblacion supliendo solo a este consummo la carne que con corto dispendio se consigue que es igualmente subcequente la providensia de vn cura con la congrua competente para la asistencia en la iglesia en donde ya quedaua colocado el Sacramento de la eucharestía y puestos en el retablo los Santos que espresais y que para que se selebre con la desencia devida el culto Diuino hauias dispuesto embiar algunos ornamentos siendo el Capellan que hasta aora auía hido religioso de San Francisco que tambien teniais remitido con medicinas cirujano para que cuide de los enfermos y Guarda Almagazen de pertrechos para los trauajos de las fortificaziones y lenguaras para los yndios con salario competente y assí mismo embarcaziones solisitando todos la paga de sus jornales asubido presio alo que seaugmentaria en breue el numero de dosientos hombres de Guarnicion que quedarían destacados del refuerzo de los quatrosientos soldados que se os ande embiar con las familias que faltan y el de auerlos de sustentar como alos demas no siendo menos ymportante la formacion de vn hospital con los adherentes y Vtencilios correspondientes combiniendo tambien a mi real servicio crear vn comandante de pié firme en Monteuideo por los motiuos que expresais al que juzgais por combeniente se le asigne aiuda de costas proporcionada al caracter de su empleo que la razión diaria de las personas expresadas se componía cada vna de ocho onzas de viscocho con algunas legumbres para las familias de Canarias dos de yerua del Paraguai y media de tauaco en oxa y de tiempo en tiempo vna poca de sal y agí teniéndose en el almagazen de Bastimentos alguna agua ardiente para dar á los que ban amaldonado y a Castillos que en Monteuideo se hallauan exsistentes dos mil cavallos los que son necesarios y en la guardia de San Juan mil y quinientos y

que como lleuais expresado todos los que residen en Monteuideo se mantienen a espensas de mi real herario (ecepto los oficiales militares,) lleuandose quanto es nesesario de esa Ciudad y que aun que hasta aora no hauían faltado los medios para ocurrir á los gastos que se hauían causado temiaís y nó sin fundamento probable que no sabriaís de que medios valeros para los que en adelante se ofresieren y si llegase este caso se podía justamente reselar vna decerción General y en particular de los Canarios ynsitados de la vecindad de los portugueses de la colonia que de los siento y veinte mil pesos que los Virreies Príncipe de Santo Buono Don Frai Diego Morcillo y el Marques de Castelfuerte libraron aplicados para las Vrgensias de Monteuideo hauiais remitido quenta distinta de su distribuzión al actual Virrei yncluyendose los gastos que se ocasionaron para la marcha que hizisteis al Paraguai y que los sinquenta mill pesos que vltimamente auía librado el expresado Virrei estauan casi consumidos por que se auían de reemplazar de esta cantidad las porziones de dinero que auiais buscado prestado como assí mismo lo que se hauía suplido en aquellas caxas reales del ramo de deposito, por no hauer de ningun modo otras disposiciones que pudiese facilitar por lo exausto de ellas y que siendo tan clara y patente la ymposibilidad de encontrar caudal ni recurzo en essa Prouincia a que se añade la poca ó ninguna esperanza que os quedaua de que os pudiese socorrer el Virrei como os lo tenía preuenido auía discurrido y premeditado vuestro zelo y ardiente deseo de mantener a Monteuideo en el mejor estado y defenza proponer el aruitrio mas suabe vtil y ventajoso para que las asistensias sean corrientes solidas y efectivas siendo el de que yo mande sin limitazion de tiempo boluer a restablecer la sisa del nuebo ympuesto de la Yerua del Paraguai en mitad de lo que antes pagaua que corresponde a seis reales de derechos por tercio de yerva a lo que se consume en essa Prouincia y doze reales en cada tersio de la porzion que se sacare para el Perú y Chile en el tauaco de oja dos pesos en el quintal de nuebo derecho por ser demasiado lo que se gasta en cada votixa de aguardiente que son grandes sinco pesos mas sobre vn peso que tiene de presente que corresponde á seis pesos cuio augmento sera prouechoso al bien de la republica por que con esta carga abra menor yntrodusion del genero y zesaran en mucha parte los daños y graues perjuisios que causa en la gente comun de usarle con exseso dexando

si paresiere que prosiga vn peso de sisa que paga actualmente cada votixa de vino, y que igualmente contribuía el mismo derecho de ympuesto la yerua y el tauaco perteneciente á los yndios de las Doctrinas de la compañia de Jesus y de las otras religiones que tienen misiones exseptuando para la exempcion de lo que de ambos espesies puedan nesesitar en los colexios y combentos de essa Prouincia entendiendo que solo esten obligados á satisfazer la sisa de la porzion que vendieron a los particulares concluiendo Vuestra representazion con que de esta forma abra algun caudal en essas caxas reales aplicado su producto para fomentar y perfeccionar la Poblazion de Montevideo embarazando el que los enemigos puedan establezerse en aquellos paraxes ni executar ymbacion que motiue cuidado assí por este medio como por la Gran Guardia que se mantenía consiguiendose tambien el constreñir a los Portugueses de la Colonia de que puedan desfrutar la Campaña: Bisto en mi Consejo de las yndias con lo que sobre ello dijo mi Fiscal del y teniendose presente la ymportancia de mantener a Monteuideo con el resguardo que combiene a fin de que Portugueses ny otra nacion alguna se apoderen en tiempo alguno de tan ymportante puesto: He resuelto sobre consulta del dicho mi consejo de las yndias (ademas de las providencias que para ello tengo dadas) que para que no falten medios para lo que en adelante ocurra y para su conseruazion el que de los expresados aruitrios que proponeís se vsse por aora del de cobrar de la Yerua la mitad de lo que se cobraua en el ympuesto pasado y como se cobraua entonzes y de la mesma forma en el quintal de tauaco los dos pesos como se cobraua la yerua y que el vino corra como actualmente se esta cobrando excluiendo el aruitrio del aguardiente pues este se a de mantener sin augmento como hasta aquí por no estimarse por medio sufisiente este corto augmento para embarazar el vicio y perjuicios que se suponen ocasiona este genero como por que vendra a ser solo Grauamen que recaiga en la gente mas pobre que es quien la consume destinandose en lugar de este el del tercio de corambres que se uenden a nauíos del asiento y rexistro cuio producto se ignora tenga presiso destino y el que se considera sera de maior cantidad que el del aguardiente y de ningun perjuicio a los pobres cuios aduitrios dispondreis (como os lo mando) se pongan luego en plata para su cobranza disponiendo assí mismo se obserue esta en la misma conformidad que se estilo en el ympuesto

pasado sin variar en cossa alguna executando por lo que mira a la yerua de los yndios de las Doctrinas de los Padres de la Compañia de Jesus y otras religiones lo mismo que se practicó en aquel establecimiento; Y que por ser igual la razon en quanto al tauaco sevaia por el camino sendexeado de la yerua y no dudando que con lo que produxeren estos aruitrios abra lo suficiente para fomentar y perfeccionar la expresada Poblazion de Monteuideo ós mando assí mismo que os dediqueis como lo fío de vuestro selo y amor a mi real servicio a que todos los años se aía de tener y lleuar vna puntualisima quenta del ymporte de todos estos aduitrios y de su combercion ó empleo en quellas obras y presisos gastos del establesimiento de aquella Poblazion para que remitiendo estas quentas anuales y notisias del estado en que se hallaren assí la poblazion como las fortificaciones de su resguardo y defensas se logre con la maior breuedad la concluzion de vno y otro y que conseguido perfectamente este fin puedan dar las ordenes y prouidencias para que sesen estos nuebos aruitrios ó gravamenes y de lo que en esto adelantareis me dareis quenta en las primeras ocaciones que se ofrescan de Madrid á veinte y siete de Octubre de mil setecientos y veinte y ocho años: Yo El Rey — Por mandato del rei nuestro Señor Don Francisco Dias roman. — En la Ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Ayres a veinte y siete de Abril de mil setecientos y veinte y nuebe año.

Auto.

El Excelentísimo Señor Don Bruno Maurizio de Zauala cauallero del horden de Calatraua Theniente General de los exercitos de Su Magestad y su Governador y Capitan General de estas Prouincias del rio de la Plata: Haviendo visto la real Zedula de las foxas antesedentes su fecha en Madrid en veinte y siete de Octubre de setecientos veinte y ocho la qual su excelencia obedece con el respecto y venerasion deuida y para efecto de su execucion y cumplimiento assí por lo que mira á los aduitrios consedidos en ella como el de la corambre se hara notorio al Cauildo de esta Ciudad el dia de mañana que se contaran veinte y nuebe del corriente para cuio efecto el Alcalde de primer voto Juntara á Cavildo para el referido día y hecha dicha notoriedad se publicara por voz de bando publico en las calles y sitios acostumbrados dicha real Zedula poniendo testimonio en relacion de los aduitrios de que por ella se manda vsar en cada vno de dichos sitios y tambien se embiará testimonio de dicha real Zedula para su pu-

blicazión a las Ciudades de Santa fee las corrientes y Paraguai y embiados que sean dichos testimonios y echas las demas deligencias que van referidas quedando copia autorizada de todo en que se enticnde dicha real Zedula y este auto se entregará todo á los oficiales reales para que practiquen las cobranzas de dichos aduitrios y lo firmo — Zavala — ante mí. Francisco de Merlo Escrivano Público y Governazion — En Buenos Ayres a dos de Maio de mil setecientos y veinte y nuebe años yo el Escrivano publico por ocupazion del de Govierno hice notoria la real Cedula que en el preinserto auto de estas foxas se expresa al Cauildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad estando juntos y congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos a que asistieron y para que conste lo pongo por diligencia de ello doi fee. — Joseph de Esquibel — Esta notoriedad no se ha echo por no haberse podido juntar a Cavildo por las llubias y para que conste lo anoto dicho dia dos de Maio. Esquibel. — En Buenos ayres á dos de Maio de mill setecientos y veinte y nuebe años yo el Escrivano publico por ocupacion del de Govierno sali del Castillo de esta Ciudad acompañado de dos Sargentos y otros ministros y soldados militares ya son de caxas de guerra por voz de pregonero ysse publicar la real Sedula de que asse relación el auto de estas foxas en los sitios y calles acostumbradas de que doi fee — Joseph de Esquibel escrivano publico — Concuerda este traslado con la real Zedula auto y demas deligencias originales de su contesto a que me remito y para efecto de entregar las originales á los Señores oficiales reales como se manda por dicho auto y en su virtud firmé la presente en Buenos Ayres a tres de Maio de mil setecientos y veinte y nuebe años en testimonio de verdad — Francisco de Merlo escrivano publico y Governazion. — Concuerda con el testimonio de su contesto a que me refiero y de mandato del Excelentisimo Señor Governador y Capitan General firme la presente en Buenos Ayres á tres de Noviembre de mil setecientos y veinte y nuebe año — En testimonio de verdad — Francisco de Merlo escrivano publico y Governazión. — En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad y puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a dos de Maio de mil setecientos y veinte y nuebe años el Muy Y Lustre Cauildo Justicia y regimiento de ella a sauer los Señores Don Antonio de Ygarsaua y Don Juan

Notoriedad. *Nota.* *Publicazion.* *Acuerdo.*

de Riuas Alcaldes ordinario Don Joseph Gonzales Marin Alferes real, Don Juan de Zamudio, Don Mathías Solana, Don Joseph Decsparra, Don Santiago de Zamudio y Don Luis Nauarro, rexidores y tambien asistió el Señor Don Francisco Diaz Cubas, Alguazil maior y estando assí Juntos y congregados, en la Sala Capitular de sus acuerdos atratar y conferir las cosas tocantes ala Vtilidad y Pro, comun de esta república y sus auitadores como lo han de Vso y estilo; Y entró Joseph de Esquibel escrivano publico y hauiendo pedido lizencia yzo yntimazion de vna real Zedula expedida en virtud del ynforme del Excelentisimo Señor Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata fecha en Madrid a ueinte y siete de Octubre de setecientos y veinte y ocho por la qual Su Magestad conzede para la fortificazión de Monteuideo el tercio de cueros que se venden á los navíos de rexistro y real haciento de la gran bretaña y tambien que corra el nuebo ynpuesto que se solía cobrar de yerua y tavaco esto es la mitad en lo que toca á la Yerua y también se hizo notorio vn auto proveido por su excelencia de veinte y siete del pasado en que se hordena se haga notoria dicha real Zedula a esta Ciudad y despues se publique por vando y lo demas que dicho auto contiene que visto todo de una conformidad haviendo estado en pié y destocados y que el dicho Señor Don Juan de Zamudio rexidor decano la tomo beso y puzo sobre su caueza dándole el devido obedecimiento como acarta de nuestro Rei y Señor natural á quien (Dios guarde) con aumento de muchos Reinos y Señorios dijeron que se cumpla Guarde y execute en todo y por todo como Su Magestad lo manda y por lo que mira al dicho tercio producto de cueros contenido en ella por lo mismo que ynduze el contesto della de ignorarze tenga presiso destino este producto y a lo que ministra la real Zedula con que esta Ziudad se alla fecha en Madrid a veinte y ocho de henero de setecientos y veinte y dos obedesida llanamente por se, aprimero de Maio de setecientos y veinte y tres en que su magestad consede a esta Ciudad el ymporte de dicho tercio de cueros para la fabrica de las casas de Cavildo y real Carzel con la misma beneración suplicaban de ella para ante Su Magestad y su real y Supremo Consejo de yndias y para su ynterposicion se de voz al dicho Procurador General y nombraron diputados á dicho Señores Don Juan de Zamudio y Don Mathias Solana para que con mas yndividualidad ynformen á Su excelencia los motivos

y razones que á esta Ciudad le ynstimulan para ynterponer esta suplica y que se saquen por el presente escrivano los testimonios que combengan y por no auer otra cosa lo firmaron. — y no asistió Don Pedro Samudio por estar ocupado. — Antonio de Ygarzaual — Juan de Rivas — Joseph Gonzalez Marin — Francisco Dias Cubas — Juan de Zamudio — Mathías Solana — Joseph de Esparza — Santiago de Samudio — Luis Nauarro — Eujenio Viacoba — Ante mi — Domingo Lezcano escrivano publico y de Cauildo — En la

Auto.

Ciudad de la Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Ayres a nuebe de Maio de mil setecientos y veinte y nuebe el Excelentísimo Señor Don Bruno Mauricio de Zavala cauallero del horden de Calatraua theniente General de los reales exercitos de su Magestad y su Governador y Capitan General de estas Provincias del rio de la plata auiendo visto la copia de las dos foxas antesedentes del acuerdo selebrado el dia dos del corriente mes por el Cauildo Justicia y reximiento de esta Ciudad la qual se entrego á Su Excelencia, el dia siete por los diputados nombrados en dicho acuerdo en que se ynterpone suplica para ante Su Magestad y señores de su real y Supremo Consejo de las yndias sobre auerse aplicado por la real deliverazión el tercio del producto de la corámbre para la fortificazion de Monteuideo Dixo Su Excelencia, deuía de declarar y declaraua no aber lugar á admitirse dicha suplica y que se lleue a pura y devida execucion la expresada real Deliberazion sin embargo de la representazion que haze dicho Cauildo por la grande ynportancia de continuar la fortaleza de Montevideo como Su Magestad lo encarga sin cuio advitrio se ynposiblitaría su construzion y mando que assí se haga sauer á dicho Cauildo para que cumpla por su parte la real resoluzión y lo firmó Su excelencia — Zavala — Ante mi Juan Bauptista de Alquisalete escrivano de hacienda real y Rexistros — Concuerda con el auto original de su contesto que para en mi poder a que en lo nesesario me refiero y en virtud de lo acordado dí la presente en Buenos Ayres a catorze de Maio de mill setecientos y veinte y nuebe años — Domingo Lezcano escrivano publico y de Cauildo — Concuerda con lo pertinenti del acuerdo original prehinserto y copia de auto de Govierno que estan en el libro Capitular corriente a que en lo nesesario me refiero y para que conste en virtud de horden Berbal del Excelentísimo Señor Governador dí la presente en Buenos Ayres a sinco de Nouiembre de mil setecientos y veinte y

nuebe años. Paso ante mi y en fee de ello lo firmo. — Domingo Lezcano escrivano publico y Cauildo — Ba sierto y verdadero este traslado y concuerda con los testimonios de su contesto y para efecto de sacar esta copia me entregó el Excelentísimo Señor Gouernador á quien los deboluí y de su mandato firmé, la presente en esta Ciudad de la Santisima Trynidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á ocho de Noviembre de mill setecientos y veinte y nuebe años. — En testimonio de verdad — Francisco de Merlo, Escrivano publico y Governazion. (Hay un rúbrica).

Testimonio en relazión

Yo Don Domingo Lezcano escrivano publico y Mayor del Ayuntamiento de esta Ciudad Certifico doy fee y berdadero Thesttimonio de que en el Libro de fabrica de las Cassas de Cauildo y real Carzel costta que desde el año pasado de mill settecienttos y veyntte y zinco se empezo la dicha fabrica con el caudal que hauía destinado e yba produziendo la terzia partte del tterzio del valor de los cueros de toro que se benden a los Nauíos de rejistro y a los del Asientto de la Gran Brettaña establezido en estte Puertto, y que aprinzipios del año proximo pasado de settezienttos y veintte y ocho por hauerse consumido el caudal quedo suspensa y parada dicha fabrica por no haver Dinero con que pagar los Albañiles y Peonadas y comprar matteriales de adoue cozido cal, y Arena y demas gasttos prezisos y nezesarios Quedando dicha fabrica ymperfectta y solo concluyda vna Sala vaja que sirue para los Acuerdos, ottro quartto que sirue para Guardar los Aperos de la obra, dos calavozos vsuales y vno chico, vn Zaguan, vn Quartto para los Portteros, dos dichos que han de seruir para ofizios de escrivanos que quedaron en Paredes, y sin vóveda, ni techo, y tambien se concluyo vn quarto que a de seruir de Alquiler con su Zaguán y ottro altto enzima y vnos lugares comunes para Presos, y dicha cassa, y vn pozo de valde y en el Acuerdo de veintte y seis del pasado el Alguazil Mayor de esta Ciudad, representto al Cauildo la esttrechez que hauía de Carzel y que se Arvitrase fabricar dos Calabozos mas y en el que se zelebro a ttres del corrientte se acordo que mediante ha esttar de-

uiendo la Ciudad a diferenttes vezinos varias canttidades del valor de dichos Adoves, y cal, no tener caudal Alguno la Ciudad, no se podían hazer los calabozos nezesarios como todo mas largamente consta de dichos Libros que he tenido presenttes, y de la referida fabrica que he reconozido para dar este Thesttimonio a que en lo nezesario me refiero. Y en virtud de lo acordado Dí la Presente en Buenos Ayres á seis de Diziembre de mill *settezienttos* y *veintte* y *nueve* años. — *Passó antemí Y en fee dello Lo firmo* Domingo Lezcano — Escrivano Publico y Cavildo — (Hay una rúbrica).

Damos fee los que aquí firmamos que Domingo Lezcano de quien ba autorizado el testimonio de estas foxas es tal Escrivano como se nombra Legal y de confianza y a sus semejantes se les a dado y da Entera fee y credito en todos Juizios; Y para que conste dimos la presente Vt Supra. — Francisco de Merlo. Escrivano publico y Gobernazion — Antonio Felix de Saravia. Notario publico (Los dos con sus rúbricas).

1744. — Memorial de D. Domingo de Marcoleta secretario de S. M. y apoderado de la ciudad de Buenos Ayres pidiendo se le conceda á esta el exceso sobre el dos por ciento de alcabalas terrestres que se mando cobrar por Cedulas de 25 de Agosto de 1743 y que existia en las Cajas reales, con destino á las obras de las Casas de Cabildo y Carcel de la Ciudad.

Carta de la ciudad con igual peticion.

Buenos Ayres 30 de Octubre de 1744.

76 — 3 — 43.

Señor

Don Domingo de Marcoleta, Secretario de Vuestra Magestad y Apoderado de la ciudad de la Santísima Trinidad, y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, puesto á los pies de Vuestra Magestad dice, que por Real Cédula de 25 de Agosto del año pasado de 1743 se sirvio Vuestra Magestad resolver entre otras cosas se observase la expedida en el de 1735 sobre que no se exigiese mas que un dos por ciento de las Alcavalas terrestres de la misma ciudad mandando al mismo tiempo que lo cobrado hasta esta nueva orden se mantenga existente en aquellas Caxas Reales lo que se hizo luego notorio á aquel Governador y Oficiales Reales para su puntual observancia, como resulta de la adjunta representacion de la misma Ciudad de 30 de Octubre del año proximo pasado Y mediante que como tienen informado á V. M. el Reverendo Obispo; y Governador de ella, con motivo de los Arbitrios que ha solicitado para ocurrir á sus precisas urgencias, se halla la ciudad sin Propios algunos, ni otros recursos con que poder concluir sus Casas-Capitulares, y Carceles, cuia fábrica por las muchas lluvias se halla expuesta á ruina, siendo este uno de los fines, para que solicita la concesion de los referidos Arbitrios, cuio expediente se halla detenido, á causa de que para su determinacion parece ha juzgado Vuestra Magestad por indispensable el pedir nuevos Informes; siendo regular, que en este intermedio, que es preciso sea dilatado experimente la Ciudad nuevas invasiones de los Indios serranos, que cada día amenazan aquella Jurisdiccion con sus asaltos impensados bajo el titulo de Paz, por cuio motivo no ha tenido por conveniente la ciudad, de acuerdo con su Governador, admitir la que ultimamente propusieron despues de la Invasion executada el año proximo pasado, si Vuestra Magestad no se digna tomar alguna providencia que en

parte pueda servirla para uno v otro fin, pareciendo conforme á equidad el que se consuma en beneficio de la misma Ciudad, lustre de sus Casas de Cavildo, y seguridad de las Carceles lo que han satisfecho sus comerciantes, y vecinos por razon de dicha Alcavala cobrada por entero y mandando depositar; en esta atencion.

Suplica á Vuestra Magestad se sirva asignar el referido exceso del dos por ciento cobrado de mas de dichas Alcavalas terrestres, y que por la citada Real Cedula de 25 de Agosto de 1743 se mando mantener existente en aquellas Cajas Reales para ayuda de proseguir la obra de sus Casas de Cavildo; y Carcel y ocurrir en parte á sus mas precisas urgencias, interin que Vuestra Magestad se sirve resolver lo que tenga por conveniente sobre la concesion de los Arbitrios, que tiene pedido para propios en que recivira merced de la piedad de Vuestra Magestad. — Domingo de Marcoleta (rubricado).

(Al dorso). Nota. — La Secretaria hace presente que por lo que mira á los arbitrios que solicita esta ciudad, resolvio el Consejo vltimamente se pidiesen informes al Governador de Buenos Ayres. Y por lo que mira á la Consecion del dos por 100 que expresa se la hizo por Real Cedula de 25 de Agosto de 1743 — es cierta. Pero al mismo tiempo se expidieron Cédulas al Virrey del Peru y Audiencias de Lima y Charcas á fin de que informen de la practica que á havido en aquel Reino sobre la exaccion del dos o quatro por 100 de Alcavala;

Consejo 25 de Septiembre de 1745.

Al fiscal con todos los antezedentes. (Hay una rubrica).

El Fiscal ha visto este memorial y carta de la ciudad de Buenos Ayres, en que avisa el recivo de la Real Cedula de 25 de Agosto de 1743 en que se ordeno no se cobrase mas que dos por ciento de las Alcavalas terrestres, y que lo cobrado demas hasta esta orden se mantubiese en las Reales Cajas; lo que dice la ciudad se ha executado; y pide que la cantidad depositada se asigne para ayuda á proseguir la obra de las Casas de Cavildo, y Carcel. Sobre que hare presente, que haviendose ventilado, si en Buenos Ayres se debía cobrar la Alcavala á dos ó quatro por ciento, y

mandadose por Real Cedula del año de 735, que se cobrase solo el dos por ciento de la Alcavala antigua; afianzandose por el recaudador lo que havia cobrado demas por el segundo dos por ciento, que dejaba de pagar; y haviendose encontrado varias dificultades en el modo de dar estas respectivas fianzas, y ocurridose nuevamente al Consejo en el año 740, En vista de todo, y de lo que expuso el Fiscal en su respuesta de 1° de Julio, acordó en 5 del mismo mes, y año, que no se cobrase mas, que el 2 por ciento, como estaba mandado por la Cedula de 16 de Septiembre de 735 con prevencion, de que lo cobrado hasta esta nueva orden, se mantubiese existente en las Cajas y se suspendiesen por aora las fianzas mandadas dar; que se repitiesen ordenes, para que el Virrey, y Audiencia de Lima informasen, con expresion de lo mucho que habia extrañado el Consejo, que no lo hubiese executado; Que se pidiese igual informe á la Audiencia de Charcas, previniendo á vnos y á otros, digesen lo, que se practica en todo el Reyno sobre la exaccion del dos ó quatro por ciento, á fin de resolver lo que se deberá observar en adelante. Parece que no han llegado estos informes, y es constante, que haviendo sido la resolucion, del Consejo interinaria, y de ningun modo difinitiva; no tiene la Ciudad, accion para repetir el producto, que, dice; se halla depositado, aunque no lo justifica del segundo dos por ciento de Alcavalas; pues mientras no se resuelba este punto, subsiste la dificultad, y duda, de si esta bien, ó mal cobrado, y si por consiguiente pertenece á Su Magestad ó á la Ciudad. Y para que con el pleno conocimiento que desea el Consejo, se pueda decidir este punto: Le parece, se repitan los despachos dirigidos al Virrey y Audiencia de Lima y á la de Charcas para que sin dilazion alguna, embien los informes, que les estan pedidos, con las clausulas mas expresivas de la extrañeza que ha causado al Consejo, que no lo hayan executado desde el año de 735 en que se expidieron las primeras Cedulas, repetidas en el año de 743: Sobretodo resolvera el Consejo. Madrid y Octubre 21 de 1745. (Hay una rúbrica).

Consejo de 26 de Octubre de 1745.

Como lo dize el Señor Fiscal (hay una rúbrica).

fecho el año de 743.

Señor

Por Real Cedula de Vuestra Magestad su data en San Ildefonso á 25 de Agosto de 1743 que recivio el Cavildo Justicia y regimiento de esta ciudad, ordena y manda Vuestra Magestad no se cobre en ella maque el dos por ciento de las Alcavalas terrestre como lo tenía resuelto y mandado Vuestra Magestad por otra Real Cedula de el año de 735 con prevencion de que lo cobrado hasta esta nueba orden se mantenga exsistente en estas reales reales Cajas, suspendiendo por aora las fianzas que se mandaron dar (sobre que el Cauildo en nombre de esta ciudad passa á dar á Vuestra Magestad las gracias deuidas, por el beneficio que ha recivido, atento lo resuelto en su justa pretenzion) Y hauiendose yntimado al Gobernador, y Oficiales Reales se le dio el devido Obedecimiento, y para su cumplimiento, se mando publicar por las calles acostumbradas á son de Caja de guerra; y tambien se le hizo notorio al Arrendador de dicho derecho. Y para que surtiese efecto lo resuelto por V. M. en orden á que se mantenga exsistente en estas Reales Cajas el dos por ciento de exceso mandado afianzar por la precitada Real Cedula del año de 735 se ha presentado el Procurador general de esta ciudad con testimonio de las diligencias, en el Juzgado de Haziende Real, pidiendo la execucion de todo. Y en consideración de que precissamente se ha de asegurar este dos por ciento segun Vuestra Magestad lo manda; Suplica este cavildo se sirva V. Magestad de asignar su importe á esta ciudad para ayuda de proseguir la Obra de las Casas de su Cauildo, y Carzel, en atencion al estado tan miserable en que se halla expuesta con los tiempos á su total ruyna por parecer congruente el que se consuma en beneficio de esta ciudad, y lustre de sus Casas de Cavildo, y seguro de Carzel, lo que ha exsihivido sus comerciantes, y vecindarios en razon de dicha Alcauala cobrada por entero. Y porque sobre el mal estado de esta ciudad y ningunos propios para sufragar en parte los precissos gastos, se tiene á Vuestra Magestad latamente ynformado, Espera esta Ciudad de su real Clemencia el fauorable despacho á tan justa pretension. — Guarde Dios la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad por muchos años como la Christiandad ha menester y la Monarquia necesita. Buenos Ayres y Octubre 30 de 1744.

Francisco de Herrera y Loyzaga (rubricado — Alonso Garcia de Zuñiga (rubricado) — Antonio de la Torre (rubricado) — Juan de la Palma Lobaton (rubricado) — Miguel Geromino de Esparza (rubricado) — Juan Vicente de Vetolara (rubricado) — Juan de Rinas (rubricado) — Juan Antonio Jiles (rubricado) — Carlos Narbaez (rubricado) — Juan de Eguia (rubricado).

———

RÉGIMEN POLICIAL

1755. — Carta del Gobernador de Buenos Ayres dirigida á Su Magestad solicitando la creacion en aquella Ciudad de un Preboste y seis hombres que se dediquen á la persecucion de vagamundos.

Buenos Ayres 24 Abril de 1755.

76 — 1 — 32.

Señor

Tengo esperimentado que mientras no se críe para la Campaña de esta Jurisdiccion vn Preboste general con seis hombres pagados, no se podrá espulsar de ella los muchos vagamundos que ay, ni remediar otras cosas mui utiles á la buena Administracion de Justicia, y tambien para los Criadores de ganados, y al mismo tiempo se sabría si los Comisionarios, á cuio cargo está el que se observen las Ordenanzas que se hicieron á fin de la conservacion de los ganados, cumplen con las ordenes que se les dán, de suerte que el dicho Preboste general con seis hombres, todos han de andar continuamente volantes en la campaña, y no han de poder estar en ningun partido mas de quatro dias. Su exercicio há de ser saver de que se mantienen los que no tienen ganados, y de quien compran para hazer faenas de cueros, sebo y grasa, y a otros hazer que se acomoden por peones del travajo, tantos que ay que no viven sino es de hurtar, y matar las bacas jugando continuamente, y executando otros vicios que los dexo al silencio, por que cada vno vive a su libertad, y solo en estos terminos se pudiera remediar mucho para lo Espiritud y temporal, haciendo tambien que aquellos agregados que estan en territorios de otros, cultiben las tierras, pues mediante de que no les falte carne, hazen ningun aprecio de lo que les puede fructificar. El Prevoste tiene bastante con 800 pesos de sueldo, y los seis hombres á 132 pesos al año que todo importa 1592 pesos. Estos pueden exijir los Azendados, respecto de que redunda en su beneficio, haciéndoles la prorrata por las varas de tierras que tiene cada azendado, y tambien á los Dueños de las Chacaras, que respecto a ser muchisimas las varas que cada vno ocupa, no les cabrá á quasi nada.

Todo el exido de la Ciudad lo han cojido varias personas, de suerte que no há quedado nada. Tambien estos sugetos que lo posehen se puede sacar para pagar dicho Preboste, y su gente, cargando lo que le cupiere á cada solar de tierra, que respecto á ser muchos les cabrá á vna corta cantidad mediante lo qual se puede espulsar y limpiar la campaña de Bagamundos, y redundará mucho beneficio al bien de ambas Magestades Y causa publica, por que avn que ay Alcaldes de la Santa Hermandad, o no se atreven á hazer lo que devieran, ó como viven en campaña, recelosos omiten muchas diligencias por el poco ausilio que les imparten los demás abitantes. Al mismo tiempo se evitará el que para otras Provincias saquen ganados de esta Jurisdicion.

Dios Guarde La Catolica Real Persona de Vuestra Magestad como la Christiandad lo desea y há menester. Buenos Ayres Abril 24 de 1755. — Señor. — Josseph de Andonaegui. — (Hay una rubrica).

(Al margen dico). Duplicado.

Excelentisimo Señor.

Remito á Vuecencia de orden del Rey la carta adjunta del Governador de Buenos Ayres, en que expresa lo combeniente que es crear vn Provoste con seis hombres, para limpiar aquella campaña de los muchos vagavundos que hay en ella, á fin de que viendose en el consejo de Indias, informe á Su Magestad lo que se le ofreciere y pareciere. Dios guarde á Vuecencia muchos años como deseo. Buen Retiro 20 de Septiembre de 1756. — El Baylio frey Don Julian de Arriaga. (Hay una rúbrica).

Señor Duque de Alva.

(Al margen dice). Consejo de 22 de Septiembre de 1756. A el Señor Fiscal. — (Hay una rúbrica).

El Fiscal ha visto una carta del Governador de Buenos Ayres sobre la creacion de un Preboste, y seis hombres, que le acompañen, para limpiar los campos de aquella Ciudad de los muchos vagamundos, que hay en ellos; cuyo documento se remite al Consejo de orden de Su Magestad á fin de que, viéndose en él, le informe lo que se le ofreciere y pareciere.

En ella expresa este Gobernador, que, para exterminar el crecido numero de ociosos, que habitan la campiña de la jurisdicción de aquella Ciudad, empleados en el robo de ganados, juego, y otros vicios; es preciso crear un Preboste con seis hombres asalariados, para que impida los insultos, y latrocinios, que executan; señalandosele á aquel ochocientos pesos de sueldo, y á cada uno de estos ciento, y treinta, y dos: Que, cediendo, como cede, la creación de estos Oficiales en beneficio de los hacendados, y dueños de las Chacaras principalmente; podrán contribuir estos el importe de los salarios, cargandose á cada uno la quota correspondiente á las varas de tierra que poseyere: Que, distribuida la cantidad de los 1592 pesos, á que asciende la suma de los sueldos, entre los muchos poseedores, y ganaderos, de que se compone aquella Ciudad, ha de ser mui corta la parte que toque á cada uno, y que finalmente no ay otro arbitrio, para desterrar la ociosidad, los robos, y otros insultos, que se hacen en los campos de ella, que la creacion del Preboste, y seis hombres, que le acompañen; por haver dictado la experiencia, que los Alcaldes de la Hermandad no son bastantes, para reprimir la audacia de los muchos vagabundos, que se mantienen en ellos.

El Fiscal, enterado del contexto de esta carta, dice: que, si es cierto lo que se refiere en ella acerca de los robos, insultos, y otros vicios, que se cometen por los sugetos, que habitan los campos del distrito de Buenos Ayres; es preciso abrazar como necesario, y justo en todas sus partes el proyecto de aquel Gobernador, porque no haviendo bastado asta aquí los Alcaldes de la Hermandad, para impedir los latrocinios, que se executan en ellos; dicta la razon, que se establezca un Preboste con seis hombres, asalariados, quando con este medio, v otro semejante se consigue el fin de que se destierre, y expela de aquella campiña tan perniciosa gente, se dedique al trabajo, y afan de buscar el sustento licitamente; y goce cada hacendado sin tantos temores los frutos, ó ganados, que son suyos; en lo que, además de interesarse la causa pública, se interesan principalmente los dueños, ó possedores particulares, á quienes por esta razón se puede cargar *pro rata* el importe del Preboste, y demás Oficiales, que le acompañaren.

Para apoyar la narrativa de la carta, no ay ciertamente mas prueva, que la simple asercion del Gobernador; y si el Consejo juzgare, que, atendido el caracter de su persona, y la calidad

del negocio, es bastante, para que en su virtud se tome resolucion; le parece al Fiscal, que se puede abrazár como justo, y conveniente en todas sus partes el proyecto, que se propone; pero si creyere, que se necesita mas instrucción, para determinarse; se podrá mandar al Cabildo secular de aquella Ciudad, que informe sobre este asunto; librandose Cedula de ruego, y encargo al Obispo, para que execute lo mismo.

Todo lo qual podrá el Consejo, siendo servido, hacer presente á Su Magestad en cumplimiento de su Real Orden, ó sobre todo resolverá lo que tenga por mas acertado. Madrid 9 de Noviembre de 1756. (Hay una rúbrica).

Consejo de 11 de Noviembre de 1756.

Con la segunda parte de el dictamen de el Señor Fiscal, añadiendo, que el informe de el Cavildo secular se entienda, oiendo, como á interesados principales á los hacendados de aquella campiña; y que se pida tambien informe reservado á el Señor Marques de Valde-Lirios en este particular. (Hay una rúbrica) fecho.

Año 1774. — Carta (nº 367) del Gobernador de Buenos Ayres, Don Juan José de Vértiz, al Señor Señor Galvez, contestando á la Real Orden de 7 de Enero de 1773 sobre la prohibicion de los Bailes, exponiendo las causas que le indujeron á su permiso, como tambien las providencias que se observaron en estas diversiones, evitando los excesos que pudieran cometerse.

Buenos Ayres 26 de Abril.

122 — 5 — 7.

367.

El Governador de Buenos Ayres contesta á la Real Orden de 7 de Enero último en que se le previene observe la justa providencia de Su Magestad en la prohivizion de Vayles; y expone las causas que le indugeron á su permiso, como tambien las providencias que se observaron en estas dibersiones impedientes á distinguirse exceso alguno en ellas.

Excelentisimo Señor.

Mui señor mio: La Real Orden fecha en Madrid á 7 de Enero de este año, despues de suponerme advertido por otra anterior (que no hé recibido) no haver sido aprobado el vso de Mascaras en esta Ciudad, sin que pudiese servirme de regla para esta tolerancia el que en la Corte, y resto del Reyno se practicasen, pasa á prevenirme, que prohivido por Su Magestad la continuación de ella con absoluta general orden, deveré hacer observar en toda la Provincia de mi mando esta justísima providencia, publicandola á este fin, con imposicion del castigo que me parezca.

En su obedecimiento y pronta execucion tengo acreditado el devido cumplimiento, y quedo también á la mira para corregir á los contraventores, con las penas anteriormente determinadas por las Leyes.

Si bien, que no tanto aquella general practica de todo el Reyno (que efectivamente pudo ratificarme en el concepto de ser tales Vayles, á lo ménos, indiferentes) quanto el contenér algunos desórdenes de estos mismos dias, me indujo á permitirlos en el determinado tiempo de Carnaval, sugetando así las dibersiones en Casas particulares, y de muchas Familias, que se retiraban al Campo á vn punto de vista de todos los Jueces y Cavos Militares

encargados, vajo de determinadas reglas y precauciones, de asegurar vn decente y honesto vso, y de ocurrir con prontitud á qualesquier desarreglo, como lo expuse al Consejo por mi Representacion de 20 de Abril del año pasado, instruida con la correspondiente Informacion, á que me remito. Todo lo que pongo en noticia de Vuestra Excelencia para que se sirva pasarlo á la de Su Magestad.

Nuestro señor guarde á Vuestra Excelencia muchos años.— Buenos Ayres 26 de Abril de 1774.—Excelentisimo Señor.— Besa la Mano de Vuestra Excelencia su mas atento servidor.— Juan Josseph de Vertiz—(rubricado)—Excelentísimo Señor Baylio Frai Don Julian de Arriaga.

Año 1774. — Carta (Nº. 368) del Gobernador de Buenos Aires, Don Juan José de Vertiz, al Secretario Señor Galvez, en satisfaccion á la Real Orden de 14 de Enero de 1773, para remediar el escandaloso desarreglo de costumbres que domina en aquella capital y otros pueblos y en que dá cuenta de las providencias que ha dado en unión del Reverendo Obispo y sus curas; haciendo presente los infundados motivos que han dado ocasión para estos informes al P. confesor de Su Magestad etc. — Buenos Aires 26 de Abril.

122 — 5 — 7.

368.

El governador de Buenos Ayres en satisfazion de la Real orden de 14 de Enero último, encargandole aplique su celo a remediar el escandaloso desarreglo de costumbres que domina en aquella Capital y otros pueblos, auxiliando las providencias que el Reverendo obispo y sus Curas dirijan. Hace presente los infundados motibos que han dado mérito para estos informes al Padre confesor del Rey; expresando las providencias con que há acreditado la extincion de los excesos que se distinguiau, y propendido al sosiego, tranquilidad y administración de Justicia en aquella Provincia.

Excelentísimo Señor.

Mui Señor mio: La Real Orden fecha en el Pardo á 14 de Enero ultimo me encarga aplique todo mi celo á remediar el escandaloso desarreglo de costumbres que domina en esta capital, y otros Pueblos, auxiliando las providencias justas que al propio intento dirija el Reverendo Obispo, y sus Curas, pues asunto que tanto interesa al servicio de Dios, ocupa la primera atención en el religioso piadoso corazón de Su Magestad y así se me recomienda esta importancia.

El motibo de este encargo es manifiesto en el contexto mismo de la Real Orden que refiere haverse lamentado tan escandaloso desarreglo, en cartas escritas al Padre Confesor del Rey, con ynformes de sugetos recomendables: y como ninguno de estos se há acercado á advertirme tal relajación, y menos buscado en mi auxilio el reparo que consideraba conducente á refrenarla, se puede sin violencia inferir, que vajo de vn aparente celo por la honra de Dios, se han propuesto los Authores de dichas Cartas, ocultar los particulares

fines que verdaderamente les influyen: siendo cierto, que dedicado yo por preciso desempeño de mi obligación á evitar los pecados públicos, no hé distinguido tanta depravación de costumbres.

Es desde luego de notar que siendo notoria mi propensión á lo justo, y constante mi annelo en desterrár todos los abusos de que puede originarse algun desarreglo, procurando siempre establecér aquellos medios, que eviten su continuación en adelante, no haya influido en los ynformantes este mismo conocimiento, para no escasearme la noticia de tanto desorden: constandoles lo primero, que advertida la imposibilidad de que dos Alcaldes Ordinarios pudiesen ocurrir á los excesos de tan extenso Pueblo, nominé Comisarios de Barrios, que en el suio, y dentro de su territorio celasen todo desorden, con facultad de arrestár á los Delincuentes: sabiendo así mismo lo segundo, que entre otros abusos inveterados, he contenido que á los Baños concurran promiscuamente, Clérigos, Frailes, seculares, Mugeres, y Personas de todas clases y sexos: que ello mismo persuade los incombenientes de esta confusión y mezcla de Gentes; destinando con separación los lugares para vnos y otros, y cuidando de su puntual observancia: Y teniendo tambien á la vista lo tercero, la Casa de Recogidas, que hé establecido, para sugetár y corregir en ella las Mugeres de vida lizenciosa, y de que se há seguido vna mui conocida reforma: por que todo esto, que entre otras providencias hé ordenado, principalmente para hacér verificable el mejor arreglo de esta República, está acreditando mi exactitud, y descubriendo, que si los ynformantes se gobernasen por aquellos santos estímulos del servicio de Dios, no se habrían detenido en explicarmelos, viéndome tan dedicado á corregir qualesquier desorden.

Esto mismo deve persuadir que á haverse descubierto en los vayles publicos de esta Ciudad, que fuesen perniciosos, ó que diesen notable incremento á la relajacion, nunca se tolerarian, y aquellos mismos sentimientos con que manifiesta y practicamente se adheria al mejor arreglo son los que habrian destruido en sus principios semejante permision. Los motibos que influyeron para esta tolerancia los expliqué al Consejo en mi Representacion de 20 de Abril del año pasado, y se justifica por la ynformación con que la instrui, el método de los vayles, las cuidadosas precauciones que devian observarse, y los suge-

tos encargados de reducir á práctica las reglas mismas que havian de asegurár el decente, razonable, honesto, y recatado vso de estas dibersiones, calidades que en Real Cédula dada en Aranjuez á 11 de Mayo de 1755 previno Su Magestad á mi Antecesor, devia celár tubiesen los vayles que por aquel tiempo havia prohivido el Juez Eclesiástico, authorisandolos por lícitos, solo quando precedia su annuencia: Y como tambien sea cierto, que ni el Reverendo Obispo, que se halló en los primeros años, ni Juez alguno Eclesiastico ni otro Religioso me haya hecho hasta hoy la menor insinuacion acerca de la relajacion que podian ocasionar, ó causaban estos Vayles se deve inferir, que el haver dirigido sus Informes á tanta distancia, omitiendo el medio mas immediato, fué efecto, no de aquel celo, que aparentaron, sinó de vnos ánimos preparados á criticár las disposiciones gobernatibas: Y quedando en la intelegencia de no omitir medio alguno que sea conducente á remediár y contenér qualesquier desorden, lo pongo todo en consideracion de Vuestra Excelencia para que se sirva pasarlo á la de Su Magestad.

Nuestro señor guarde á Vuestra Excelencia muchos años. Buenos Ayres 26 de Abril de 1774 — Excelentísimo Señor — Besa la Mano de Vuestra Excelencia su más atento servidor, — Juan Josseph de Vertiz. — (rubricado). — Excelentísimo Señor Bailio fray Don Julian de Arriaga.

1774. — Consulta del Consejo de Yndias sobre haberse predicado un sermon en Buenos Ayres contra los bayles publicos de mascara y el informe dado por el Fiscal en el asunto.

122 — 3 — 13.

D. Felipe de Arco.
D. Josef Banfi.
D. Domingo de Trespalacios.
D. Felipe Santos Domingo.
D. Manuel Díaz.

Señor.

«En Carta de veinte de Abril de mil setecientos setenta y tres dio cuenta con Documentos el Governador de Buenos Ayres Don Juan Josef Vertiz de que hallandose establecido en aquella Ciudad los Bailes publicos de Mascara con todas las precauciones necesarias declamo desde el Pulpito Fray Josef de Acosta de la Orden de San Francisco contra esta diversion en tales terminos que vino á decir se hacian Reos de condenacion eterna todos los concurrentes: Que al considerar la enormidad de esta proposicion como dirigida á censurar el permiso que V. M. concedio para hacerse semejantes Bayles creyo indispensable pasar como lo hizo sus oficios con su Guardian para que le hechase á otro Convento disponiendo predicase otro Religioso lo contrario y que haviendo procedido en esto con el Zelo que le estan propio en asunto de esta clase esperase le apruebe lo ejecutado o prevenga lo que se tubiere por conveniente.

«El Consejo enterado de todo y no obstante el dictamen del Fiscal en la repuesta adjunta y serle notorio averse prohivido para en Madrid los Bayles publicos en Mascara como no le constan los terminos en que este concevido el Real permiso de que en Buenos Ayres los hubiese se ciñe á hacerlo todo presente á V. M para que en su inteligencia se digne tomar la resolucion que sea mas de su Real agrado. Madrid á, primero de Agosto de mil setecientos setenta y cuatro. (Hay cinco rubricas).

«(Al dorso). No se ha dado permiso para Mascaras á ningun parage de Yndias y si he mandado por orden circular desde que

en estos Reinos las he proibido que lo mismo se observe en aquellos. (Hay una rubrica).

«Consejo de ventidos de Agosto de mil setecientos setenta y cuatro. — Al Señor Fiscal con antecedentes. (Hay una rubrica).

«El Fiscal en vista del precedente Real decreto dice: que nada hai que hacer sino avisar al Governador de Buenos Ayres el recibo de su carta y demas documentos en la conformidad que lo expuso en su anterior. Repuesta. Madrid diez de Septiembre de mil setecientos setenta y cuatro.

«Consejo de siete de Diziembre de mil setecientos setenta y cuatro. — Sala primera. — Expidase Cedula haciendole variar la Resolucion de S. M. (Hay una rubrica).

1780. — Carta á S. M. del Obispo de Buenos Aires, representando no tener familia armada, ni Carcel. Que en aquella Ciudad se destinó un Colegio de Regulares expulsos para recoger Mugeres libertinas; propone el régimen que debiera observarse en el y la necesidad de su reforma en lo espiritual, &.

Buenos Ayres 11 de Diciembre de 1780.

125 — 7 — 2.

Duplicado.

« Representa el Obispo de Buenos Aires que no tiene familia armada, ni Carcel. Que en aquella Ciudad se destinó vn Colegio de Regulares expulsos para recoger Mugeres libertinas Propone el mejor methodo que se pudiera observar en esta Casa y la necesidad de reforma en lo espiritual Pide que puesta en otro orden se le franquee para recoger Mugeres divorciadas por propia autoridad y otras de cuyos procedimientos se quejan sus Maridos y que para la recoleccion de cada vna no sea preciso invocar el auxilio del brazo secular ».

Señor.

« Fray Sebastian Obispo de Buenos Ayres representa á Vuestra Magestad que en aquella Diócesis no tiene familia armada, ni Carcel adonde poner los Reos, asi Eclesiasticos como Seculares. Y aunque pueda para los Ordenados valerse de los Conventos y para los Seglares de la Real Carcel; para las Mugeres de vida libertina ó para las que solicitan Divorcio voluntariamente con frívolos pretextos no tiene Casa adonde recogerlas y se halla embarazado en administrar justicia á las quejas de sus Maridos.

« De los Regulares expulsos quedó vn Colegio en la Ciudad de Buenos Ayres nombrado la Residencia. Esta Casa se destinó para recoleccion de Mugeres libertinas ó que no hiciesen vida maridable con sus consortes. Actualmente está al comando del vuestro Virrey sin que el Obispo sea arbitro en poder mandar allí Muger alguna, sin exponerse á una denegacion. Por otra parte aun quando pudiera embiar dichas Mugeres á aquella Casa no lo haria por que no solo no mejoran las que son reclusas por el Vuestro Virrey, sino

que suelen malearse mas. Esta Casa es resguardada y tiene por Portero a un soldado que entra y sale quando quiere y de noche se queda con la llave á su arbitrio. De lo que se siguen las consequencias que se dejan considerar».

«Lo peor y mas detestable es que llegó á noticia del Obispo que algunos de aquella Ciudad para conseguir sus fines de las Mugeres las amenazaban con la Residencia sinó quieren condescender; y algunas veces se ven en la precision de consentir por no verse forzadas de ir á la Residencia. El Obispo aunque tuvo necesidad de embiar algunas Mugeres á aquel destino no las remitió; y así las pocas que actualmente hay en el son puestas por la Justicia Real y las otras son Indias Pampas que fueron cojidas en la campaña.

«Como en esta Casa no tiene intervencion el Obispo no se cuidá de instruir á aquellas Indias en los rudimentos de la fé, ni en que se bapticen y que se hagan capaces de los demas Sacramentos; y por consiguiente tampoco se ministra instruccion competente á las demas recojidas, para persuadirlas á mejor vida. Todo el pasto espiritual de estas infelices se reduce á oir una Misa que se celebra en el día de fiesta y aun esto les falta algunas veces y nada mas; sino que sea por vn acaso».

«El Obispo no pretende que se saque el comando de la referida Casa á la Justicia Real sino que se ponga en debida forma; pues sin ella lejos de ser de provecho es perjudicial. Para que este arreglada se deberia poner á cuidado de vn sacerdote ó de otro hombre de conocida prudencia y virtud que celase las costumbres y diese la instruccion combeniente, removiendo de Porteros los Soldados: y que esté expedita al Obispo la facultad de reconocer en aquella Casa como se cumplen las obligaciones Christianas».

«Tambien seria combeniente que arreglado el methodo que se haya de observar en ella esté franca al Obispo quando necesite reclusar alguna Muger y esto sin necesitar de implorar el Real auxilio para cada vez que se ofrezca; por que en la Ciudad de Buenos Ayres las mas de las quejas entre Marido y Muger son de personas pobres y por lo mismo y la multitud que haya de este genero se conoce de ellas en juicio verbal y por consiguiente no es posible instruir en todas vn proceso regular para solicitar el auxilio por los trámites comunes y por otra parte suelen ser mas combenientes las providencias que se tomen

en iguales asuntos, mediante vna instruccion sin figura de juicio que las determinaciones que recaen en consequencia de vn estruendoso proceso sustanciado en via Ordinaria. Todo lo que representa el Obispo á V. M. para que en su vista se digne ordenar lo que fuere de su superior agrado».

«Dios guarde la Catholica Persona de V. M. muchos años Buenos Ayres 11 de Diciembre de 1780».

«Fray Sebastian Obispo de Buenos Ayres. (Hay una rúbrica)».

Expediente promovido por una representacion del Obispo de Buenos Aires Fray Sebastian á S. M. en el Consejo de las Yndias relativa á lo muy extendido que se hallaba el juego de banca en aquella Capital y pidiendo providencias para su extirpacion.

Años 1780 — 1783.

123 — 6 — 4.

Representa el Obispo de Buenos Ayres, que en aquella ciudad esta muy introducido el juego de Banca á cantidades mayores; y termina á que S. M. se digne providenciar segun halle por conveniente.

Señor.

Fray Sebastian Obispo de Buenos Ayres representa á Vuestra Magestad que despues de visitar su Obispado en el termino de un año se dedico en el siguiente á reformar todos los abusos que encontro en su Visita y á dar quenta de aquellos, que por sí mismo no puede remediar.

No se halla el Obispo con facultades á prohibir el juego de Banca tan introducido en aquella Ciudad: y que ademas de arruinar los vecinos, cauza un perjuicio notable á los moradores de España: que embiando sus generos de buena fe; los de aquella ciudad se los consumen con su lujo y juego de Banca.

Ya no se juega la Banca por cientos de pesos, sino por miles; ni se reputa ya perdida considerable, no siendo de á diez á veinte mil pesos. Llega á tanto el desenfreno, que ya este no es juego de algunos, sino que es juego universal: De suerte que si se entra en qualquiera casa, se ven las niñas y niños de diez años divertiendose en este juego; y los Padres les ministran dinero para él. Cuya corruptela no puede el Obispo menos de hacerla presente á Vuestra Magestad para que se digne providenciar en este juego, y otros qualesquiera de embite.

Dios guarde la catholica Persona de Vuestra Magestad muchos años. Buenos Ayres 11 de Diciembre de 1780 — Fray Sebastian Obispo de Buenos Ayres. (Rubricado).

(Al dorso) Consejo de 13 de Julio de 1781. — Sala Segunda — Al Sr. Fiscal. (Rubricado).

El Fiscal, en vista de esta carta del reverendo Obispo de Buenos Ayres en la que expone que en aquella ciudad esta mui introducido el Juego de Banca en cantidades mayores, y que no pudiendo remediar por si mismo este exceso lo hace presente para que sobre este Juego y los demas de embite se tome la Probidencia que se halle por combeniente — Dice que lo perjudiciales que son á la causa publica y bien de los vasallos los juegos de envite son tan notorios como lo manifiestan las Leyes del Reyno y Pracmaticas, Sanciones que en todos tiempos se han publicado prohiviendo todo Juego de envite, suerte y hazar en mucha ó poca cantidad limitando esta aun en aquellos en que no tiene lugar la suerte ni el azar.

Las mismas Leyes y Pracmáticas encargan á los Magistrados Reales que no permitan su contrabencion con ningun motivo ni pretexto sugetando á su Jurisdicion ordinaria todos los que contraviniesen aunque sean de fuero privilegiado; y no pudiendose dudar de que por las correspondientes Reales Cedulas se han comunicado á la America las disposiciones que Prohiven estos juegos, parece que afirmandose por el Reverendo Obispo de Buenos Ayres aunque sin justificazion que en aquella capital se halla introducido con exceso el Juego de Banca y otros de envite compendría que dandole noticia al Virrey de haverla tenido esta Superioridad de que el juego de Banca esta introducido con bastante exceso en Buenos Ayres, se le encargue que haciendo publicar por vando las disposiciones que prohiven este y demas de envite procure por quantos medios le dicte su celo y prudencia, el que se observen cumplan guarden y egecuten puntualmente á fin de que se desarraygue el abuso que se denuncia, dando quenta al Consejo de lo que practicare en el asunto y efectos que produzcan sus Providencias, y al mismo tiempo combendra se acuse el Recibo de su Carta al Reverendo Obispo, manifestandole quedar el Conssejo enterado de lo que representa, y que ha tomado la correspondiente Providencia.

Sobre todo el Conssejo resolbera: — Madrid y Julio 26 de 1781. (Hay una rúbrica).

Consejo de 1º de Agosto de 1781 — Sala segunda.

Remitase copia á la letra de la carta del Reverendo Obispo al Virrey de Buenos Ayres previniendole que en el caso de ser cierto el exceso en los juegos que refiere aquel Prelado tome las Providencias (si ya no las huuiere hecho y segun lo espera el Consejo

de su acreditado celo) que tubiere por mas oportunas á precaver los graues perjuicios que resultarian de su continuacion (hay una rúbrica) — fecho.

Consejo de 1º. de Agosto de 1781.
Sala segunda.

El Rey

Virrey Governador y Capitan general de las Provincias del Rio de la Plata. En carta de 11 de Diciembre del año proximo pasado ha expuesto ese Reverendo Obispo que executada la visita de su Obispado, se dedico á reformar los abusos que encontró en ella y siendo uno de ellos el juego de Banca introducido con tanto exceso que hasta los niños lo juegan á miles de pesos, pide se tome providencia para cortar así este como otros juegos de embite. Y aviendose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dixo mi Fiscal, he resuelto remitiros la adjunta copia de la mencionada Representacion para que en caso de ser cierto el exceso en los juegos que se refieren, tomeis (si ya no lo huviereis hecho segun lo espero de vuestro acreditado zelo) las providencias que tuuiereis por mas oportunas á precaver los graues perjuicios que resultarian de su continuacion. Fecho en &ª. (Al dorso) Fecho por triplicado — Rexistrada en el Libro Peru de oficio, número 53. folio 62. buelta Refrendada del Sr. Don Miguel de San Martin Cueto.

Señor

Con fecha 14 de Agosto del año proximo pasado me ordena Vuestra Magestad informe sobre lo expuesto por este Reverendo Obispo en quanto al exceso del Juego de Banca que dice compreende á los Niños y que se juegan á miles los pesos, en lo que pide providencia para cortar así este, como otros de embite, y en su consequencia me manda Vuestra Magestad que en caso de ser cierto lo remedie para precaber los grabes perjuicios que resultarian de su continuación.

Lo primero, que reparo en esta representacion es que el Reverendo Obispo diga que el Juego de Banca se halla tan intro-

ducido en Buenos Aires, y que no me halla hecho ni la menor insinuacion sobre el particular para su remedio, que efectivamente le hubiera aplicado si hallase cierto el mal, ni á mi podria ocultarseme si llegase á las cantidades exorbitantes de diez ó veinte mill pesos como refiere, y lo que puedo decir á Vuestra Magestad para comprobacion de mi celo en este particular, es que havia el tiempo de un año, que castigue y multe á un vecino de dicha ciudad, porque supe que en su casa se jugaba, previniendo para esto reserbadamente al Sargento maior de la Plaza, que lo prendiese á deshora de la noche, en que sabia se practicaba como asi se hizo; que es publica y notoria mi oposicion á los Juegos fuertes ó de embite y que tengo repetidamente encargado al mismo Teniente de Rey prenda y castigue estos excesos con total arreglo á las Leyes, y Reales disposiciones sin disimular la mas lebe falta, de forma, que si el Reverendo Obispo con el espiritu que le anima á hacer esta representacion á Vuestra Magestad me huviera indicado, ó insinuado anticipadamente qualquiera hecho de los que no especifica en su escrito, havria sido seguro el remedio por mi acreditada prontitud en el cumplimiento de quanto Vuestra Magestad tiene dispuesto: así Señor, como este Prelado esta separado de toda buena correspondencia conmigo, y con las particularidades, que he dirigido en representaciones al Trono, inventa facilmente contra mi por este termino, faltandole causas para declamar de mis providencias, que es cuanto puedo informar á Vuestra Magestad en obedecimiento de lo que me manda.

Dios dilate, y prospere la importante vida de Vuestra Magestad para el bien y felicidad de esta Monarquia. Montevideo 30 de Septiembre de 1782 — Señor — Juan Joseph de Vertiz.

(Al dorso) Consejo de 21 de Enero de 1783 — Sala segunda — Al Señor Fiscal (rubricado).

El Fiscal· En vista de esta carta del Virrey de Buenos Ayres por la que en cumplimiento de la Real Cedula de 14 de Agosto de 81 sobre lo representado por aquel Reverendo Obispo en quanto al juego de vanda y otros Prohividos da quenta de las Providencias tomadas en el azunto aun antes de recivir la real cedula y manifiesta lo separado que está aquel Prelado de la buena correspondencia con el superior Govierno — Dice: Que el Virrey en su carta afirma que no es cierto hallarse introducido en Buenos Ayres el Juego de Banca ni demas de embite segun Ynformo el Reverendo Obispo, pues si asi fuera no podría ocultarsele, como tam-

poco hubiera omitido el tomar las providencias correspondientes como lo executo en el caso unico que refiere si aquel Prelado le huuiera insinuado como devía el exceso de que Informo al Conssejo.

Es cierto que no se halla en el expediente documento alguno que acredite la asercion del Reverendo Obispo ni la negativa del Virrey, pero como es igualmente notorio al Consejo el celo con que el Virrey procura desempeñar todas sus obligaciones y lo separado que esta el Reverendo Obispo de observar con aquel la buena armonia que deve siendo al mismo tiempo constante que en caso de ser cierto quanto expuso el Reverendo Obispo sobre este asunto lo devio haver hecho presente al Virrey, conceptua el Fiscal que en vista de lo ultimamente expuesto por este podra el Conssejo acordar se le avise el Recivo de su Informe manifestandole que por lo expuesto sobre este asunto por el Reverendo Obispo, no ha decaido del buen concepto con que su notorio celo le tiene acreditado en el Consejo y asi mismo combendra se expida carta acordada al Reverendo Obispo manifestandole que asi sobre este asunto como otros de igual naturaleza en que fundadamente conceptue deva ponerse remedio los deue hacer presentes al Virrey antes de ocurrir á esta superioridad Observando lo prevenido y dispuesto en la Ley 3ª Titulo 16 Libro 3º de las Municipales.

El Consejo sobre todo acordará: Madrid y Febrero 18 de 1783. (Hay una rúbrica).

Consejo 28 de Febrero de 1783 — Sala segunda — Con el Señor Fiscal. (Hay una rúbrica) — fecho.

Consejo de 25 de febrero de 1783
Sala segunda.

El Rey

Virrey, Gouernador, y Capitan general de las Prouincias del Rio de la Plata. en carta de 30 de Septiembre de 1782 exponeis (en cumplimiento de mi Real Cedula de 14 de Agosto de 1781 sobre lo representado por ese Reverendo Obispo acerca del exceso en el juego de banca) las providencias que aviais tomado en el asunto, aun antes de recibirle y manifestais lo separado que dicho Prelado esta de la buena correspondencia con vos, pues me lo expuso sin haveroslo

manifestado antes, para que procuraseis su remedio Y aviendose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dixo mi Fiscal, he resuelto preueniros que por lo expuesto en este asunto por ese Reverendo Obispo no ha decaido el buen concepto que teneis acreditado con vuestro notorio celo. Fecho en &ª.

(Al dorso) — Duplicado — Rexistrada en el Libro Peru, de oficio, número 55, folio 39 Refrendada del Señor don Miguel de San Martin Cueto.

Consejo de 28 de Febrero de 1783
Sala 2ª
Al Obispo de Buenos Ayres.

En carta de 11 de diciembre de 1780 represento Vuestra Señoria hallarse introducido el juego de Banca en esa Capital con tanto exceso que hasta los niños lo jugaban á miles de pesos pidiendo se tome providencia en este y otros juegos de embite, y visto en el Consejo con lo expuesto por el Señor Fiscal ha acordado que por esta Carta acordada prevenga á Vuestra Señoria (como lo executo) que así en este asunto como en otros de igual naturaleza en que fundadamente conceptue Vuestra Señoria debe ponerse remedio, corresponde lo haga presente al Virrey, antes de ocurrir á este Supremo tribunal observando lo prevenido y dispuesto en la Ley 3ª titulo 16 Libro 3º de las Municipalidades.

Dios guarde á Vuestra Señoria muchos años. Madrid &ª.

(Al dorso) Duplicado — Firmada del Señor Don Miguel de San Martin Cueto.

Rexistrada en el Libro Peru, de oficio numero 55 folio 39 buelta.

(En un volante adjunto se lee). Falta el expediente de que dímano la Cedula del año de 81 y se colocará en este quando se encuentre.

OFICIOS

1755. — Expediente instruido en el Consejo de Yndias por consecuencia de solicitudes presentadas por Don Mariano Antonio Zarco y Alcalá, artífice platero establecido en la Ciudad de Buenos Ayres, para que no se le ponga impedimento en el ejercicio de su industria.

Madrid.

76 — 2 — 6.

Señor

Don Mariano Antonio Zarco y Alcalá, Artifice de Platero y vezino de la Ciudad de Buenos Ayres: puesto a los pies de Vuestra Magestad con la mayor venerazion Dice: que haze mas de zinco años que con su tienda abierta y Puerta Bidriera se halla establezido en la misma Ciudad sirbiendo tambien en la Congregacion de su Arte la Mayordomía de su tittular San Eloy como por menor se acredita de la justificacion rezivida authorizada y Aprobada por la Justicia de dicha Ciudad que acompaña: En cuia atenzion deseando merezer de la Real Proteccion de Vuestra Magestad las honrras y Despachos correspondientes y que no se le impida el vso y exercicio del Arte Platero observandole sus exemplares, Suplica á Vuestra Magestad que en vista de esta justificazión se digne expedir en fabor del suplicante la Real Cedula que mas combenga para lo expuesto y que con ningun pretexto se le impida el vso de tal Artifize Platero vaxo las maiores comminaziones como así lo espera de la Real Justificacion y Proteccion de Vuestra Magestad.

En virtud de orden y como Procurador de los Consejos. — Thomas Corrales de la Serna. (Hay una rúbrica).

(Al margen se lee). Consejo de 16 de Abril de 1755. — Vealo el Señor Fiscal. (Hay una rúbrica). El Fiscal, haviendo visto este Memorial de Mariano Antonio Zarco y Alcalá, Platero y vecino de la Ciudad de Buenos Ayres, en que suplica que, en atencion á hallarse mas há de cinco años con tienda abierta, y puerta-bidriera en ella exerciendo el oficio de tal Platero, se libre Real Cedula, para que no se le ponga embarazo en su libre uso, dice: que no puede darse pretension mas irregular y extraordinaria, que la de este interesado; pues siendo como supone,

tal Maestro Platero, no necesita, para exercer su arte, de Real Cédula. ni otro Despacho alguno: por lo que le parece al Fiscal, que el Consejo siendo servido, podrá menospreciarla; y sobre todo resolverá lo que tenga por mas conveniente. — Madrid 25 de 1755. (Hay una rúbrica).

Consejo de 26 de Abril de 1755.

No há lugar á esta pretension. (Hay una rúbrica).

Señor Alcalde de segundo voto.

Mariano Antonio Zarco Artifise de platero y becino de esta ciudad, paresco ante vuestra merced, en la mejor forma que haia lugar en derecho y digo que combiene a el mio el que vuestra merced se sirva receuir Juramento a los testigos que io prresentare para la certificasion de si es cierto ase mas de sinco años que tengo tienda abierta de platería con la vidriera á la puerta y que el año próximo pasado de sinquenta y tres he obtenido el empleo de maiordomo de la Congregasion de dicho Arte por tanto. A vuestra merced pido y suplico se sirua mandar como lleuo pedido y examinados los testigos dar la sertificasion por ser de Justicia y Juro lo nesesario etcetera. — Mariano Antonio Sarco. — *Decreto.* Por presentada y esta parte de la Informasion que ofrese y a los testigos que presentare se exsaminen al thenor de este pedimento. El Señor Don Miguel de Igarsaual Alcalde Ordinario de segundo boto y Jues de Menores por Su Magestad que Dios Guarde lo mando en Buenos Ayres á quinse de febrero de mill setecientos sinquenta y quatro años. Igarsaual. — Ante mi Francisco de Merlo escrivano publico y Gouernacion. *Notificacion.* — En Buenos Ayres dicho dia mes y año Yo el escrivano de Su Magestad hise sauer el auto de Arriua a Mariano Sarco Doy fee Conqett — en Buenos Ayres a beinte y uno de Marse de mill setecientos sinquenta y quatro años el senor Don Miguel de Igarsaual Alcalde ordinario de segundo voto y Jues de menores por Su Magestad que Dios Guarde. Mariano Sarco para Informacion que tiene ofrecida presentó por testigo á Don Roque troncoso a quien se le reciuio Juramento que lo hiso por Dios nuestro señor y una señal de crus segun forma de derecho so cuio cargo prometio desir verdad de lo que su-

piere y le fuere preguntado y siendole á el Thenor del pedimento de la otra foxa dijo que a mas tiempo de seis años que conoce al que le presenta en esta Ciudad y mas de sinco que tiene su tienda abierta de platería con su bidriera a la puerta sin que persona alguna le aiga puesto embaraso en ello y es publico y notorio que a sido maiordomo de la congregacion de dicho Arte de platería todo lo qual dijo ser la berdad en cargo del Juramento que lleua fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo con su merced, de que doy fee. — Igarsaual. — Roque troncoso. Ante mí Francisco de Merlo escriuano publico y Gouernasion. — Incontinenti. Ante su merced dicho señor Alcalde se presento por testigo para esta ynformacion a Don Marcos tufiño becino de esta Ciudad a quien se le reciuio juramento que lo hiso por Dios nuestro señor y una señal de crus segun forma de derecho so cuio cargo prometio desir berdad, de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole del thenor del pedimento de la otra foxa dijo que ha ocho años que conose al que le presenta en esta Ciudad y que hase mas de sinco que le ha bisto con tienda hauierta de platería y su bidriera a la puerta sin que persona alguna se lo haia pretendido estorbar y que tambien es publico fue maiordomo de la Congregacion del dicho Arte de platería todo lo qual dijo ser la verdad, en cargo del Juramento que lleua fecho en que se afirmo y ratificó y lo firmo con su merced de que doy fee. — Igarsaual. — Marco tufiño. ante mi Francisco de Merlo escrivano publico y Gouernacion. Incontinenti dicho dia mes y año ante su merced, dicho señor Alcalde Mariano Antonio Sarco para la Informacion questa dando presento por Testigo á Don Manuel Antonio Aldao a quien se le reciuio juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de crus segun forma de derecho so cuio cargo prometio desir berdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole del thenor del pedimento de las otras foxas Dijo que á siete para ocho años que conose al que le presenta y mas de seis años que le ha bisto exerser el arte de platería y como sinco años poco mas ó menos con tienda abierta y su bidriera a la puerta en cuio tiempo le ha echo algunas obras al testigo como tambien a otras personas sus amigos sin que se le haia puesto embaraso en tener dicha su tienda abierta y bidriera en la puerta y que así mismo es publico á sido maiordomo de la Congregacion de dicho Arte todo lo qual dijo ser la berdad

Otra. (margin, beside "Gouernasion. — Incontinenti.")

Otra. (margin, beside "Gouernacion. Incontinenti dicho dia")

en cargo del Juramento que lleua fecho en que se afirmo y retifico y lo firmo con su merced, de que doy fee. — Igarsaual. — Manuel Antonio Aldao y Breixo — ante mí Francisco de Merlo escrivano publico y Governacion. En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a beinte y ocho de Marso de mil setesientos sinquenta y quatro años el señor Don Miguel de Igarsabal Alcalde Ordinario de segundo boto y Jues de Menores por Su Magestad que Dios Guarde Hauiendo visto la Informasion antesedente dada por Mariano Antonio Sarco Dijo la aprouaba y aprouo Interponiendo en ella para su maior balidacion su autoridad, y decreto Judicial cuanto puede y ha lugar en derecho y mando se le entregue orixinal Juntamente con los testimonios que de ella pidiere y lo firmo. — Miguel de Igarsaual — Ante mí Francisco de Merlo escrivano publico y Governacion.

Auto.

Ba sierto y berdadero este traslado y concuerda con los papeles originales de su contesto a que me refiero y de pedimento de Don Mariano Antonio Sarco saque esta copia y la firme en esta Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nuebe de Maio de mill setecientos sinquenta y quatro años. — En testimonio de verdad. — Francisco de Merlo. Escrivano publico y Governacion. (Hay una rúbrica).

Damos fee los que aqui firmamos que Don Francisco de quien este testimonio ba firmado que es tal escrivano publico y de Gouierno como se nombra fiel legal y de confiansa y a sus Instrumentos se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste Damos la presente fecha ut supra — Joseph Ferrera Feo. escrivano publico y de Cavildo. — Carlos de Gorordo. Escrivano publico y Real. (Hay un signo y dos rúbricas)

Año 1755. — Expediente seguido en el Consejo de las Yndias por Don Antonio Masella Maestro Arquitecto, natural de Saboya y residente en Buenos Aires, y maestro de las obras de la iglesia catedral, de la de Santo Domingo y de la de la Compañía de Jesús en dicha ciudad etc. con motivo de haber solicitado carta de naturaleza en Yndias.

76 — 2 — 6.

†

Señor.

Antonio Masella, Maestro Arquitecto de Nación Saboyana, residente en la Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos ayres, puesto á los Reales Pies de Vuestra Magestad con el mayor rendimiento, Dize, á mas de nuebe años reside en aquella Ciudad, exerciendose en las fábricas de varios edifizios, y entre ellos, la de la Santa Iglesia Cathedral, la de Santo Domingo, y la de la Compañia de Jesús; concurriendo en otras muchas como Maestro principal á dár los documentos nezesarios, y enseñar á los Naturales el Arte, como consta por las Certificaciones del Reverendo obispo, Cavildo, Justicia y Regimiento de aquella Ciudad, que presenta: Y deseando avecindarse en aquella Ciudad:

Suplica á Vuestra Magestad se sirva concederle Carta de Naturaleza de estos Reynos, para que pueda establecerse, y avecindarse en dicha Ciudad. Cuya gracia espera de la Real venignidad de Vuestra Magestad.

En virtud de Poder. — Miguel Antonio de Cortaverria. — (rubricado). — (En el márgen se lee:) — Camara de 22 de Octubre de 1755. — A el señor Fiscal. (hay una rúbrica). — respondido en pliego aparte.

Nos el Doctor Don Cayetano Marsellano y Agramont Por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Buenos Ayres del Consejo de Su Magestad &a.

Certificamos en quanto podemos y ha lugar en derecho como Antonio Masella de nacion Saboyana Maestro Arquitecto es el

único que áy perfecto en esta Ciudad de Buenos Ayres, según latamente se le tiene experimentado en las construcciones que ha hecho de los édificios de su cargo con cuio conocimiento se le han encomendado la fabrica de los templos de esta Santa Iglesia Cathedral, de Santo Domingo, y la de la Residencia del cargo de los Reverendos Padres de la Compañía de Jesus, y otras muchas concurriendo como principal á dár los documentos necesarios en todas las demás que se fabrican en esta dicha Ciudad por cuia razon le consideramos mui vtil, y esencial al bien comun de ella, y en particular viendo el zelo y vigilancia que en el sugeto concurre al cumplimiento de su obligacion, y que ha enseñado, y prosigue en esta tarea enseñando muchos ofiziales que son y serán de grande vtilidad, y como tal de su pedimento Damos la pressente en esta dicha Ciudad de Buenos Ayres á catorze de Abril de mil setezientos cinquenta y cinco años — Cayetano Obispo de Buenos Ayres. — (rubricado.) — Por mandado de su señoria Ilustrísima el Obispo mi señor. — Joseph Basilio de Corvera, Notario mayor. — (rubricado).

El Muy Ilustre Cavildo Justicia y reximiento de esta, Muy noble, y Muy Leal, Ciudad de la Santíssima trinidad, Puerto de Santa Maria Maria de Buenos Aires. Zertifica, en quanto puede, y há lugar en Derecho, como Antonio Masella, de Nacion Saboyana, Maestro Arquitecto, es el vnico, que ay perfecto en dicho artte, en esta Ciudad, segun latamente se le tiene esperimentado, en las construcciones, que ha echo, de los edificios de su cargo, con, cuio conocimiento, se le hán encomendado la fábrica de los templos, de la Santta Iglesia Cathedral, de santo Domingo, y la de la Residencia, del cargo de los Padres de la Compañia de Jesus, y otras muchas, concurriendo, como principal, á dar los documentos necesarios en todas las demas que se fabrican en esta ciudad; por cuia rrazón, le considera, este Cauildo, muy vtil, y exencial al vien comun de esta ciudad, y en particular, viendo el Zelo, y vigilancia, que en el suxeto, concurre, al cumplimiento de su obligacion, y que há enseñado, y prosigue en esta tarea, enseñando muchos, ofiziales que son y serán de grande vtilidad, y como tal de su pedimento se dá la presente. En Buenos Aires á Quinze de Abril, de mil setezientos cinquenta y cinco años.— Luis de Escobar y Gutierrez. — Marcos Josseph de Riglos. —

Antonio de la Torre. — Juan de la Palma. — Miguel Geronimo Esparza. — Juan Antonio Jijano y Castro. — Juan Gutierrez de Paz. — Manuel Antonio Warnes. — Francisco de Almandoz. — Josseph de Iturriaga. — Francisco Pereyra de Luzena. — Alonso Garcia de Zúñiga. — Juan Manuel de Labarden. — (Todos rubricados). — Por mandado de los Señores del Ilustre Cavildo y aucencia del escriuano proprietario, Francisco Xauier Ferrera escrivano público. — (rubricado).

Damos feé, Que los Señores Don Luis de Escobar y Gutierrez y Don Marcos Joseph de Riglos, son Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, de Buenos Aires. Don Antonio de la torre, Alguazil mayor. Don Juan de la Palma Lobaton ,Don Miguel Geronimo de Esparza, Don Juan Gutierrez de Paz, Don Juan Antonio Jijano, Don Manuel Antonio Warnes, Don Joseph de Iturriaga, Don Francisco Almandoz, Don Francisco Pereyra de Lucena, Don Alonso Garcia de Zúñiga, Rexidores, y el Licenciado Don Juan Manuel de Labarden Procurador General, que todos Componen, el Muy Ilustre ayuntamiento de esta dicha Ciudad, y de quienes consta firmada la Zertificazion antecedente ; y Don Francisco Xauier Ferrera, ante quien se ha dado dicha certificazion es, tal Escriuano publico, del numero, como se intitula, fiel, legal, y de toda confianza, y á las demas que en la forma expresada se han librado por el expresado Muy Ilustre Cauildo se les ha dado, y dá entera feé y credito, en todos Juizios, y para que conste lo firmamos en Buenos Aires, fecha ut supra. — Manuel de Merlo escriuano público y Gouierno. — (rubricado). Josseph de Gorordo escriuano Público y Real. — (rubricado). —(hay un signo).

El Fiscal ha visto un Memorial de Antonio Masella, de Nacion Saboyano, y residente en la Ciudad de Buenos Ayres, en que despues de referir, que es Maestro Arquitecto, y que como tal ha asistido por espacio de mas de nueve años á la construcción de varios edificios, y entre ellos á el de la Santa Iglesia Cathedral, Santo Domingo, y á el de la Residencia de los Padres de la Compañia de Jesús, enseñando á aquellos naturales las reglas de Arquitectura, como lo certifican el Reverendo Obispo, y el Cabildo, Justicia, y Regimiento de aquella Ciudad ; suplica, que, para establecerse, y avecindarse en ella, se le conceda carta de

Naturaleza; y en su inteligencia, dice: que, no aviendo probado este sugeto requisito alguno de los muchos, que pide la ley 31. titulo 27. libro 9. de las de Indias, para que se conceda á los extrangeros carta de naturaleza; se deberá negár la que solicita, aunque la pide limitada, para avecindarse en aquella ciudad; porque siendo efecto preciso, é inseparable de la qualidad de vecino de qualquiera Pueblo la capacidad de obtenér los empleos republicos de el; no ay motivo, para que se le conceda, aún con esta restriccion, semejante gracia, quando viene destituida su pretension de todas las circunstancias, que se expresan en la citada ley; pero resultando, como resulta, de las dos certificaciones, que se presentan, que la permanencia de este hombre en aquella Ciudad es utilísima, y esencial; así por ser el unico artífice perfecto, que ay en ella; como porque pueden aquellos naturales, que estubiesen bajo de su enseñanza aprender el arte de la Arquitectura, que tanto sirve á la conveniencia, y hermosura de la Sociedad humana; le parece al Fiscal, que, estando prevenido por la ley 10. del mismo titulo, y libro, que la expulsion de los extrangeros de las Indias, no se entienda con los oficiales Mecanicos, que son provechosos á la Republica; se podrá expedir Real Cedula al Gobernador de Buenos Ayres, para que constandole, que la residencia de este sugeto en aquel Pueblo no es perjudicial, ni dañosa se la permita, sin comprehenderle en la general expulsion; previniendole, que en el caso de que su permanencia pueda traher algún inconveniente, vse del remedio, que prescriben las leyes. Y sobre todo la camara resolverá lo que tenga por mas acertado. — Madrid 30 de Octubre de 1755. —(hay una rúbrica). — Camara de 17 de Noviembre de 1755.— Como lo dice el señor Fiscal. — fecho. — (hay otra rúbrica).

1794. — Consulta del Consejo de Yndias sobre la instancia de los maestros zapateros de la ciudad de Buenos Ayres en que solicitaban Real permiso para formar Gremio y establecer las correspondientes ordenanzas.

122 — 3 — 13.

Exmo. Señor.

De orden del Rey remito á V. E. la adjunta instancia de los Maestros Zapateros pardos y morenos de la ciudad de Buenos Ayres en que solicitan Real permiso para formar Gremio en consideracion á las razones que manifiestan y estavlecer las correspondientes ordenanzas á fin de que en su vista de los antecedentes que existen en el Consejo consulte este á S. M. io que se le ofreciere y pareciere. Dios ecetra. Aranjuez veintiocho de Febrero de mil seteciento noventa y cuatro.

Señor Marquese de Bajamar.

Consejo de Indias á veintinueve de Noviembre de mil setecientos noventa y cuatro.

El Virrey de Buenos Ayres remitio con fecha de veintiuno de Agosto de mil setecientos noventa y cuatro para la Real aprobacion un testimonio de las ordenanzas que había mandado observar con calidad de por ahora para el establecimiento y buen regimen del Gremio y Cofradia de Zapateros de aquella Capital á cuya consequencia se expedio Real Cedula declarando no debia deferirse á dicha aprobacion por no venir el expediente instruido con areglo á lo dispuesto por la ley 25. tit. 4º libro 1º. de las municipales y mandando al Virrey no permitiese la excucion de las citadas ordenanzas ni Junta alguna de la expresada Cofradia interin no se solicitase para su erecion la correspondiente Real licencia y demas requisitos que previene la referida ley y que como la disposicion de esta debio tenerla presente su Acesor y arreglar á ella el dictamen que le dio con el que se conformo le manisfestase haberse extrañado no lo hubiese areglado por la misma ley; y asimismo se advirtio al Virrey que en las mencionadas ordenanzas no se trataba pura-

mente de reglas economicas de Gobierno del Gremio siendo de una Cofradia piadosa de que habla la enunciada ley.

En este estado se dirigio al mismo tribunal de orden de V. M. una representacion hecha á nombre de los Maestros Zapateros pardos y morenos de la insinuada Ciudad en la que solicitan Real permiso para establecer Gremio y las correspondientes ordenanzas pues en el formado por los Españoles e Indios con Cofradia y estatutos y aprobado todo por el Virey se excluye de los empleos del Gremio voz activa y pasiva á los de color pardo los que le obligo á tomar el arbitrio de pedir al Virrey les permitiese formar Gremio á parte en que solo se comprehendiese los de su color pardo y moreno recpecto de ser suficientes para formar cuerpo logrando de por este medio cortar la desavenencias que pudieran ocurrir con los de otro origen.

Los mencionados Maestros de obra prima de la referidad Ciudad piden se les concedan las ordenanzas remitidas y aprobadas por el Virrey no obstante el defecto de la licencia que debio preceder para ello pues han sido formadas con reflexion á quanto puede conducir á su mejor estar y beneficio publico sin gravamen ni perjuicio de tercero dejandose por ahora lo tocante a la Cofradia piadosa mediante á que para esta faltan aun otros requisitos para escusar mayores gastos y dilaciones ó quando a esto no haya lugar se le de facultad para que las vuelvan á formar de nuevo y las remitan para la Real aprobacion.

El Consejo en vista de todo conformandose con el dictamen del Fiscal lo es dc que convendria se remita al expresado Virrey la mencionada instancia de los Maestros de Zapateros pardos y morenos para que con presencia de ella y del expediente de quc acompaño testimonio con fecha de veintiuno de Agosto de noventa y dos, procediendo con voto consultivo de aquella Real Audiencia informe con justificacion lo que se le ofreciere y pareciere.

A veinticinco de Diciembre de mil setecientos noventa y cuatro 28 del mismo.

Como parece.

Resolucion de cuatro dc Enero de mil setecientos noventa y cinco.

Como parece.

OBRAS PÚBLICAS

Año de 1771. — Expediente relativo á las obras públicas hechas en la ciudad de Buenos Aires por el Gobernador de dicha provincia Don Francisco Bucareli y Ursua, como arreglo de sus calles y paseos etc.

123 — 3 — 9.

29. Consejo. 1771.

Expediente sobre las obras voluntarias echas por el Governador de Buenos Ayres, informado por la Contaduria, y respondido por el señor Fiscal.

N.º 1.º Por la Ciudad de Buenos Ayres se acudio al Consejo en Junio de 1769, con vn Memorial representando que el producto del impuesto que se la concedio por Real Cedula de 7 de Septiembre de 1760. y empezó á exigir en el de 1766 de cinco pesos sobre cada solar, ó, Quadra de su egido para concluir sus casas capitulares, *N.º 2.º* y otras obras públicas, le avía destinado el Governador Don Francisco Bucareli, y algunos Yndividuos del Cavildo no obstante que otros lo contradijeron (segun consta del testimonio *N.º 3.º* que presentó) a la Fabrica de vn paseo publico.

Que estando este empezado, y no aviendo fondos para concluirle, se vehia en la precision de suplicar se expidiese orden al Governador para que cesando esta obra, se emplease dicho impuesto en los fines para que se concedio, (y resultan de dicha *3O num.º 2.º* Cedula que testimoniada presentó) y en pagar a los Acrehedores que tenia, sin perjuicio de que executadas las obras que eran precisas dentro de la Ciudad, y satisfechas sus deudas, se destinase en lo sucesivo el impuesto al paseo, y arboleda proyectada; y que en el caso de no aver lugar a ello, y que se contemplase preciso preferir el paseo a las otras obras, mediante que se pretestava ser necesario aquel en tiempo de Guerra, lo que no juzgava asi la Ciudad, por que â ser esto abria sido la primera causa, y fin de la obra, y no la que siempre avia dado de paseo, y diversion, y en caso de Guerra com-

bendria, si llegase a circundar el distrito de la Ciudad, y no de otro modo, porque el Enemigo no hiria há ásaltarla por la parte mas fortificada, y que la execucion fuese vajo las reglas de proporcion que fuesen mas oportunas â evitar recursos, y quejas de los que avitavan en el Egido, ocasionadas de la ruina de sus domicilios, y que en caso de aver de seguir la obra, se le permitiese ala Ciudad de acuerdo con el Governador, proponer los arvitrios de que podria vsar sin notable perjuicio del vecindario.

El Consejo acordó en 3 del mismo Mes de Junio pasase al
N.º 1.º señor Fiscal que en su respuesta de 27 de Julio
siguiente, dijo: Que aviendose dirigido la gracia.
30 num.º 1.º y merced que compreendia la Real Cedula de 7
de Septiembre de 1760 al preciso fin, y objeto de
N.º 2.º ácer las Casas Capitulares, con el producto de los
cinco pesos que se impusieron sobre cada solar, ó, Quadra de su Egido, como resulta de su literal contexto es indisputable que no se pudo, ni devio imbertir el importe de semejante gavela en otro destino que el señalado, y prefinido en la Real Cedula que queda citada, por ser notorio que las mercedes beneficios, ó, privilegios que conceden los Principes por ciertas, y determinadas causas, deben observarse, y cumplirse tan exacta, y religiosamente que no puede sin su nuevo Real veneplácito alterarse el destino que señalaron, ni convertirse en otro que parezca equivalente, no solo por requerirlo asi el sumo respeto, decoro y deferencia que se merecen las Reales Cedulas, sino tambien por ser muy expuesto, y peligroso el echo de desviarse de lo que expresa, y literalmente se dispone en ellas.

Que vajo de este supuesto aviendose concedido al Cavildo, y Ayuntamiento de Buenos Ayres, la facultad de exigir cinco pesos por cada solar, ó, Quadra con la mira y objeto de acer sus Casas capitulares, no se podia negar que fué vn sumo desacato el imbertir este producto destinado á vna obra tan precisa, y privilegiada, en otro de puro deleite, y recreacion, qual lo es, sin duda, la de vn paseo, y arboleda, haciendose mui creible que S. M. no huviese querido gravar a aquellos Vecinos con la paga de semejante gavela, si se le huviera propuesto vn fin de esta naturaleza.

Pero que avn quando se considerase necesaria la obra del Paseo, en quanto era muy conducente para repelér al enemigo en

tiempo de Guerra, como se enuncia, nunca se pudo ni devió imbertir en ella sin expecial beneplacito de S. M. el producto de los cinco pesos destinado por la expresada Real Cedula para construir las Casas capitulares mayormente quando no consta, ni aparece, que huviese algunas de aquellas vrgencias que pudieran hacer licita por la epiqueya, ó, presunta voluntad del Principe la accion de imbertir sin su expreso Real permiso, el destino de semejante gavela.

Que lo expuesto asta aqui persuadia que desde luego se podria repreender el desacato con que procedió el Governador de Buenos Ayres y algunos de los Yndividuos del Cavildo en destinar para el paseo, y arboleda, el importe de los cinco pesos, que segun la citada Real cedula se devieron consumir en la obra de las Casas capitulares, pero que considerando el señor Fiscal que antes de tomar providencia alguna sobre la queja que daba el Ayuntamiento, combendria oir instructivamente al Governador le parecio que el Consejo, si fuese servido podria mandar que informase sobre el contenido de la Carta del Cavildo y expusiese con justificacion los motivos causas, y razones que tuvo para imbertir en la obra del paseo, y arboleda el producto de los cinco pesos impuestos sobre cada solar, ó, Quadra destinado expresamente por S. M. para acer las Casas capitulares.

N.º 1.º El Consejo acordó en 1.º de Agosto, que ocultándose el sugeto de la queja que el Governador informase con justificacion el estado en que se hallava la Fabrica de las Casas Capitulares: la paga de los devitos contrahidos para ella: la orden, ó, motivos con que posponiendo los principales fines de su destino, avia aplicado este Ramo, ó, arvitrio al paseo, ó, arboleda. y el estado, y vtilidad de esta obra.

En su consecuencia se expidió la Cedula correspondiente en 23 de Septiembre del mismo año de 1769.

N.º 4.º En Octubre de 1770, acudió nuevamente la Ciudad con segundo memorial al Consejo exponiendo

N.º 5.º nuevamente lo mismo que en el anterior, y lo sucedido sobre el pago de 784 pesos mandando hacer á Dn. Vicente Azcuenaga por igual cantidad que dijo aver desembolsado para la expresada obra: resistencia que hizo el Cavildo a su pago por no considerarle conforme: multa de 50 pesos que impuso á cada vno de los Yndividuos del Ayuntamiento que lo contradigeron malos tratamientos que con este motivo avian experimen-

tado: providencia que dió para que no se tocase la Campana para juntar el Ayuntamiento en contrabencion de lo mandado por vna de las ordenanzas de aquella Ciudad aprovadas en Real Cedula de 31 de Diziembre de 1695: exceso cometido por el Yngeniero Don Juan Bartholome Obél para extraer varios papeles de Casa del Procurador general: ninguna satisfacion que avia dado el Governador y que no quiso acompañar al Real Estandarte en el año anterior, sin embargo de averse interpuesto el Reverendo Obispo, y con presentacion de dos Testimonios.

N.º 5.º

Suplicó se tomasen las providencias mas oportunas para su remedio, é indemnizar los caudales del público, y que el Governador se portase con mas moderacion con el Cavildo, y sus Yndividuos, oyese sus diputaciones, y atendiese a sus representaciones, mandando juntar este recurso al que anteriormente tenia echo.

En 2 del mismo Mes de Octubre, y año de 1770 acordó el Consejo se aguardase el Ynforme pedido.

3O num.º 5.º

Con Real Orden de 23 de Noviembre siguiente remitió el señor Don Julian de Arriaga de orden del Rey para que el Consejo la diese el curso que tuviese por conbeniente vna representacion de la Ciudad de Buenos Ayres con varios documentos que incluhia, relativos a los gastos que la precisava hacer el Governador en óbras menos vrgentes, y la cortedad de sus propios y arvitrios para otras mas precisas.

Num.º 6.º

N.º 6.º

La Representacion de la Ciudad es de 24 de Febrero del propio año, y el Memorial con que la acompaña su Apoderado de 21 de Julio, reducido vna, y otro á referir lo mismo que bá expuesto, y el fomento que dió á ello, vn parecer del Auditor, y Asesor de aquel Govierno Don Juan Manuel Labarden, figurando vna grave ofensa echa al Governador en la falta de cumplimiento del pago mandado acer a Don Vicente Azcuenaga que comprueva con dos testimonios, pidiendo se tome providencia para contener semejantes atropellamientos.

N.º 6.º

N.º 6.º

El Consejo acordó en 26 de Noviembre que pasase á la Contaduria, y al señor Fiscal.

En este estado llegó el Ynforme pedido al Governador Don Francisco Bucareli por Cedula de 23 de Septiembre de 1769 con

N.º 7.º fecha de 18 de Agosto del enunciado año de 1770, acompañando los Autos que avia practicado, y Plan que avia echo formar para la mejor inteligencia de todo, exponiendo muy por menor quanto se le ofrece en el asunto, y la ninguna razon que han tenido para esta queja pidiendo se tome la providencia correspondiente que le sirva de satisfacion.

N.º 7.º Refiere que si sus operaciones no las governara con vna igual integridad, podria asegurar que en ninguna cosa há procedido con celo mas sincero que en esta.

Que llegó a aquella Ciudad, y pretendiendo vajar al Rio en Coche, le digeron que no avia vajada, sino vna distante de la Fortaleza cinco Quadras acia el Sur.

Que sorprendido de esta novedad reconoció que las Calles terminaban en Barrancas, y que la Fortaleza estaba tambien por la parte del Norte cercada de Peñascos asperos, y quebrados, y que no avia mas vajadas que vnas estrechas sendas, por donde avn ápie no podian pasar dos Personas juntas.

Que admirado de ver estas inperfecciones en vna Ciudad Capital de tantos años, llamó al Yngeniero Don Juan Bartholome Howel quien le contextó la gravedad de estos defectos, ya para la Fortaleza por que embarazaban el fuego de la Artilleria. ya para la Ciudad por que las Calles no concluhian en perfeccion, sino que terminaban en aquellas fragosidades que á poca costa se podrian allanar aplicando á los obras los Presidiarios.

Que no save si abria Governador que advirtiendo esto (que sin duda sus antecesores no lo advirtieron,) no hiciese lo que ejecutó, que fué mandar que inmediatamente pusiese el Yngeniero mano á la obra dandosele los Presidiarios, y los vtiles destinados para los costos de la fortificacion, que esto mandó como Governador, y si como Bucareli tuvo alguna parte fue la de no poder ver las cosas desaseadas, é imperfectas quando son faciles de remedio.

Que se principió la obra, y reconociendo el Ingeniero que el vltimo giron de las Calles principales que ban desde la Fortaleza para el Norte, estaba sin allanar, y solamente transitable por sendas, en cuyas asperezas terminavan las que vienen de Loeste para el Rio propuso allanarlas, y le representó que era necesario quitar algunas Casillas que ocupaban estos declivios, y estaban situadas sin orden, principalmente en el de la Fortaleza, y que era preciso acer algunos gastos en calzadas, ó Pretiles para sostener la Tierra, y en algunas otras obras.

Que con este Informe llamó a los dos Alcaldes que lo éran Don Vicente de Azcuenaga ,y Don Manuel de Basavilbaso para acerles entender que aquellas obras eran no solo vtiles, sino necesarias para la Ciudad, y que esta devia contribuir á su costo, que lo tratasen en Cavildo, y destinasen algun ramo para ello.

Que ya se verá justificado por las declaraciones de estos dos, que le dieron las gracias por el pensamiento, suplicandole no desistiese de la empresa.

Que hicieron el Informe al Cavildo, el qual acordó que se destinase el Ramo concedido sobre las Quintas. Que esto mismo consta por el testimonio del acuerdo del Cavildo de 18 de Febrero de 1768 en que se confiesa que el año antesedente se consintio en ello, y se dieron disposiciones para la recaudacion del Ramo.

Que esto sucedio en el año de 67, y como durante él no se huviese podido recaudar el ramo, por que necesitava la Ciudad distinguir la traza de ella, de lo que es el Exido, donde estan las Quintas que han de contribuir, instruidos de estos incombenientes dio orden para que por los principales Peritos se hiciese tasacion de las Casillas que era preciso quitar, y que los suplementos mas vrgentes los hiciese el Alcalde de primer voto Don Vicente de Azcuenaga, á quien para el año siguiente de 68 constituyó por superintendente, ó, Celador de la obra, como él lo declara.

Que por el siguiente año de 68, saviendo que la Ciudad, no avia adelantado nada en la recaudacion del Ramo, llamó al Alcalde de primer voto Don Josef de Lezica para que tratase en Cavildo sobre la contribucion, pues los gastos se estaban haciendo á costa de Azcuenaga. Que asi lo hizo, y todos vnánimes acordaron el citado dia 18 de Febrero que se abrebiasen las diligencias quanto fuese posible, como se verá provado tambien por las Declaraciones de los dos Alcaldes de aquel año Don Josef de Lezica, y Don Martin de Sarratea, y por el mismo acuerdo del Cavildo que hizo vna expresa aprovacion de la obra, y vn deseo eficaz de contribuir a ella ;

Que asta aquel tiempo no avia en la Ciudad quien no elogiase la obra. Que lo mismo fué allanarse vna, ó dos vajadas, que tomar el Publico por desaogo. y diversion el paseo de ellas, y de la Calle que se allanó, llamándola la Calle nueva. Que asta aqui se fue obrando sin novedad, quando de resulta de aver

remitido al Cavildo la regulacion que el Ingeniero hizo de los costos para esta obra, que montava quatro mil pesos (no tratando entonces de otras dos muy esenciales, cuyo costo se reputó en ocho mil) algunos de los Regidores articularon que seria mejor preferir otras obras, ó, el pagamento de algunas deudas que tenia la Ciudad contra si, que coadyubar a la del allanamiento de las Barrancas y que juntandose por casualidad, ó, combocandose en mayor número del que seguia a los Alcaldes, y Procurador sindico, salio el Acuerdo contradiciendo los antecedentes.

Que ya se vé que vna novedad tan extraña, despues de muchos meses de dado el consentimiento, no podia sufrirse en vna obra tan vtil, como necesaria, y que solamente con vn grave desaire del Governador, se podia suspender, pero que quando se ideó esta oposicion y se le remitió el Acuerdo, se allava tan proximo â salir a las Provincias del Vruguay, y Parana para sacar los regulares Curas de aquellos Pueblos, que sin inteligenciarse en su contenido, porque no le pareció necesario, mandó pasar el Testimonio á su Teniente por medio del Escrivano de Govierno para que facilitase los expedientes.

Que llegó al Vruguay, donde recivió Carta del Ingeniero en que le decia que el Cabildo no daba providencia ninguna para contribuir á la obra, con cuya noticia encargó á su Teniente Don Juan Manuel de Labarden, atendiese á que el Cavildo facilitase la recaudacion del Ramo, y la contribucion para la obra. Que con su orden procuró este mover al Cavildo a la contribucion, supuesto que las obras estaban adelantadas, echos algunos gastos, y prestado su consentimiento desde el año antecedente, pero que encontró las mismas oposiciones de aquel numero de Regidores que combocados para formarlas, no se dexaron persuadir de las razones.

Que instruido despues que boluio de Misiones en algun modo de estas novedades, avnque no se contribuyó en todo el año de 68, ni de 69 con cosa alguna, creyó huviesen ya desistido de tan estrabagante idea, quando en el año de 70 presentandose Don Vicente Azcuenaga para que le mandase pagar setecientos y tantos pesos que avia echo de suplementos por su orden, y en virtud del consentimiento de la Ciudad, decretó que esta los mandase pagar, pero que aquellos vocales, conspirados á hacerle oposicion llegaron yá al extremo de faltarle ala obediencia,

y al respeto, y que aviendo consultado el caso con su Teniente general, se vió en la precision de Corregirlos con vna moderada multa aplicada al pago de la deuda, todo lo que se reconocerá por el testimonio que contiene el Pedimento de Azcuenaga, el acuerdo del Cavildo, los dictamenes del Auditor de Guerra y sus decretos.

N.º 7.º

Que estos son los echos verdaderos y justificados, como se verá para conocer que há estado tan distante de obrar con aquella despotiquez que se ha informado, ni con aquel desperdicio de formar paseo, postergando otras obras, que al contrario la que há mandado hacer, há sido tan vtil, tan combeniente, y necesaria, como que no ay alguno que no la confiese, asta los mismos que por sus particulares ideas han formado esta oposicion y han informado siniestramente.

Que si la Ciudad tenia deudas que pagar es cosa que no se le hizo saver, ni que tuviese otras obras mas vrgentes. Que aora con motivo de satisfacer a lo que se le manda que compreende los puntos de que informe el estado de las Casas Capitulares, y las deudas que la Ciudad tiene contra si, há mandado que el Ingeniero Don Francisco Cardoso, lebante vn Plan de las Casas de aquella Ciudad que acompaña, y en el se verá que sus obras son bastante suntuosas, y que ádemas de sus Casas capitulares, y Carceles, tienen Casas de Arrendamiento, vna contigua señalada con la letra *L* enteramente separada de lo que se llama Casas de Cavildo, y todas las oficinas vajas, y altas les rinden sus alquileres, sin que tenga necesidad de otra cosa que de cerrar su Capilla, y añadir algunas ôtras piezas, (si fuese necesario o, pareciese combeniente) en el Patio de los Presos, avnque si los Capitulares quisieran, podian darlos Misa en la sala de sus Acuerdos, que es muy Capaz, y ermosa, y reducir á Calabozos las oficinas vajas que están debajo de los Portales, como lo dice en su Informe el enunciado Ingeniero Cardoso.

N.º 7.º

Que el Plan està manifestando los grandes costos que toda aquella Fabrica há tenido ,en tiempos en que los materiales valian a lo menos, vna tercia parte mas de lo que óy valen, Que estos costos no se han echo con otros fondos que con los de los Propios que ha tenido la Ciudad. Que sus rentas no se han disminuido, antes por el contrario se han aumentado, pues quanto mas crece la Ciudad, sus Haciendas y su trafico, és pre-

ciso considerar que rinden mas las rentas, como sucede en todas las demas de Alcavalas, sisas, y diezmos, de cuya consideracion nace el reparo de qual puede ser la causa de que en los antecedentes años se ayan echo tantos costos como los que manifiesta la Fabrica con menos rentas y en estos vltimos no se ayan podido pagar las cantidades que esta deviendo, teniendolas mayores: Que ello es cierto que todos los años debe quedar alguna cosa rezagada, como há quedado en los antecedentes, con que sino se extinguen estas deudas, es cierto que dimana de la mala administracion que ay en las rentas.

Que ni se le há ofrecido el aberiguar antes con mas formalidad esto ni aora há tenido tiempo para ello, pero que debe decir que con las rentas antiguas de la Ciudad ay bastante para satisfacer muy en brebe lo que se esta deviendo como se administren regularmente.

Que esto no pueden dexar de averlo conocido todos los Individuos del Cavildo, de los años de 67, y 68, quando sin ponerle presente cosa alguna de que tenian deudas que pagar, le allanaron inmediatamente la contribucion para estas obras publicas que emprendio, sobre lo que debe tambien acer presente, que és cosa la mas rara, y mas extraña la de aquellos Capitulares que le han echo oposicion, y que supone han sido los que han informado contra él, de formar estas disputas, con las quales nada adelantan, ni para el Pueblo, ni para ellos, sino tener la complacencia de oponerse al Governador, porque no encuentran otro medio de manifestar su encono, por aver sido el instrumento para expulsar sus adorados Padres, de la llamada Compañia de aquellas Provincias, pues asta entonces dificil será aya sido Governador alguno tan aplaudido.

Que es el caso que avnque la gracia para que se contribuya con cinco pesos. por cada Cuadra de las que estan ocupadas en el Egido está concedida desde el año de 1760, creyó la Ciudad insuperables las dificultades para ponerse en execucion esta recaudacion. Que con esta practica esperiencia, quando en el año de 67 llevaron los Alcaldes su insinuacion de la Ciudad para que contribuyese a estas obras, allaron vna Puerta avierta para recaudar con los auxilios del Govierno el Ramo, del qual asta entonces no se avia recaudado cosa alguna, y por este motivo no huvo quien pudiese contradecirlo. Que tampoco la huvo quando en el año de 68. pasó el Alcalde Don Josef Lezica

a tratar sobre lo mismo, pero que como en este año se huviesen dado las providencias mas vivas para practicarla, asi que vieron algunos Regidores, facil el vso del manejo de aquel Dinero, se formó la oposicion, queriendo lleuarla asta el extremo, contra lo que tanto conviene al Publico.

Que no podia créer esto, ni acertar con los motivos si el tiempo no le huviera descuvierto la raiz de esta inconstancia, que segun puede congeturar és de Don Gregorio Ramos, que ha echo caveza en estas contradiciones, y se alla de Regidor perpetuo, há descuvierto vna quiebra de muchos miles que no alcanzan á pagar sus bienes embargados todos, y puestos en almonedas. Que es claro que para atajar este suceso le importava manejar el Ramo, y que este ha sido el origen, y principal fundamento de estas irregulares contradiciones disfrazadas con el Belo de que son hombres que saben acer frente al que govierna.

Que la vtilidad de la obra todos la confiesan, porque ademas de que la faz de la Ciudad ha recivido por aquella parte vna cierta ermosura, que junta a la comodidad del vso de los coches, há echo que el Publico la tome por recreo, ó, desaogo, de donde nace el decir que há mandado hacer vn paseo, callando el principal fin, se avia visto en el Invierno anterior el beneficio que há recivido el Publico, pues declaran los Testigos que solo por alli ha podido abastecerse, por averse puesto todas las Calles con la abundancia de lluvias incapaces de transitarse, avn para los menores carruajes.

Que se há ido continuando, avnque con la imperfeccion de que los Terraplenes no estan sobstenidos, y que como los Regidores que se opusieron han suspendido la recaudación del arvitrio, no ha querido instar mas sobre ello, aviendo solamente puesto el esfuerzo necesario para que se pagasen los suplementos que hizo Don Vicente de Azcuenaga, asta la cantidad de setecientos, y mas pesos porque ni era razon dejarlo burlado, ni dexar de repreender a los que tan atrevidamente han insultado la autoridad Governativa.

Que se verá que ha procedido en esto con la maior moderacion, y que las contradiciones de vnos pocos Individuos despues de incosecuentes, han sido tenaces caprichudas ofensivas a la autoridad del Govierno, y que aunesperara que quando se llegue a entender por la Superioridad no dejerá de imponerseles

aquella parte de pena que falto a su moderacion para reprimir su orgullo, y que tenga algun exemplo en adelante, les enseñe a respetar a los superiores que los han tratado como este Governador con las mayores atenciones.

Que como vno de los puntos sobre que se le manda que informe, es el pago de los devitos contrahidos para la Fabrica de las Casas Capitulares, queriendo acerlo con la mayor certidumbre, pidio al Cavildo le diese razon de sus rentas en el vltimo Quinquenio, y de sus devitos, individualizando los tiempos en que han sido contrahidos, y la há dado con vn traslado de las cuentas annuales de los cinco años que vienen adjuntas, con otra razon de lo que le produce el arrendamiento de la Plaza para las fiestas de Toros annuales, y otra de los tiempos en que han sido contrahidas sus deudas.

N.º 7.º

Que reconocidos estos Instrumentos producen que el Cabildo tiene muy poco cuydado de estinguir las deudas y que pudiera averlo ya echo. Que en nada se há pensado menos que en esto, y que se conoce que los que han representado, fuera mejor que se anticipara el pago de las deudas á qualquiera otra obra publica, y acabar su Capilla para que los Presos pudiesen tener Misa, no han querido acerlo quando pudieron, y que solo aora por oponerse á sus providencias lo han executado.

Que se vé que en cada año ay sobrante pagados sus gastos.

Que en el año de 65 entraron con 929 pesos, y 7 reales de rezagos del antecedente, y que si desde aquel año huvieran suspendido el entrar en otras obras, que no fuesen muy vrgentes se puede creer que tuvieran el todo, ó, la mayor parte de las deudas satisfecho, pero que en la misma cuenta se vé que aquel año se gastaron a lo menos 1627, pesos en la construccion de la Torre.

Que á este gasto precedio el de la compra de vn Relox, y Campana echa en Cadiz, cuyo principal costo, y conducion ascendió á muchos pesos, de cuyas resultas al final de las cuentas se vé que la Ciudad debe en Cadiz 2728, pesos y que con todos estos gastos quedaron á favor de ella 422, pesos.

Que de esto resulta constantemente que todos los años quedan rezagos de vtilidad, pues en aquel tenia ya la Ciudad de los sobrantes 2512 pesos, pero que subcedia que pudiendo con ellos extinguir alguna deuda, no lo hacen asi, sino que emprenden otras obras como estaba sucediendo en el propio

año, en que á la mitad de él se allava ya con 3600, pesos, pero se avia gastado la mayor parte y solo la quedaban 751.

Que los gastos del mismo año pudieron aver sido necesarios, pero no lo han sido el Relox, la Torre, y el Reloxero, que es otro Censo que se ha impuesto annual, y que si sobre esto se reflexiona, 258. pesos de reditos annuales és vn fondo que les sobraria, si se empeñaran en extinguir las dos deudas de que los pagan, cuyo principal es 5160 pesos, pues de las otras no pagan intereses, se vendrá en claro conocimiento de que están deviendo porque quieren.

N.º 7.º Que la Fabrica como demuestra el Plano, es bastante sumptuosa y echa a todo costo. Que es cierto que todos los gastos que son de vastante consideracion, se han echo con estas rentas en tiempo todavia que tal vez no eran tan crecidas, como al presente como que la Ciudad no era tan populosa, y que siendo cierto que en los tiempos pasados há avido fondos para pagar mas de doscientos mil pesos que sin duda ha tenido de costo la obra aun sin contar los desperdicios de los manipulantes, solamente desde el año de 1747, no se han podido satisfacer los 5160 pesos, ni avn la mitad, para extinguir esos reditos, que es lo vrgente que tiene, y que sea posible que estando imbirtiendo sus fondos en otras superfluidades, aya quien se quexe de que lo ha embarazado, siendo evidente de que ni avn lo há savido.

Que esta és la verdad con que se há procedido como se verá enteramente justificado, y que como el examen de las cuentas hace inmediatamente advertir que si ay deudas es porque no quieren preferir su satisfaccion, no há podido menos de aver escrito vna Carta a la Ciudad, previniendola no proceda en adelante con tan poco connato, pues en los veinte años, y mas que han corrido desde que tomaron prestadas las Cantidades de que pagan reditos, han tenido fondos muy suficientes para satisfacerlas, y que por lo que mira al desaire que se le há causado espera la providencia correspondiente que le sirva de satisfaccion.

N.º 7.º El Consejo acordó en 29 del expresado Mes de Noviembre pasase á la Contaduria, y señor Fiscal con antecedentes.

N.º 8.º La Contaduria con fecha de 4 de Febrero dice, omite el tratar cerca de las quejas particulares que produce la Ciudad contra el nominado Governador por

efecto de lo ocurrido en este negocio, atendiendo á que el merito que deban exijir corresponde al superior juicio del Consejo, y mas considerando que aviendo ya cesado en aquel destino, y restituidose a estos Reynos, pueden yá aver faltado los motivos que inclinasen á alguna providencia en la materia, y en estos terminos vnicamente reducirá su esposicion a el punto principal de la necesidad, y vtilidad de la expresada obra, y en su consecuencia informa compreende que aunque no huvo autoridad en la Ciudad, ni toda la suficiente en el Governador para imbertir el citado arvitrio para la mencionada obra, pues en terminos regulares solo incumbe a la suprema autoridad de donde dimana la concesion, ni tampoco vnos, ni otros devieron verificar aquella obra sin proponerla antes á S. M. ó, a el Consejo, para que recayese la Real aprovacion, respecto a que por ella se gravava a los productos de sus propios, ó, arvitrios, con todo se reconoce que la Ciudad se há dirijido en sus actuales Recursos sin toda la buena fee, y veracidad que correspondia, pues el Governador no solo acredita que prestó aquella su consentimiento, y aprobó la referida obra, sino que adoptó el arvitrio y fondos de la disputa para ocurrir a los costos de ella, con reflexion sin duda a las ventajosas vtilidades, y comun veneficio que la resultava de la diversa aplicacion, por entonces, de los referidos caudales, mediante los fines, y obgetos que se tuvieron presentes, y expone óy el Governador que ala verdad merecen atencion: de modo que en esta parte si huvo excejo, fue absolutamente de la Ciudad por aver podido entonces no condescender, y avn reclamar los perjuicios que despues estimaron, sin aver empeñado al Governador en la execucion de la obra, y constituidole por consecuencia indispensable en la precision de providenciar el pago de lo adeudado por ella, y de no poder evitar los otros encuentros, y desavenencias que ha producido este principio.

Que tambien se advierte que esta obra no es tan absolutamente voluntaria, como lo há sugerido la Ciudad y que efectivamente, y ademas del aseo, ermosura y buen aspecto que ofrece á ella, y cuyo Ramo de policia compete privativamente al Governador la há contrahido las otras vtilidades que se hacen constar, y que en lo principal pueden guardarla de necesario, como asi la consideró la propia Ciudad quando se dió principio a ella.

Que en estos terminos no encuentra la Contaduria motivo

que deba gravar la conducta del Governador en este punto, como lo sugiere la Ciudad, pues ádemas que sus facultades las regló al modo que en iguales casos las practican los demas Governadores en las principales de la America, no procedió al vso de ellas sino autorizado, y con total anuencia de su Ayuntamiento lo que sin duda prueva que no tuvo atencion á rebestirse de las que no le compitiesen, sino á verificar vn objeto combeniente en su concepto a la misma Ciudad, y por lo qual parece violenta la restitucion de lo librado para la mencionada obra; Y estima la Contaduria que se pudiera aprovar lo asta aqui executado por la buena fée con que se debe graduar el asunto, cortándose este expediente en la forma que estime el Consejo.

Estando ya este expediente en poder del señor Fiscal llegó ala secretaria vna Carta del mismo Governador Don Francisco Bucareli, su data en esta Corte, con fecha de 30 de Enero de

N.º 9.º este año, en que refiere que á su partida de Buenos Ayres dejó satisfecho de su propio Caudal, el importe de las Casillas derrivadas para perfeccionar la obra decantada de la Barranca, util al comun, y particularmente al vso de la Artilleria, y acompaña testimonio que lo comprueva para que se vna al expediente pediente sobre esto, y se tenga presente al tiempo de su determinacion.

Del Testimonio dado por Josef Zenzano Escriuano Real publico y de Govierno resulta puso en su poder mil pesos, que los 903 se distribuyeron entre diez Interesados, y que los 97, restantes quedaban en poder del mismo escrivano para distribuirlos entre los dos, ó, tres Interesados que no avian comparecido.

Vista en el Consejo acordó en 15 de febrero proximo se uniese

Yd núm.º 9.º al Expediente y en su consecuencia se pasó al señor Fiscal que con fecha de 23 del mismo dice lo siguiente.

N.º 10. Que los documentos con que acompaña Don Francisco Bucareli, su primera representacion excluyen el despotismo que se le imputa, no solo en emprender la obra de que se trata, sino tambien en invertir en ella el producto del arvitrio que se concedió á aquella Ciudad, de cobrar cinco pesos por cada solar, ó, Quadra de su Egido, para destinarlo en la construccion de sus Casas Capitulares, pues consta de las declaraciones de los Alcaldes de primero, y segundo Voto, del

Informe de los Ingenieros, y lo que és mas, del mismo acuerdo del Ayuntamiento, que aviendo propuesto en él Don Francisco Bucareli las vtilidades que traeria la nueva obra, y la necesidad de que se asignasen fondos para hacerla, la aprovaron sus Individuos, consintiendo en que se destinase á este fin el arvitrio de los cinco pesos que queda referido.

Que és constante que aviendo dado principio a esta empresa con los caudales que suplió el Alcalde Don Vicente Azcuenaga, y expedidose la orden correspondiente por Don Francisco Bucareli para que el Ayuntamiento dispusiese su paga, se opusieron los mas de sus Individuos con motivo de aver otras cosas mas vrgentes que devian preferirse a la obra comenzada, y de no poderse invertir en ella el producto del arvitrio de los cinco pesos que se concedió por S. M. para acer sus Casas consistoriales, pero tambien lo es, que avnque en esto mudaron el dictamen que contenia el primer acuerdo, en que realmente prestaron su consentimiento, asi para empreender la nueva obra, como para costearla con el importe de aquel arvitrio, no se debe considerar criminosa esta variacion como quiso hacerla el Auditor de Guerra Don Juan Manuel de Labarden en el parecer que le pidio el Governador Bucareli sobre el asunto, porque debio contemplar aquel Ministro que siendo como era opuesto a las leyes el erroneo consentimiento que prestaron los Capitulares en el primer acuerdo sobre destinar en la nueva obra el producto del arvitrio que expecificamente se concedió por S. M. para construir las Casas consistoriales; pudieron, y avn devieron variar su primer dictamen con el fin de enmendar su hierro conocido posteriormente, y seguir lo dispuesto y ordenado por las leyes, estando en este caso tan lexos de censurarse por ilegitima, y punible semejante variacion, que antes por el contrario suele servir para minorar el defecto del anterior hierro.

Que no niega el señor Fiscal que Don Francisco Bucareli al ver el dictamen de Labarden en que tanto se exageraba el echo de semejante variacion, tuvo motivo para multar á cada vno de los Capitulares en cincuenta pesos aplicados a los gastos de la nueva obra, pero tampoco puede menos de confesar son acréedores á que se les alce esta condenacion pecuniaria, sin que deva tomarse providencia alguna sobre las quejas que dá el Ayuntamiento acerca de la aspereza con que supone le tratava Don

Francisco Bucareli, por aver cesado con su venida á estos Reynos el motivo que pudiera aver para expedirla.

Que en estos terminos, siendo notorio que asi el Governador como los Capitulares no pudieron invertir el arvitrio destinado para construir las Casas de Ayuntamiento en la obra de que se trata por las razones que propone la Contaduria y que solo resta reintegrar el arvitrio de los cinco pesos por cada solar, y Quadra, de las sumas que se ayan deducido de él, para consumirlas en la nueba obra, le parece al señor Fiscal que alzando el Consejo la referida multa, podrá mandar se libre la correspondiente Cedula al actual Governador Don Juan Josef Vertiz, afin de que procure que el Ramo destinado para construir las Casas Capitulares, se reintegre de las sumas que indevidamente se sacaron de él para consumirlas en la obra del paseo público, previniendole que por ningun caso permita semejantes inversiones tan opuestas a las leyes, y a la buena economia, y distribucion de cada Ramo, y que en caso de que considere preciso, é indispensable concluir esta obra, sea á costa de los Propios de aquella Ciudad, (de cuyos efectos se há de acer el reintegro que queda mencionado) estando muy a la mira de que se administren con la economia, y justa distribucion que corresponde.

Consejo de 20 de Marzo de 1771 — Al numero 10.—

†

En el Acuerdo celebrado en 18 de Febrero de 1768, aque concurrieron Don Josef de Lesica, y Don Martin de Sarratea, Alcaldes, Don Gregorio Ramos Mexia; Don Gabriel de Natos; Don Miguel de Sola; Don Josef Antonio Gainza, y Don Nicolas de Acha, Regidores, y Don Manuel de Basabilbaso, Procurador general, se propusieron por el Alcalde de primer voto las Obras proyectadas, y asintió aque se aplicase el arbitrio del Egido estableciendole desde luego, y que se pidiese al Governador diese los auxilios necesarios para que a cuenta de lo que tenian que pagar entregasen la cantidad que señalasen los Diputados que se nombraron Don Manuel de Tocornal y Don Fernando Cabiedes, pidiendo al Governador declarase debia entenderse la contribucion desde 22 de Octubre de 1766, en que avia mandado se procediese al cobro, y que se le pasase al cavildo noticia

de lo que se gastaria en estas obras, y seria necesario contribuir mensualmente.

En acuerdo celebrado en 16 de Marzo del mismo año de 768, bueltо á tratar el asunto con mas expresion, se expuso por el referido Alcalde de primer voto Don Josef de Lesica, lo vtil de las referidas Obras, y que se aplicase el mencionado arbitrio, y entregasen mensualmente cien pesos, cuio dictamen siguieron Don Martin de Sarratea, el Alcalde Provincial Don Diego Mantilla y Don Francisco de Basabilbaso.

Don Gregorio Ramos dudando si estas obras eran de las que tenian facultad para costear de los caudales de Propios, fue de dictamen se nombrasen dos Asesores que diesen su parecer, y que el Procurador general formase extracto delos Propios que tiene la Ciudad, y lo que podia producir el Egido: De los gastos ordinarios, y empeños contraidos con algunos otros particulares, y con este se conformaron Don Juan Osorio, Don Gabriel de Natos; Don Miguel de Sola; Don Josef Antonio de Gainza, y Don Nicolas de Acha.

Don Manuel de Tocornal, y Don Fernando Cabiedes, fueron de dictamen que no les era facultativo hacer obras publicas, que excedan de 3 O maravedis sin expresa orden de S. M. y siguieron el acuerdo variando en distintos particulares, como resulta del Testimonio numero 3. folio 1.º hasta el 7.º buelta quedando en que se pasase Testimonio de todo al Governador.

En el dia 17 de Mayo, se celebró otro acuerdo que consta al folio 8 buelta en que dilatadamente expuso Don Gregorio Ramos las razones porque no debian executarse las referidas Obras, y el expresado Testimonio contiene el dictamen del Auditor de Guerra y demas ocurrido en el asunto.

La representacion de la Ciudad de 24 de Febrero de 1770. que se remitió al Consejo con Real Orden de 23 de Noviembre y viene al numero 6.º se alla firmada de Don Bernardo Sancho Larrea, Don Santiago de Saavedra, Don Diego Mantilla y Losrios, Don Manuel Joachin de Tocornal, Don Juan de Osorio, Don Luis de Escobar y Gutierrez, Don Ignacio de Irigoyen, Don Luis de Garreazabal, Don Andres de la Fuente.

†

Señor

La Ciudad de la Santissima Trinidad, y Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a los Pies de V. M. expone reverente: Que bien instruida V. R. P. de la necesidad de concluir sus casas particulares, y otras obras públicas, fue servido concederle facultad correspondiente para imponer sobre los solares, ô Quadras de su Egido la contribucion de 5 pesos al Año, por cada vna de las que con licencia, ô sin ella possean sus vecinos. Como se contiene en vuestra Real Cedula, fecha San Yldephonso á 7 de Septiembre de 1760.

Que ya fuesse por compasion de sus Vecinos, ô porque sus Acrehedores no instaban, por sus creditos; ô porque no siempre hay proporcion para exigir del Vecindario especialmente pobre vn nuevo impuesto, como en realidad lo era, el expresado derecho de egido: suspendió la Ciudad el proceder ala exaccion de el; hasta el año de 1766, que empezó â Cobrarle a ocasion de haver ordenado el Vuestro Governador, y Capitan General de la propria Ciudad mirando como vno de sus objetos principales, por la Policía, recreo, y adorno, de la misma se dispusiese â vna parte ô salida de ella vn Passeo con Alameda, cuia amenidad, y espacio ô desembarazo de toda Fabrica sirbiesse a la recreacion, y diversion del Pueblo.

Pues de esta empresa resultó, que empezado â executar el proyecto, y hechando lineas el Governador, sobre seguridad de Caudales, para llevarle á efecto, ocurriese a la ciudad en solicitud de que los arbitrase encareciendola por medio de su necesidad y vtilidad de la obra por el Alcalde de primero Voto al fin expresado.

Como ignorava la exponente la Ydea de essa, y su costo, sin oponerse a ella, y consintiendo en que de prompto se aplicase para la nueva obra el producto del Derecho de Egido acordó, que con noticia de su importe providenciaria lo mas conveniente.

Luego, que la tubo, de que el coste de las obras, proyectadas ascenderia â doze mil pesos discurrieron sus capitulares de diversso modo en la materia; adhiriendose vnos â el designio del

Governador; y otros (la mayor parte) ael fin de que la suma resultante de dicho derecho se aplicase, por de contado, a concluir, y perfeccionar las casas capitulares de la Ciudad, a el pago de Acreedores, ý, a otras obras publicas de mayor necesidad, y vtilidad, que aquella, en inteligencia de que conseguidos essos fines naturales, y de Justicia podria destinarse tambien aquel derecho, ael establecimiento voluptario del passeo, y adorno referido.

En diferentes acuerdos, tenidos por la ciudad en que sus conzejales han tratado, y conferenciado en el asumpto, siempre han seguido el rumbo expresado. Y sin embargo de que la mayor, y mas sana parte de los Yndividuos de Cavildo resistieron, y fundaron, ante el Governador, y su theniente no deverse hacer la aplicacion referida a la Obra, y passeo proyectado la há hecho, y sigue la Fabrica de él; no obstante — Lo vno: Que estando la Ciudad cargada de empeños, la parece ruboroso sobre ser contra Justicia, imbertir sus fondos, en otros fines que en redimir aquellos: Lo otro: Que la conclusión de sus casas consistoriales era el objeto, principal, y específico de dicha Vuestra Real conzesion: Lo otro. Que la falta de otras obras publicas, era, y es de notorio perjuicio al Vecindario, y contra lo prevenido en Reales Leyes. Lo otro: Que el coste de la obra le consideraba no solo de la cantidad referida sino es demas de la de 50 mil pesos. Y lo otro, que de la execucion de la nueva Fabrica vendria â ser precisa la demolucion de los Domicilios de los Habitantes en el Egido la cual causaria como en efecto, ha ocassionado no solo repetidos justos clamores de estos, al berse despojados de sus albergues, por disponer diversion ô passeo espacioso, para los ricos, sino es precision en la Ciudad de proporcionarles otros en su recinto, y de havonarles los Antiguos.

Las expuestas, y otras muchas consideraciones, que por menor constan en el testimonio, que señalado con el Numero 2.º acompaña â esta reverente suplica no han sido bastantes para suspender a lo menos la nueva Fabrica, porque mas empeñado el Governador, y capitulares de su dictamen en seguir su objeto adhirieron al expresado fin de recreacion, el de ser necesaria aquella, para el mejor manejo de la Real Artillería de la Plaza, y fortalezas de la Ciudad en el caso de haver de vsar de ella haviendo Guerra.

Pero esto Ya se ve, el poco, ô ningun apoyo, que da al nuevo pensamiento. Y es la razon porque aser esto assy esta habria

sido la primera Causa, y fin de la Obra, y no la que siempre se adado de passeo, y diversion en el caso de Guerra en tanto combendria, y seria necesaria la nueva fabrica, en quanto llegasse â circundar el distrito de la Ciudad y no de otro modo, porque hecha la obra, y Verificado aquel caso la misma proporcion que se dispone para si la exponente llega a disponer para su Enemigo. Ademas quien hace tan ignorante á su contrario que llegue á persuadirse, que si le hacecha, y âsalta haya de ser por la parte mas fortalecida.

En suma (señor) no haze empeño la que propone en que se haga ô deje de hacerse, la obra, y passeo proyectado, sus justas instancias solo se dirijen aque primero se satisfagan sus deudas concluian sus casas capitulares, y hagan otras obras publicas mas vtiles, y necesarias, para su buen gobierno, que la Voluptaria referida recreacion: Lo qual es conforme a la letra, y espiritu de dicha Vuestra Real Cedula, y a los principios mas Sublimes de la natural razon.

Para que assy lo estime V. M. concurre la poderosa consideracion, sobre lo expuesto, que destinado el explicado derecho de Egido a el nuevo proyecto recrezeran seguramente aquellas cargas siendo tal vez inutil é infructuoso, quanto ael fin de recreacion se practique, por falta de fondos, para concluir la Ydea, y no ser suficientes los de aquel Ympuesto, para llevarla al termino en atencion a todo.

Supplica â V. M. se digne mandar expedir la Real orden ô Cedula correspondiente para que el importe del citado Derecho de Egido se aplique enteramente a el pago de deudas de la Ciudad: a concluir y perfeccionar sus casas capitulares, y otras obras publicas, y necesarias en el interior de la misma en conformidad a dicha Vuestra Real Cedula de 7 de Septiembre de 1760, sin perjuicio de que satisfechos aquellos empeños, y cumplido lo demas expresado, se destine el citado importe a la Fabrica del Passeo, y Alameda de que ba hecha mencion suspendiendose esta entretanto, Y mandando asi mismo (en caso de nohaver lugar a la suspension) que la execucion de la obra sea bajo las reglas de proporcion, que sean mas oportunas, a evitar recursos, y quejas a la Ciudad de los que havitan en el Egido, ocasionadas de la Ruina de sus Domicilios, y que acerca de Caudales necesarios para la obra (haviendo de seguir) proponga la Ciudad de acuerdo con el Governador los arbitrios de que po-

dra vsar sin notavle perjuicio del Vecindario, en que recivira Merced. — En Virtud de Poder — Juan de Zelaya — (una rúbrica).

(Al dorso se lée) — Consejo 3 de Junio de 1769. — Al señor Fiscal con antecedentes — (una rúbrica).

El Fiscal en vista de este Memorial de la Ciudad de Buenos Ayres cuyo resumen tiene hecho la Secretaria, dice: que haviendose dirigido la gracia y merced, que comprehende la Real Cedula de 7 de Septiembre de 1760, al preciso fin, y objeto de hacér las casas capitulares con el producto de los cinco pesos, que se impusieron sobre cada solar, ó quadra de su Egido, como resulta de su literal contexto; es indisputable, que no se pudo, ni debió invertir el importe de semejante gabela en otro destino, que el señalado y prefinido en la Real Cedula, que queda citada; por ser notorio, que las mercedes, beneficios, ô, privilegios, que conceden los Principes por ciertas y determinadas causas, deben observarse, y cumplirse tan exacta, y religiosamente, que no puede sin su nuevo Real beneplacito alterarse el destino, que señalaron, ni convertirse en otro, que parezca equivalente no solo por requerirlo asi el sumo respeto, decoro y deferencia, que se merecen las Reales Cedulas, sino tambien por ser muy expuesto, y peligroso el hecho de desviarse de lo que expresa, y literalmente se dispone en ellas.

Baxo de este supuesto haviendose concedido al cabildo, y Ayuntamiento de Buenos Ayres la facultad de exigir cinco pesos por cada solar, ó quadra con la mira, y objeto de hacer sus casas capitulares; no se puede negar, que fue un sumo desacato el invertir este producto, destinado á una obra tan precisa, y privilegiada, en otro de puro deleyte, y recreacion, qual lo es sin duda la de un paseo, y arboleda, haciendose my creible que S. M. no hubiese querido gravár á aquellos vecinos con la paga de semejante gabela, si se le hubiera propuesto un fin de esta naturaleza.

Pero aun quando se considerase necesaria la obra del paseo, en quanto era muy conducente, para repeler al enemigo en tiempo de Guerra, como se enuncia; nunca se pudo, ni debio invertir en ella sin especial beneplacito de S. M. el producto de los cinco pesos destinado por la expresada Real Cedula, para construir las Casas capitulares, mayormente quando no consta, ni aparece, que hubiese alguna de aquellas urgencias, que pudieran hacer lícita por la epiqueya, ó presumpta voluntad del Principe la accion de

invertir sin su expreso Real permiso el destino de semejante gabela.

Lo expuesto hasta aqui persuade, que desde luego se podria reprehender el desacato, con que procedio el Gobernador de Buenos Ayres, y algunos de los individuos del Cabildo en destinar para el paseo, y arboleda el importe de los cinco pesos, que segun la citada Real Cedula se debieron consumir en la obra de las Casas capitulares; pero considerando él Fiscal, que antes de tomár providencia alguna sobre la queja, que dá el Ayuntamiento, convendra oir instructivamente al Gobernador; le parece que el Consejo, si fuere servido, podrá mandar, que informe sobre el contenido de la Carta del Cabildo, y exponga con justificacion los motivos, causas, y razones, que tubo para invertir en la obra del paseo y arboleda el producto de los cinco pesos impuesto sobre cada solar, ó quadra destinado expresamente por S. M. para hacer las Casas capitulares. Madrid 27 de Julio de 1769. — (una rúbrica).

Consejo 1 de Agosto de 1769. — Ocultandose el sugeto de la queja Que el Governador informe con justificacion el estado en que se halla la fabrica de las casas capitulares; la paga de los debitos contrahidos para ella; la orden ó motivos, con que, posponiendo los principales fines de su destino; ha aplicado este Ramo, o arbitrio al paseo, ó arboleda: y el estado y utilidad de esta obra. (una rúbrica) — fecho.

Numero 1.
Real Cedula.

El Rey: Por parte de la Mui Noble, y Mui Leal Ciudad de Buenos Aires, se me há expuesto en diferentes memoriales, y representaciones, la necesidad en que se hallaua de concluir sus casas capitulares, y ôtras ôbras publicas. Suplicandome fuese seruido de concederla a este fin en calidad de proprios varios derechos, que propuso, y entre ellos, el de ârrendar, ô dar â censo de cinco por ciento, los solares, ô quadras del Egido, y vltimamente ha representado, que hecha cargo de lo gravoso que serian los arvitrios enunciados, que anteriormente tenia propuestos, hauia discurrido, que el medio mas proporcional para subvenir a sus vrgencias, era el de que se impusiesen cinco pesos al año sobre cada vna de las referidas quadras, que con licencia, ó sin ella posean sus vecinos en el egido; pidiendome la conceda mi Real permiso para proseder á su exaccion: Y haviendose visto en mi concejo de las Yndias con lo que acerca de estos particulares me há informado el Marques de Valdelirios Ministro de él, y há expuesto mi fiscal, y consultandome sobre ello, he venido en condescender a esta vltima instancia y en su concequencia, mando á mi Governador y Capitan General de aquella Provincia y a los demas Ministros, y personas á quienes en qualquier modo corresponda el cumplimiento de esta mi Real deliveracion, que la guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir y executar precisa y puntualmente, sin poner, ni permitir se ponga en ello el menor embaraso. Fecha en san Yldefonso â siete de Septiembre de mil setecientos, y sesenta — Yo el Rey — Por mandado del Rey nuestro señor. Don Juan Manuel Crespo — Derechos de refrendata, y secretaria sesenta reales de plata — ay vna rúbrica — duplicado — lugar de tres rubricas — V. M. conzede á la Ciudad de Buenos Ayres para aumento de sus proprios el impuesto de cinco pesos annuales. sobre cada quadra de las que posean sus vecinos en el egido.

Acuerdo de 26 de Octubre.

En la Mui Noble, y Mui Leal Ciudad, de la Santissima Trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Aires a veinte y seis de Octubre de mil setecientos sesenta y un años, en acuerdo que celebró el Mui Ylustre Cauildo Justicia, y regimiento de ella, ôy dia de la fecha, se trató, y confirió en asumpto, a que hace muchos

dias se representó a su Excelencia con testimonio de la Real Cedula por la que S. M. concede â esta Ciudad el que todas las quadras del egido de esta Ciudad que se halla poblado, paguen â cinco pesos anuales por cada una para proprios de ella, y que no obstante conciderarle a su Excelencia embarazado con los muchos negocios que ôcurren en asumpto al govierno por cuia causa no avra dado su Excelencia la providencia que se le hauia suplicado, y que hallandose esta Ciudad tan atenuada de medios por falta de proprios, que no tienen ni aun para los gastos precisos, se suplique á su Excelencia se sirva dar la correspondiente providencia a la egecucion, y cumplimiento de dicha Real Cedula, y para ello los señores Diputados del egido pasen á hacer esta suplica â su Excelencia.

Acuerdo de 3 de febrero.

Y en otro celebrado el dia tres de febrero de mil setecientos sesenta y dos, se acordó que los Diputados de mes hagan presente a su Excelencia se sirva dar la correspondiente providencia sobre lo que S. M. con su Real Cedula tiene mandado â beneficio de proprios de esta Ciudad en asumpto del Arrendamiento de su egido, respecto a que estas demoras le son grabemente perjudiciales para el desempeño de los creditos, que esta Ciudad está deviendo a varios particulares sin tener al presente ôtro arvitrio para conseguirlo, suplicando â su Excelencia que atendiendo a esta vrgencia, que desea desempeñarse se sirva darle a dicha Real gracia el correspondiente pase con las demas providencias, que su Excelencia hallare por combinientes.

Concuerda esta copia con la Real Cedula, y Acuerdos originales de su contexto que paran en el Archivo del Mui Ylustre Cauildo que esta a mi cargo y de Mandato delos señores de el doy la presente que firmo en Buenos Ayres a catorce de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho años — Francisco Xauier ferrera Escrivano publico de cavildo — (una rúbrica).

Damos fé que Don Francisco xauier ferrera, de quien parece authorisada la copia de estas foxas es tal escriuano publico y de Cauildo fiel Legal, y de confianza. Y a sus semejantes siempre se les ha dado entera fe, y credito en todos Juicios y lo firmamos fecha vt supra — Joseph Zenzano escriuano Real publico y de Govierno — Francisco Xauier Congell escrivano de S. M. — hay dos signos y dos rúbricas.

Consejo de 20 de Marzo de 1771.

El Rey

Don Juan Josef Vertiz, Governador, y Capitan general de la Ciudad, y Provincia de Buenos Ayres. Por el Aiuntamiento de esa Ciudad se dió en Junio de 1769, vn Memorial representandome que el producto del impuesto que la concedi por Real Cedula de 7 de Septiembre de 1760, y empezó á exigir en el de 1766, de cinco pesos sobre cada solar, ó, Quadra de su egido, para concluir sus Casas Capitulares, y otras obras precisas, le destinó vuestro antecesor Don Francisco Bucareli, y algunos Yndividuos de ese Cavildo, no obstante que otros lo contradigeron (según constó de testimonio que presentó) a la Fabrica de vn paseo publico. Que estando este empezado, y no teniendo fondos para concluirle se veia en la precision de suplicar, como lo hizo, se expidiese orden al citado vuestro antecesor para que cesando esta obra se emplease el producto del enunciado impuesto en los fines para que le concedi, y en pagar á los acreedores que tenia el Ayuntamiento, sin perjuicio de que ejecutadas las obras que eran precisas dentro de esa Ciudad, y satisfechas sus deudas, se destinase en lo sucesivo el producto del impuesto al paseo, y arboleda proiectada, y que en el caso de no aver lugar a ello, y de contemplarse preciso preferir el paseo a las otras obras, mediante que se presentaba ser necesario aquel en tiempo de guerra, (lo que la Ciudad no juzgaba asi) se la diese lizencia para proponer con acuerdo del mismo Governador Don Francisco Bucareli los arbitrios de que se podia vsar para concluirle. En su vista se expidió Real Cedula en 23 de Septiembre del propio año de 1769, para que el enunciado Bucareli informase con justificacion el estado en que se allaba la fabrica de las Casas Capitulares: la paga de los debitos contrahidos para ella: la orden, ó, motivos con que posponiendo los principales fines de su destino, avia aplicado este ramo, ó, arbitrio al paseo, ó, arboleda, y el estado, y vtilidad de esta obra. Pendiente el mencionado informe acudió nuevamente esa Ciudad en Octubre, y en Noviembre de 1770, con otro Memorial y vna Representacion de 24, de Febrero del propio año firmada de diversos Capitulares, exponiendo lo ocurrido sobre el pago de 784, pesos mandado hacer

a Don Vicente Azcuenaga por igual cantidad que dijo aver desembolsado para la citada obra: resistencia que hizo el Cabildo a esto por no considerarlo conforme: multa de 50 pesos que impuso el dicho vuestro antecesor á cada vno de sus Yndividuos que lo contradigeron, y suplicando se tomasen las providencias mas oportunas para su remedio, é indemnizar los caudales del Publico. Posterior á esto llegó el Ynforme del expresado Governador Bucareli con fecha de 18, de Agosto del dicho año de 1770, acompañando los Autos del asunto, y el Plan que avia echo formar para la mejor inteligencia de todo, exponiendo mui por menor quanto se le ofreció en este expediente, y la ninguna razon que los Capitulares avian tenido para esta queja, pidiendo se tomase la providencia correspondiente que le sirviese de satisfacion, y manifestando lo vtil que era la expresada obra, asi para la defensa de la fortaleza de esa Ciudad, como para la ermosura de esta, acreditando aver satisfecho de su propio caudal, y voluntariamente el importe de las casillas derribadas para perfeccionar la citada obra. Y aviendose visto en mi Consejo de las Yndias con lo que informó la Contaduria general, y dijo mi Fiscal, y tenido presente que asi el referido Bucareli como los Capitulares no pudieron invertir el arbitrio destinado para construir las Casas de Ayuntamiento en la obra de que se trata, he resuelto entre otras cosas alzar la referida multa impuesta a los Regidores, y os lo prebengo para que dispongais se les restituya lo que se les huviere exigido por esta razon. Fecho &.ª

(Al dorso se lée) — Registrada folio 40 buelta Libro 51. Perú de Parte — Refrendada del señor Don Domingo Diaz de Arze.

Consejo de 20 de Marzo de 1771.—A Don Francisco Bucareli.

Por el Ayuntamiento de la Ciudad de Buenos Ayres se dió al Consejo en Junio de 1769 vn Memorial representando que el producto del impuesto que S. M. la concedió por Real Cedula de 7 de Septiembre de 1760, y empezó á exigir en el de 1766 de cinco pesos sobre cada solar, ó, Quadra de su Egido, para concluir sus Casas Capitulares, y otras obras precisas, le destino V. E. (hallándose de Governador de aquella Provincia) y algunos Individuos de aquel Cavildo no obstante que otros lo contradigeron á la Fabrica de vn paseo publico: Que estando este empezado, y no teniendo fondos para concluirle se veia en la precision de suplicar como lo hizo se expidiese orden á V. E. para que cesando esta obra se emplease el producto del enunciado impuesto en los fines para que se concedió, y en pagar á los Acreedores que tenia el Ayuntamiento sin perjuicio de que ejecutadas las obras que eran precisas dentro de aquella Ciudad, y satisfechas sus deudas, se destinase en lo sucesivo el producto del impuesto al paseo y Arboleda proyectada, y que en el caso de no aver lugar á ello, y de contemplarse preciso preferir el paseo a las otras obras, mediante que se pretextaba ser necesario aquel en tiempo de Guerra, (aunque la Ciudad no juzgava asi) se le diese lizencia para proponer con acuerdo de V. E. los arbitrios de que se podia vsar para concluirla. En su vista acordó el Consejo que V. E. informase con justificacion, el estado en que se allaba la fabrica de las Casas Capitulares: La paga de los debitos contrahidos para ella: la orden ó, motivos conque posponiendo V. E. los principales fines de su destino, avia aplicado este ramo, ó, arbitrio al paseo, ó, arboleda, y el estado, y vtilidad de esta obra, para lo qual se libró Cedula en 23 de Septiembre del expresado año de 1769. Pendiente el mencionado Informe, acudió nuevamente la Ciudad en Octubre, y en Noviembre de 1770, con otro Memorial y vna Representacion de 24 de Febrero del propio año, firmada de diversos Capitulares, exponiendo lo ocurrido sobre el pago de 784. pesos mandado hacer por V. E. a Don Vicente Azcuenaga por

igual cantidad que dijo aver desembolsado para la citada obra: resistencia que hizo el Cavildo a esto, por no considerarlo conforme: multa de cincuenta pesos que impuso V. E. â cada vno de aquellos Individuos que lo contradijeron y suplicando se tomasen las providencias mas oportunas para su remedio, é indemnizar los caudales del Publico. Posteriormente llego el informe de V. E. con fecha de 18 de Agosto del mesmo año de 1770, acompañando los Autos del asumpto y el Plan que hizo formar para la mejor inteligencia de todo, exponiendo muy por menor quanto se le ofreció en este expediente y la ninguna razon que los Capitulares avian tenido para esta queja, pidiendo V. E. se tomase la providencia correspondiente que le sirviese de satisfacion, y manifestado lo vtil que era la expresada obra asi para la defensa de la fortaleza de aquella Ciudad, como para la hermosura de esta, acreditando aver satisfecho de su propio caudal, y voluntariamente el importe de las Casillas derribadas para perfeccionar la citada obra; Enterado de todo el Consejo, con lo que informó la Contaduria general, y dijo el señor Fiscal, há sido de su aprovacion el esmero, y celo con que promovio desembarazar los fuegos del Castillo, y fortaleza hermoseando con la referida obra, la salida de la Ciudad, a cuyos Capitulares se expide Cedula dandoles vna severa repreension, por el artificio, y poca legalidad que vsaron en el recurso echo al Consejo. Lo que de su acuerdo participo a V. E. para su inteligencia.

Dios guarde a V. E. muchos años como deseo. Madrid &ª. (Al dorso se lée) — Registrada en el Libro numero 41. Folio 373. Perú de oficio. — Firmada del señor Secretario Don Domingo Diaz de Arze.

†

Consejo de 20 de Marzo de 1771.

El Rey

Don Juan Josef Vertiz Governador y Capitan general de la Ciudad y Provincia de Buenos Ayres. Por el Ayuntamiento de esa Ciudad se dió en Junio de 1769, vn Memorial representandome que el producto del impuesto que la concedi por Real Cedula de 7 de Septiembre de 1760, y empezo á exigir en el de 1766, de cinco pesos sobre cada solar, ó, Quadra de su Egido, para concluir sus Casas Capitulares, y otras obras precisas, le destinó vuestro antecesor Don Francisco Bécareli, y algunos Yndividuos de ese Cavildo, no obstante que otros lo contradigeron (segun constó de testimonio que presentó) á la Fabrica de vn paseo publico:

Que estando este empezado, y no teniendo fondos para concluirle se veia en la precision de suplicar, como lo hizo, se expidiese orden al citado vuestro antecesor para que cesando esta obra, se emplease el producto del enunciado impuesto, en los fines para que la concedi, y en pagar á los acreedores que tenia el Ayuntamiento, sin perjuicio de que ejecutadas las obras que eran precisas dentro de esa Ciudad, y satisfechas sus deudas, se destinase en lo sucesivo el producto del impuesto, al paseo, y arboleda proyectada, y que en el caso de no aver lugar á ello, y de contemplarse preciso preferir el paseo a las otras obras, mediante que se pretextaba ser nécesario aquel en tiempo de Guerra, (lo que la Ciudad no juzgava asi) se la diese lizencia para proponer con acuerdo del mismo Governador Don Francisco Bucareli los arbitrios de que sé podia vsar para concluirle. En su Vista se expidió Real Cedula en 23 de Septiembre del propio año de 1769 para que el enunciado Bucareli informase con justificacion el estado en que se allaba la fabrica de las Casas Capitulares: la paga de los debitos contrahidos para ella: la orden, ó, motivos conque posponiendo los principales fines de su destino, avia apli-

cado este ramo, ó arbitrio al paseo, ó, árboleda, y el estado, y vtilidad de esta obra, Pendiente el mencionado informe, acudió nuevamente esa Ciudad en Octubre y en Noviembre de 1770 con otro Memorial, y vna representacion de 24 de Febrero del propio año firmada de diversos Capitulares, exponiendo lo ocurrido sobre el pago de 784. pesos mandado hacer a Don Vizente Azcuenaga por igual cantidad que dijo aver desembolsado para la citada obra: resistencia que hizo el Cavildo a esto por no considerarlo conforme: multa de 50 pesos que impuso el dicho vuestro antecesor a cada vno de sus Yndividuos que lo contradigeron, y suplicando se tomasen las providencias mas oportunas para su remedio, é indemnizar los caudales del Publico. Posterior a esto llegó el Ynforme del expresado Governador Bucareli con fecha de 18. de Agosto del dicho año de 1770, acompañando los Autos del asumpto y el Plan que avia echo formar para la mejor inteligencia de todo, exponiendo mui por menor quanto se le ofreció en este expediente, y la ninguna razon que los Capitulares avian tenido para esta queja, pidiendo se tomase la providencia correspondiente que le sirviese de satisfacion, y manifestando lo vtil que era la expresada obra, asi para la defensa de la fortaleza de esa Ciudad, como para la ermosura de esta acreditando aver satisfecho de su propio caudal, y voluntariamente el importe de las Casillas derribadas para perfeccionar la citada obra; Y aviendose visto en mi Consejo de las Yndias con lo que informó la Contaduria general y dijo mi Fiscal, y tenido presente que asi el referido Bucareli, como los Capitulares, no pudieron invertir el arbitrio determinado para construir las Casas de Ayuntamiento en la obra de que se trata he venido en alzar la multa impuesta á los Regidores, y he resuelto que manifestando al Ayuntamiento mi Real desagrado por el artificio, y poca legalidad, que ha Vsado en sus enunciados recursos, y dandole por esto vna severa reprehension, procureis como os lo mando, que el Ramo destinado para construir las Casas Capitulares se reintegre de las sumas que indebidamente se sacaron de él para consumirlas en la obra del Paseo publico, y que por ningun caso permitais semejantes inversiones, tan opuestas a las leyes, y a la buena economia, y distribucion de cada Ramo, y que en caso de que considereis preciso, é indispensable concluir esta obra del Paseo, ó, arboleda enunciada sea a costa de los Propios de esa Ciudad (de los quales se há de hacer el reintegro que queda

mencionado) estando muy á la mira de que se administren con la economia y justa distribucion que corresponde.

Fecho en &.ª.

(Al dorso se lée) — Registrada en el Libro numero 41. — Folio 370 — Perú de oficio — Refrendada des señor Don Domingo Diaz de Arze.

Numero 2.

En la Mui Noble, y Mui Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a diez y ôcho de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho años el Mui Ilustre Cauildo Justicia y regimiento de ella, los señores Don Joseph de Lezica, y Don Martin de Sarratea, Alcaldes ordinarios Don Gregorio Ramos Megia, Don Gabriel de Matos, Don Miguel de Sola, Don Joseph Antonio Gainza, y Don Nicolas de Acha, regidores, á que concurrió Don Manuel de Basavilvaso Procurador general, estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos, á tratar, y conferir lo conveniente á esta republica, y sus havitadores, se propuso en este estado por el señor Alcalde de primer voto, y se hiso presente que hauiendo emprendido el zelo del Excmo. señor Governador y Capitan General, la ôbra de unas vajadas al Rio, y Alameda de que carecia el pueblo para su maior Comodidad, y lucimiento y teniendo asi mismo proyectado hazer vn Puente en la sanja, que llaman del Hospital, y seguir luego vn Camino hasta el Riachuelo para la facilidad del giro del Comercio del Rio que padece muchos inconvenientes por rason de los Pantanos que en tiempo de lluvias dificultan el transito al Riachuelo, y Barracas con graue perjuicio del comun, le hauia hecho presente su Excelencia la necesidad de que este Ilustre Cauildo franquease los medios, y arvitrios de suvenir alos gastos necesarios para estas obras y siendo notorio por una parte la falta de fondos de este Ilustre Cauildo pues con los arvitrios, que oy tiene apenas puede desempeñar los precisos é indispensables gastos que anualmente le executan, y por otra considerando se haze preciso, y necesario verificar algun medio, que sufrague a los referidos gastos de las obras publicas, hacia presente a este Ilustre Cauildo todo lo referido para que consultando los arvitrios mas adequados determinasen lo conveniente: enterados los señores, y despues de hauerse tratado largamente sobre el asumpto, Dixeron, que respecto á que sin permiso de su Magestad no se contempla este Ilustre Cavildo authorizado para imponer ningun derecho, se proseda inmediatamente al establecimiento del de egido, que esta concedido por su Magestad y que en el año pasado por las vrgentes ôcupaciones del señor Alcalde de segundo

voto á quien sele havia comisionado en consorcio de los dos señores Diputados Don Manuel Tocornal, y Don Juan Baup-tista Aguero, no se efectuo; y respecto â que esto pide tiempo, y que vrge la providencia, que ha de sufragar alos diarios gastos, que se ôcacionan, que se pida al Excelentissimo señor Governa-dor dé los auxilios necesarios para que a cuenta de lo que tengan que pagar entreguen la cantidad, que designaren los Diputados, que se nombran a los señores Don Manuel de To-cornal, y Don Fernando Caviedes. Asi mismo que se pida á su Excelencia declare que la Contribucion se deue entender, y exigir desde el dia veinte y dos de ôctubre del año pasado de sesenta y seis, en que su excelencia determinó, y mando se procediese al cobro de este derecho pero como no tiene este Ilustre cauildo conocimiento de lo que se gastará en estas ôbras, y lo que será necesario contribuir mensualmente para los gastos, se suplica a su excelencia mande se concidere, y se le pase noticia de ello para en su vista dar las providencias que con-vengan

Acuerdo de 16. de Marzo.

Y en el Acuerdo celebrado el dia diez y seis de Marzo del mismo año, se hizo presente vna providencia del Excelentisimo señor Governador a continuacion del acuerdo de este Ilustre Cauildo de diez y ocho de febrero en que su excelencia se sirvio mandar que el Inge-niero Don Bartholome Hovel presentase la regulacion del costo de las ôbras publicas propuestas y declaracion que los Diputados nombrados para el cobro del derecho de exido procedan a su exacion, conciderandolo desde el dia veinte y dos de ôctubre del año pasado de sesenta y seis en que se mandó por su exce-lencia poner en execucion el cobro del referido derecho. Asi mismo se hiso presente, la cuenta de regulacion del referido Ingeniero, que asciende á doze mil pesos y enterados los se-ñores, se dixo por el señor Alcalde de primer voto, que los se-ñores diputados arreglandose á lo determinado por su excelencia en la enunciada providencia pongan en efecto la recaudacion practicando las diligencias convenientes en consorcio del Piloto de la ciudad Don Christoval Barrientos, para que se verifique con la maior brevedad posible el establecimiento de lo que cada vno de los que se hallan poblados en el egido deue satisfacer midiendosele el terreno que ocupa. y que respecto á que por

acuerdo de este Ilustre cauildo de veinte de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro, estan resueltos los limites, y terminos del establecimiento de egido despues de haverse este punto controvertido, y conciderado con la madurez, y reflexion, que exige su importancia, para quitar todo motivo de disputa y controversia en lo subcesivo, y que no se pueda alterar esta arreglada conforme disposicion, solicite este Ilustre cauildo, que el Excelentisimo señor Governador apruebe Juridicamente el enunciado Acuerdo y la medicion, y deslinde, que se actuo el año de sesenta y dos por los Diputados Don Joseph de Gainza, y Don Domingo Gonzales mediante aque haviendose examinado de nuebo el año pasado por el señor Alcalde de segundo voto los Diputados Don Manuel Joaquin de Tocornal, y Don Juan Bauptista Aguero, el expresado Ingeniero Don Bartholome Hovel, y el Piloto Barrientos, se encontró arreglada y existentes los principales mojones, y que para ello se pase testimonio del enunciado Acuerdo, de este y de dichas diligencias a su Excelencia afin de que en su vista se sirva confirmarlo todo, declarando se deve guardar y observar lo que consta de dicho Acuerdo y diligencias, sin que se pueda oponer nulidad alguna, ni practicar ôtro deslinde en el interin permanescan los mojones establecidos, y no se dude de ellos, y que quando la necesidad lo pidiese por su falta se haga, y execute con arreglo al expresado acuerdo de veinte de Agosto de mil setecientos sesenta y cuatro y al de veinte y nuebe de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, en que se confirmo, y ordenó por este Cauildo su observancia: pero como en el dicho acuerdo de veinte de Agosto de sesenta y quatro, ni posteriormente no se ha resuelto, si la frente de esta Ciudad que son veinte y quatro quadras, se han de conciderar todas, como trasa, ô solamente nuebe, por cada parte para que asi forme la Ciudad vn Quadrilongo perfecto, que es lo regular, haviendose por otra parte reservadose este derecho a la ciudad, conviniendo resolverlo todo, y que quede determinado antes que su excelencia confirme lo determinado en estos puntos, lo haze presente para que trasfiriendose el conocimiento se resuelva el dia que se pueda consultandose la maior brevedad. Igualmente dijo dicho señor Alcalde que siendo notoria la utilidad, que resulta al lustre, y vien publico de esta Ciudad en la egecucion de las dichas obras, que ha proyectado, y empesado a verificar

el zelo del Excelentisimo señor Governador para cuio efecto ha pedido a este Ilustre Cauildo, se faciliten auxilios, pues lo que hasta aora se ha hecho, la há costeado su excelencia teniendo presentes las razones expuestas por algunos de los señores de este ayuntamiento, y la Real Zedula de siete de Septiembre de mil setecientos y sesenta en que su Magestad hiso la gracia de conceder a esta Ciudad el expresado derecho de egido; es de dictamen, que no solo, puede este Ilustre Cauildo destinar el fondo de dicho Ramo para que se invierta en los gastos necesarios del efecto de las referidas obras, sino que deve executarlo, yá por que la misma vtilidad publica lo exige, yá por que la Conssesion de su Magestad le da este destino, y el de concluir sus Casas capitulares, y yá finalmente porque el producto de los demas proprios que esta Ciudad goza facilita anualmente el desempeño de las precisas obligaciones que tiene, y aun le sobra como se há experimentado en los dos años antecedentes aun haviendole ôcurrido gastos extraordinarios y satisfecho intereses atrasados y aunque es verdad que esta Ciudad tiene sus deudas, y que pudiera irlas evacuando con el producto del referido ramo de egido, oy para no executarse concurren las circunstancias de que hauiendo la maior parte de estos derechos recaido en Don Domingo Basauilvaso quien se hizo cargo de ellos por quitar á la Ciudad las penciones que le causaba la execucion que contra ella seguian, no insta la necesidad de evacuar estos creditos, que no ai razon para que lo mucho, que se ha travaxado a expensas del esmero del excelentisimo señor se invtilize por no perfeccionar la obra, Y lo que sobre todo influie en su dictamen, es conceptuar el producto de dicho ramo no se puede aplicar al fin de pagar las deudas postergandose la vtilidad, que resulta al vien publico en las referidas obras pues esto seria proseder contra la intencion de su Magestad que declara en su expresada Real cedula, se emplée en dichas obras publicas, y en las que a este Ilustre cauildo se le ofrescan para concluir sus casas capitulares en las quales oy no se conoze necesidad vrgente de travaxar. Por vltimo es de Dictamen que todo el Importe que se recaudase, y corresponda desde veinte, y dos de octubre de sesenta y seis, hasta oy dia de la fecha revajados los gastos de la cobranza y establecimiento de este derecho lo entrieguen los señores Diputados a Don Vizente de Ascuenaga superin-

tendente de dichas ôbras nombrado por el Excelentisimo señor Governador, y que despues de oy, y en el interin se saue lo que positivamente produce dicho Ramo, se destinen, y entreguen igualmente cien pesos mensuales, tomando los reciuos correspondientes, y el dicho Don Vizente estara obligado a llevar cuenta por menor de la distribucion que haga, la qual presentará a este Ilustre Cauildo, afin de que se instruia de lo conveniente. Que respecto â que para el establecimiento y administracion de este nuebo proprio conviene se forme instrucion a que se deveran arreglar los señores Diputados, se encargue su formacion al señor Procurador de la Ciudad quien la manifestará a este Ilustre Cauildo para su confirmacion, y que para facilitar la cobranza de lo atrasado, y tomar las noticias convenientes de lo que se hallan establecidos, en dicho egido ô tienen aunque no esten poblados algun otro derecho al vso de los Terrenos, se suplique al Excelentisimo señor Governador mande publicar por vando, se presenten todos en el termino de ocho dias ante los dichos señores Diputados a dar puntual instruccion del terreno que ôcupan, ô sobre el que estando despoblado tienen derecho, vajo la pena de que el que no lo verificase se le exigiran veinte y cinco pesos de multa aplicados para las obras publicas.

Y por el señor Alcalde de segundo voto se dijo, se conformava con el parecer del señor Alcalde de primer voto.

Por el señor Alcalde Provincial se dijo, se conformava con el parecer del señor Alcalde de Primer voto.

Y por el señor regidor Don Gregorio Ramos, fiel executor, se dijo, que siendo cierto, que el principal objeto que los proprios de esta Ciudad tienen es su principal destino las ôbras publicas, y asi mismo que por Reales Leyes, nos es prohivido el mandar hazer vnas sin particular Lizencia de su Magestad y concedido el hazer ôtras sin nuebo permiso, para prozeder con mejor acierto por no poder discernir si esta ôbra, que el zelo del Excelentisimo señor Governador â emprehendido, es delas que tenemos facultad para contribuir con caudales de los dichos proprios; es de Dictamen, se nombren dos Asesores, dandoles copia por el presente escribano de los. acuerdos, que se han celebrado sobre este asumpto, como de la razon, que dá el Ingeniero Don Juan Hovel; otra de la cedula por la que S. M. nos concede el cinco por ciento del egido para que en su

vista nos den con toda claridad su dictamen, é interin el señor Procurador general, haga vn extracto de los proprios que anualmente tiene la ciudad, conexpresion de la forma de sus entradas y los que pueda producir el egido efectuado su cobro. Asi mismo de los gastos ordinarios, y de los empeños que este Ilustre Cauildo tiene contraidos, y de que proseden, y fecho nos dé vista para proveer lo que convenga, y en quanto ala solicitud de que el Excelentisimo señor Governador aprueve el Acuerdo del año de sesenta y quatro, y en quanto ala medicion hecha por Don Joseph de Gainza, se conforma con el parezer del señor Alcalde de primer voto.

Y por el señor Don Manuel de Tocornal se dijo haver leido en el tomo segundo, libro quarto, titulo doze, y Ley trece, no serle facultativo a ninguno de los individuos de este Ylustre cauildo, hazer ôbras publicas, que exedan de tres mil maravedis sin expresa orden de su Magestad.

Y por el señor Don Juan de Osorio, se dijo se conforma con el parecer del señor Don Gregorio Ramos.

Y por el señor Don Fernando Caviedes se dijo se conforma con el dictamen del señor Don Manuel de Tocornal.

Y por el señor Don Gabriel de Matos se dijo se conforma con el parecer del señor Don Gregorio Ramos.

Y por el señor Don Miguel de Sola, se dijo se conforma con el Dictamen del señor Don Gregorio Ramos.

Y por el señor Don Francisco de Basauilvaso, se dijo se conforma con el pareser del señor Alcalde de primer voto.

Y por el señor Don Joseph Antonio de Gainza se dijo se conforma con el parecer del señor Don Gregorio Ramos.

Y por el señor Don Nicolas de Acha, se dijo se conforma con el parecer del señor Don Gregorio Ramos.

Y por el señor Procurador general, se hiso presente, que siendo por vna parte constante, que en virtud de la Cedula de su Magestad de siete de septiembre de setecientos sesenta, tiene este Ylustre Cauildo facultad para emplear el producto de esta gracia en las ôbras publicas de esta ciudad, y por ôtra siendo notorio el veneficio, que resulta de su execucion, le parece que las Leyes, que se han citado no son adaptables, ni pueden influir en el presente caso, porque siendo muy anteriores, y estando expresa la intencion de su Magestad en la referida Real Zedula, este Ylustre Cauildo en su cumplimiento puede proseder a destinar para estas

ôbras el producto del referido ramo, que desde luego contempla que las expresadas ôbras son mui vtiles y necesarias, y que antes de mandarse observar quales quiera de los Dictamenes expresados por los señores Capitulares se declare si efectivamente son vtiles, y correspondientes a la cituacion Ylustre de esta Ciudad, o no; Asi mismo deue hacer presente, que en lugar de Consultarse los dos Asesores, que se há propuesto, le parece se pase la resosolucion al Excelentisimo señor Governador pues en la determinacion de su excelencia asegura este Ylustre Cauildo el acierto que deve solicitar, yá porque en todos casos parece de razon y conforme al respecto, que se merece por su elevado caracter y empleo, y yá porque instruido de las ventajas que puede producir la practica de las referidas, deue diferir este Ylustre cauildo a su dictamen con mas seguridad que la que les puede fundar el de los dos profesores de Derecho.

Por el señor Alcalde de primer voto se dijo que las obras de que se trata, califica por publicas, yvtiles, como tiene expuesto en los puntos que ha propuesto en este Acuerdo, y añade que su Dictamen es que para la decicion de las dudas ôcurridas se pase a la decicion de su excelencia en lugar de los dos profesores de derecho.

Y por el señor Alcalde de segundo voto se dijo se conforma con el parecer del señor Alcalde de primer voto.

Y por el señor Alcalde Provincial se dijo se conforma con el parecer de dicho señor Alcalde de Primer voto.

Y por el señor Regidor, y fiel executor Don Gregorio Ramos, se dijo, que por lo que mira, á que declare si son, ono vtiles al vien publico, las ôbras expresadas no se halla instruido para responder, y asi pide se difiera la difinicion de este punto y por lo que mira â que se lleve testimonio de este acuerdo antes de pasar a los Asesores, para que su excelencia como superior determine, es de parecer, asi se haga para que con sus relevados talentos de dicho Excelentisimo señor nos mande lo que debemos executar.

Y por el señor Don Manuel de Tocornal se dixo le parece, que son obras buenas, yvtiles, y que para la decicion de los demas puntos se remite a su excelencia y añade dicho señor que en lo demas se remite a la Ley citada de la recopilacion de Indias.

Y poi el señor Don Juan de Osorio, se dijo, se conforma con el parecer del señor Don Gregorio Ramos.

Y por el señor Don Fernando Caviedes, se dijo se conforma, con el del señor Don Manuel de Tocornal.

Y poi el señor Don Gabriel de Matos, se dijo, que respecto que su excelencia tiene emprendido dichas obras, las contempla por vtiles, y en quanto al otro punto, que se remita a la decicion de su Excelencia — Y por el señor Don Miguel de Sola, se dijo se conforma en todo, y por todo con el dictamen del señor Don Gabriel de Matos.

Y poi el señor Don Francisco Antonio de Basavilvaso se dixo, que se conforma en todo, y por todo con el parecer del señor Alcalde de Primer voto.

Y por el señor Don Joseph de Gainza, se dijo, se conforma, con el parecer del señor Don Gobriel de Matos.

Y por el señor Don Nicolás de Acha, se dijo, que respecto a hauer emprendido su excelencia dichas ôbras publicas, las Juzga vtiles, que el conocimiento de lo acordado pase ala deliveracion de su excelencia y en efecto se atiene a lo expuesto, conformado con Don Gregorio Ramos.

Y oydo por el señor Don Gregorio Ramos, lo expuesto por el señor Don Gabriel de Matos se conforma en quanto a la primera propuesta hecha por el señor Procurador General, y dictamen de dicho señor Don Gabriel, y en quanto a la segunda a lo que tiene dicho.

Y el señor Don Juan de Osorio, dijo que aunque tenia pedido se trasfiriese, se conforma con el vltimo parecer del señor Don Gregorio Ramos en ambos puntos; Y en este estado se acordó se copie a continuacion la providencia del Excelentísimo señor Governador de veinte y dos de febrero. — En vista

Providencia.

del antecedente Acuerdo del Ilustre cauildo, el Ingeniero Don Juan Bartholome Hovel, encargado de la execucion de obras publicas, le pasara la noticia que pide, y respecto â que hauiendose mandado poner en cobro el derecho de egido, que consedio su Magestad a esta ciudad el veinte, y dos de Octubre del año pasado de sesenta y seis, y que por las ocupaciones que son notorias no se ha podido poner en practica la regulacion de lo que cada vno de los que se hallan poblados en dicho egido, deue contribuir, por cuia rason no se ha recaudado, instando por otra parte las provi-

dencias con que se ha de facilitar la execucion de vnas ôbras en que tanto interesa, el Lustre, y vien publico de esta ciudad: Los Diputados nombrados por el expresado Ilustre cauildo, haciendo vna prudente regulacion de lo que cada interesado, ha de contribuir anualmente, procederan inmediatamente al cobro de lo que corresponda desde el referido dia veinte y dos de octubre, de sesenta y seis en que se declara deue principiar á exigirse el derecho; Y si acaso fuese necesario auxilio porque se encuentre alguna repugnancia, o Demora lo pediran para librarsele — Francisco Bucareli Vrsua — Proveio, mando, y firmo lo de suso, el excelentisimo señor Don Francisco Bucareli, y Vrsua cauallero comendador del Almendralejo en el orden de Santiago, Gentil Hombre de Camara de su Magestad con entrada Theniente General de sus Reales exercitos, Governador y Capitan General de estas Provincias en Buenos Ayres a veinte y dos de febrero de mil setecientos sesenta y ocho — Ante mi: Joseph Censano, scriuano Real Publico y de gobierno.

Acuerdo de 17 de Mayo. Y en el acuerdo celebrado el dia diez y siete de Maio, se trató lo siguiente, hauiendose leido el parecer dado por el Theniente General, y auditor de guerra, en virtud del testimonio, que este Ilustre cauildo mando pasar á manos de su Excelencia quien se lo remitió, para que le diese su dictamen el qual produxo á su continuacion, y Decreto su excelencia para que se hiciese sauer a este Ilustre cauildo procediesen â la execucion delo expuesto por los Alcaldes, en el acuerdo de diez y seis de Marzo, con lo demas que expresa dicho auto, oydo por dichos señores se dijo, por los señores Alcaldes, se execute lo que su excelencia ordena, copiandose primero en este libro de acuerdos, su decreto y el dictamen que le precede dado por su Theniente General el señor Don Juan Manuel de Lavarden ,y que se archiven despues todas estas diligencias originales con la Real Cedula, que las acompaña — Que reproducen el Dictamen, que firmaron en acuerdo de diez y seis de Marzo, señalando para las obras publicas ya comenzadas, lo que rindiese el derecho de exido, hasta aquel mismo dia, con mas cien pesos mensuales interin se completa la suma de doze mil pesos que ha considerado suficientes para su conclucion, el Ingeniero Don Juan Bartholome Hovel, y que por lo mismo de no poderse dar al importe del citado derecho

de egido, ôtro destino, que el que señala la Real zedula de su Magestad de siete de septiembre del año pasado de setecientos, y sesenta, se destine lo demas que produgere la gracia concedida en ella para pagar las deudas, que tiene este Ilustre Cauildo dimanadas de la construccion de sus casas capitulares, y afin de concluir estas enteramente — Por el señor Don Diego Mantilla Alcalde Provincial, se dijo que se conformava con el parecer de los señores Alcaldes ordinarios — Por el señor Alguacil Maior se dijo, que igualmente se conformava con el mesmo parecer — Por el señor Don Gregorio Ramos, se dixo que en quanto a que se copie en el libro de acuerdo el parecer y Decreto de su excelencia que se ha leido, que se conforma con dicho parecer, y que vajo de la inteligencia de ser libre á qualquiera de los individuos, deducir los inconvenientes, ô reparos, que encontrasen fundados, dize, que como se veria por la cuenta, que devio presentar el señor Procurador general, como quedo acordado el dia diez y seis de Marzo de este año, se reconoseria los cortos fondos, que la ciudad tiene, que todos sus ramos son contingentes, quando no en el todo en mucha parte, que los mas de los gastos son fixos que se esta deviendo cantidad de miles de pesos cuios creditos fueron causados, para la obra de las casas capitulares, y que por no haver con que pagarse han padecido lo que es notorio los interesados pues el año pasado de setecientos sesenta y seis se padecio el sonrojo de embargarse los proprios â solicitud de vno de los interesados cuios devitos se deuen pagar primero que otra cosa, porque no es Justo emprendamos obra alguna (aunque precisa) posponiendo lo mas equitativo por Ley Divina, y humana, y aun la cedula de siete de Septiembre de setecientos y sesenta lo declara pues dice se destina este ramo á acavar las Casas capitulares en primer lugar, y siendo como va dicho procedido el devito de dicha obra, parece será ir contra lo mandado por S. M. en ella, no egecutarse asi, y en decir que parte de estos devitos recaen oy en D^{n}omingo Basauilvaso, no obsta, pues esto no nos libra de la ôbligacion, ni nos dispensa de pagar intereses — El perito que reconociere la planta de las dichas casas capitulares conocera que no estan acavadas, vease que Capilla ay para decir misa á los Reos los Domingos, y fiestas en que lo manda la santa Madre Iglecia, que solo la innopia en que hemos estado puede librarnos de culpa, y por primer Capitulo de ordenanza, se nos

manda oigamos misa en las casas capitulares el dia de las elecciones, pena de nulidad, como si dixera en nuestra Capilla pues no ay casa de particular que tenga privelegio para que se diga misa, que no tenga vn quarto destinado para dicho fin con la mejor decencia posible, como asi mismo un Capellan con renta anual, ornamentos &.ª, vease en vna Carzel de vna Ciudad de tanta Jurisdizion que quartos tiene, para reos de distincion segun la grauedad de su delito, pues para la gente Comun, no hauiendo mas, que quatro, ô cinco calabosos, y estos los mas con reos de pena capital, se ve precisado el Alcayde a tener los reos de poco delito, no solo entre negros, Indios, y Mulatos, los que son españoles sino es padeciendo estrecheses en la noche y miserias que traen consigo el ensierro de vn Calaboso donde concurren tales personas pues siendo esto en la noche, desean el dia para su alivio, el que se reduce a sacarlos todos Juntos a vn gran patio a las inclemencias del tiempo, ya de los calores del sol, ya de los frios, aguas, y yelos todo por no tener Galerias donde ponerlos con separacion. A la vista está, que hauiendose hecho en los doze arcos de los Corredores una varanda para resguardo de los que transitan por ellos, las que se hicieron de maderas, por no haver con que hazerlas de fierro, estas por las injurias del tiempo van faltando con tanta promptitud, que en vn par de años, no avra mas que las señas de que las huvieron, con peligro de los que transitan por ellos, aun antes que lleguen a faltar todos — Que una ciudad capital, que goza el onor de tener por caueza vn caballero, del grado, y meritos de su excelencia lleva por mazeros dos negros conchavados por no tener con que pagar salarios â españoles como devian ser, ni uno, ô dos porteros, como tienen todas las ciudades de Lustre, aun no mereciendo el ônor que logramos por lo dicho — La planta tan estensiva de esta ciudad, y la mucha poblacion pide tres plazas mas, que cada vna tenga lo menos media quadra, pues estando la Plaza principal a la Lengua del agua, no pueden los vecinos, y moradores principalmente los pobres, que son los que viven mas distantes sin gran incomodidad, avastecerse del Comestible diario, y la pobre que no tiene mas de un muchacho pequeño que mandar por los muchos soles del verano, y por las aguas del Ivierno, no se atreve amandarlo, y siendo esto al presente, que sera en lo venidero que la ciudad se pueble mas? Oy en el dia se hallan huecos â comprar en

sitios proporcionados, lo que en adelante se hallaran poblados, y por lo mui costoso sera dificil su compra — en estas plasas, como en la principal se necesitan hacer resguardos de Corredores fijos ô portatiles para resguardo delos vendedores y compradores, se necesitan unas casas para Alondiga como esta mandado por su Magestad por la Ley diez, y nuebe, titulo catorse, libro quarto, folio ciento, y nuebe, pues en ninguna ciudad ay maior necesidad de hacerlo, que en esta, para comodidad de los que venden, y para evitar tantos regatones, que ay para el trigo, y esto se vé mas, en los años de maior escases con grave perjuicio de los pobres, que siendo muchos en esta Ciudad (mas que en otra) a proporcion por medio de estos logreros, y regatones padecen mil necesidades, cuios clamores contra nosotros son continuos, sin que tengamos mas culpa, que el ser Padres â quien ôcurren en su miseria, la que con dicha Alondiga, vajo de unas arregladas ordenanzas evitaba, que la padescan en años medianos, y en los escasos, sea menos peligrosa, el presente año, nos puede dar alguna luz de esto mismo con lo acaecido a los principios de él pues con la quemazon sucedida de algunos trigos aprendieron tal escases de granos que salian ala Campaña por el mes de henero y febrero apagar el trigo a cinco pesos y aun a seis fanega por las entradas del pueblo procuravan detener las carretas, que venian de la especie pagandoles sin reparo y siendo este el principal renglon del matenimiento a su respecto ivan haciendo lo mismo con las demas semillas lo que reconocido por el fiel executor puso toda atencion, (ya que no hauia Alondiga) a precisar que viniesen ala Plaza a venderlo sin ponerles precio, y visto que aun de ella procuravan por varios medios comprar por Junto, mando se menuadease asistiendo por si, y por sus ministros a que asi se executase para que los pobres pudiesen comprarlo, y aunque lo avierta que esta esta ciudad por todas partes, fue causa de que no todo el trigo viniese a ella, ha conservado siempre porcion de carretas, y consiguio quitar esta aprencion, y que de seis pesos que valia fanega, no pase de quatro a cinco pesos aun corrido cinco meses del año todo lo que verifica la gran necesidad que tiene esta Ciudad de que se haga dicha alondiga en parage proporcionado para que todos puedan ocurrir á abastecerse de la especie comodamente — Las tierras de egido, que señalaron los fundadores, fue su destino que sirviesen de pastos comunes

lo que asi se practico hasta aora pocos años que el cauildo fue repartiendo a los vecinos por quadras para huertas y Arvoledas de que carecia el Pueblo, no quedando terreno en el que pueda servir para el fin que primero se señalo siendo oy mucho mayor el numero de animales para la conducion de los vastimentos, y ataonas para moler el trigo, que se necesita en esta ciudad se sigue que no teniendo donde puedan pastar en él, pasan a las inmediatas chacaras con grave perjuicio de las sementeras, y Huertas presisando a los pobres labradores a que tengan mas costo procurando guardarlas, y no pudiendo lograrlo, executan los daños de chusearlos, cuia pena padecida por los Dueños de Ataonas son continuas quexas sin remedio, y solo se podran lograr comprando una suerte de chacara, ô dos medias suertes, una por la parte del norte, y otra por la del sur inmediatas al egido para pastos comunes con que se lograria evitar los daños referidos, y tendran los taoneros pastos inmediatos de cuio veneficio participara todo el Pueblo. — Las muchas aguas, y el mal terreno en que esta fundada la ciudad, tienen echas varias sanjas, y pantanos, que han perdido, y van perdiendo algunas calles por lo que se hace preciso sus reparos, teniendo vn alarife asalariado, se podran arreglar las Corrientes, que deven tener las Calles y obligar â que den parte los que edificaren para que un regidor Diputado con dicho alarife, les señalen el piso, que deva tener el edificio, que haga, y hecho el arreglo se pueden traer varias lanchadas de piedras, ê ir poniendo en los cruceros de las esquinas, con que se evitará, que dichas aguas roben las calles, y no se hagan Pantanos, cuia necesidad es tan notoria que no necesitan maior explicacion. — La obra propuesta de la Alameda seria buena para despues de Concluidas las Casas capitulares, pagadas sus deudas hecha la Alondiga, comprado terreno para egido, pues parece Justo, que salga su costo del producto que diere el que estaba destinado para este fin, y en esta palabra de ôbras publicas no devemos solo entender edificios publicos, sino es, todo aquello que sea tan aveneficio de él, que por los efectos se reconosca su falta, comprados asi mismo huecos para Plaza, y quando se quisiera hermosear la Plaza principal, con veneficio del publico, se podrian ir comprando las casas que los Padres, que se decian Jesuitas tenian en ella, y oy son de su Magestad (que Dios guarde) a quien se le puede suplicar, que por lo que valgan,

senos conceda su Importe tomandolo a censo, y poco á poco ir haciendo unas Casas de Altos de cal y ladrillo, comodas para Alquilar, cuyos altos tengan sus balcones de fierro iguales y sus portales para cubierto de los vendedores y compradores con quartos vajos para tiendas y pulperias y con el tiempo ir tomando las casas de los difuntos, Don Diego Sorarte, y Don Juan Gutierrez de Pas, y perfeccionar los demas quadros de la Plaza, lo que aunque costoso es vtil á la republica, por la hermosa vista, por la comodidad de los vendedores y compradores, y por el aumento que resulta á los proprios, para las demas obras, que necesitan, yaun para un muelle en el baxo del retiro, que por la gran dificultad que ay en salir, y entrar las Lanchas en el riachuelo â causa de tan poca agua, que tiene el canal de su entiada, y su estreches, se padecen los riesgos de perderse esperando el tiempo proporcionado de agua, y viento, pues de vno, y otro necesitan con aumento de fletes de dichas lanchas por estas demoras, y riesgos, todo lo que se evitaria con dicho muelle en dicho sitio, donde se save ay Canal capas de embarcaciones grandes, y en todos tiempos se les puede dar resguardo con pronta salida, y entrada, y del vtil que dieren con el tiempo todas estas obras, empedrarse todas las calles, y aun profundisando la sanja, que circumbala lo principal de esta Ciudad, se puede hacer un Canal por donde desaguen muchas de ellas. — Todo lo propuesto que es tan conveniente a la ciudad, como va dicho, (hecho por su orden) lo inutilizan las obras propuestas porque la Alameda, que á la parte del norte del fuerte se va haciendo segun muestra su altura, latitud, y Longitud, necesita vn paredon á la parte del Rio con escarpe para sobstenner la tierra de que se ha de formar, que solo su costo ascenderá á vna cantidad de pesos que en muchos años no se pueda acavar por no hauer con que, amas del costo de las faxas de piedra, que siquiera se necesitan por su plan, sin que de ello esperen los proprios del publico ningun ingreso, que será (si como se dice) se esta haciendo en terrenos agenos? como podremos sin pagar a sus Dueños concurrir â hacer dicha obra, como esta mandado por la Ley primera, titulo siete, folio treinta, y tres, de donde ha de salir este caudal, adonde iran los aguateros por el agua, serrada con dicha muralla la vajada del Rio? Los criados y criadas. que cada uno por su calle tenia vajada, para traerla, a donde y por donde ira? Las pobres y los que van cargados

con sus vateas de ropa al Rio para labar, pues en sus casas no lo pueden hacer sin mucho costo, donde lo haran? Las familias, que en los meses de Diciembre, y Enero acostumbran el baño en el Rio, (como es practico en todas las ciudades que lo ay) caminaran despues de su calle todo el terreno de la Alameda donde sudadas, y agitadas del Cansancio no podran lograr su deseo por no exponerse a vna enfermedad — se dira, que con quatro milpesos que concidera el Ingeniero Don Juan Hovel se podra costear lo dicho? Ningun inteligente facultativo, ni aun los que han edificado vna sola casa con el conocimiento de lo que se gasta en materiales, se podra persuadir, que para dicha obra, sea suficiente cantidad tan corta. sino ha de hacerse la Muralla ô paredon, ni calsar el plan, será una ôbra, que se travajará en ella mucho tiempo, y antes de su conclucion será necesario volver al principio por su insubsistencia, estandosenos mandado, por la Ley quarta, titulo diez y seis, libro quarto, folio ciento yonze, que las ôbras que se hagan â costa de proprios, sean de duracion, y provecho con que ni lo vno, ni lo otro, que se nos manda, se encontrará en dicha ôbra. El Puente sobre la sanja, y la calsada para el riachuelo segun por el costo que propone dicho Ingeniero, (pues por la planta como no se nos ha mostrado no podemos decir nada) es obra mas larga, y quasi con las mismas ôbjeciones, que la primera, y aun hauiendose de hacer el muelle propuesto pareze, no ay necesidad de tales ôbras. Por todo lo expuesto, es de dictamen, que no convienen dichas obras propuestas por los señores Alcaldes, y que se le suplique al Excelentisimo señor Governador tenga a vien se suspendan, aplicando su zelo a las ôbras que ha propuesto en este su pareser pues es conocido el deceo que tiene de mirar por el vien publico de esta Ciudad, lo que espera de su Benignidad, enterado de lo precisas, y convenientes que son. — Por el señor D.n Manuel de Tocornal, se dijo que se conformava con el parecer del señor Don Gregorio Ramos. — Por el señor Don Juan de Osorio, se dixo, que en libro quarto, titulo dose folio ciento y seis Ley quinta, ordena su Magestad que los proprios de las Ciudades, se gasten en los efectos para que estan consignados; y respecto de hauerse concedido por su Magestad en su Real Zedula de siete de Septiembre del año de mil setecientos, y sesenta, el cinco por ciento sobre las quadras del egido, para acabar las casas capitulares, y otras grandes vrgen-

cias, pues en la ocasion se halla deviendo varias cantidades de pesos y aunque es cierto que dize dicha cedula, para obras publicas pero se debe entender despues de acauadas dichas casas, y pagar sus devitos y en todo lo demas se conforma con el parecer del señor Don Gregorio Ramos. — Por el señor Don Fernando Cauiedes se dijo, que se conforma con el parecer del señor Don Gregorio Ramos. — Por el señor Don Gabriel de Matos, se dijo, que igualmente se conformaua en todo, con el parecer de dicho señor Regidor Don Gregorio Ramos. — Por el señor Don Miguel de Sola, se dijo, que tambien se conformaua con el parecer de dicho señor Regidor Don Gregorio Ramos — Por el señor Don Francisco de Basailvaso, se dijo, se conformaua, con el parecer de los señores Alcaldes, pues aunque haia que hacer todas las otras obras, que expone el señor Regidor Don Gregorio Ramos, y otros, y aun las que se proyectan, no extinguiendose la renta del ramo del egido, concedida poi su Magestad por la consecion de solo los dose mil pesos para las citadas ôbras del Puente para la comunicacion de la vna parte de esta Ciudad, con la otra, que en tiempo de lluvias se haze intransitable, y las demas para cuyo fin se pide esta cantidad, en adelante se podran todas hacer, y tambien pagar lo que se deue, y aun esto mismo con los Cortos arvitrios, que por otra parte tiene esta Ilustre Ciudad se podrá ir satisfaciendo mediante á hauer recaido oy la maior parte de estos creditos, en quien no la avrá de executar, como se expone se ha echo anteriormente. — Por el señor Don Joseph Antonio Gainza, se dijo que se conformava con los pareceres de los señores regidores Don Gregorio Ramos y Don Juan de Osorio. — Por el señor Don Nicolas de Acha, defensor general de menores, se dijo, que se remite a lo propuesto por los señores Alcaldes, el que se destinen cien pesos mensuales del ramo de exido hasta completar los dose mil pesos propuestos, y halla vn reparo a las noticias ciertas que tiene, sera preciso demoler varias casas, y solares contiguas a las precitadas obras en perjuicio grauisimo de sus menores, y de los que en lo sucesivo pudieran llegar a este estado que actualmente posen en dichos parages, desde la fundacion y planta de esta Ciudad merced dada por este Ilustre Cauildo, â aquellos antesesores, y es mui Justo, e incompatible por el exemplar que su Magestad nos dá y manda se les pague por el abaluo de qualquiera edificio ô edificios,

que se les demuela trecientos pasos distantes a sus fortalesas, con mucha mas razon se les satisfará a sus menores y demas vecinos por su intrinseco valor delos proprios, y fondos mas exequibles y seguros de esta Ciudad, prefiriendo â toda obra publica, y quando asi no constase, y quisieren alegar de nulidad, hace precente, que todo vecino poseyente quarenta años tierras publicas, (como le consta de varias informaciones, é instrumentos publicos, de cinquenta años, y mas â esta parte) quedaran prescriptas, como escribe la Ley, contra la Ciudad, Abendaño y Asevedo, capitulo onze titulo siete recopilacion y Libro siete.

Buenos Aires seis de Abril de mil setecientos sesenta y ôcho: vistos los antecedentes acuerdos del Ylustre cauildo y la Real Cedula de su Magestad que acompaña pase todo a mi Theniente General, y Auditor de guerra para que me exponga su dictamen — Bucareli — Excelentisimo señor — Hauiendo reconocido el acuer-

Dictamen.

do celebrado por el Ylustre Cauildo el dia diez y seis de Marso de este presente año, en consequencia del Decreto de veinte y dos de febrero, librado por V. excelencia â continuacion de ôtro celebrado por el mesmo cauildo en el dia dies y ôcho, para facilitar la construcion de un Puente en la sanja de la calle del Hospital y algunas otras obras publicas de vtilidad y Lustre de la Ciudad, veo que la discordancia de los individuos del cauildo proviene de no haver conciderado con reflexion la materia, porque de su primer acuerdo se conoce, que ninguno dexó de assentir a la propocicion êcha por el Alcalde ordinario de primer voto, por insignuacion de V. E. y dudando solamente sobre los fondos que se podrian aplicar, â aquellas ôbras destinaron el ramo de las Quintas del egido concedido por su Magestad para las ôbras publicas en esta inteligencia, se sirvio V. E. condesender alo que el cauildo pedia de facilitar la cobranza de aquel ramo. Supuesto esto, ya no deuia el Cauildo dudar de la construcion de las ôbras, pero se vé que dudan sin hauer determinado, cosa positiua — Los Alcaldes ordinarios, y procurador prosedieron consiguientes procurando facilitar todos los pasos necesarios para la recaudacion del derecho y construcion de las ôbras — Por el regidor Don Gregorio Ramos â quien siguieron otros, se dudó si la ôbra era de aquellas en que se podran emplear los proprios, pero esto ya lo llevaban supuesto en el antecedente acuerdo, y a su oficio pertenece indagar las razones

que deuen governar sus votos, y consultar las personas ynteligentes que les instruian — Don Manuel de Tocornal expuso hauia leydo en una Ley Real, no serle facultativo al Cauildo hacer ôbras publicas, que exedan de tres mil maravedis sin expresa orden de su Magestad y es cierto, que la Ley Real no dice esto, sino que no se hagan gastos extraordinarios que excedan de tres mil maravedis sin licencia de su Magestad ô de la persona que tubiere el govierno, y que los proprios se gasten conforme a las Leyes y ordenanzas, que de ellos disponen, y siendo constante, que la Real Cedula, es la Ley, que se deve guardar, por la qual el Caudal que produgese el ramo, deue destinarse, â obras publicas, y para la que se ha proyectado, ha precedido yá la Licencia,, y aprovacion de V. E. se conoce que los que han discordado del voto de los Alcaldes ordinarios, han prosedido sin aquella refleccion, con que deuen obrar en estos asumptos. — Se deduce pues de todo, que se da por asentado que aquel ramo deue consumirse en ôbras publicas, como S. M. lo declara que la que se há proyectado se considera vtil; que si alguno duda de esto, ninguno se opone; que si tiene otros gastos que hacer la ciudad, tambien tiene otros fondos, con que subbenir a ellos; que por ninguno de los capitulares, se designa ôtra ôbra mas util, ô vrgente, que la proyectada y que no hauiendo ôtro destino que dar â aquel ramo aun parece necesario darle este: por lo que siendo V. E. servido podrá mandar se continuen las diligencias premeditadas por los Alcaldes ordinarios, y Procurador siendo libre â qualquiera de los Individuos el deducir los inconvenientes, ô reparos, que encuentren fundados contra la egecucion de la ôbra siempre que los hallen. — Buenos Ayres y Abril veinte de mil setecientos sesenta y ocho años. — Excelentisimo señor: Lavarden. — En conformidad del antecedente

Decreto. dictamen, hagase sauer al Ilustre Cauildo, proseda â la egecucion de lo expuesto, por los Alcaldes, en el acuerdo de diez y seis de Marzo, y publiquese el vando que en el se expresa, deviendo tener entendido el regidor Don Gregorio de Ramos, y los demas que discordaron del arreglado parecer de los Alcaldes, que para tratar y determinar los asumptos del vien publico deven proceder con mas circunspeccion y arreglo que el que se reconoce de sus Dictamenes. — Bucarely. — Proveyó y firmo el decreto antecedente el excelentisimo señor Don Francisco de Bucareli, y Vrsua Cauallero

Comendador del Almendralejo en el orden de Santiago, Gentil Hombre de Camara de S. M. con entrada Theniente General de sus Reales exercitos Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata y ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires en ella a veinte y ôcho de Abril de mil setecientos sesenta y ocho años. — Ante mi; Joseph Cenzano.

Acuerdo de 12 de Julio.

Y en acuerdo celebrado el dia doze de Julio, por el señor Alcalde de primer voto, se hiso presente vn pliego rotulado, al Mui Ilustre Cauildo, dirigido por el Theniente General de govierno el qual fue avierto, y se halló ser de onze del presente, acompañada de ôtra del Excelentisimo señor Governador de veinte, y ôcho de Junio, escrita al mismo Theniente General desde el campo del salto del Vruguay Instando sobre la continuacion de las obras de la Barranca, y de las demas proyectadas, para la ermosura y comodo transito de esta Ciudad con encargo por parte del Theniente General, para que se proseda â la recaudacion del advitrio señalado para este fin en los proprios del exido de esta Ciudad con varias refleciones en que apoya de necesaria esta diligencia. — Y enterados los Señores de su contenido, por el señor Alcalde de primer voto, se dijo, que sacandose por el presente escrivano testimonio de la carta del Excelentisimo señor Governador, y Capitan General, se agregue a la del señor Theniente General y se archiven ambas, prosediendose inmediatamente â la recaudacion del derecho de egido por los señores Diputados despues de inspeccionar primero el terreno que cada uno ôcupa.

Por el señor Alcalde de segundo voto, se dixo, se conforma con el parecer antecedente.

Por el señor Alcalde Provincial, se dijo, que con atencion alo que sobre el asumpto expuso en el vltimo acuerdo, el defensor general de menores Don Nicolas de Acha, no hallandose presente este, ni ôtros de los señores Capitulares, que tambien presenciaron los advertimientos que hiso a este Ilustre cuerpo de los perjuicios que se seguian a sus menores, y sobre que hiso sus respectivas protextas, es de sentir se transfiera este acuerdo hasta que dichos señores concurran: conformandose con el paracer del señor Alcalde de primer voto por lo respectivo al pronto

cobro del derecho de egido. — Por el señor Don Gregorio Ramos, que es de sentir, se transfiera este acuerdo, y por lo que mira al pronto cobro del derecho de exido se conforma con el parecer del señor Alcalde de primer voto, deuiendo concurrir para dicha inspeccion, el Piloto Christoval Barrientos. — Por los señores Don Juan de Osorio, Don Manuel de Tocornal y D.n Fernando Caviedes se dijo se conforman con lo expuesto por el señor Don Gregorio Ramos.

Por el señor Don Francisco de Basauilvaso, que se conforma, con el parecer del señor Alcalde de primer voto. — El señor Don Joseph Antonio Gainza, con el del señor Don Gregorio Ramos.

Por el señor Don Pablo Gaona, se dijo que mediante a no haver concurrido por enfermedad, a los antecedentes acuerdos de que tratan en el presente asumpto, es de parecer, se transfiera, mediante á expresarse faltar los demas señores, que concurrieron á ellos conformandose, con el parecer del señor Alcalde de primer voto, en quanto a que se ponga en execucion el cobro del derecho de egido.

Acuerdo de 22 de Julio.

Y en otro celebrado en veinte, y dos de Julio se trató sobre lo transferido en orden á la Construccion de la Alameda y contribucion para su costo de los derechos de egido de esta Ciudad, se dijo por los dos señores Alcaldes, haviendose leido vn memorial presentado a nombre de varios vecinos cituados en la barranca en que se construie la Alameda, en que se quejan del perjuicio, que les resulta en sus edificios, y tierras de posecion, pidiendo se les satisfaga su importe. Dijeron que se referian a los dictamenes producidos en los acuerdos anteriores celebrados sobre las obras publicas: añadiendo que no siendo su animo el inferir ningun atraso a los vecinos poseedores del mencionado terreno de la Alameda, y que siendo los primeros que han representado los daños que se les sigue, los contenidos en el insignuado memorial se pase testimonio de el al Excelentisimo señor Governador y Capitan general por mano del señor Theniente General Don Juan Manuel de Lauarden afin de que enterado de ello se digne proporcionar la reparacion Justa de los menoscauos indicados en la expresada representacion, y de los demas insignuados en el dictamen del señor Don Nicolas de Acha

dado en acuerdo del dia diez y siete de Maio — Por el señor Alcalde Provincial se dijo, que con reflecion alo que en los anteriores acuerdos tiene dicho y enterado de lo que expusieron en el Cauildo de diez y siete de Mayo, por los señores regidores Don Gregorio Ramos y Don Nicolas de Acha, con mas el vltimo pedimento presentado por los vecinos de la Barranca, es de dictamen, que de todo se de parte al Excelentisimo señor Governador y Capitan general para que la Justificacion de su Excelencia ordene aquello que liberte a esta Ciudad, y Cauildo de responsauilidades en concideracion de no tener fondos la Ciudad para subsanar los perjuicios que aparesen. Por el señor Don Gregorio Ramos se dixo que respondiendo al cargo que se nos haze por el señor Theniente General que la obra de la Alameda, fue comenzada por el mes de Octubre, ô Noviembre del año proximo pasado de setecientos sesenta y siete, con tanta eficazia, que para tener los presos, que travajan en ella, se le tomó la Casa a uno de los vecinos de sobre la barranca, sin que al Cauildo se le diese parte de lo que se iba â hacer, hasta que el día dies y ocho de Febrero de este presente año fue propuesto verbalmente por el señor Alcalde de primer voto de parte del Excelentisimo señor Governador, que para unas vaxadas, al Rio, y Alameda, que su celo havia emprendido y otras obras de que carecia el Pueblo, se hacia preciso, diesemos el arvitrio mas adequado para subbenir alos gastos de ella — sorprendidos los pocos capitulares que se hallaron presentes de que para vn asumpto de esta gravedad no se huviese citado â Cauildo pleno, (como deuia ser, y previene el Capitulo treinta y cinco de ordenanza, pues solo se hallaron presentes siete vocales) por lo que no teniendo ôtro modo de desembarasarse del empeño, pues por una parte, se hallavan con la authoridad de dicho Excelentisimo señor quien ya hauia comensado la obra (aunque por lo que mira a su aprovacion no se nos pedia) por ôtra parte se nos hiso dificultoso disponer con facilidad de los proprios del publico, y deseando al mismo tiempo se puciese en egecucion la Cedula de su Magestad de siete de Septiembre de setecientos y sesenta en que se nos concede el cinco pesos por quadra del egido, declaramos no sernos facultativo imponer derecho alguno sin consulta de su Magestad y que solo hauia la esperanza en el dicho derecho del exido pues de lo que al presente tiene apenas alcansa a los diarios gastos, para lo que suplicamos al

dicho excelentisimo señor declarase que la contribucion se deviese exigir desde el dia veinte y dos de Octubre del año pasado de setecientos sesenta y seis, en que su excelencia determino se pagase, y para venir a conocimiento de la otra se pidio vna rason de lo que seria necesario gastar en ella, reservandonos ver en el asumpto lo que conviniese. En este acuerdo nada mas determinamos, que el solcitar, se efectuase el cobro del egido concedido por su Magestad serca de ocho años, y que hasta aora no ha tenido efecto sin que se pueda provar que por ômicion de los regidores no se haia verificado, siendo la vnica esperanza que tiene la ciudad no solo para sus desempeños sino es para acavar sus casas capitulares, y otras muchas ôbras convenientes y vtiles al vien publico como tenemos expuesto en el dia diez y seis de Marzo de dicho año en acuerdo que celebró este Ilustre Cauildo se hizo presente un decreto del excelentisimo señor Governador de veinte y dos de febrero por el quc manda que regulando los Diputados nombrados, lo que cada individuo posee en el egido pasen inmediatamente al cobro desde dicho dia veinte y dos de ôctubre de setecientos sesenta y seis, ofreciendo el auxilio que para ello se necesitase y que el Ingeniero Don Juan Bartholome Hovel, diese la noticia que pediamos del costo de dichas obras. Asi mismo se hiso presente la regulacion del dicho Ingeniero que asciende a dose mil pesos los quatro mil para la Alameda, tres mil para el Puente, y cinco mil para la calsada del Riachuelo. A cuia relacion no acompañava plano ninguno para venir â conocimiento de ella, alo que el señor Alcalde de primer voto despues de aprovar las ôbras propuso el cobro del egido desde el dicho dia veinte y dos de Octubre de setecientos sesenta y seis, hasta el precente dia, cuia cantidad se entregase â Don Vicente de Ascuenaga superintendente nombrado por dicho Excelentisimo señor, aprovando la vltima medicion hecha del egido reservando para despues que se determinase el frente, que devia tener la trasa de la Ciudad si hauian de ser solas, diez y ocho, ô todas las veinte y quatro quadras, como asi mismo la inspeccion de lo que cada uno posée en el egido y que interin esto verificava se diese al dicho Intendente cien pesos mensuales, de este dictamen fueron, tres de los señores de este Ilustre cuerpo. Mi parecer fue, (deseando el acierto y como es practico en los que no son Letrados) que mediante â que hauia Leies,

que nos prohivian emprender ôbras sin permiso de su Magestad, y ôtras que nos conceden el hacerlas sin dicho permiso, se nombrasen dos profesores del Derecho para que en vista de todo lo actuado reconociesen si podiamos concurrir con caudales para dichas ôbras emprendidas por su excelencia y nos diesen su dictamen para en su vista determinar. Asi mismo que el señor Procurador General formase una cuenta de los proprios que tiene la Ciudad, sus deudas, y los gastos ordinarios para en su vista determinar lo que conviniese, aprovando la medicion vltimamente echa.

Con este parecer se conformaron cinco de los señores Capitulares, y por los señores Don Manuel de Tocornal y Don Fernando Caviedes, se dijo no le era facultativo al cauildo hacer obra que pasase de tres mil maravedis fundandose en la Ley trece, titulo dose de las recopiladas de Indias. De este segundo acuerdo se conoce que la maior parte dificultó el asentir no solo â aprovar las dichas ôbras (mediante que como consta de dichos acuerdos su Excelencia no nos pidio tal consentimiento pues ya la tenia comensada) sino es que para concurrir â su su costo ,se solicito obrar con acierto procurando el dictamen de profesores, y asi mismo para enterar á su Excelencia de los cortos fondos de dicho Cauildo solicito la expresada cuenta que no ha tenido efecto. Oydo por el señor Procurador general los dictamenes propuestos, expuso que antes de tomar ninguna determinacion declarasemos, si eran, ô no vtiles y necesarias al vien publico, y que en lugar de los Profesores del derecho pasase â la decicion de su excelencia por lo que me vi precisado para reflecionar mi respuesta, (en vista que ya tocava vn punto dicho señor Procurador, que pudiera con una respuesta inconciderada tomarla a mal el superior) â pedir se difiriese para ôtro dia la decision de este punto, y por lo segundo que se sacase testimonio de dicho acuerdo, y antes de lleuar a los Asesores, se le pasase a su Excelencia para que como superior lo determinase. Aqui huuo alguna variacion en los capitulares y viendo no se diferia el punto (como previene Hevia Bolaños, en su curia, capitulo primero numero veinte y uno, y Bovadilla en su politica, tomo segundo, numeros quarenta y uno, quarenta y dos, y quarenta y tres) a lo ultimo de la votacion me conforme (con otro que me hauia seguido) con el primer dictamen del señor Don Gabriel de Matos, quien dijo que respecto que su Excelencia

tiene emprendidas dichas obras las contempla vtiles. De este dictamen fueron cinco votos. Los señores Don Manuel de Tocornal. y Don Fernando Caviedes aunque dixeron que eran vtiles y buenas, fue remitiendose a la Ley citada pareciendole que como por ellas se livertaban de concurrir a los auxilios, no tubieron reparo en decir eran vtiles, y buenas.

Los señores Alcaldes por consiguiente del todo las aprovaron, y por lo que respecta al segundo punto, dixeron pasase a la decicion de su Excelencia. De este dictamen de los señores Alcaldes fueron quatro inclucibe los dichos: Por el señor Don Nicolas de Acha se dijo, que respecto de hauer emprendido su excelencia dichas obras publicas las Juzga vtiles, y que el conocimiento de lo acordado pasase a la determinacion de dicho Excelentisimo señor, y en su defecto se atubo a lo dispuesto por mi. De esta variacion de votos, y pareceres, se puede colegir, que con el conocimiento de hauer emprendido su excelencia la ôbra sin hauernos dado parte, y solo pedidonos los auxilios para su costo, (a lo que teniamos respondido) precisados los mas a responder â lo propuesto, de si eran vtiles dijeron que puesto que su excelencia las hauia mandado hacer serian vtiles. Esto no nos grava para decirse hemos consentido, y mucho mas quando dudabamos, si podiamos concurrir con los caudales del publico, cuia decision hauia de pasar a su Excelencia ó en su defecto a los dos Profesores de Derecho. En efecto sacose testimonio, y se llevo a manos de su Excelencia quien con su alta compreencion lexos de decidir el punto por si, mando por decreto de seis de Abril pasase el testimonio de los acuerdos al señor Theniente General para que expuciese su dictamen hauiendolo expuesto su señoria con fecha de veinte de dicho mes, y reconocido por su Excelencia proveio un auto, que en conformidad del antecedente Dictamen se hiciese sauer al Ilustre Cauildo, proseda a la execucion de lo expuesto por los señores Alcaldes en el acuerdo de diez y seis de Marzo, y que se publicase el vando, que en el se expresa, En cuia concequencia en el dia dies y siete de Maio en acuerdo que celebró este Ilustre Cauildo, se hizo precente por el señor Alcalde de primer voto dicho decreto y dictamen de dicho señor Theniente General a lo que por los señores Alcaldes se dixo, que copiandose dicho Decreto, y dictamen en el Libro de acuerdo reproducian el dictamen, que firmaron en acuerdo de diez y seis de Marzo seña-

lando para las ôbras publicas ya comensadas, lo que rindiere el derecho del egido hasta aquel mismo dia, con mas cien pesos mensuales interin se completa la suma de Doze mil pesos, que ha conciderado suficientes para su conclucion el Ingeniero Don Juan Bartholome Hovel y que por lo mismo de no poderse dar al importe del citado derecho de egido, ôtro destino, que el que señala la Real Cedula de su Magestad de siete de septiembre de setecientos sesenta, se destine la demas que produgese la gracia concedida en ella para pagar las deudas que tiene este Ilustre Cauildo, dimanadas de la Construccion de sus casas capitulares, afin de concluir estas enteramente.

De este Dictamen fueron seis vocales incluso el del señor Don Nicolas de Acha, quien como defensor de menores puso un reparo substancial. Mi parecer fue advirtiendo faltava la cuenta que deuio presentar el señor Procurador general, pues de ella se veria los cortos fondos que esta ciudad tiene, lo contingente de sus ramos, sus deudas, y de que son prosedidas de la obra de las casas Capitulares, haciendo presente lo mucho que a estas les falta para acavarlas, la necesidad de vna Capilla, y el pago de un Capellan, para que los reos puedan oir misa, como esta mandado por la Ley tres, titulo diez y seis, tomo segundo, y siendo asi, que la cedula de su Magestad expresada dice, que en calidad de proprios, y para acavar las casas Capitulares, y ôtras ôbras publicas, no se podia destinar este ramo á ôbra alguna sin que primero se pagasen las deudas por ser prosedidas de dicha obra, y acavar lo que tan preciso tienen, que hazer. Hize asi mismo presente lo mucho que ai, que trauajar, y costear de este ramo no solo â veneficio del publico, (lo que dicho señor Theniente general no niega) sino es de los mismos proprios, pues todas las obras propuestas, â exepcion de las ôbras capitulares acauadas que sean, pueden dar producto, que Junto con el del dicho ramo puede ser mejor costear ôtra, y de esta suerte con el tiempo libertar al comun de la pencion de dicho ramo del egido haciendo alguna Donacion del principal para el costo del muelle, proponiendose â su Magestad primero. Hize tambien presente, que la dicha ôbra de la Alameda, seria buena para despues de pagar las deudas (que segun tengo noticia, ascienden á dies mil pesos) acauadas las Casas Capitulares, y demas que constan de dicho acuerdo, seguido por la maior parte de Votos y aun aprovado por dicho señor Theniente Ge-

neral, dando las razones de lo precisas y necesarias, que son, y que sin faltar alas Leyes Reales, no se pueden postergar por una ôbra, que despues, que por su mucho costo, no se puede veer acauada en muchos años, sin que en ningun tiempo, pueda producir lucro alguno, y aun por lo que oy sauemos sin graue perjuicio de los vecinos, en cuio sitio se esta haciendo, y para mas dolor derrivandole sus casitas, y destruiendo ôtras sin sauerse hasta donde llegara este daño, sin mas paga, que la esperanza, que les dá el dicho Ingeniero, estas vltimas rasones que expuse, solo por noticias, oy se verifican por la presentacion hecha por los vecinos de dicha Barranca, y por lo expuesto por el señor Don Nicolas de Acha, como defensor de menores, (pues aunque se destinara dicho ramo para solo pagar estos perjuicios en muchos años no se lograria sin que quedase para la ôtra fondo alguno) y atendiendo a la Ley nuebe titulo nuebe, libro quarto ya citada. y al dictamen del señor Theniente General dio á su excelencia y al decreto dado en conformidad de él, expuse lo que va expresado, pues dice su señoria en su vltima clausula.—

Clausula. Se deduce pues de todo, que se da por asentado, que aquel ramo deue consumirse en ôbras publicas, como su Magestad lo declara, que la que se ha proyectado, se considera vtil, que si alguno duda de esto, ninguno se opone, que si tiene que hacer ôtros gastos la ciudad tambien tiene ôtros fondos, con que subenir â ellos; que por ninguno de los Capitulares se designa ótra ôbra mas vtil, ô vrgente, que la proyectada, y que no hauiendo otro destino que dar, á âquel ramo, aun parece necesario darle este; por lo que siendo su excelencia servido podra mandar se continuen las diligencias premeditadas por los Alcaldes ordinarios y Procurador siendo libre â qualquiera de los individuos el deducir los inconvenientes, ó reparos que encuentre fundados, contra la execucion de la ôbra siempre, que los haia &.ª si su señoria conoce, que el superior no deue dar dos ordenes encontrados, para que dize que libremente cada individuo diga lo que tubiese por conviniente contra dichas ôbras, y que exponga lo que le pareciere mas util y urgente? y como dice el dicho Ebia Bolaños en el capitulo primero, numero treinta, que lo determinado, por la maior ô igual parte de votos, y confirmado por el Corregidor, se puede contradecir por simple querella, que se haga ante el dicho Corregidor que lo confirmo citando para ello, la Ley seis, titulo primero, libro septimo de

las recopiladas de Castilla, y en ella â Aseuedo (y aun lo mismo dice Bovadilla en su Política, tomo segundo, numero ciento y ôchenta), porque dicho señor no nos serro la puerta, como aora pretende hacerlo cargandonos el consentimiento (que nunca hemos dado). Notese lo que dice su Magestad (que Dios guarde) en su cedula de siete de Septiembre de setecientos sesenta, por parte de la Mui Noble, y Mui Leal Ciudad de Buenos Ayres se me ha expuesto en diferentes memoriales, y representaciones, la necesidad en que se hallava de concluir sus casas Capitulares, y ôtras ôbras publicas, suplicandome fuese servido en concederla en calidad de propios varios derechos que propuso, y entre ellos, el de arrendar ô dar a senzo de cinco pesos los solares, ô quadras del exido: y vltimamente ha representado que echa cargo de lo gravoso, que serian los arvitrios enunciados, que anteriormente tenia propuestos, hauia discurrido, que el medio mas proporcionado, para suvenir â estas vrgencias era el que se impuciese, cinco pesos al año sobre cada una de las referidas quadras &.ª y se verá, que no ôbstante que este Cauildo informo varias veces, hauian discurrido varios arvitrios, hauiendo reconocido sus inconvenientes, bolvieron a informar de ello, y su Magestad lo tubo a vien. Aora pues porque nosotros en el primer acuerdo pidiesemos, se puciese en Cobro el ramo de egido, y que se nos diese noticia del costo de la ôbra para ver lo que conviniese, (la que no dio el Ingeniero como devia) y por que en el segundo acuerdo dudasemos si podriamos disponer del ramo para ese fin, y pretendiesemos la cuenta expresada y que en el ultimo acuerdo, mejor enterados, y con facultad de poder decir lo que tubiesemos por conviniente, expusimos por mayor parte de votos que no convenian dichas ôbras, y que suplicavamos al excelentisimo señor tubiese avien, se suspendiesen, se ha de decir procedemos inconcequentes? Estamos persuadidos que la suma piedad, de su Magestad (Dios le guarde) no nos haria tal recombencion, aun con ôtros fundamentos, con unos sugetos laicos, y que no se les permite se asesoren, ni la gran benignidad de su Excelencia a quien reproduciendo lo que tengo expuesto en el antecedente acuerdo de diez y siete de Maio pasado de este año, nos hara semejante cargo, pues es conocido, que informado bajo de una buena fé, emprendio su excelencia dichas ôbras, celoso del vien publico, cuios

Real Zedula.

informantes, que deuieron aduertirle la precisa consulta nuestra (en el supuesto se hauia de hacer de los caudales del publico) no lo hicieron de que ha resultado lo acaecido.

Por todo lo qual soy de Dictamen que de nuebo se buelva â suplicar a dicho Excelentisimo señor Governador y Capitan General, por medio del señor Theniente general, quien en virtud de la facultad que tiene, podra su señoria mandar al Ingeniero no pase mas adelante, en perjudicar â ningun vezino, interin su excelencia aprueba nuestra determinacion, y de lo contrario hablando con la debida veneracion, y respeto, protexto no ser responsable de qualquier resulta, que venga aora, ô en algun tiempo de la Real Audiencia del Distrito, ô de su Magestad (que Dios guarde) pidiendo al mismo tiempo se mande al presente escrivano me de el testimonio, ô testimonios que sobre el asumpto necesitase para los fines que me convengan.

Por los señores Don Manuel de Tocornal, Don Juan de Osorio, Don Fernando Cauiedes, Don Gabriel Joseph de Matos, y Don Miguel de Sola, que se conforman con la votacion del señor Don Gregorio Ramos. Por Don Francisco de Basauilvaso se dijo, se refiere á lo que tiene expuesto en los anteriores acuerdos, que se han echo sobre este particular, siempre en la inteligencia de que con los solos doze mil pesos pedidos se hauian de egecutar las obras del Puente, calsada y Alameda, segun la cuenta dada por el Ingeniero, quien deuio imbestigar, y saber, si con sola esta cantidad, tenia suficiente para pagar todo lo que fuese indispensable para su conclucion, y respecto a lo que tiene expuesto el señor Don Nicolas de Acha defensor de menores, y la representacion que oy hazen varios vecinos, relacionado vno, y otro en los antecedentes Dictamenes, se conforma con el parecer de los señores Alcaldes.

Por el señor Don Joseph Antonio Gainza, que se conforma con el parecer del señor Don Gregorio Ramos.

Por el señor Don Nicolas de Acha se dijo se conforma con el parecer de su dictamen del dia diez y siete de Maio, y añade respecto a la presentacion hecha oy por los vecinos, que poseian sobre dicha barranca se les satisfagan los perjuicios hechos, halla por mui Justo se les conceda, como llevan pedido, igualmente, que a sus menores, prefiriendo á toda obra publica, antes que se verifique algun desembolso, y quando asi no se practicace, protexta una, dos, y tres veces, y las demas en derecho, en fauor

de los dichos perjudicados. Y en este estado por el señor Procurador general, se representó, que desde que se há tratado en este asumpto por el Ylustre Cauildo, há supuesto, que los auxilios que pedia el Excelentisimo señor Governador han sido para satisfacer los terrenos que se ôcupasen y las casas que fuesen necesarias tomarse por cuio motiuo nunca se há conciderado, que se causasen perjuicios al publico, y que siempre, que se verificasen los referidos auxilios, se efectuaria la satisfacion, conforme es la intencion de su Excelencia de cuia Justificacion no se deue créer prosediese con animo de perjudicar al publico, y por cuyas razones tampoco se le ha ofrecido que representar lo que ejecuta aora pidiendo lo mismo que expresan los señores Alcaldes. Y asi mismo hace presente que la Cuenta de proprios, que en el acuerdo de diez y siete de Maio, se dijo, que examinase, y precentase no lo á puesto en practica por no hauerse lleuado â efecto aquel acuerdo.

Y concluida la votacion, en la forma que antecedentemente consta por la pluralidad de botos se acordó se pase testimonio de esta acuerdo, y la presentacion de los vecinos, al señor Theniente General para que ante todas cosas mande su señoría que el Yngeniero Don Juan Bartholome Hovel, suspenda el demoler ninguna casa, ni continuar las ôbras en la parte que perjudique á los vecinos, y que asi mismo se sirva su señoria remitir â la determinacion del Excelentisimo señor Governador todo lo demas que se expresa.

Acuerdo de 30 de Julio.

Y en el celebrado el dia treinta de Julio se dio rason por el presente escrivano de hauer pasado al señor Theniente General, testimonio del acuerdo de veinte y dos del Corriente inserto en el del Memorial presentado por los vecinos, que alegan perjuicio en los terrenos en que se construie la Alameda; y los señores acordaron, que mediante á hallarse noticiado este cauildo, que los perjuicios del vecindario, continuan por no hauerse suspendido la obra de la Alameda pasen los señores Diputados de mes a solicitar del señor Theniente General de la providencia conducente afin de evitarlos en caso de no tener ya su zelo providenciado como se le suplica.

Acuerdo de 12 de Agosto. Y en otro que se celebró el dia doze de Agosto, dieron razon los señores Diputados Don Juan de Osorio, y Don Nicolas de Acha, hauer cumplido, con su comision de hauer requerido al señor Theniente General, sobre que suspendiese la ôbra de la Alameda por los perjuicios que se inferian al vecindario, a que respondio su señoria expondria por escrito lo que sobre el asumpto tubiese por conviniente y concluida esta diligencia se abrio vn pliego que se encontró ser del señor Theniente General, respondiendo al contenido del acuerdo de veinte y dos del pasado, y enterados de su contenido, por los dos señores Alcaldes se dixo, que se archive la citada carta del señor Theniente General y que se prosecda ala cobranza del derecho de egido, conforme â ella por los señores Diputados luego, que vaje de la campaña el Piloto Christoval Barrientos, ya que sin embargo de estar acordado esto mismo en cavildo de Dose del pasado, no se ha puesto en practica la diligencia por la ausencia del mencionado Piloto, a quien se aguarda de resulta de hauersele mandado vajar para este fin.

Por el señor Alcalde Provincial se dijo, se le haga constar al señor Theniente General por los señores Diputados, las diligencias que ha practicado este Ylustre Cauildo, para que se verificase el cobro del ramo de egido, lo que há impedido la ausencia del Piloto nombrado, y por lo respectivo a lo demas que su señoria expone en su carta de cinco del que corre es de sentir se transfiera el punto, para que con la deuida madures, se registren sus clausulas, y se dé la correspondiente satisfacion al contenido de ellas; Y por los demas señores se dijo se conforman con el parecer de dicho señor Alcalde Provincial, por lo que quedo transferido el punto de que se trata dandose por el presente escrivano a los señores individuos, testimonio de la carta del señor Theniente General para efecto de que instruian sus Dictamenes en el acuerdo que se haga, para que quede evacuado este punto, copiandose â continuacion de este Acuerdo, la actual Carta y la que anteriormente dicho señor Theniente General escrivio a este Ylustre Cuerpo al mesmo asumpto.

Carta. Mui Ylustre Cauildo y Justicia, y regimiento: en los vltimos instantes en que el Excelentisimo señor Don Francisco de Paula Bucareli y Vrsua nuestro Governador y Capitan General, estaba para embarcarse para los pue-

blos de misiones, se le llevó el testimonio del acuerdo, que V. S. celebró el dia diez y siete de Maio en que algunos de los individuos, contradiciendo lo anteriormente acordado, sobre que se executen las ôbras publicas, que su Excelencia mandó proponer, pretenden se posterguen, y se prefieran todas las demas de que carece la Ciudad — su Excelencia no pudo ver el acuerdo por la inmediacion de su marcha, y me lo remitió con el escrivano de govierno diciendome este de palabra, corriese yo con ello. Mas como no vi orden de su Excelencia por escrito, y enterado del contenido del acuerdo, me pareció ofensivo á la authoridad de su Excelencia, ni me he dado por entendido con V. S. ni he tenido por conveniente escrivir a su Excelencia cosa alguna, contemplando que no era aproposito el tiempo, en que se halla con superiores cuidados — En este estado he recivido la carta de su Excelencia de veinte y ocho de Junio que remito á V. S. para que vista me la debuelva, en que con noticia de que V. S. procede con tibiesa en la exaccion del arvitrio destinado â los gastos de estas ôbras, me ordena proceda yo á hacerlas poner en practica, con la maior eficacia.

Con este motivo digo â V. S. que los que contradizen oy las ôbras proyectadas, proseden inconsequentes, y contra la authoridad de su Excelencia y aun de la del mismo Cauildo. Pues devian conciderar, que en el sencillo, y justificado animo de su Excelencia no ha hauido mas empeño que el de hacer lo que sea util á la Ciudad. En este caso quiza mas, que en otros se echa de ver la genial sencillez, é indiferencia, con que su Excelencia procede en todo. Lexos de tomar por ôbjeto de su empeño aquellas ôbras en que por si nada interesa, las concivio vtiles al publico por los informes que le dieron; la propone al Alcalde de primer voto, para que tratandola en concexo vean si ay fondos con que sufragar á los gastos. V. S. enterado de lo que las ôbras eran, le responde que si, que se puede aplicar el arvitrio, que S. M. há concedido, dandose por su Excelencia las ordenes convenientes para su recaudacion. — Aprovó su Excelencia el acuerdo: V. S. fue quien lo determino a ello, en su consequencia dio las ordenes para que se principiasen las ôbras. Vuelve a V. S. la aprovacion de su Excelencia y se empiezan a sucitar disputas que la embarazen. Pues porque no premeditaron antes como debian sus pareceres? en ningun tribunal se obra de esta suerte, su Excelencia y yo reflecionamos, que los votos que se oponian

eran inconciderados con mi Dictamen bolbio su Excelencia â mandar se continuase la ôbra, porque no se expuso fundamento para lo contrario, y en este estado salio de la Ciudad sin saver que algunos individuos arvitraban todauia medios de repetir su contradicion, estando en la Ynteligencia de que las ôbras se estan continuando — Ygnora su Excelencia que la relacion que se ha echo de todas las ôbras de que necesita la Ciudad, se há tomado por pretexto para embarazar las proyectadas acordadas por el Cauildo, y aprovadas por su Excelencia. Ygnora que los mismos, que en primer acuerdo movieron a su Excelencia á dar su aprovacion y aun sus ordenes para la egecucion, solicitan aora, que su Excelencia retroceda. No se trata assi con los superiores. Que Juicio formará su Excelencia y qualquiera hombre prudente de un congreso, que con la misma facilidad que dice, que si, dize que no? El hauer yo puesto en mi Dictamen que di â su Excelencia que el cauildo era libre de proponer los inconvenientes que hallasen fundados, no dá fundamento para lo que se pretende. Nadie duda, que la Ciudad necesita de las obras, que se proponen, y aun de ôtras muchas, pues para esto es que su Magestad ha concedido el arvitrio. Solo pudiera ponerse en question, por qual se ha de dar principio? Pues no pueden hacerse todas Juntas. Esto es lo que se trató, ó, se devio tratar en el primer acuerdo de V. S. Los Alcaldes ordinarios, y Procurador desmenusaron los reparos, que pudieran ôfrecerse haciendo ver, que las que se pudieran contemplar por mas vrgentes, no se perjudicavan. V. S. determinó en su primer acuerdo, que se diese la preferencia a las que su Excelencia mandó proponer, que esto quiere decir el acuerdo vien entendido, y como se deve entender. Lo aprovó su Excelencia y no se devia ya articular en ello — Sin embargo se bolvio a poner en controvercia; se llevó â su Excelencia quien con mi Dictamen ratificó su primera aprovacion por no hauer reconocido motivo para lo contrario. Esta yá puesta en egecucion una de las obras, y todauia se ha de boluer á altercar sobre lo mismo? De esta suerte quando se acavarán las Diputas? Que obra se proyectará a la qual no haia algunos, que se ôpongan porque las ôtras les parescan mas vrgentes? Estas controversias no son correspondientes a la madurez con que deuen ôbrar los cauildos, ni al superior se le ha de estar haciendo, que firme Decretos contrarios.— Para que se pueda formar menos concepto de la opocicion, que se hade a las determinaciones de su Excelencia,

es preciso hacernos cargo de lo que há llegado â su noticia, y es que V. S. procede con tibieza en la exaccion del arvitrio. Los vocales que procuran con esfuerzo hacer retroceder a su superior de lo que V. S. en fuerza de su primer acuerdo le obligo â determinar, que diligencias han echo para poner en practica la recaudacion. Este es el fin principal â que devieran hauerse aplicado porque nadie duda, que es lo esencial, pues sin dinero ninguna ôbra puede hacerse, en facilitar esto és en lo que se deve poner el celo y no en arvitrar medios de que la caveza devilmente siga las inclinaciones, ô ideas de los miembros — Supuesta pues la facultad, que su Excelencia se ha dignado concederme para este caso, digo â V. S. que la preferencia de las ôbras esta ya determinada por V. S. que ha sido la causa de que su Excelencia la haia aprovado, y confirmado. Tambien es de mucha concideracion el hauerse ya dado principio a vna de ellas, que no se ha de dejar imperfecta, y no se deue ya articular en esto por que se haria vna disputa interminable pudiendo encontrarse rasones, que ôponer â qualquiera ôtra, que se proyecte. Y que siendo la principal, la recaudacion del arvitrio, la ponga V. S. en egecucion sin perdida de tiempo, dandome aviso de los auxilios, que necesite para contribuir á la promptitud, que se requiere, y no se pasen los años como hasta aqui. — Nuestro señor guarde á V. S. muchos años, Buenos Aires, y Julio once de mil setecientos sesenta y ocho: Beso la mano de V. S. su mas seguro servidor. — Juan Manuel de Lauarden.

Otra. Señor mio; en este parage llega â mi noticia la tibieza, con que la Ciudad prosede en la exacion del arvitrio destinado, á sufragar los gastos de la ôbra de la Barranca, y las demas proyectadas, para su hermosura en lo material, y facilitar al publico su libre comodo transito en qualquier tiempo; y no deviendo quedar sin efecto las providencias, y acuerdos dictados en el Asumpto, prevengo á V. S.ª las haga poner en practica, con la maior eficacia y puntualidad, por lo que interesa en ello el comun veneficio, y mi celo en que se consiga, dandome aviso de las resultas; ofresco a Vss.ª mi segura voluntad deceoso de complacerle, y que nuestro señor guarde a Vss.ª muchos años, Campo del Salto del Vruguai, veinte y ocho de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, Besa la mano de Vss.ª su mas seguro servidor. — Francisco Bucareli Vrsua. — Señor Don Juan Manuel de Lauarden.

Otra. Mui Ilustre Cauildo: En vista del vltimo acuerdo, que V. S. me há remitido, sobre el asumpto de la ôbra de la Barranca, que esta reducido a dos partes, la primera a insistir algunos de los votos en que no se contribuia con el derecho del arvitrio para ella, y la segunda â que se mande suspender con el Ingeniero el derribar algunas casillas dando cuenta â su Excelencia de esto, y de la presentacion que han echo algunas mugeres: digo ala primera—Que como en mi antecedente expuse â V. S. ya no se deue articular en esto, mas para aquietar los animos, me parece añadir que el fundamento de esta obra no es como quiera vn mero adorno de la ciudad. Es una ôbra de las mas necesarias, vrgentes, y vtiles, pues ha dimanado de haver reconocido el Ingeniero que la fortaleza estaua con su artilleria embarazada sin poder Jugarla en caso de necesidad, y que si se ofreciera una guerra, ono era util la artilleria, ô era necesario arruinar las casas con aseleracion siendo este el principal ôbjeto, quien duda, que la ôbra es util? A que se agrega que aquellos terrenos, no son trasa de Ciudad ni devieran hauerse poblado, y asi ha sido vna mala tolerancia, y algun dia hauia de llegar el caso de esta ruina. Ademas de que la indecensia, y desigualdad de aquellas sanjas, executara a su compocicion.—Entendida asi la ôbra no se puede disputar, porque es esencialisima para el resguardo, y defensa de la Ciudad; y el auxilio, que el señor Governador há pedido, es para sobstener los terraplenes, y que las cresientes del Rio no las roben. La comodidad de hauerse allanado las vaxadas, es tambien vna parte mui principal y V. S. há visto, que el Rey, esta costeando las erramientas, viveres y Hospital, y toda aquella comodidad, y hermosura que se añade no le cuesta nada en quanto a la Compocicion de las vajadas. El que se añada vna Alameda. no es cosa, que le haya de costar cosa alguna a la Ciudad, pero aquello, que es defensa suia, y obra publica, razon es, que le cueste algo, y assi en este punto lo que ay que ôbrar es recaudar el arvitrio quanto antes; aunque no sea sino de aquellas quadras donde no ay disputa, pues segun me dice el Ingeniero, precisa que en este Verano se hagan las calsadas.—En quanto a la segunda parte tampoco se puede hablar porque el imaginar solo que el señor Governador a procedido con la inconcideracion de mandar arruinar las casas sin atender al derecho de los poseedores, es hacerle injuria, y quanta maior

será decirselo claramente? — con efecto su Excelencia tiene dada orden al Ingeniero para que se pague a los Dueños sus correspondientes poseciones; fuera de esta orden general tiene dados dos Decretos, en vn Memorial puso su Excelencia que el Ingeniero, el Intendente, y el Procurador de la Ciudad, evaquasen aquella instancia promptamente; en otro puso de su puño que tubiese un poco de paciencia la suplicante, que se le pagaria. Para este efecto, el Ingeniero â mandado hazer tasacion de todas las Casitas, con asistencia de sus dueños, por los Maestros Maiores, personas vien conocidas por idoneas y Christianas, y en la cantidad que há calculado del costo de la obra, á incluido el pago de estas Casas, y para hacerlo, es para lo que tambien su Excelencia insta á V. S. — Al presente no ay mas que dos Casillas, que embarazan la perfeccion de la ôbra, ninguna se echará avajo sin que se tase, y a una de las poseédoras, que es la unica, que se queja, aun se le ha ofrecido vivienda en la casa del asiento, interin, que se le da el valor de su casita, y por sola esta no ha de quedar sin perfeccionarse la obra. Esta misma me ha dicho a mi, que solo siente el que no le den de pronto el dinero en que esta tasada, pero si se le dá donde vivir bastante se hace — Contemple pues V. S. si sera cosa de ir con esto á su Excelencia; Todas las Casas que se han allanado se hán avaluado, y la que no se ha tasado todauia es porque aun no se necesita, y esta mandado que todas se paguen, su excelencia no há prosedido, con la temeridad, que se crée, y denota el acuerdo de V. S. ni es acreedor aque se le repute por Padrasto de la republica; sino por Padre benigno, y piadoso, como lo há acreditado en varias ôcaciones con los pobres, y es de estrañar, que haian ôcurrido estas mugeres presisamente a V. S. y el principio de esto no es dificil de conoser — Con esto creo que quedan satisfechas las dos partes del acuerdo, pero devo recombenir a V. S. con que no veo, que se haia dado ningun paso sobre la recaudacion del arvitrio, y necesitando sauer de esto, me pasará V. S. la noticia del estado en que se halla — Nuestro señor guarde á V. S. muchos años. Buenos Ayres cinco de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho. Beso la mano de V. S. su maior servidor: Juan Manuel de Lauarden.

Acuerdo de 25 de Agosto.

Y en acuerdo celebrado el dia veinte y cinco de Agosto, se trató sobre lo transferido en orden ala construccion de la Ala-

meda, y aplicacion del dinero de egido para este efecto; Por los señores Alcaldes se dijo, reproducian el dictamen que firmaron en acuerdo de dose del presente mes, y año; y por los demas señores vnanimes, y conformes se dijo que respondiendo al contexto de la carta del Señor Theniente General, de cinco del presente el qual reduce el acuerdo vltimo de este cauildo a dos partes, la primera el que algunos de sus vocales han dado sus votos, á que no se contribuia con el derecho del arvitrio, y la segunda, que se mande suspender con el Yngeniero el derrivar algunas Casillas, dando cuenta á su Excelencia. Dizen, que aunque su señoria expone no deverse articular en esto, sin embargo reproduzen sus antecedentes acuerdos, de diez y siete de Maio, y veinte y dos, de Julio de este presente año, fundados los individuos de este Ylustre Cauildo en las varias rasones, que en ellos tienen expuestas, como tambien en la determinacion de la Ley primera, titulo siete, libro tercero de las de estos reinos, cuio tenor es el siguiente.

Ley. Mandamos que cerca de los castillos, y fortalezas, este limpia, y desocupada la Campaña, y si huviere Casa ô edificio trecientos pasos alréededor de la muralla, ô tan fuerte, que en maior distancia haga perjuicio, se demuela, pagando de nuestra Real Hazienda al dueño, lo que montare el daño, y perjuicio, que huviere recivido. No ay duda que de esta Real determinacion no ha tenido la menor noticia el Yngeniero que ha sido el principal movil para hauer informado se demoliesen âquellos parages que su idea le facilito poder embarazar la artilleria de la fortaleza en caso de ser necesaria Jugarla contra el enemigo, y no ay duda de que el ser de su Excelencia contemplada esta razon por vna de las mas vrgentes, se determinó â mandar al mismo Yngeniero emprendiese la ôbra segun le pareciese mas conviniente, y en esta virtud han estado y estan todas las casas que se hallan edificadas en aquel paralelo sugetas al arvitrio de dicho Yngeniero, quien haciendo concepto de que las ôbras que tiene, que inculcar llegarian al valor de dos mil pesos, y que los terrenos, y casas, que va demoliendo son de mui poco valor, comenzó â tirar sus lineas aun sin hauer precedido antes de la demolicion de las casas, y terrenos, el requisito de su tasacion, para satisfacerle á cada parte su Justo valor, por el qual reclaman oy algunos de los poseedores de dichas fincas, y en ade-

lante continuaran los otros conforme se les fuese despojando de sus hauitaciones con la mesma pretencion de que se les satisfaga su Justo valor, y mas teniendo afianzado su derecho en la misma dispocicion, y Ley Real de Yndias — No duda este Ylustre Cauildo, de que si dicha obra fuese tan necesaria, y util como se supone en la carta de su señoria y â ser sauedores del proyecto del Yngeniero, de antemano huuieran expuesto â su Excelencia las razones, que hauian ya para no poder contribuir con el ramo de arvitrios, haviendo ôtras ôbras mas necesarias, que la presente para las que há destinado su Magestad dicho ramo de advitrios, ya porque en igual caso de ser preferida esta ôbra á aquella en que se requiere expreso consentimiento del Soverano, huvieran contribuido con aquellas dispociciones, que tubiesen por convinientes para su consequcion; pero como este Ylustre Cauildo ignora del todo el proyecto de dicho Yngeniero hasta que se le noticio, sobre el arvitrio que deuia subministrar para la prosecucion de la ôbra, no pudo por entonces hacer presente á su Excelencia lo poco fundamental del proyecto de dicho Yngeniero porque ademas de no ser tan cierto de que la artilleria se embarsaua con aquellas casas que se han ido demoliendo, y cortando, y que muchas de ellas puede ser se hallen fuera del recinto de los trecientos pasos, que previene la Ley Real hallandose esta Ciudad construida en tal disposicion de que por todas partes tiene entrada el enemigo, y que las demas casas, que estan cituadas en su recinto han de embarazar el fuego de la artilleria especialmente Cathedral, Cauildo, San Francisco y otras, seria preciso el demolerlas, si se huviese de estar al informe de dicho Yngeniero, pues no puede discurrir razon legitima por donde el enemigo vnicamente pueda entrar por esta parte de Alameda, que se esta construyendo para recivir los incendios de la Artilleria, y no por las demas partes, maiormente quando del mismo modo se hallaua â cubierto de la Artilleria del Castillo, con las mesmas casas, que se hallan por delante con que se concluie, que el informe, y proyecto del Yngeniero no tubo la reflexion devida por esta parte como tambien en la regulacion del importe, que se deverá insumir en las ôbras, como le acontecio a su antesesor Don Diego Cardoso con la del fuerte, que regulando la vivienda, que se iba â hacer, en doce, ó trece mil pesos vino á importar mas de cinquenta mil, (lo que como notorio se deduce) por lo dicho Contempla este Ylustre Cauildo no ser (salvando el dictamen de su señoria) tan

necesaria, y vtil la precente ôbra, que no deba posponerse a las del mismo Cauildo, y al pago de los crecidos intereses, que esta deviendo â varios menores, y a otras ôbras precisas, sin que esto de ningun modo se dirija contra la bella intencion de su Excelencia ni â opocicion de sus determinaciones, ni a ser benigno Padre de esta Ciudad, como tambien de sus pobres y subditos porque estas calidades las reconoce con ventaja este Ylustre Cauildo y solo há pretendido en sus antecedentes acuerdos hacer ver que aquel dinero, ó ramo, que se destina por su Magestad en las quadras del egido, deue tomar el mismo destino, que le dió su Magestad siendo preciso para variarle consultar al mismo Soverano, que le concedió, y destinó para aquellos proprios fines, de tal modo que seria irreverencia de este Ylustre Cauildo pasar á imbertir este unico arbitrio a otros fines no comprehendidos en la Real Voluntad no siendo el animo de este Ylustre cuerpo ôtro que el de ôbservar puntualmente lo que su Magestad tiene deliverado — Por estos fundamentos, son de dictamen se saque testimonio de todo lo actuado desde el primer Acuerdo celebrado en diez y ocho de Febrero de este presente año, hasta oy dia, y se remita a su Magestad para que enterado de todo mande a este Cauildo lo que fuere de su Real agrado, sin que en el asumpto tenga este Ylustre Cuerpo mas que contextar ôtra cosa, interin no venga orden de su Magestad (que Dios guarde) ô del Excelentisimo señor Governador â quien promptamente ôbedecerán, vajo las protextas, que tienen hechas, que repiten quantas son en derecho necesarias: dandole su señoria parte al mismo tiempo a dicho Excelentisimo señor de esta respuesta, para cuio efecto se le pasará testimonio de este acuerdo por los señores Diputados de mes.

Concuerda con los acuerdos originales de su contexto, que constan en el Libro Capitular en que se sientan los que celebra el Mui Ylustre Cauildo Justicia, y regimiento de esta Ciudad que para en mi Poder, â que me refiero, y en virtud de lo acordado por los Señores de este Ylustre Cuerpo doy la presente en Buenos Ayres â diez de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho años — Francisco Xauier Ferrera escriuano publico de cabildo — (Hay una rúbrica).

Damos fé que Don Francisco xauier Ferrera de quien parece firmada la copia antesedente es tal escrivano publico, y de cavildo, como se nombra, fiel, legal, y de Confianza. Y a sus semexantes siempre se les ha dado, y dá, entera fé, y crédito en todos Juicios. Y para que Conste donde Combenga Damos la presente en Buenos Ayres fecha ut supra — Francisco Xauier Congell escrivano de S. M. — Carlos de Sandoval — (Hay dos signos y dos rúbricas).

---

†

Consejo de 1.º de Agosto de 1769.

El Rey

Governador, y Capitan general de la Provincia de Buenos Ayres, en la de Charcas. A mi noticia á llegado que el producto del impuesto que concedi á esa Ciudad de Buenos Ayres, por mi Real Cedula de 7 de Septiembre de 1760 y empezó á exigir en el de 1766, de cinco pesos sobre cada solar, ó cuadra de su exido, para hacer sus casas capitulares, y otras obras precisas, le destinasteis, vos y algunos Yndividuos de ese cavildo, (no obstante que otros le contradixeron,) á la Fabrica de vn paseo publico; que estando empezado no ay fondos para concluirle, y que dicho impuesto seria mejor se emplease en los fines para que le concedi, y en pagar á los Acreedores que esa Ciudad tiene, y que executadas las Obras que son precisas dentro de ella, y satisfechas sus deudas, se destinase en lo sucesivo dicho impuesto al paseo, y arboleda proyectada, pues aunque algunos contemplan preciso preferir el paseo á las otras obras, pretextando sér necesario aquel en tiempo de Guerra, otros no lo juzgan asi por distintas razones, y quando se verificase, pudiera proponer la Ciudad, con vuestro acuerdo otros arbitrios de que podria vsar para concluirle. Y visto todo en mi Consejo de las Yndias, con lo que dixo mi Fiscal, he resuelto, me informeis con justificacion el estado en que se halla la fabrica de las casas capitulares; el pago de los devitos contraidos para ella; la orden, ó, motivos con que posponiendo los principales fines de su destino, aveis aplicado este ramo, ó, arbitrio al paseo, ó, arboleda, y el estado, y vtilidad de esta obra. Fecha en &.ª.

(Al dorso dice) — Rexistrada folio 291. Libro 39. Perú de oficio. — Refrendada del señor Don Nicolas de Mollinedo — Duplicado.

S. M. en san Yldefonso á 23 de Septiembre de 1769 — Al Governador de Buenos Ayres.

Pedimento. Excelentisimo Señor: Don Vicente de Azquenaga vecino de esta Ciudad puesto á la disposicion de V. E. con todo rendimiento dice: que aviendo dispuesto V. E. se hiciesen diferentes obras para la comodidad y bien de este Pueblo, y dignandose nombrar al suplicante para que contribuyese lo necesario de los gastos que se impendiesen, há desembolsado en consequencia de esto y de sesenta y una libranzas dadas por el Ingeniero Don Juan Bartholomé Hovel, setecientos ochenta y quatro pesos uno y medio reales desde quatro de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, hasta veinte y ocho de Enero del presente de mil setecientos sesenta y nueve; y hallandose con vrgencia de reintegrarse de estos gastos ocurre á la notoria integridad de V. E. afin de que se sirva mandar que incontinenti se le abonen del ramo que corresponda, y tubiere por combeniente estando pronto el exponente â exivir las referidas libranzas, y otorgar la Carta de pago competente por tanto.

A V. E. pide y suplica se sirva proveer como vá expresado en que ademas de ser justicia recevirá merced.

Decreto. Buenos Ayres â diez, y ocho de octubre de mil seteciennntos sesenta y nuebe.—El Ilustre Cavildo dara disposision se satisfagan â Don Vicente Azquenaga los setecientos y ochenta y vn pesos uno y medio reales que há suplido para la continuacion de las obras públicas, recogiendo los Documentos por donde consta su inversion en ellas. — Bucareli.

Pedimento. Muy Ilustre Cavildo Justicia y regimiento.—Don Vicente Azquenaga vecino de esta Ciudad y de su Comercio ante V. S. como mejor proceda parezco y digo, que para las obras publicas que se hán estado haciendo en este Pueblo hé desembolsado la cantidad de setecientos ochenta y quatro pesos uno, y medio reales de que hé recogido las libranzas que para el efecto se me han dado por el Ingeniero Don Juan Bartholome Hovel, y constan de sesenta y vna, y aviendo ocurrido á el Excelentisimo Señor Governador y Capitan General de estas Provincias afin de que me mandase reintegrar este dinero, há decretado su Excelencia que V. S. dé la disposision correspondiente para que se berifique segun que todo assi consta y parece de los dichos adjuntos originales docu-

mentos que con la solemnidad devida exivo, en cuya atencion ocurro á la justificacion de V. S. afin de que se sirva ordenar que cumpliendose el decreto de su Excelencia se me satisfaga puntualmente los expresados setecientos ochenta y quatro pesos vno, y medio reales estando prompto â entregar la correspondiente Carta de pago por tanto. — A V. S. pido y suplico se sirva de proveer y mandar como vá expresado que es justicia y para ello &.ª — Vicente de Azquenaga.

Acuerdo. En Buenos Ayres á ocho noviembre de mil setecientos sesenta y nueve años el Ilustre Cavildo Justicia y regimiento hizo junta de sus Individuos en la sala de Acuerdos, en la que se hizo presente el escrito de esta foja, y demas documentos que la acompañan; de los que enterados los Señores acordaron, que se dé vista de todo al Señor Procurador General para que impuesto de todos los acuerdos que tratan de este asumpto, y demas que sea conducente exponga lo que conceptuare de justicia á beneficio de la causa publica. — Francisco Javier ferrera escrivano publico de Cavildo.

Ynforme del Procurador General. Mui Ilustre Cavildo Justicia y regimiento — El Procurador General de esta Ciudad al traslado que se me dió del escrito de Don Vicente de Azquenaga, y como mejor proceda en derecho ante V. S. parezco y digo: que el dicho Don Vicente nó se funda en alguna de aquellas causas que segun derecho pueden producir obligacion, y consiguientemente menos aclara qual és la que tiene este Ilustre Cavildo de satisfacerle con sus propios, que no tiene otros fondos (hoy estos mui escasos) los setecientos ochenta y quatro pesos vno, y medio reales, ô de que contrato ô cuasi contrato resulta esta obligacion; si esto que devio fundar primero, como que és la raiz de su accion lo escusa, tampoco deve contemplarse en mi precision de contextar una tan infundada accion; y por lo mismo ni tengo necesidad de haserme cargo si son bastantes onó los documentos que expone, ni contemplo que há llegado el caso de hacer presente â V. S. que estas acciones aun quando fuesen Justas contra la Ciudad (que lo niego) deven ser postergadas en su pago hasta que la Ciudad satisfaga otros legitimos creditos con que está gravada de tantos años á esta parte; esto és primero, no solo en tiempo sino tambien por su imbercion; é igualmente hago pre-

sente que en Acuerdo que celebró V. S. el dia veinte y quatro de Agosto del año proximo pasado, se determinó ocurrir á S. M. que Dios guarde para que mandase lo que fuese de su real agrado sobre el particular de las obras ofreciendo no contextar sobre el asumpto, por lo que V. S. podrá mandar siendo servido ocurra la parte donde le combenga por tanto: A V. S. pido y suplico se sirva proveer como llevo expresado que será justicia y para ello &.ª — Manuel Vicente de la Colina Prado.

Acuerdo. En Buenos Ayres â once de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve en acuerdo que el Ilustre Cavildo justicia y regimiento celebró oy dia de la fecha se leyó la representacion de esta foja y por pluralidad de votos se acordó se observe lo expuesto en ella por el Señor Procurador General, haciendose entrega de esta y demas documentos presentados á la parte para que ocurra donde le combenga.— Francisco Javier ferrera escrivano publico de Cavildo.

Pedimento. Excelentisimo Señor: Don Vicente de Azquenaga vecino de esta Ciudad, y de su Comercio en el expediente que sigo, sobre que se me reintegren setecientos ochenta y quatro pesos uno y medio reales que hé desembolsado para los gastos de las obras publicas ante V. E. como mejor proceda parezco y digo, que haviendo hecho presentacion al Mui Ilustre Cavildo del decreto de V. E. en que le prevenia dispusiese la satisfacion de dichos setecientos ochenta y quatro pesos uno y medio reales con los Documentos comprovantes de su gasto dio traslado a su Procurador General y en vista de su respuesta en que se opuso á que se diese cumplimiento al proveydo de V. E. acordó el Ilustre Cavildo conformarse con esto, y debolverme los instrumentos que havia exivido; en cuya atencion hago manifestacion de ellos y de lo que se há actuado á la notoria justificacion de V. E. afin de que se digne expedir la providencia que tenga por combeniente, para que se me reintegre aquella cantidad, que hé desembolsado y está calificada por unos instrumentos eficaces, hé irreprocables, como son los de vn Ingeniero que por el mismo soberano se halla autorisado para estos asumptos, siendo por otra parte notorias las obras publicas en que se há embevido dicho dinero, y la vrgente necesidad que havia de hacerlas, y tanto que nó reconocia Camino para bajar al Rio, ni proporcion para entrar en el Pueblo los viveres y mercaderias que alimentan a sus moradores; cir-

cunstancias que devió tener presentes, el Procurador General, y representarlas al Ilustre Cavildo para empeñarlo en que rindiese á V. E. las correspondientes Gracias por haver dispuesto hacer lo mismo que el Ilustre Cavildo tenia obligacion de practicar, pues con la Real Orden que há merecido para exigir del Egido cinco pesos anuales de cada quadra se hallava con fondos suficientes para reparar las Calles, y hacer comunicable la Ciudad con el Rio, por todo lo que, y haciendo el pedimento mas conforme. — A V. E. pido y suplico se sirva proveer como vá expresado que és Justicia juro y para ello &.ª — Vicente de Azquenaga.

Decreto. Por presentada esta Peticion agreguese al expediente, y pasese todo á mi Theniente General para que me exponga su Dictamen. — Bucareli. — Lo mandó y firmó el Excelentisimo Señor Don Francisco de Paula Bucareli y Vrsua Cavallero comendador del Almendralejo en el orden de Santiago, Gentil hombre de Camara de su Magestad con entrada Theniente General de los Reales Egercitos Governador y Capitan General de estas Provincias en Buenos Ayres â diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y nuebe — ante mi, Joseph Cenzano escrivano Real publico y de Govierno. —

Dictamen. Excelentisimo Señor: Pareciendome que el modo de proceder del Cavildo és ofencivo á la autoridad Governativa podrá V. E. siendo servido mandar se dé vista al fiscal. — Labarden.

Decreto. Visto el Parecer antecedente me conformo con su contenido, y dese vista al fiscal. — Bucareli. — Lo mandó y firmó el Excelentisimo Señor Don Francisco de Paula Bucareli y Vrsua, Cavallero Comendador del Almendralejo en el orden de Santiago, Gentil hombre de Camara de su Magestad con entrada Theniente General de los Reales egercitos, Governador, y Capitan General de estas Provincias en Buenos Ayres â diez y nuebe de Diciembre de mil setecientos sesenta y nuebe. — ante mi, Joseph Cenzano.

En Buenos Ayres dicho dia mes, y año yó el escrivano notifique el decreto antecedente al Licenciado Don Eusevio Felises de Molina Abogado de los Reales Consejos y Promotor fiscal en su persona doy fée — Cenzano.

Respuesta fiscal. El Promotor fiscal en vista de los autos que V. E. se há servido remitirle sobre la repre-

sentacion que hace Don Vicente de Azquenaga á este superior Govierno, remision de V. E. al Ylustre Cavildo de esta Ciudad, y respuesta de su Procurador General: dice que lo que este expone es tan consiso, y abreviado que apenas deja arvitrio para dudar si son onó justas las Causas que menciona para pedir el que se desatienda la pretencion del citado Don Vicente; porque al decir que no hay contrato, ni quasi contrato que induzga obligacion de parte del Cavildo, es quererse desentender dela que tiene para la construccion reparacion, y composicion de unos lugares tan intransitables, como los de la barranca, por los que con gran dificultad se hacia Camino, hasta que la aplicacion de V. E. arbitró el medio de hallanar estos inconvenientes, poniendo los mas posibles esfuerzos para obbiar costos gravosos a el mismo Cavildo, y hacer vn tan manifiesto beneficio á la Ciudad — Como quiera que este especial celo de V. E. no le haya de gravar sus intereses sino los del Ylustre Cavildo, pues las obras que se hacen á beneficio de la Ciudad deven costearse de los mismos propios que esta percive por medio de su thesorero, no admite duda que no haya obligacion de parte del Cavildo por pacto estipulacion promision ô contrato, que inmediatamente haya celebrado; pero le hay mediato por haver V. E. assi ordenadolo, que como su Cabeza superior y á quien la misma Ciudad le presta el devido omenaje, y respeto por la investidura con que se halla condecorado; es suficientissimo calificado medio de conocer la obligacion que hay para el pago de la justa acreencia del citado Azquenaga que V. E. tiene ordenado verifique el Ylustre Cavildo. El recurrir á que hai otras acreencias que postergan la presente, parece extraño en el Procurador General, por que quando esto fuese assi (que nó se esclare) basta saver que este desembolso verificado por el dicho Azquenaga, no há sido con otro producto ô interes que el de servir ala republica, y hacer el gasto que la misma Ciudad deviera haver verificado, y supuesto que nó lleva intereses, como los otros creditos, no deve sufrir el gravamen de la demora, maxime estando de por medio la superior orden de V. E. cuyos respetos há bulnerado el Ylustre Cavildo expidiendo una providencia tan agena de la politica que exije la superioridad, como del respeto que deven observar los individuos que componen el Ayuntamiento para que la integridad de V. E. se sirva librar expresa orden â el Ylustre Cavildo afin de que sin demora alguna egecute el pago que tiene V. E. ordenado aperciviendo á

sus individuos que por la mas minima repugnancia tomara V. E. los eficazes medios, que su mismo empleo le confiere dirigidos á que la Ciudad pague lo que en su beneficio se há hecho. Buenos Ayres, y Enero siete de mil setecientos y setenta — Licencíado Eusevio de Molina.

Dictamen del Señor Theniente General. Vistas estas diligencias digo, que lo que contienen és una confirmacion de lo que el Señor Bovadilla escrivio en el Capitulo siete Libro 3, de su Politica en que dijo «Como quiera que las «dificultades que ocurren en los Cavildos son mucho mas graves «de lo que imaginan los que no hán llegado con ellas a los bra- «zos, que para contrastarlas ha menester el Corregidor mui gran «fortaleza y prudencia: por que realmente ningun travajo hay «en los Magistrados, y Goviernos como lidiar con los Ayunta- «mientos». Digo que es vna confirmacion de lo que la experiencia enseñó á este celebre escritor porque és de los Casos mas raros, que hán sucedido en Ayuntamientos, pues de contracion en contradicion han venido algunos individuos del Ylustre Cavildo á hacer vn notorio desprecio de la autoridad governativa — V. E. quando se sirvio de proyectar la obra de que se allanasen las barrancas, y dár sus ordenes para ello, és natural que (como ordinariamente sucede en qualquiera obra) nó conceptuase que se havian de impender mayores costos, por cuyo motivo lo mandó por si solo sin comunicarlo con el Cavildo más nó tan solo que no lo huviese tratado con los Alcaldes ordinarios Don Vicente de Asquenaga, y Don Manuel de Basavilbaso, de que resultó que dejando de ser Alcalde al principio del año de sesenta y ocho Don Vicente Azquenaga, le constituyo V. E. por superintendente de las obras — Empeñadas estas se hicieron algunos gastos que suplieron el mismo Azquenaga, y el Yngeniero director de ellas, y quando se dio parte á V. E. trató con el Alcalde ordinario Don Joseph de Lezica sobre si abria fondos de Ciudad que aplicar á aquella obra proyectandose tambien al mismo tiempo otra.

Don Joseph de Lezica lo trató en Cavildo, y como este se hallava deseoso de facilitar la recaudacion del arvitrio concedido por su Magestad sobre las Quintas le parecio que dando V. E. los auxilios para su recaudacion se podia aplicar su producto, y se acordó assi aprovando V. E. el Acuerdo, y pasando á dár sus ordenes para que se recaudase el arvitrio. — Mas aviendose con-

gregado otra ves los Capitulares, y tratado sobre el asumpto algunos fueron de parecer de contradecir el ascenso que prestaron en el primer acuerdo sobre lo que con mi dictamen se sirvio V. E. de mandar se llevase adelante la resolucion del primero respecto de que los Alcaldes ordinarios y Procurador General se mantenian en su primer dictamen, de que se prefiriesen estas obras mediante a estar ya hechas en mucha parte, otros vocales remitian la determinacion â V. E. Los mas confesavan, y ninguno negava la utilidad de ellas, y todos avian prestado yá su consentimiento. — Se llevó el Decreto de V. E. al Ayuntamiento, y por los que se empezó â disentir se hizo yá declarada oposicion con la idea de que nó se prefiriesen estas obras, sino qualquiera de otras que se pudieran proyectar: y aun que se tocó la satisfacion de algunas deudas, este reparo se satisfiso por el Procurador de la Ciudad.

Este acuerdo aun que se remitio â V. E. no lo pudo vér por que se hallava proximo â pasar á la Provincia del Vruguay; y se sirvio de pasarmelos para que Yó supliese las veces de V. E. y escrivi una carta al Cavildo poniendole presente que los que contradecian las obras procedian inconsecuentes y contra la autoridad de V. E. que havia tomado aquel empeño nó por algun interes proprio sinó por la utilidad publica. Que haviendo el Cavildo condescendido en su primer Acuerdo, y aprovadolo V. E. no devian subcitarse disputas. Que los que se valian para formarlas de haver puesto yó en mi dictamen que di á V. E. que el Cavildo hera libre para proponer los incombenientes que hallase fundados nó husavan bien del sentido de esta Clausula, por que no eran incombenientes fundados relatar las muchas obras de que carece la Ciudad, y seria nunca acabar ô nunca empezar alguna porque qualquiera padeceria las mismas contradiciones por la variedad de pareceres: y vltimamente que el insistir en la contradicion era ofender la autoridad de V. E. y que assi no se devia yá articular en esto. — Esta carta que me parecio vastante para acallar los contradictores, nó tubo el efecto que esperava por que volvieron á su contradicion. Escrivi otra y tampoco causó efecto; de modo que haviendose de contar estos oficios por otros tantos decretos de V. E. pues por su especial Comision, y como su lugar theniente las escrivi se vé que no han sido vastantes quatro decretos de V. E. para contener aquellos espiritus. — Y nó solo esto sino que deseando

todos que se recaude el arvitrio, y viendo, y conociendo que el condecender á lo que V. E. há dispuesto seria medio para que con mas esfuerzo protegiese V. E. la recaudacion mas bien hán querido que no se recaude como que há parado, que prestar su consentimiento â que se haga lo que V. E. há mandado: En lo qual no veo aquel celo por el servicio de la republica que dicen les govierna; pues con embarazar esta obra embarazan todas y ninguna se promueve. Siendo cierto que reducido yá el asumpto á que se paguen los gastos hasta aqui causados, y alguna cosa mas que necesiten las obras para su perfeccion és vna cantidad mui corta que nó merece el papel que se há gastado en tratar de esto.—Pero lo mas notable de estos capitulares és el vltimo paso que hán dado. V. E. creyendo finalizado el asumpto en virtud de sus reiteradas ordenes decreta â Don Vicente de Azquenaga que el Ilustre Cavildo de disposision para que se le paguen los suplementos que há hecho. El Cavildo dió traslado á su Procurador, y este responde desentendiendose enteramente de los decretos de V. E. y aun de aquel que tiene presente, y los vocales que mantienen la idea de oponerse acuerdan que se esté alo que dice el Procurador, y se le buelban â Azquenaga sus Instrumentos para que ocurra á donde le combenga. ¿Y el Decreto de V. E.? Y su autoridad? Y su respeto? No contradice el Cavildo directamente á V. E.? No manda lo contrario de lo que V. E. há mandado? Pues por que no hace á V. E. alguna representacion para que nó quede agraviada la autoridad de su decreto? Es posible que se trate con este desprecio? Mandan los miembros sobre la Caveza? Confieso Señor Excelentisimo que para mi entender es de los casos mas raros que se pueden ver.

Ni se como puede atribuirse a ignorancia, quando todo subdito save que para nó cumplir vn mandato de vn superior es necesario hacerle vna suplica reverente, y humilde representandole los motivos. Pero desentenderse de lo que el superior manda: no hacer mencion de ello, y mandar lo contrario me parece declarado vltraje a su autoridad, y procedimiento digno de Castigo quando es cierto que Don Vicente de Azquenaga nó ocurrió al Cavildo por eleccion sino porque V. E. decretó de su puño que el Ilustre Cavildo diese disposicion para que se le pagase.— Que algunos de los que suelen componer el Ilustre Cuerpo del Cavildo, assi propietarios como anales, necesitan de sugecion,

para que nó pierdan de vista el respeto al superior, es constante, porque nó aplicandose á estudiar hasta donde llegan sus facultades, creen que todo lo pueden y se arrojan á algunos excesos que solo sirven de escandalizar al Publico. Dejo de referir varios casos que pudiera, y solamente yá que la ocasion lo ofrece, tocare una de las relajaciones que hé notado despues que hé venido de corrientes, y es, que no se guarda la costumbre que se guardava hasta el año de sesenta y seis en que sali de esta Ciudad, que para juntarse á Cavildos extraordinarios que no son los de ordenanza, se deve avisar al Señor Governador ô su Theniente; assi se observó con mi antecesor, y conmigo: assi lo dice la Curia, el Señor Bovadilla, y todos los que hán escrito sobre estas materias de tal suerte que las juntas que se asen sin este requisito se tienen por ilicitas, y que de este abuso dimanen algunos excesos avn que nó todos lo conocen; á la penetracion de V. E. no se oculta. — Volviendo finalmente al presente caso, para concluir este dictamen nó seré Yó quien lo dé sea el mismo Señor Bovadilla, con cuya autoridad di principio, y assi copiaré los pasages que para estos Casos nos dejó escritos « y son los siguientes ; ; ; Pero por lo dicho nó quiero « desobligar al Corregidor á que no deje vencerse ni engañarse « de los regidores ni de dar su parecer, y proponer y egecutar « todo lo que combenga al servicio de Dios, y del Rey, y vtilidad « publica en las ocasiones que le pareciere ser forzoso, y nece- « sario como Caveza que és del Ayuntamiento, y el fiel veedor « principal del bien comun de su republica, y hacer proveer con « el pecho y valor devido, y conbeniente todo lo que las Leyes « concedieren y ordenaren a su oficio pero como queda dicho « sin que se le conozca pasion. — Particular cuidado y estudio « deve tener el Governador del ornamento lustre y aspecto de « la Ciudad, assi en las obras publicas como en las privadas « reparando los edificios, y erigiendo otros con noble fabrica, « y especiosa ; Y no solo querria Yó que nuestro Corregidor como « le está encargado por las Leyes fuese aficionado á esto ; sino « que tambien exitase, y moviese á los obispos, y titulos de su « Provincia para hacer templos y otros edificios, pues como « queda dicho tanto hermosean los Pueblos, y las obras, y cosas « magnificas mas se encomiendan por el ornato público que por « la utilidad de ellas. — No se encoja ni acobarde el Corregidor « en hacer obras publicas viendo que en el Ayuntamiento halla

«contradiciones; y en el Pueblo murmuraciones en hacerlas «travajo de haverlas hecho calumnia, y cerca de los superiores «ningunas gracias: finalmente que á bien librar sacara poco ô «ningun provecho porque siendo edificios vtiles, y necesarios «á la republica, todo lo ha de posponer, y contrastar con pru- «dencia y con fortaleza que la buena intencion (a quien Dios «siempre ayuda) hará que aunque de presente halle contradicion «se le siga despues mucha loa, y aprovacion porque consideran «las Gentes que el Corregidor nó se llevó ni embolzó nada de «aquello, y que de los propios y hacienda de la republica, nó «ven ni luce lo mucho que entre si consumen los regidores, sino «lo que en edificios ponposos, y de lustre hicieren gastar los «Corregidores. — Otros Corregidores tambien recelan de hacer «obras públicas por temor de pagar los Solares que toman las «Casas que derriban, los materiales que conciertan, los dineros «que les prestan, los Oficiales que apremian, y otras espensas «que por su orden, y mandado se hacen. Lo qual no deve ser «estorvo porque todo esto lo han de cuidar y hacer los regi- «dores Comisarios, y el sobre estante de la obra, y el Mayordo- «mo de la Ciudad. Pero si (como es ordinario) por la negli- «gencia de ellos el corregidor contratare con algun oficial ô «con otra Persona ô interpusiere la suya en cosas de esta ma- «nera que quede adeudado, y que se pueda tener recurso contra «el, savido és y cierto en derecho que el cumplimiento y paga «de esto no és asu cargo sino de la Ciudad, en cuyo beneficio se «gastó, y combirtió, y la egecucion de hacer pagar lo que se «restare deviendo quando vn Corregidor deja la vara, toca al «subcesor como cargas del oficio en cuyas obligaciones subcede «casi como heredero suyo sin que el pueda alterarlo ni dejarlo «de cumplir. — Y en tanto esta obligacion ala paga de ello que «aun que fuese la obra y edificio hecho por contemplacion del «Corregidor que le hizo, si yá le fué necesario hacerlo, y no «fué de vicio, ni por recreacion suya particular, como si teniendo «mucha Libreria labrase estudio; y si muchos Cavallos hiciese «mayor Cavallerisa; y si mucha familia y criados ensanchase «la casa que en todos estos casos ha de pagar el sucesor de la «hacienda publica ô de gastos de Justicia la costa que se restare «deviendo. — Pero con embidiosa ô malevola intencion, no se «permita que en residencia molesten por ello al Corregidor que «hizo los edificios ni diga el subcesor que pague cada vno los

«edificios gastos, y deudas que hizo que el pagará lo que hiciere, «y que quiere en su tiempo tener que gastar y librar, y no «adeudarse: porque seria injusta y cobarde opinion: porque «el Corregidor que entra representa al que sale y se reputan «por una misma Persona. — Por estas y otras ocasiones, y temo- «res sucede lo que decia Cornelio tacito, que pocos cuidavan «de la hermosura publica, y muchos Corregidores ni reparan «los edificios viejos ni comienzan jamas alguno nuevo, y se «consuelan con decir, assi hallé la Ciudad, asi la quiero dejar, «y se dejan de hacer mui lustrosos, y magnificos edificios. Y «cierto que no me maravillo pues yá no se dá la lôa del empe- «rador Augusto cesar, que dijo hallé la Ciudad de tierra, y «dejola de Marmol. — Berdaderamente gran bien és, y gran «honrra se gana en hacer obras publicas, y ningun Principe, «Rey, ni Emperador há havido que de bueno fuese notado que «nó se esmerase y preciase mucho de hacer entre las otras cosas «heroycas, mui sumtuosos, y utiles edificios publicos que les «diesen no pequeña honrra, porque denotan managnimidad de «quien los mandó hacer. — Animense pues los que Goviernan «para hacer cosa tan loable como son los edificios publicos «sin tener las dichas dificultades, porque en los hombres mag- nanimos, como decia Agecilao, suele la fortuna mostrarse ge- «nerosa y muchas cosas pierden los hombres nó porque nó «las podian alcanzar sinó porque nó las osan emprehender y «assi es menester buen animo para emprehenderlas, y dejar «ala ventura el acavarlas.»—Estas doctrinas que hé copiado por parecerme precisas podran desengañar á algunos de los muchos que ignorando las facultades de los señores Governadores solo se emplean en censurar sus procedimientos. Lo unico que pudiera detener esta paga podria ser el de preferir la de las deudas que tiene que pagar la Ciudad, pero como quiera que el Acrehedor que es Don Domingo de Basavilbaso ofrece no egecutar, y se contenta con que se le paguen los reditos dandose preferencia á ellos, no hay injusticia ni motivo para rechazar el pagamento que V. E. há mandado. La obra és yá hecha en la mayor parte, y no debe haver cuestion sobre preferir otra qualquiera que nó está hecha. Su utilidad todos la confiesan, y se há conocido practicamente en este Ybierno en que solo por alli han podido transitar y entrar en la Plaza los Carros de el abasto y Comercio por haverse puesto con las aguas intransitables las Calles. Nadie

puede negar, que era uno de los Gravisimos defectos de esta Ciudad Capital el que en mas de veinte quadras que tiene de frente al Rio solamente hubiese una bajada para coches y carretas, y essa vien distante de la Plaza y arruinandose á menudo. Como se puede dudar que esta era una obra escencial, y como el simiento de la Ciudad, quando todo aquel terreno estaba reducido â unas asperas barrancas llenas de sanjones é inmundicias, yoy son Calles y bajadas espaciosas? Su hermosura y comodidad todos la atestiguan, pues la desfrutan concurriendo por las tardes expecialmente los dias festivos, toda clace de Gentes â gozar de aquel recreo. No es de poca consideracion el que la fortaleza tenga por aquella parte libre el uso de la Artilleria, puesta para defenza de la Patria que antes tenian embarazadas las barrancas. Vltimamente és una obra que V. E. ha mandado hacer en beneficio del Publico, y no para llevarsela a su casa: y és vna terquedad mal considerada el que por lo mismo que V. E. se há empeñado en que la Ciudad tenga esta utilidad adorno desaogo y diversion de que raro será el que no goza se le esten formando oposisiones hasta llegar á faltarle ala ovediencia, y al respeto, y en estos terminos V. E. sabrá tomar las providencias combenientes para vindicar la injuria hecha asu autoridad que és lo que puedo exponer en defenza de su dignidad y Persona, en justicia. — Excelentisimo señor. — Labarden.

Auto. En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á treinta de Enero de mil setecientos y setenta: El Excelentisimo señor Don Francisco de Paula Bucareli y Vrsua Lazo dela Vega Villacis y Cordova, Cavallero Comendador del Almendralejo en el orden de Santiago, Gentil hombre de Camara de su Magestad con entrada Theniente General de los Reales Egercitos Governador y Capitan General de esta Ciudad y Provincias del Rio de la Plata. — Aviendo visto los autos antecedentes Dijo que no siendo dispensable el desacato cometido contra la autoridad de este Govierno por algunos Individuos del Ilustre Cavildo, y su Procurador General *que produjeron la atrevida resolucion del Acuerdo de once de Diciembre de el año proximo pasado, devia condenarles* y les condenava en cinquenta pesos de multa á cada uno incluso el Procurador, y usando de equidad, y moderacion, no se les impone otra mayor pena, las quales cantidades se aplicaran para parte de pago de los Suplementos que hán hecho Don Vicente de

Azquenaga, y el Ingeniero Don Juan Bartolome Obel, cuya recaudacion hará el Alguacil Mayor de las Reales Cajas Don Joseph Rivadavia, y por la restante Cantidad, que se está deviendo â dichos Azquenaga, y Obel, el Ilustre Cavildo dará disposision para que se pague del advitrio concedido por S. M. sobre Quintas prefiriendo en caso necesario la paga de los reditos que tenga que hacer á los Acrehedores, sinó alcanzan los otros fondos de Ciudad á su satisfaccion, y denó aberlo de las Quintas, se pagará de los propios de la Ciudad con calidad de reintegro que se hará del producto de Quintas quando lo aya: Y en quanto á las juntas extraordinarias que se celebran se guarde lo que está prevenido por derecho que por este auto que su Excelencia proveyó assi lo mandó y firmó de que Yo el escrivano publico y de Governacion doy fée. — Francisco Bucareli y Vrsua. — Ante mi: Joseph Cenzano escrivano Real publico y de Govierno. —

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â primero de febrero de mil setecientos y setenta; estando juntos y congregados en las salas de su Ayuntamiento los señores de que se compone el Ylustre Cavildo de esta Ciudad y precedido el recado devido, les hice notorio el auto y dictamen antecedentes en sus Personas doy fée.—Joseph Cenzano.

Acuerdo. En la Mui Noble y mui Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á seis de febrero de mil setecientos y setenta años: en Acuerdo que el Mui Ilustre Cavildo Justicia y regimiento celebró oy dia dela fecha se trató sobre lo transferido en orden al auto proveydo por el Excelentissimo Señor Governador y Capitan General de estas Provincias que intimó â este Cavildo en su Ayuntamiento el escrivano de Governacion, sobre penar a los regidores del año proximo pasado en cinquenta pesos á cada uno por los motibos que de dicha Providencia constan: Y los Señores unanimes dijeron obedecian el superior mandato, y para su cumplimiento se pida testimonio de dichos Autos á su Excelencia para con el enterarse y darle el devido cumplimiento lo qual en el dia diferian por causa de que siendo los mas de los Capitulares recien entrados al cargo carecian dela Instruccion que en el particular deven tener. — Asi consta del citado Acuerdo en el libro que se sientan estos aque me remito. — Francisco Javier ferrera escrivano publico de Cavildo.

Dictamen. Visto el Acuerdo antecedente del Mui Ilustre Cavildo puede V. E. siendo servido mandar se le dé el testimonio que pide: previniendole tambien tenga presente la Ley 2, titulo 5. Libro 4, de estos Reynos que dice: «Las tierras «que se hubieren de poblar tengan buenas entradas y salidas por «Mar y por tierra de buenos Caminos, y navegacion, para que «se pueda entrar y salir facilmente, comerciar, y governar, soco-«rrer y defender». Esta Ley la tenia apuntada para exforzar mi antecedente dictamen, donde dije que las vajadas al Rio deben tenerse como fundamento de la Poblacion; mas el amanuense que nó entendió la cita en el borrador nó la puso, y me parece combeniente nó se omita ni la reflexion de que el Legislador hace esta prevencion luego que acaba de mandar por la Ley antecedente se elijan para las Poblaciones los terrenos con las circunstan que en ella se contienen; de modo que estas entradas, y salidas, se han de hacer antes que la Poblacion esté hecha ô luego que se de principio á ellas, como cosa necessaria aun para facilitar las Poblaciones. — Conduce tambien la Ley 70, titulo 7, del mismo Libro que dice «en lugares frios sean las «calles hanchas, y en los calientes angostas: y donde hubiere «Cavallos convendrá que para defenderse en las ocasiones sean «anchas, y se dilaten en la forma suso dicha: procurando que nó «lleguen á dár en algun inconveniente, que sea causa de afear «lo reedificado, y que perjudique asu defensa, y comodidad».— Estos defectos que hán sido notorios en esta Ciudad donde las calles que iban al Rio, no solo se afeaban con dár en las barrancas, sino que estas perjudicaban á la defensa, y comodidad, se hallan remediados; y siendo conforme ala disposicion de las Leyes justifican la que V. E. se há servido de tomar; que es lo que se me há ofrecido añadir en favor de su determinacion.— Excelentisimo Señor. — Labarden.

Visto el dictamen antecedente, dece el testimonio que pide el Ilustre Cavildo, de solo lo actuado, devolviendose â Don Vicente de Azquenaga sus recivos y instrumentos originales; y hagase saver al Alguacil Mayor de Real hacienda lo determinado para que recaude las multas impuestas, a cuyo efecto el escrivano de Cavildo le dará razon de los sujetos comprendidos en ellas. — Bucareli.

Lo mandó y firmó el Excelentisimo Señor Don Francisco de Paula Bucareli y Vrsua Cavallero Comendador del Almendralejo

en el orden de Santiago, Gentil hombre de Camara de su Magestad con entrada Theniente General de sus reales Egercitos, Governador y Capitan General de estas Provincias en Buenos Ayres â diez y seis de febrero de mil setecientos y setenta. — ante mi; Joseph Cenzano.

En Buenos Ayres á diez y siete de dicho mes y año Yo el escrivano hice notorio el auto antecedente, y el que en el se cita, por lo que respecta á las multas impuestas, al señor Don Joseph de Rivadavia Alguacil Mayor de Real hacienda en su Persona, doy fé. — Zenzano.

En el mismo dia mes y año Yo el escrivano hice notorio la razon que se manda dar por el antecedente decreto á Don Francisco Xavier ferrera escrivano publico y de Cavildo de esta Ciudad en su Persona doy fé. — Cenzano.

Concuerda este testimonio con el expediente original de su contexto â que me remito, y en virtud de lo mandado, y para efecto de pasarlo al Ilustre Cavildo Justicia, y regimiento de esta Ciudad lo signo y firmo en Buenos Ayres â diez y nueve de febrero de mil setecientos y setenta. — Joseph Zenzano escrivano Real público y de Govierno. — (Hay un signo y rúbrica).

Damos fé que Don Joseph Zensano de quien parece firmado y signado el testimonio de estas foxas es tal escrivano Real Publico y de govierno fiel, y Leal Y á sus semexantes siempre se le dá entera fé y credito en todos Juicios y lo firmamos fecha vt supra. — Carlos de Sandoval. — Martin de Rocha escrivano Publico. — (Hay un signo y dos rúbricas).

†

Señor

El Ayuntamiento, Justicia, y Regimiento de la ciudad del Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, Puesto a los Pies de V. M. con el respeto y veneracion devida, se halla en la precision de hacer presentes á V. M. los agravios que padece por las poco arregladas Providencias del Governador actual Don Francisco Paula Bucareli, que dejandose llevar de los Dictamenes de su Asesor, y Auditor de Guerra Don Juan Manuel Labarden, no repara en vltrajar al Ayuntamiento, y sus Capitulares, cuerpo verdaderamente respetable, pues que representa á V. M.

Es el caso, señor, que el citado Governador de su proprio arvitrio, y sin contar con el Cavildo suplicante, proyectó y empezó vna obra titulada Alameda, que es allanar mas las Barrancas inmediatas á la Ciudad, con el objeto principal de que su coche pudiese bajar sin embarazo, ni tropiezo alguno al Paseo: consideró sin duda, que esta obra seria de poco costo, y que tal vez con el travajo de los forzados la podria perfeccionar; pero el succeso fué, que principiada la obra con los dichos forzados á la direccion de el Ingeniero Don Juan Bartolomé Obel, se reconoció, que para continuarla, y concluirla eran necesarios mas fondos de los que se habian crehido, teniendo que añadir á su costo el daño, y perjuicio de varios Particulares vecinos, cuias casas se deshicieron en parte, y en parte se deterioraron.

Como el Governador vió, que no podia lograrse su empeño á poca costa, pensó en gravar los Propios de la ciudad con los gastos de la obra; pero reconociendo el Ayuntamiento que el Producto de dichos Ramos no alcanzaba al pago de sus Acrehedores de Justicia, que havia otras obras mas precisas, y necesarias como lo eran las casas consistoriales, que aún no estaban rematadas, que el citado Ingeniero se havia aprovechado de los Materiales de las casas diruidas, y sobre todo, que para procederse á hacer obras con dichos fondos, son indispensables otras solemnidades, que no se havian observado, resistió acceder â

la Instancia del Governador, y determinó recurrir, como recurrió á V. M. afin de que se dignase resolver en el asumpto, lo que fuese de su Real agrado, de cuia deliveracion, pasó el aviso correspondiente al Governador, embiandole vna diputacion, con testimonio del Acuerdo en su razon celebrado.

No resistió esta resolucion del Ayuntamiento el Governador; antes bien en su silencio de mas de vn año dió á entender havia sido ajustado á la razon — creyó el Ayuntamiento firmemente, que estando pendiente el recurso á V. M. se devia esperar su Real deliberacion, y que en el entretanto devian suspenderse qualesquiera procedimientos relativos al asumpto, y á exigir de los Proprios, y Arbitrios las cantidades del costo de la obra; pero el tiempo manifestó lo contrario, pues improvisamente se halló el Cavildo con vn Decreto del Governador su fecha 18, de Octubre del año proximo obtenido por Don Vicente Azcuenaga en que se le mandaba pagar á este 784. Pesos, que dijo havia desembolsado para la obra, en virtud de Libramientos del Director de ella; no dejó el cavildo de extrañar esta novedad, y sin embargo que desde luego pudo oponerse al cumplimiento del dicho Decreto, tubo por bien mandar pasar el expediente al Procurador General del comun, para que en su razon expusiese lo conducente á favor de la causa pública, y haviendole oydo, en Acuerdo que celebró en 11, de Diciembre, se conformó con su Dictamen, que fue, el que dicho Interesado Azcuenaga ocurriese, á donde mas le conviniese, á solicitar el pago dela cantidad.

Efectivamente recurrio dicho Interesado al Governador, expresando la repulsa del Cavildo, y por auto de 18. de dicho mes de Diciembre, mandó pasase el expediente á su Asesor Auditor de Guerra, quien sin embargo de ver tan autorizada, y fundada la respuesta del Procurador General, y Acuerdo del Ayuntamiento, fué de sentir se diese traslado de todo al Promotor fiscal, por decir que el procedimiento del Cavildo era ofensivo á la authoridad guvernatiba, á cuyo Dictamen se defirió.

Evaqüó el traslado el Promotor fiscal con alguna moderacion, aunque desaprovando la Conducta del Cavildo, y fué de parecer, que se llebase á efecto la primera providencia del Governador de 18, de Octubre; pero el Auditor de Guerra, á quien pasó el expediente, excediendo los limites devidos, acriminó tanto el negocio, que tratando al cavildo, y sus Individuos de Inovedien-

tes, faltos de respeto, é injuriosos â la autoridad del Governador, pretendio las mas seberas providencias, para vindicar la Injuria, que suponia hecha, en no haver cumplido el citado Decreto de 18. de Octubre, á cuio efecto alegó varias Doctrinas, y autoridades; pero ninguna que concluyese, que en vna justa defensa cave Injuria, ni agravio alguno.

Imbuhido el Governador de las expecies mal aplicadas, y peor exâgeradas por su Asesor, proveyó auto en el dia 30. de Enero de este año, por el que, sin oir al cavildo, ni á sus Individuos los descargos correspondientes, y tratando de atrevida su resolucion de 11. de Diciembre, condenó á los Capitulares, y al Procurador General, que contradijeron el dicho Pago, en la multa de 50. Ducados á cada vno, que sirbiesen para el que se mandaba hacer á Azcuenaga; y mandó, que el Cavildo diese disposición de pagar la restante cantidad á los 784. Pesos del arvitrio concedido sobre las Quintas, prefiriendo la paga de reditos que se tubiese que hacer, á los Acrehedores, no alcanzando los otros fondos de la Ciudad á su satisfacion; y que de no hacerlo de las Quintas, se pagase de los propios de la ciudad, con la calidad de reintegro, que se haria del Producto de Quintas, quando lo hubiese; mandando asi mismo, que en quanto á las Juntas extrahordinarias que se hacian, se guardase lo prevenido por derecho; y que el escrivano de cavildo manifestase los Individuos que contradijeron el pago decretado por el Governador.

Para el cumplimiento de este auto, que el cavildo obedeció en el acto de la notificacion, suplicó al Governador le mandase dar testimonio de los antecedentes, mediante, que los mas de los Capitulares que le componian, por ser nuevos en sus empleos, no tenian en el asumpto la instruccion necesaria; defirio á ello el Governador con dictamen de su Asesor en 16. de febrero, mandando al mismo tiempo se hiciese saver al Alguacil maior, lo determinado en punto de Multas, para que las exigiese de los sugetos, á quienes se impusieron, que le manifestaria el escrivano de Cavildo.

En el dia 20. del citado mes de febrero se juntó el Cavildo, con asistencia del referido Asesor, y en él hizo presente el Alcalde de primer voto Don Bernardo Sancho Larrea, que á las once, y media de aquel dia havia recivido el Testimonio de los autos, y recado verbal del Governador, para juntar al punto cavil-

do, y manifestar el Libro de acuerdos, áfin de tomar la razon de los Individuos multados; que posteriormente, y á las cinco, y media del proprio dia, havia tenido otro recado del Governador, en que mandaba, que incontinenti exigiese las multas, y que de no ejecutarlo se presentase preso con su compañero en la Real fortaleza, y esto mismo acreditó el escrivano de Govierno, que se hallaba presente, y por cuio medio se habian dado los recados referidos; en cuias circunstancias hicieron dimision de sus varas los dichos Alcaldes, que no admitieron los capitulares, antes bien vnánimes, y conformes determinaron por formal Acuerdo, se hiciese vna diputacion al Governador, para que se le hiciesen presentes los inconvenientes que se seguirian de admitir á los Alcaldes la dimision de sus empleos.

Aunque la diputacion se hizo por dos Individuos del cavildo, no fue admitida, ni recivida por el Governador, no obstante que solicitaron dichos Individuos la audiencia por dos veces, y despues de haver sufrido vn largo — Poste en la ante-sala, se retiraron á las nuebe y media de la noche; y haviendo dado cuenta delo sucedido al Cavildo, acordó este repetir la misma suplica al Governador entregando al propio tiempo al escrivano de Govierno testimonio del acuerdo, para que pudiese enterar de su contenido al Governador.

Efectivamente se entregó el testimonio pero no produjo otro efecto, que el haver embiado el Gobernador vn recado verbal al Alcalde de primer voto, por medio del escrivano de Govierno, diciendole, que no reciviria Diputacion alguna, ni responderia por escrito; mandando que en el dia se exigiesen las multas, y se pagase á Don Vizente Azcuenaga; lo que hecho presente al cavildo en el que se celebró en el 21, de febrero referido, acordó suspender el asumpto para otro dia, de manera que aunque el cavildo hizo posteriormente vna exacta representacion recopilando todos los hechos acaecidos hasta el dia; y expresando el recurso pendiente á V. M. la sencillez de su Acuerdo de 11, de Diciembre en que mandó que Azcuenaga recurriese á donde le combiniese, y todo quanto podia conducir á combencer de poco arregladas las Providencias del Governador, y menos rectos Dictamenes de su Asesor, no pudo conseguir se suspendiesen dichas Providencias, antes bien, sobre haberse exigido las multas de los Individuos del Cavildo, y de su Thesorero la restante cantidad, que la suplió en parte de su propio caudal

porque no lo tenia de la Ciudad, experimentó el que el Governador tratase á sus Individuos de sediciosos, y Alborotadores del Pueblo, amenazándoles, con que los remitiria á España en Partida de Registro.

No contento el Governador con maltratar al Cavildo, y sus Individuos en los terminos que quedan referidos, pasó â prohivirles el huso de la Campana para juntar el Ayuntamiento, y en vez de haver devido moderar esta Providencia, por lo que le representó el Cavildo, y era estar mandado por vna de las ordenanzas de la Ciudad, que se aprovaron en Real Cedula de 31. de Diciembre del año pasado de 695 que la citacion â cavildo se hiciese por Campana tañida, que havia de tocar el Portero por espacio de vn quarto de hora, lo que inconcusamente se havia observado; y que el haverse repetido en aquellos dias algunos Cavildos fuera de los ordinarios, havia consistido en las Providencias ejecutibas del Governador, y no en algun abuso, llenó de oprovios á los Diputados, que fueron á llevarle la Representacion, diciendoles, entre otras cosas, que el cavildo se componia de vnos Picaros, embusteros, Impostores, falsos, declarando finalmente, que que no havia lugar á revocar el referido Auto. — segun que todo mas largamente se acredita del Testimonio que acompaña, del que tambien resulta la tropelia que se ejecutó en la Persona, y familia del Procurador General por el Ingeniero Hovel, quien haviendo entrado violentamente en su casa vna noche, con el auxilio de tropa, significando, que executaba esta accion de orden del Governador, sacó de su poder los Papeles, y representaciones de dos vecinos, cuias casas se havian arruinado para hacer la obra de Alameda, y pretendian se les pagasen lo Daños, con la mira de que no se pudiese descubrir, ni aberiguar la malversacion del dicho Ingeniero, que se havia aprovechado de sus Materiales, pues como quiera, que el Governador haya expresado que la dicha violencia se cometió sin su orden, lo cierto es, que el Asesor, ô Juez, que la decretó, dá â entender otra cosa en la respuesta que puso al pié del Decreto del Governador.

Para acreditar que las casas capitulares no estan concluidas, pues les falta la Capilla, algunos calabozos, y otras precisas oficinas, acompaña el cavildo otro testimonio, calificando con él al mismo tiempo la poca reflexion, y el desarreglo conque se le obliga á desembolsar los costos de una obra tan voluntaria

como la Alameda, posponiendo la de dichas casas, sin preceder la Licencia de V. M. como era preciso, y lo que esmas, sin esperar la resolucion del recurso que el cavildo ha hecho en el asumpto, y de que el Governador está inteligenciado, y âún aprovó, como antes queda expuesto; y sin haver precedido tampoco las demas indispensables formalidades para que de los caudales publicos se puedan hacer obras.

Por todo lo hasta aqui expuesto, y acreditado de los referidos testimonios se compreende falcilmente la sin razon con que se procede á disponer de los caudales del publico sin intervenir la autoridad de V. M. ni alguna de las solemnidades que se requieren, para ello, y juntamente se conocen los agravios, y vltrages que el Cuerpo de Ciudad, y sus Individuos particulares estan sufriendo, sin otro motivo que haver expuesto respectivamente sus dictamenes sinceros en el particular del pago de costos de Alameda, que nunca pueden, ni han podido reputarse por Injuriosas al Governador, quando los que los dieron, no llevaron otro objeto que el atender al bien del publico yno al suio particular, de forma, que si V. M. no provee de remedio, será preciso, que por no experimentar tales sonrojas, se vea el cavildo precisado á acceder ciegamente á quanto disponga el Governador lo que por ningun termino es conforme â la razon, ni â las Leyes del Reyno.

Tan empeñado se halla el Governador y su Asesor en el desprecio del Cavildo, y sus Individuos, que siendo de la obligacion del primero acompañar el Real Estandarte de V. M. que todos los años se saca por el Ayuntamiento publicamente, no se pudo conseguir lo hiciese en el año proximo pasado, no obstante, que á este acto tan digno fue combidado, y aun se interpuso la autoridad del Reverendo Obispo, respondiendo á su Instancia, que no se le pusiese delante el Regidor Decano Don Gregorio Ramos, que es â quien de derecho corresponde llevar el Estandarte, y á quien mira con particular ojeriza el Governador por los motivos explicados, y por otros de que acaso yá tendrá noticia V. M. y no solo padeció este desprecio el Cavildo, con transcendencia al de Vuestra Real Persona, y Estandarte, sino que para hacerlo mas solemne salió en público el Governador con la oficialidad que le hace la corte, luego que se concluyó el Paséo, dirigiendose á la Cathedral.

En esta atencion, y la de no ser Justo se gasten los caudales

públicos tan voluntariamente, como se ha manifestado; y menos que el cavildo, y sus Individuos, que los deben cuidar, y administrar, sean molestados, y ajados, por solo asi practicarlo: Por tanto: A V. M. suplica se sirva tomar las Providencias mas oportunas, y que sean de su Real agrado, á fin de indemnizar los caudales del Publico de las responsabilidades á que el Governador los quiere sujetar mandando se reintegren los que se han exigido del Thesorero, para el pago de gastos de obra de Alameda; y á los Individuos del Cavildo, de las multas que tambien se les han exigido injustamente; previniendo asi bien, al Governador, que en lo sucesivo se porte con mas moderacion con el cavildo suplicante y sus Individuos; oyga sus Diputaciones, y atienda sus representaciones; á cuyo efecto se mande juntar este Recurso, con el que anteriormente tiene hecho, y parece se halla en el Consejo: en que recivirá Merced.—Madrid 26 de Septiembre de 1770. — En virtud de Poder del Ilustre Cavildo Don Pedro de Sancho Gomez. — (Hay una rúbrica).

(Al dorso se lee) — Nota. — Viene el expediente anterior, y Minuta de la Cedula expedida al Governador en 23 de Septiembre de 1769 pidiendole informe, el que no ha evacuado hasta aora. — Consejo de 2 de Octubre de 1770. — Aguardese este informe — (hay una rúbrica).

En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres â cinco de Mayo de mil setecientos y setenta años; En acuerdo que celebró el Ylustre Cauildo Justicia, y reximiento oy dia de la fecha se habrio vn pliego del Excelentisimo señor Governador y Capitan General en que noticia â este Cauildo que hallandose presisado â dar cuenta â S. M. del estado en que se hallan las casas Capitulares, ha dispuesto, que el Yngeniero Don Francisco Cardoso, pase â reconoserlas aquien manda se le franquén las puertas de todo lo Edificado, para que lo verifique acompañado del Yndibiduo, que este Ylustre Cauildo para el efecto diputase: sobre cuio asumpto haviendo conferido, vnanimes los señores, dijeron nombraban al señor Don Juan de Ossorio para que cumpliendo con dicha ôrden de su Excelencia franqué las casas Capitulares, al Yngeniero Don Francisco Cardoso *haciendole presente que por falta de fondos*, y estar adeudada la Ciudad en muchos miles, de los quales, paga actualmente, los intereses, no ha verificado las ôbras presisas que tiene que hacer como son la Capilla, algunos Calavosos y ôtras ôficinas presisas; de cuio nombramiento el citado Don Juan de Ossorio pasara a noticiarlo al Excelentisimo señor Governador.

Asi consta del Expresado acuerdo á que me refiero, y en virtud de lo mandado por el señor Alcalde de primer voto Don Bernardo Sancho Larrea doy la presente que firmo en Buenos Ayres â cinco de Mayo de mil setecientos y setenta años — Francisco Xauier ferrera Escrivano publico de cavildo — (hay una rúbrica).

Damos fée que Don Francisco Xauier ferrera de quien parese autorisada la copia antesedente es tal Escrivano publico, y de Cavildo como se nombra Fiel, Legal, y de Confianza, y á sus semejantes siempre se les ha dado, y dá entera fée, y Credito en todos Juicios y para que conste firmamos la presente en Buenos Ayres fecha Vt retro — Martin de Rocha Escrivano publico — Francisco Xauier Congel Escrivano de S. M. y publico — (Hay dos rúbricas).

Excelentisimo Señor: Don Vissente de Ascuenaga, vezino de esta Ciudad, puesto â la disposicion de V. E. con todo rendimiento dise, que haviendo dispuesto V. excelencia se hiciesen diferentes obras, para la comodidad y Vien de este Pueblo, y dignandose nombrar al suplicante, para que contribuiese lo necesario, de los gastos que se impendiesen, ha desembolsado en consequencia de esto y de sesenta, y vna libranza dadas por el Yngeniero Don Juan Bartholome Hobel, setecientos ôchenta, y quatro pesos vno, y medio reales desde quatro de henero de mil setecientos sesenta, y ôcho, hasta veinte, y ôcho de henero del presente de mil setecientos sesenta y tres, y hallandose con vrgencia de reintegrarse de estos gastos, ôcurre â la notoria integridad de V. excelencia afin de que se sirva mandar que incontinenti se le havonen del Ramo que corresponda, y tubiere por combeniente, estando prompto el êxponente â exivir las referidas Libranzas, y ôtorgar la carta de pago competente por Tanto — A. V. Excelencia pide y suplica se sirva provêer como va expresado, en que âdemas de ser Justizia recivirá Merced &.ª *Buenos Ayres, dies, y ôcho de ôctubre de mill setecientos sesenta y nuebe. El Ylustre* cavildo dará disposicion se satisfagan â Don Vicente Ascuenaga, los setecientos ôchenta y quatro pesos, vn, y medio reales que ha suplido para la continuacion de las ôbras publicas recogiendo los documentos, por donde su imbersion en ellas — Bucareli — Muy Ylustre Cavildo Justicia, y Regimiento. Don Vissente Ascuenaga, vezino de esta Ciudad, y de su comercio, ante V. S. como mejor proceda, paresco y digo, que para las ôbras publicas que se han estado haciendo en este Pueblo ê desembolsado la cantidad de setecientos ôchenta, y quatro pesos, vno, y medio reales de que ê recogido las Libranzas, que para el efecto, se me han dado, por el Yngeniero Don Juan Bartholome Hovel y constan de sesenta y vna, y haviendo ôcurrido al Excelentisimo señor Governador y Capitan General de esta Provincia afin de que se me mandase reintegrar este dinero, ha Decretado su excelencia que V. S. dé la disposicion correspondiente para que se verifique, segun que todo assi consta de los dichos adjuntos documentos que con la solemnidad devida êxivo. En cuia âtencion ôcurrió â la Justifica-

Decreto.

Pedimento.

cion de V. S. âfin de que se sirva ôrdenar que cumpliendose el Decreto de Su excelencia se me satisfagan puntualmente los expresados setecientos ôchenta y quatro pesos, vno, y medio reales estando prompto â entregar la correspondiente carta de pago por Tanto — A V. S. pido, y suplico se sirva de provêer, y mandar como va expresado que es Justicia, y para ello &.ª Vissente de Ascuenaga, en *Buenos Ayres â ôcho de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve años.* El Ilustre Cavildo Justicia, y Regimiento hiso Junta de sus Individuos, en la sala de Acuerdos, en la que se hiso presente el escripto de esta foja, y demas documentos que la âcompañan; de los que enterados los señores *âcordaron se le dé vista de todo al señor Procurador General,* para que impuesto de todos los Acuerdos, que tratan de este âsumpto, y demas que sea conducente êxponga, lo que conceptúe de Justicia â veneficio de la causa publica — francisco Xauier ferrera escrivano publico, y de cavildo — Mui Ylustre cavildo Justicia, y Regimiento — El Procurador General de esta ciudad al Traslado que se me dió del escripto de Don Vissente de Ascuenaga, y como mejor proseda, en Derecho, ânte V. S. paresco, y digo que el dicho Don Vizente, no se funda en âlguna de âquellas causas, que segun derecho pueden producir ôbligación, y consiguientemente menos âclara qual és, la que tiene este Ylustre cavildo de satisfacerle con sus proprios, que no tiene ôtros fondos (ô, estos mui escasos) los setecientos ochenta, y quatro pesos, vno y medio reales, ô de contrato, ô cuasi contrato resulta esta ôbligacion si esto que devio fundar primero, como que es la Rais de su âccion lo escusa, tampoco deve contemplarse en mi precision de contextar vna tan infundada accion; y por lo mismo, ni tengo necesidad de hacerme cargo si son bastantes, ô no los documentos que expone; ni contemplo que ha llegado el casso de hacer presente â V. S. que estas acciones, âun quando fuesen Justas contra la Ciudad, (que lo niego) deven ser postergadas, en su pago, hasta que la ciudad, satisfaga ôtros legitimos creditos conque está gravada de tantos años â esta parte: esto es primero, no solo en tiempo, sino tambien por su imbercion: E *ygualmente* hago presente que en Acuerdo, que celebró V. S. *el dia veinte, y quatro de Agosto, del año* proximo passado, se determinó ôcurrir â su Magestad (que Dios guarde) para que mandase lo que fuese de

Acuerdo.

Representacion del Procurador General.

su Real âgrado, sobre el particular de las ôbras; *ôfreciendo no contextar*; sobre el âsumpto, por lo que V. S. podra mandar siendo servido ôcurrir la parte donde combenga, Por Tanto — A V. S. pido, y suplico se sirva provêer como llevo expresado que sera Justicia, y para ello &.ª Manuel Vizente de la Colina Prado

Acuerdo del cavildo. En Buenos Ayres *â onze de Diciembre de mill setecientos sesenta y nueve años.* En Acuerdo que el Mui Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento celebró oy dia de la fecha se leio la representacion de esta foja y por pruralidad de votos se acordó se ôbserve lo expuesto en ella, por el señor Procurador General haciendose entrega de esta, y demas documentos presentados â la parte para que ôcurra adonde le combenga, francisco xauier ferrera, escrivano publico y de cavildo — *Excelentisimo señor.* Don Vizente de Ascuenaga vezino de esta ciudad, y de su comercio, en el expediente que sigo sobre que se me reintegren setecientos ochenta, y quatro pesos vno y medio reales que êdesembolsado para los gastos de las ôbras publicas ânte V. Excelencia como mejor proceda paresco y digo que haviendo êcho presentacion al Mui Ylustre Cavildo del decreto de V. Excelencia en que le prevenia dispusiese la satisfaccion de dichos setecientos ôchenta y quatro pesos, uno y medio reales con los documentos comprobantes de su gasto, dio traslado asu Procurador General, y en vista de su respuesta, ên que se opuso â que se diese complimiento al proveido de V. excelencia Acordó el Ylustre Cavildo conformarse con esta, y debolverme los ynstrumentos que havia êxivido; en cuia âtencion hago manifestacion de êllos y de lo que se ha âctuado a la notoria justificacion de V. Excelencia âfin de que se digne expedir la Providencia que tenga por combeniente, para que se me reintegre âquella cantidad que ê desembolsado, y esta calificada por vnos instrumentos êficaces ê irrebocables, como son los de vn Yngeniero que por el mismo soverano se halla âuthorizado para estos asumptos siendo por ôtra parte notorias las obras publicas en que se ha êmbevido dicho dinero, y la vrgente necesidad que havia de hacerlas y tanto que no reconocia camino para bajar al Rio, ni proporcion para entrar; en el Pueblo los víveres, y mercaderias que alimentan â sus moradores, circunstancias que devio tener presentes el Procurador General, y representarlas al Ylustre cavildo para empeñarlo, en que Rindiese â V. excelencia las correspondientes gra-

cias por haver dispuesto hacer lo mismo que el Ylustre cavildo tenia ôbligacion de practicar pues con la Real ôrden que ha merecido para exijir de El exido sinco pesos ânuales de cada quadra se hallavan con fondos suficientes para reparar las Calles, y hacer comunicable la Ciudad con el Rio, por todo lo que, y assiendo el Pedimento mas conforme — A V. Excelencia pido, y suplico se sirva provêer como va expresado que es Justicia Juro, y para ello &.ª — Vizente Ascuenaga — Por presentada esta peticion âgreguese el expediente, y pasése todo âmi Theniente General para que me exponga su dictamen — Bucareli. — Lo mando y firmo el Excelentisimo señor Don Francisco de Paula Bucareli y Vrsua Cavallero comendador del Almendralejo en el orden de Santiago Gentil hombre de camara de su Magestad con entrada Theniente General de los Reales Exercitos Governador y Capitan General de estas Provincias en *Buenos Ayres, â dies y ôcho de diciembre de mill setecientos sesenta y nueve años* — ante mí Josseph Zenzano escrivano Real publico y de Govierno.

Decreto.

Dictamen.

Excelentisimo señor pareciendome que el modo de proceder del cavildo es *ôfensivo â la authoridad Guvernativa*, podrá V. Excelencia siendo servido mandar se dé vista al fiscal. — Labarden. — Visto el parecer antecedente me conformo con su contenido y dese vistta al fiscal. — Bucareli. — Lo mando y firmo el Excelentisimo señor Don Francisco de Paula Bucareli y Vrsua Cavallero comendador del Almendralejo, en el orden de Santiago Gentil hombre de camara de su Magestad con entrada Theniente General de los Reales exercitos Governador y Capitan General de estas Provincias, en Buenos *Ayres â dies y nueve de Diciembre de mill setecientos sesenta y nueve* ante mi Joseph Zenzano — en Buenos Ayres dicho dia mes y año yo el escrivano, notifique el Decreto antecedente al Lisenciado *Don Eusevio felices de Molina, âbogado* de los Reales consejos y Promotor fiscal en su Persona doy fêe. — Zenzano. — El Promotor fiscal en vista de los âutos que V. exelencia se ha servido remitirle sobre la representacion que hace Don Vizente Azcuenaga, â este superior Govierno remicion de V. Excelencia al Ilustre cavildo de esta Ciudad, y respuesta de su Procurador General: dice que lo que este expone

Decreto.

Notificacion.

Acusacion fiscal.

es, tan concisso, y âbreviado que apenas deja ârvitrio para dudar si son ô no Justas las causas que menciona para pedir el que se desatienda la pretencion del citado Don Vizente por que el decir que no ây contrato que indusga ôbligacion de parte del cavildo, es quererse desentender de la que tiene para la construcion, reparacion, y compocicion de vnos lugares tan intransitables como los de la Barranca por los que con gran dificultad se hacia camino hasta que la âplicacion de V. Excelencia arvitro el medio de hallanar estos incombenientes poniendo los mas posibles esfuerzos para ôbbiar costos gravosos al mismo cavildo y hacer vn tan manifiesto veneficio a la ciudad.

Como quiera que este especial Zelo de V. Excelencia no le haia de gravar sus intereses sino los del Ilustre cavildo, pues las ôbras que se hacen â veneficio de la ciudad deben costearse de los mismos proprios que esta percive por medio de su Thesorero; no âdmite duda que no hai ôbligacion de parte del cavildo por pacto, estipulacion, promicion, ô contrato, que immediatamente âia celebrado, pero le hay mediato por haver V. Excelencia âssi ordenadolo que como su cabeza, su superior, y â quien la misma ciudad le presta el debido ômenaje y respecto por la imbestidura con que se halla condecorado, es suficientissimo calificado medio de conocer la obligacion que hai para el pago de la Justa âcreencia del citado Azcuenaga que V. excelencia tiene ôrdenado verifique el Ilustre cavildo.

El recurrir â que hai ôtras âcreencias que postergan la pressente parece estraño en el Procurador General por que quando esto fuese assi, (que no se esclare) basta saver que este desenbolso berificado por el dicho Azcuenaga, no â sido con otro producto ô ynteres que el de servir â la republica, y hacer el gasto que la misma ciudad debiera haver verificado; y supuesto que no lleva intereses, como los ôtros creditos no debe sufrir el gravamen de la demora, maxime estando de por medio la superior ôrden de V. Excelencia cuios respectos â bulnerado el Ilustre cavildo expidiendo vna Providencia tan âjena de la politica, que exije la superioridad como del respecto que deven ôbservar los individuos que componen el Ayuntamiento, para que la integridad de V. excelencia se sirva libra expressa ôrden al Ilustre cavildo âfin de que sin demora alguna ejecute el pago que tiene V. Excelencia ôrdenado âperciviendo â sus individuos que por la mas minima repucnancia tomara V. excelencia los

eficaces medios que su mismo empleo le confiere dirijidos âque la ciudad pague lo que en su veneficio se *ha hecho. Buenos Ayres y henero siete de mill setecientos* y setenta. Lisenciado Eusevio de Molina. — Vistas estas diligencias, digo que lo que contiene es vna confirmacion de lo que el señor Bobadilla escrivio en el capitulo siete, Libro tercero de su politica en que dijo «como quiera que las dificultades que ocurren en los «cavildos son mucho mas graves de lo que imaginan los que «no han llegado con ellas â los brazos que para contrastarlas a «menester el corregidor mui gran fortaleza, y prudencia: Por- «que realmente ningun travajo ay en los majistrados, y Go- «viernos como lidiar con los Ayuntamientos» digo que es vna comfirmacion de lo que la esperiencia enseña â este celebre escritor por que es de los casos mas Raros que han sucedido en Ayuntamientos pues de contracion en contradicion han venido algunos individuos de el Ilustre cavildo ha âcer vn notorio des- precio de la âuthoridad Guvernativa.

V. Excelencia quando se sirvio de proietar la ôbra de que se hallanasen las Barrancas, y dár sus ôrdenes para ello es natural que (como ordinariamente subcede en qualquiera ôbra) no con- ceptuarse que se havian de impender mayores costos, *por cuio motivo lo mando por si solo* sin comunicarlo con el cavildo mas no tan solo que no lo huviese tratado con los Alcaldes, ôrdina- rios Don Vizente de Ascuenaga, y Don Manuel de Bassabilvaso, de que resulto que dejando de ser Alcalde al principio del año de sesenta y ôcho Don Vizente Ascuenaga le constituio V. Ex- celencia superintendente de las ôbras.

Empeñadas estas se hicieron âlgunos gastos que suplieron el mismo Ascuenaga, y el Ingeniero director de ellas, y quando se dio parte â V. Excelencia trato con el Alcalde ordinario Don Joseph de Lesica, sobre si âvria fondos de ciudad, que aplicar â aquella ôbra, proiectandose tambien al mismo tiempo ôtra. Don Joseph de Lesica lo trato en cavildo, y como este se hallava deseoso de facilitar la recaudacion del arvitrio concedido por su Magestad sobre las Quintas le parecio que dando V. Exce- lencia âusilios; para su recaudacion se podia âplicar su pro- ducto, y se âcordó âssi, aprovando V, excelencia el Acuerdo, y passando â dar sus ôrdenes para que se recaudase el ârvitrio.

Mas haviendose congregado ôtra vez los capitulares, y tratado sobre el asumpto algunos fueron de parecer de contradecir el

âsenso que prestaron en el primer Acuerdo, sobre lo que con mi dictamen se sirvio V. Excelencia de mandar se llevase âdelante la resolucion del primero; respecto de que los Alcaldes ôrdinarios, y Procurador General se mantenian en su primer dictamen, de que se prefiriesen estas ôbras mediante â estar ya hecha en mucha parte, ôtros bocales remittian la determinacion â V. Excelencia. Los mas confesavan, y ninguno negava la vtilidad de ellas y todos havian prestado ya su consentimiento.

Se llevo el Decreto de V. Excelencia al Ayuntamiento, y por los que se empezo â disentir se hizo ya declarada ôposicion con la idea de que no se prefiriesen estas ôbras sino qualquiera de ôtras que se pudieran proyectar. Y aunque se toco la satisfacion de algunas deudas, este reparo se satisfisso por el Procurador de la ciudad. Este Acuerdo âunque se remitio â V. Excelencia no lo pudo ver porque se hallava proximo â passar â la Provincia del Vruguay y se sirvio de pasarmelo para que yo supliese las veces de V. Excelencia y escrivi vna carta al cavildo poniendole presente que los que contradecian las ôbras procedian inconsequentes, y contra la autoridad de V. Excelencia que havia tomado âquel empeño, no por algun interes proprio sino por la vtilidad publica. Que haviendo el cavildo condescendido en su primer Acuerdo, y âprovadolo V. Excelencia no devian suscitarse disputas. Que los que se valian para formarlas de haver puesto yo en mi dictamen que di â V. Excelencia que el cavildo era libre para proponer los incombenientes que hallase fundados no vsavan bien del sentido de esta clausa porque no eran incombenientes fundados relatar las muchas ôbras de que carece la ciudad, y seria nunca acavar ô nunca empesar âlguna porque qualquiera padeceria las mismas contradiciones por la variedad de pareseres y vltimamente que el insistir en la contradicion, era ôfender la âutoridad de V. Excelencia y que assi no se devia ya ârticular en esto.

Esta carta que me parecio bastante para âcallar los contradictores no tuvo el efecto que esperava: porque volvieron a su contradicion. Escrivi ôtra, y tampoco causo efecto de modo que haviendose de contar estos oficios por ôtros tantos decretos de V. excelencia pues por su especial comision, y como su lugar Theniente las escrivi se ve que no han sido bastantes quatro decretos de V. excelencia para contener âquellos espiritus.

Y no solo esto sino que deseando todos que se recaude el

arvitrio, y viendo y conociendo que el condescender á lo que V. excelencia â dispuesto seria medio para que con mas esfuerzo protejiese V. excelencia la recaudacion mas vien han querido que no se recaude como que a parado que prestar su consentimiento â que se haga lo que V. excelencia â mandado. En lo qual no veo âquel Zelo, por el servicio de la republica que dicen le govierna, pues con embarazar esta ôbra embarazan todas, y ninguna se promueve, siendo cierto que reducido ya el asumpto â que se paguen los gastos hasta aqui causados y alguna cosa mas que necesiten las ôbras, para su perfeccion es vna cantidad mui corta, que no merece el papel que se â gastado en tratar de esto.

Pero lo mas notable de esos capitulares es el vltimo passo que han dado. V. Excelencia creiendo finalisado el âsumpto, embirtud de sus reiteradas ôrdenes Decreta â Don Vizente Ascueñaga, que el Ylustre cavildo de disposicion para que se le paguen los suplementos que â hecho; El cavildo dio traslado a su Procurador, y este respondio desentendiendose de los decretos de V. Excelencia y aun de âquel que tiene pressente, y los bocales que mantienen la idea de ôponerse Acuerdan que se este á lo que di.e el Procurador, y se le buelvan â Ascuenaga sus Ynstrumentos para que ôcurra adonde le combenga; y el Decreto de V. excelencia y su âutoridad? y su respecto? no contradice el Cavildo directamente â V. excelencia? no manda lo contrario de lo que V. excelencia â mandado? pues por que no hace â V. excelencia alguna representacion para que no quede âgraviada la âuthoridad de su Decreto? es posible que se trate con este desprecio! mandan los miembros sobre la cabeza?

Confieso señor Excelentisimo que para mi entender es de los casos mas rraros que se puedan ver. Ni se como puede âtribuirse â ignorancia, quando todo subdito save, que para no cumplir vn mandato de vn superior, es necesario hacerle vna suplica reverente, y humilde representandole los motivos. Pero desentenderse de lo que el superior manda, no hacer mencion de êllo, y mandar lo contrario, me parece declarado vltraje asu âutoridad, y procedimiento digno de castigo, quando es cierto que Don Vizente Ascuenaga, no ôcurrió al Cavildo por eleccion, sino por V. excelencia; decretó de su puño que el Ylustre Cavildo diese disposicion para que se le pagase.

Que algunos de los que suelen componer el Ylustre Cuerpo del Cavildo, assi proprietarios, como ânnuales necesitan de sujecion

para que no pierdan de vista el respecto al superior, es constante porque no âplicandose â estudiar hasta donde llegan sus facultades creén que todo lo pueden, y se arrojan â algunos êxsesos que solo sirven de escandalisar al publico. Dejo de referir varios casos que pudiera, y solamente ya que la ôcacion lo ôfrese, tocaré vna de las relajaciones que ênotado, despues que êvenido de corrientes, y es que no se guardan la costumbre, que se guardava hasta el año de sesenta y seis, en que sali de esta ciudad, que para Juntarse â Cavildos estraordinarios que no sean los de ôrdenanza se deve âvisar al señor Governador ô su Theniente, âssi se ôbservo con mi antesesor, y conmigo: âssi lo dice la curia, el señor Bobadilla, y todos los que han êscripto sobre estas materias de tal suerte que las Juntas que se hacen sin este requisito se tienen por ilicitas. Y que de este âbuso dimanen algunos exsesos âunque no todos lo conosen; â la penetracion de V. Excelencia no se ôculta.

Volviendo finalmente al pressente caso para concluir este dictamen no sere yo quien lo dé sea el mismo señor Bobadilla, con cuia âuthoridad di principio, y assi copiaré los pasajes que para estos cassos nos dejo escritos, y son los siguientes.

Pero por lo dicho no quiero desôbligar al corregidor âque no deje vencerse ni engañarse de los regidores, ni de dar su pareser, y proponer, y êjecutar todo lo que combenga al servicio de Dios, y del Rey, y vtilidad publica en las ôcaciones que le pareciere ser forzoso y necessario como cabeza que es del Ayuntamiento, y el fiel, y veedor principal del bien comun de su republica y hacer provêer con el pecho y balor debido, y combeniente todo lo que las Leyes concedieren, y ordenaren â su oficio: Pero como queda dicho sin que se le conosca passion.

Particular cuidado, y estudio deve tener el Governador, del ôrnamento lustre, y âspecto de la ciudad, assi en las ôbras publicas como en las privadas reparando los edificios, y erigiendo ôtros con noble fabrica, y espesiosa. Y no solo queria yo que nuestro corregidor como le esta encargado por las leyes, fuese âficionado â esto; sino que tambien excitase, y mobiese â los ôbispos y Titulos de su Provincia, para hacer Templos, y ôtros edificios pues como queda dicho tanto hermosean los Pueblos: Y las ôbras y cosas magnificas mas se encomiendan por el ôrnato publico que por la vtilidad de ellas.

No se encoja ni âcobarde el corregidor en hacer ôbras publicas

viendo que en el Aiuntamiento halla contradiciones; y en el Pueblo mormuraciones; en hacerlas travajo; de haverlas hecho calumnia: y serca de los superiores ningunas gracias; finalmente que â bien librar sacará poco ô ningun provecho, porque siendo êdificios vtiles y necesarios â la republica todo lo ha de posponer, y contrastar con prudencia, y con fortaleza, que la buena intencion (á quien Dios siempre âyuda) hara que âunque de presente halle contradicion se le siga despues mucha lôa, y âprovacion porque concideran las Gentes que el corregidor no se llevó, ni embolsó nada de âquello, y que de los proprios, y hacienda de la republica, no ven ni luce lo mucho que entre si consumen los regidores sino lo que en edificios ponposos, y de lustre hicieron gastar los corregidores.

Otros corregidores tambien recelan de hacer ôbras publicas por temor de pagar los solares que toman las casas que derrivan, los materiales que conciertan, los dineros que les prestan los ôficiales que âpremian, y ôtras expensas que por su ôrden, y mandado se hacen. Lo qual no deve ser estorvo porque todo esto lo han de cuidar, y hacer los regidores comisarios y el sobre estante de la ôbra, y el mayordomo de la ciudad. Pero si (como es ordinario) por la negligencia de ellos, el corregidor contratare con algun oficial, ó con ôtra Persona, ô interpusiere la suia, en cosas de estas, de manera que quede adeudado, y que se pueda tener recurso contra El, savido es, y cierto en derecho, que el cumplimiento, y paga de esto no es â su cargo sino dela ciudad, en cuio beneficio se gastó y combirtió, y la ejecucion de hacer pagar lo que restare debiendo quando vn corregidor deja la vara toca al susesor, como cargas del ôficio, en cuias ôbligaciones susede casi como heredero suio sin que el pueda alterarlo ni dejarlo de cumplir.

Y en tanto esta ôbligado á la paga de ello que âunque fuere la ôbra, y êdificio hecho por contemplacion del corregidor que le hizo si ya le fue necessario hacerlo, y no fue de vicio ni por recreacion suia particular, como si teniendo mucha libreria labrase estudio; y si muchos cavallos hiciese mayor cavalleria; y si mucha familia, y criados ensanchase la cassa, que en todos estos cassos â de pagar el susesor de la hacienda publica, ô de gastos de Justicia la costa que se restare debiendo. Pero con embidiosa ô malevola intencion no se permita que en recidencia molesten por ello al corregidor que hizo los êdificios ni diga el susesor que pague

cada vno los êdificios gastos y deudas que hizo que el pagará lo que hiciere, y que quiere en su tiempo tener que gastar, y librar y no adeudarse: Porque seria injusta y cobarde ôpinion.

Porque el corregidor que entra representa al que sale, y se reputan por vna misma Persona.

Por estas y ôtras ôcaciones y temores susede lo que decia cornelio Tacito que pocos cuidavan de la hermossura publica, y muchos corregidores ni reparan los êdificios viejos ni comiensan jamas alguno nuevo y se consuelan con decir âssi halle la ciudad âssi la quiero dejar, y se dejan de hacer mui lustrosos y magnificos edificios. Y cierto que no me maravillo pues ya no se dá la lôa del Emperador Augusto Sesar; que dijo halle la ciudad de tierra y dejola de marmol.

Verdaderamente gran vien es, y gran honrra se gana en hacer ôbras publicas y ningun Principe, Rey, ni emperador â avido que de bueno fuese notado, que no se esmerase y preciase mucho de hacer, entre las ôtras cosas êroicas mui suntuosos y vtiles êdificios publicos que les diesen no pequeña honrra porque denotan magnanimidad de quien lo mando hacer.

Animense pues los que Goviernan para hacer cosa tan loable como son los êdificios publicos, sin temer las dichas dificultades porque en los hombres magnanimos como decia Agesilao suele la fortuna mostrarse generosa, y muchas cosas pierden los hombres, no porque no las podrian alcansar, sino por que no la ôsan emprehender, y âssi es menester buen ânimo para emprehenderlas, y dejar â la ventura el âcavarlas.

Estas Doctrinas que ê copiado por paresерme presisas podran desengañar â algunos de los muchos ignorando las facultades de los señores Governadores, solo se emplean en sensurar sus procedimientos, lo vnico que pudiera detener esta paga podria ser el preferir la de las Deudas que tiene que pagar la ciudad, pero como quiera que el âcreedor que es D^{n}omingo de Bassabilvaso, ôfrece no ejecutar, y se contenta con que se le paguen los reditos dandose preferencia â ellos no ai injusticia ni motivo para rechasar el pagamento que V. excelencia â mandado, la ôbra es ya hecha en la maior parte, y no debe haver question sobre preferir otra qualquiera que no esta echa. Su vtilidad todos la confiesan, y se â conocido practicamente en este Ibierno en en que solo por âlli han podido transitar y entrar en la Plaza los carros de el Abasto y comercio por haverse puesto con las

aguas intransitables las calles. Nadie puede negar que era vno de los gravisimos defectos de esta ciudad capital el que en mas de veinte quadras que tiene de frente al Rio solamente hubiese vna bajada para coches, y carretas y essa vien distante de la Plaza y ârruinandose â menudo como se puede dudar que esta era vna ôbra êsencial, y como el simiento de la ciudad, quando todo aquel terreno estava reducido â unas âsperas Barrancas llenas de sanjones é inmundicias, y ôy son calles, y vajadas esparciosas? su hermosura, y comodidad todos la âtestiguan pues la desfrutan concurriendo por las tardes especialmente los dias festivos toda clase de Gentes â gosar de âquel recreo. No es de poca concideracion el que la fortaleza tenga por âquella parte libre el vso de la artilleria, puesta para defensa de la patria que ântes tenian êmbarasada las Barrancas, vltimamente es vna ôbra que V. excelencia â mandado hacer en beneficio del publico, y no para llevarsela a su cassa: Y es vna terquedad mal concidera el que por lo mismo que V. excelencia se ha êmpeñado en que la ciudad tenga esta vtilidad, adorno, desaogo, y diversion de que rraro sera el que no le gosa se le esten formando ôposiciones hasta llegar â faltarle a la obediencia, y al respecto, y en estos terminos V. excelencia sabra tomar las Providencias combenientes para vindicar la injuria echa â su âutoridad que es lo que puedo exponer en defensa de su dignidad, y Persona en Justicia. — Excelentisimo señor. — Labarden.

Auto. — En la ciudad de la Santissima Trinidad, Puerto de Santa *Maria de Buenos Ayres, â treinta de henero de mil setecientos y setenta.* — El Excelentisimo señor Don Francisco de Paula Bucareli, y Vrsua, Laso dela Vega Villassis y Cordova Cavallero Comendador de el Almendralejo, en el orden de Santiago Gentil hombre de camara de su Magestad con entrada, Theniente General de los Reales Ejercitos Governador y Capitan General de esta ciudad y Provincias del Rio, de la Plata, haviendo visto los âutos ântecedentes *dijo que no siendo dispensable* el desacato cometido contra la *âutoridad* de este Govierno por algunos individuos del *Ilustre Cavildo, y su Procurador* General que *produjeron* la âtrevida resolucion del Acuerdo de onse de Diciembre del año proximo passado; devia condenarles, y les condena, en sinquenta pesos de multa â cada vno incluso el Procurador, y vsando de êquidad, y moderacion no se les impone ôtra mayor pena las quales cantida-

des se âplicaran para parte de pago de los suplementos que han echo Don Vizente de Ascuenaga; y el Ingeniero Don Juan Bartholome Hovel, cuia recaudacion hara el Alguacil Mayor de Reales Caxas Don Joseph Rivadavia; y por la restante cantidad que se esta deviendo â dicho Ascuenaga, y Hovel, el *Ilustre* cavildo dara disposicion para que se pague del arvitrio concedido por su Magestad sobre las Quintas prefiriendo en casso necessario la paga de los reditos que tenga que hacer â los âcreedores, sino Alcansan los ôtros fondos de ciudad â su satisfacion y de no haverlo de las Quintas, se pagara de los proprios de la ciudad, con calidad de reintegro que se hara del producto de Quintas quando lo haia; *Y en quanto alas* Juntas êstraordinarias que se *celebran se guarde* lo que esta prevevenido por *Derecho;* que por este âuto que su Excelencia proveio assi lo mando, y firmo de que yo el escrivano publico y de Govierno doy fêe. — Francisco Bucareli y Vrsua — ânte mi Joseph Zenzano escrivano real publico y de Govierno.—

Notoriedad. *En la Ciudad* de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos *Ayres â primero de febrero de mill* setecientos y setenta. — Estanto Juntos y congregados en las salas de sus Ayuntamientos los señores de que se compone el Ilustre cavildo de esta Ciudad. Y precedido el recado devido les hise notorio el âuto, y dictamen antecedentes en sus Personas doy fêe — Joseph Zenzano. — En la ciudad de la santissima Trinidad Puerto de santta Maria de Buenos Ayres, *aprimero* de febrero *de mill setecientos, y setenta;* estando Juntos y congregados, en la sala de su Ayuntamiento, los señores de que se compone el Ilustre Cavildo de esta ciudad y presedido el recado devido, les hise notorio el âuto, y dictamen ântecedentes en sus Personas doy fêe. — Joseph Zenzano. —

Acuerdo. En la Mui Noble, y Mui Leal ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á *seis* de febrero de mill setecientos, y setenta años. En Acuerdo que el Mui Ilustre cavildo Juzticia y Regimiento celebró ôy dia dela fecha, se trato sobre lo transferido, en ôrden al auto proveido por el Excelentisimo señor Governador, y Capitan General de estas Provincias, que intimó â este cavildo, en su Ayuntamiento el escrivano de Governacion, *sobre penar a los regidores* del año proximo passado en *sinquentta pesos â cada* vno por los motivos que de dicha providencia constan. Y los

señores vnanimes *dijeron ôbedecian* el superior mandato y para su cumplimiento *se pida Testimonio* de dichos âutos â su excelencia para con el, enterarse y darle el devido cumplimiento lo qual en el dia diferian por caussa de que siendo los mas de los capitulares recien entrados al cargo carecian de la instruccion que en el particular deven tener — âssi consta del citado Acuerdo en el Libro que se sientan estos â que me remito. — Francisco Xauier ferrera, escrivano publico y de cavildo. —

Dictamen. Visto el Acuerdo antecedente del Mui Ilustre Cavildo, puede *V. Excelencia siendo servido mandar se le de el Testimonio* que pide: previniendole tambien tenga presente la Ley dos, Titulo quinto, libro quarto, de estos reynos que dice, «las Tierras que se hubiere de poblar tengan buenas «entradas, y salidas por Mar, y por Tierra de buenos caminos, y «navegacion para que se pueda entrar, y salir facilmente coman- «dar y Governar, socorrer y defender»: esta Ley la tenia âpuntada para esforsar mi antecedente dictamen donde dije que las bajadas al Rio deben tenerse como fundamento de la poblacion mas al âmanuhense que no entendio la cita en el borrador no la puso, y me parece combeniente no se ômita, ni la reflexion de que el legislador hace esta prevencion luego que acava de mandar por la Ley antecedente se elijan para las poblaciones los terrenos con las circunstancias que en ellas se contienen, de modo que estas entradas, y salidas se han de hacer antes que la poblacion este êcha ô luego que se dé principio â ellas como cosa necesaria âun para facilitar las poblaciones — conduce tambien la ley diez, titulo siete del mismo libro que dice; en lugares frios sean las calles anchas; y en los calientes ângostas, y donde huviere cavallos combendra que para defenderse en las ôcaciones sean anchas, y se dilaten en la forma suso dicha: procurando que no lleguen â dar en algun incombeniente que sea causa de afear lo redificado, y que perjudique â su defensa y comodidad; estos defectos que han sido notorios en esta ciudad donde las calles que iban al Rio no solo se afeavan con dar en las Barrancas, sino que estas perjudicavan â la defensa y comodidad, se hallan remediados; y siendo conforme âla disposicion las Leyes, Justifican la que V. excelencia séa servido de tomar que es lo que se me â ôfrecido añadir en favor de su determinacion Excelentisimo Señor. — Labarden. —

Visto *el dictamen ântecedente dese el Testimonio que pide* el Ilustre Cavildo de solo lo actuado debolviendose a Don Vizente de Ascuenaga sus recivos, y Instrumentos ôriginales, y âgase saver al Alguacil mayor de Real Hacienda lo determinado para que *recaude las multas impuestas*, â cuio efecto el escrivano de cavildo le dará razon de los sujetos comprehendidos en ellas.— Bucareli. — Lo mando, y firmo el Excelentisimo señor Don Francisco de Paula Bucareli y Vrsua, cavallero comendador del Almendralejo, en el ôrden de Santiago Gentil hombre de camara de su Magestad con entrada Theniente General de sus Reales Exercitos Governador y Capitan General de estas Provincias en Buenos *Ayres, a dies y seis de febrero de mill setecientos* y setenta años. — ante mi Joseph Zenzano. — En Buenos Ayres â *dies y siete de dicho mes y año*, yo el escrivano hize notorio, el âuto antecedente y el que en el se cita, por lo que respecta â las multas impuestas, al señor Don Joseph Rivadavia, Alguacil Mayor de Real Hazienda, en su Persona doy fêe — Zenzano — en el mesmo dia mes, y año. Yo el escrivano hice notorio la Razon que se manda dar, por el antecedente Decreto a Don Francisco Xavier ferrera, escrivano público y de cavildo de esta ciudad en su Persona doy fêe — Zenzano. — Concuerda este Testimonio con el expediente ôriginal de su contexto â que me remito — y embirtud de lo mandado, y para efecto de passarlo al Ilustre Cavildo Juzticia y Regimiento de esta Ciudad lo signo y firmo, en *Buenos Ayres â dies* y nueve de febrero demill setecientos, y setenta. — Joseph Zenzano escrivano Real publico, y de Govierno.

Acuerdo de 20 de febrero.

En el Acuerdo celebrado, por el Mui Ilustre Cavildo el dia veinte de febrero de este año con assistencia del señor Lisenciado Don Juan Manuel Labarden, Theniente General, y Auditor de Guerra; se dijo por el señor Alcalde de primer voto que haviendo recivido el testimonio de los Autos pedido por el Acuerdo de seis de este presente mes, y año de Don Joseph Zenzano escrivano de Govierno, âlas *onse del dia* de esta fecha le expuso trataria de Juntar al cavildo para sacar el Libro de sus acuerdos, que no lo hacia en la ora por tener vna llave Don Manuel de Tocornal — y con el dar la razon que su Excelencia mandava; y en el mismo dia de la *fecha â las cinco y tres quartos de la tarde*, el mismo Don Josseph Zenzano — pasó recado de ôrden superior

de su excelencia diciendole, *que en el* dia de la fecha *se exigiesen las multas* â los que fuesen comprehendidos en ellas, y de lo contrario, *que âmbos Alcaldes se pressentasen presos* en la Real fortaleza, todo *lo qual* âcreditó el mismo Zenzano, *bocalmente* en presencia de este Ilustre cuerpo, *en este estado* dichos señores Alcaldes para dar cumplimiento al superior mandato de su Excelencia hicieron dimicion de las Baras que este Ilustre Ayuntamiento les tenia entregadas haciendo la reverente suplica de que se les admitiese dicha Dimicion para de ese modo, obedeser ciegamente, los superiores mandatos — Y entendido por los demas señores, vnanimes y *conformes dixeron* que entendiendo, y conociendo que los señores Alcaldes no han dado merito, para la Determinacion de su Excelencia ni tampoco el resto del cavildo, por lo que ba expuesto, aunque su Excelencia tendra razones suficientes, y Justas como les parece; y *conciderando* los incombenientes que pueden resultar de âdmitir la dimicion de las Baras, *se haga inmediatamente vna diputacion* a su excelencia por medio de los señores Don Luis de *Escovar*, y Don *Ignacio de Irigoyen* para representarle, y suplicarle, se sirva de tener presente, lo que dichos señores Alcaldes han expuesto, y que se espera su resolucion; y haviendo buelto los señores Diputados dieron razon de como en

Razon de los Diputados.

cumplimiento de su comicion pasaron â la real fortaleza, â representar á su Excelencia lo âcordado por este Ilustre Cavildo, y que haviendo avisado a su Excelencia por vno de sus dependientes, como la diputacion del cavildo solicitava hablarle, se les dio por respuesta estar ôcupado no ôbstante la qual para *ebaquar su comicion esperaron como tres quartos de hora, y viendo continuava* la demora repitieron â su Excelencia con otro dependiente de su familia, ygual recado de estar esperando la Diputacion quien no bolbio con la respuesta, no ôbstante haver entrado, en la vibienda de su Excelencia con lo que se retiraron, *por ser* ya las *nueve de la noche;* embista delo qual por los señores Alcalde Provincial, y Rexidores *se âcordó* que mediante â que la suplica que se â interpuesto â su Excelencia esta fundada sobre el conocimiento de que los señores Alcaldes, no han dado merito âunque su Excelencia estava en intelixencia contraria, y que el no haver llegado â conocerlo, no ha cido por falta de dilixencia, de este cavildo sino por las ocupaciones de su Excelencia sub-

sista la suplica, y â maior abundamiento *se repita*, sacandose testimonio de este âcuerdo, inmediatamente, el que se entregarā por mi el pressente escrivano al de Govierno para que intelixencia su excelencia *se sirva* de disponer lo que fuere de su âgrado, con lo qual cré, este cavildo que queda satisfecha la autoridad de su excelencia que siempre â benerado, *âunque no* se les admita por âora la dimicion de las Baras alos señores Alcaldes, presumiendo que su Excelencia llebaria â mal se admitiese, estando enterado de la verdad: y lo firmaron los señores de que doy fêe. — Juan Manuel de Labarden. — Bernardo Sancho Larrea — Santiago de Saavedra — Diego Mantilla y los Rios — Manuel Joachin de Tocornal — Juan de Ossorio — Luis de Escobar, y Gutierrez — Ignacio de Irigoyen — Joseph de Andonaegui — Domingo Ignacio de Vrien — Luis de Gardeazabal — Andres de la fuente — ânte mi Francisco Xavier ferrera — escrivano publico, y de cavildo.

Razon del êscrivano haver cumplido con lo que se le manda.

Ittem: en el celebrado el dia veinte y vno de dicho, dió Razon el pressente escrivano de haver cumplido con lo que en el antesedente âcuerdo se me mandó, entregando Testimonio del, â Don Joseph Zenzano escrivano de Govierno, ânoche â los onze, y media de ella. — Y el señor Alcalde de primer voto *dijo que esta mañana â las siete recivio recado Berbal* de ôrden de su excelencia que la trajo Don Joseph Zenzano, escrivano de Govierno *en que le dijo que* su Excelencia no reseviria Diputados de este cavildo, ni menos responderia por escrito; *que no tenia* cosa alguna con los Alcaldes; que *en el dia* se exijiesen las Multas â los comprehendidos en ellas; y que exijidas estas se pagase lo que se restase â Don Vizente Azcuenaga, de los proprios ô fondos que tubiese esta ciudad: y haviendose conferido de comun acuerdo dijeron se transfiera, este punto para otro Acuerdo.

El señor Alcalde de 1º. voto hace presente vn recado que ha recevido de su excelencia.

Sobre alameda.

Luego se trató sobre lo transferido en el particular del auto del Excelentisimo señor Governador, y capitan General de esta Provincia, que conste del expediente que sigue Don Vizente Asquenaga, y se hizo notorio a este Ilustre cavildo, para que de disposicion, que al Ingeniero Don Juan Bartholome Hovel, y al dicho Ascue-

naga, se les satisfagan de Arvitrios sobre las Quintas ô de los proprios de ciudad las cantidades que dicen haver impendido en la obra proiectada con titulo de Barranca y Alameda. Teniendo presentes todos los âcuerdos de este âsumpto celebrados en los años anteriores, é impuestos en el contexto del capitulo de carta del Apoderado de esta ciudad referente â este particular, y conferidose, sobre êllo de vn *Acuerdo, y conformidad dijeron* que âunque devia rratificarse el ôbedecimiento que este Ilustre cavildo prestó al superior âuto de su excelencia pero que es quanto â su cumplimiento, creian no poderse ômitir la mas respectosa, y conducente suplica, âfin de que su excelencia se sirva suspender la êxecucion de todas sus partes y dispensarla â este Ilustre cavildo interin, que el supremo consejo de las Indias ante quien esta pendiente el conocimiento de este âsumpto, prescriviese su observancia, que de lo contrario (hablando con el maior respecto y veneracion, que exige la superioridad y caracter de su excelencia) protextavan el decir de âtentado ante el supremo consejo y quantas Instancias le fuesen permitidas en Derecho.

Reconocen por los dichos Acuerdos, que la maior parte resistio vltimamente el pago de esta ôbra expresando que fue determinada, y avn empesada â verificar sin noticia alguna del Ylustre cavildo como era necesario vna vez que se conceptuava Publica, y se premeditava costear de los proprios de ciudad â quien solo toca librar en êllos; Asi mismo que para esta ôposicion expusieron distintos fundamentos y entre ellos que no devia postergarse el pago de las cantidades, â que de tanto tiempo antes era responsable el caudal de ciudad, y cuios Yntereses satisfacia anualmente haviendo por su falta pasado el Bochorno de verse executadas y embargadas sus rentas y casas por Providencia del mismo Excelentisimo señor. Que assi mismo havian êcho refleccion a los conciderables perjuicios que con esta obra se seguian ô inferian a tantos âvitadores de âquellas Barrancas destruyendoles á vnos totalmente sus casas, y â ôtros menoscavandoselas con notable deterioracion, y para su pago se necesitava vna mui quantiosa suma. Y vltimamente hallan que el Acuerdo de veinte y sinco de Agosto de mill setecientos sesenta y ocho se concluio con el dictamen de que se sacase testimonio de todo lo actuado, desde el primero celebrado en dies y ocho de febrero, y se remitiese a su Magestad, para que enterado de todo mandase â este ca-

vildo lo que fuese de su Real agrado, sin que en el âsumpto tubiese mas que contestar con prevencion de que por los diputados de mes, se pasase testimonio de este Acuerdo, al Auditor de Guerra, como se executo; para que de lo resuelto, diese parte al Excelentisimo señor Governador, y desde luego notan que desde este tiempo quedaron como finalisados estos âsumptos para el Ylustre Cavildo, pues en mas de vn año, no sele recombino ni trató, ô Acordo cosa alguna conserniente â este particular.

Reconocen tambien que este Ylustre Cavildo consiguiente al referido vltimo Acuerdo verifico en dicho tiempo, el dar cuenta a su Magestad por medio de su Apoderado en la corte; y por la carta respuesta de este, copiada en el Libro de Acuerdos tienen la certidumbre de estar pendiente el recurso en el supremo consejo de las Yndias, y aunque ha dispuesto el pedir al Excelentisimo señor su informe con Justificacion de que ôbras son las que pretende hacer su causa, que ha producido el efecto (debe decir ârvitrio) desde su concesion y que deudas son las de la ciudad de modo que assi no puede ser dudable, que el recurso, que determinó este Ylustre Cavildo, y de que dió parte con testimonio de su respuesta al mismo Excelentisimo señor Governador, pende ante su Magestad, en su Real, y supremo consejo de las Yndias.

En la Yntelixencia pues de haver este Ylustre Cavildo estos asumptos con el recurso â su Magestad instruyendo su Real ânimo con todos los Acuerdos celebrados ânteriormente, y precediendo el dar parte â su Excelencia de este vltimo dictamen; de haverle dejado sin contradicion alguna por tanto tiempo en la Libertad que todo vassallo tiene de exponer sus agravios, ante la soverana Persona, y de que efectivamente introdujo su respectiva Ynstancia, ante el supremo consejo de las Yndias, quien para asegurar la Juzticia de su difinitiva resolucion ha dispuesto el referido informe: Se persuaden que â este Ylustre Cavildo no le ha quedado fundado ârvitrio para cumplir el citado Auto de su excelencia interin no les conste de âquella suprema y difinitiva determinacion ha executarlo vendria este cavildo â rebocar lo mismo que ya tiene Acordado de tanto tiempo antes y que ya se halla pendiente del conocimiento de âquella suprema Jurisdiccion; atentando la consiguiente con punible falta de respecto, y veneracion; y manifiestamentte con notable contrariedad, por haver buscado en la proteccion de âquella suprema âutoridad, el re-

paro del mismo âgravio, que Juzgo le inferia el ôbligarle a la satisfacion de lo que se gastase en dicha obra; persudiandose por lo mismo, este Ylustre Cavildo, que en la integridad de su Excelencia tendra lugar su respetuosa suplica fomentada vnicamente por las anteriores devidas concideraciones que no puedo abandonar, sin exponer el concepto de este respctable Cuerpo, y la Juzticia que tiene en el recurso que se le permitio instruir, con todos los presedentes Acuerdos.

En este estado se hallavan desde veinte, y cinco de Agosto de sesenta y ôcho los asumptos de Barranca, quando en ôcho de Noviembre de sesenta y nueve se hizo pressente el escripto de Don Vizente Azcuenaga y la Providencia de su Excelencia para que este Ylustre Cavildo diese dispocision de satisfacer los setecientos ochenta y quatro pesos, vno, y medio reales que el mismo Decreto asienta haver suplido para la continuacion de las ôbras publicas; procedida esta cantidad de varias Libranzas â exepcion de vna partida, que el Yngeniero Don Juan Bartholome Hovel, havia dado contra Azcuenaga, y para cuia imbercion ningun conocimiento ha tenido esta ciudad ni destinado Persona alguna como era regular, y esta dispuesto, ya que se premeditava que este costo lo verificasen sus proprios, y que como este Cavildo para todo pago âcostumbra ôir â su Procurador General que es la parte formal y deviese entender el Decreto de su Exlencia de vna disposicion Justa, y ârreglada âcordó, que precediese su vista: previniendole que Ympuesto en todos los Acuerdos que tratavan de este âsumpto expusiese lo que conceptuase de Juzticia.

El Procurador, âpunto como de paso distintos fundamentos que acreditavan no estar vastantemente Ynstruida la âccion de Azcuenaga. ni en estado de pagar con preferencia â ôtros Legitimos creditos se contrajo principalmente â hacer presente, que sobre estos âsumptos por el citado Acuerdo, se havia determinado ôcurrir â su Magestad, y protextando el Ylustre cavildo, no contextar mas en ellos interin no tubiese âquella Real determinacion, y que por esto se devia mandar â Azcuenaga ôcurriese donde le combiniese; consiguiente â esta representacion, determino lo mismo este Ylustre Ayuntamiento, añadiendo, se entreguen â la parte los Documentos de su Derecho.

Este es desnudo el hecho que califican los mismos âutos, y verdaderamente que sino le deslumbra â este Ylustre cavildo la

soverana âuthoridad, que brilla en todas partes no descubre la ofensa que âiga hecho á la que corresponde â su excelencia, y menos tan criminosa, como la ha figurado el Asesor de este Govierno, no por esto intenta este Ylustre Cavildo desentenderse, y menos rratificar la falta, si es que la ay, conoce mui vien quanto es el honor devido â los Juezes, especialmente al superior caracter de su Excelencia; y confiesa con la mayor cinseridad, que â percivirla, seria el primero que con decorosa sumicion impetrase la Benignidad de su Excelencia haciendole presente que el errar, es inseparable de los hombres, y particularmente en el manejo de causas, y materias legales de que los individuos de este respetable cuerpo, ô no tienen vn vastante conocimiento, ô no pueden advertirlo todo como les acontece aun â los mas Ynstruidos.

Este Ylustre Cavildo y su Procurador, no hisieron otra cosa, que referirse al recurso interpuesto para ante su Magestad y fue lo mismo que expressar que âquel asumpto y su resolucion estava ya pendiente de la soberana authoridad; y assi no se persive qual es la ofensa que en esto se hace â la superior Jurisdicion de su Excelencia, sierto es, que esta resolucion del cavildo no se dirijió a su Excelencia sino â Azcuenaga, por ser la parte que cobrava: pero esto, (que vien considerado, âun puede persuadir su veneracion) dependio efectivamente de que el cavildo solo â Azcuenaga y no â su Excelencia devia suponer ignorante de ello por ser constante que desde el mismo acto, en que se determinó ôcurrir a su Magestad, procedió con la atencion de dár parte â su Excelencia con testimonio de Acuerdo, que para el efecto passaron los Diputados de mes al asesor de Govierno, y desde luego teniendo el cavildo la aprovacion, y consentimiento que de su recurso le producia el mismo silencio de su Excelencia por tanto tiempo se persuadió y con bastante fundamento, que â solo â Azcuenaga tenia que hacerle pressente esta pendencia de causa ante el supremo consejo para que en su intelixencia ôcurriendo donde le combiniese, pudiese adelantar su Ynstancia donde ya estava pendiente el conocimiento sobre si de los proprios devian ô no, verificarse estos pagos. Verdaderamente que la mas escrupolosa critica sino es alterando este sencillo procedimiento no podra acreditar âquella criminosa ofensa, que el Auditor de Guerra, âtribuie â este Ylustre Ayuntamiento siendo mui notable que en todo su dictamen, se haya desendido de estas presisas, y

mui conciderables circunstancias â que estava reducido, y no finalisado (como afirma) este âsumpto, quando se promovió la instancia de Azcuenaga, por lo mismo, y de no poder persuadirse, que âquellos sus Yndividuos con premeditado proposito quisiesen faltar en lo mas minimo al respecto devido â su excelencia deve este Ylustre Cavildo con la maior veneracion suplicar ala Yntegridad de su excelencia para que se sirva reformar su âuto de treinta de henero de este año tambien en la parte que determina multar â aquellos individuos que expresamente difirieron el pago, hasta las resultas de su Magestad âquien havian ôcurrido con testimonio de todos sus Acuerdos.

A este cavildo si por lo mismo de haver instruido el Real ânimo de su Magestad, con lo ôbrado hasta âquel tiempo, y de estar ya pendiente su instancia en el supremo consejo no le estubiese impedido contextar en ôtro Juzgado, le seria mui facil desvanecer el particular sentir del señor Castillo de Bobadilla, y especialmente con la aplicacion que se le quiere âdaptar contraria á lo mismo que expresa y á las Leyes y establecimientos de las ciudades de estos Reynos, que no conceden la administracion, y distribucion de los proprios y ârvitrios â otro que el Ayuntamiento, con expressa proivicion á las Reales Audiencias, (que âvn repressentan la Real Persona) de que se introduscan en esto, siendo por otra parte sierto, que consiguientemente â estado este cavildo En la pacifica Posecion, de disponer de ellos, reveér, y tomar las quentas respectivas y con âbsoluta Yndependencia de los señores Govemadores, que todo esto âcredita ser necessario preceda el Acuerdo de la Juzticia, y Regimiento, para todas âquellas ôbras que se hayan de verificar con el caudal de ciudad â efecto de que este destine sugetos que cuiden de su economica imbersion, todo lo qual se nota ômitido en el pressente casso, siendo quisá esta falta de âreglo, y el haver llegado la consulta al cavildo al mismo tiempo que el publico clamor de los distintos âvitadores â quienes ya el Yngeniero ârruinava, ô deteriorava sus casas lo que ha reducido el Asumpto â este disputable estado.

Pero no puede ômitir la refleccion (por lo que conduce â la defensa de este Ylustre Cavildo) sobre los hechos que en vn mismo capitulo âsienta el señor Auditor de Guerra, el primero es âtribuirle â este Ayuntamiento, que mas vien ha querido no se recaude el ârvitrio concedido sobre las Quintas, pobladas en el exido, que prestar su consentimiento, â que se haga lo que

su excelencia mandava: deduciendo consiguientemente, que no vé celo por el servicio de la republica que dice le govierna, y pudiendo este cavildo, âcreditar lo contrario en sus Acuerdos y Judiciales diligencias, que destruien âquel antecedente, es manifiesto que el Auditor no se impvso en la verdad para producir su dictamen, y vna reflexion tan ôfensiva, â este cuerpo que desde luego no ôbra por capricho. El segundo echo es disminuir la cantidad que del caudal de ciudad deve satisfacerse expressando que esta reducido ya el Asumpto â que se paguen los gastos hasta âqui causados, y Alguna cosa mas, que necesiten las ôbras para su perfeccion, y dice es vna cantidad tan corta que no merece el papel que se ha gastado en tratar de esto: Siendo âssi que podra calificar este cavildo con los mismos Decretos de su excelencia que ni son tan cortos estos gastos, ni solo estos los que ya se han echado por tierra, y que verificado el pago de estas ôcurriran todos los Dueños, que ô âyan padecido la misma Ruyna, v ôtros perjuicios â cuias Ynstancias no podra resistir, ni su excelencia ni este cavildo ôbligados de la Justicia declarada, y â favor de ôtros, ô de los exemplares verificados siendo por lo mismo muy reparable que estando pendientes âquellos superiores Decretos, se asiente vn êcho tan distante de lo que ellos mismos Ministran, y avn de sus resultas.

Tampoco puede ômitirse el reparar que tratandose de este particular âsumpto ingiera el Auditor de Guerra en su dictamen ser constante, que Algunos Individuos âssi proprietarios, como ânuales, de los que suelen componer este Ilustre cuerpo de cavildo, necesitan de sugecion para que no pierdan de vista el respecto al superior: expressando que esto depende, porque no â âplicandose â estudiar hasta donde llegan sus facultades créen que todo lo pueden, y se ârrojan â algunos êxesos que solo sirven de escandalisar al publico. Que castigo se haya aplicado à tales individuos, que han faltado á tan presisa veneracion, y para refrenarlos en tan escandalosos hechos no lo podra designar el Auditor; y esto mismo âcredita que no es tan constante como lo acienta. Este Ilustre Cavildo que nunca ha perdido de vista el honor y respecto que es devido á su superior seria el primero que se âbansase â contener estos tan reprensibles âtrevimientos y procurase evitar al publico vn tan mal exemplo de la sumicion que deve presentarse, y sino lo â verificado es

porque hasta âhora no le avrá sido constante lo que el Auditor âfirma como tal.

Deve âssi mismo Notar este Ilustre Cavildo, la vista que se dio al Abogado que hacia de fiscal, para que le acusase imbocandole âssi, con qualesquiera ôtro despreciable réo con notable deseayre de su Ilustre representacion y que Juzgándose por lo mismo, que su causa devia substanciarsele, se ôyese el cargo (si vien âquel fiscal por sus particulares motivos, ê invirtiendo los fines solo se dilató, en fundar la accion de Azcuenaga, sin contraccion al Asumpto, ni â sus circunstancias) y no se diese â este Ilustre cuerpo, lugar aque produjese sus descargos para satisfaccion de su excelencia ô para que la confecion de su Imputada desovediencia calificase mas âquel dictamen, y la vltima resolucion. Pero esto que nadie Ignora deverse practicar se ômitio de proposito por el Auditor de Guerra como que de este modo podia con menos defensa âcriminar la sensilla conducta de este Ilustre cavildo y lograr el ajamiento de tan respectable cuerpo: Sin otro motivo segun yá lo vierte en su dictamen que no haversele havisado para Juntarse â los cavildos extraordinarios, como si alguno se hiciese sin preceder la citacion de la campana, ô como (si tiene authoridad sobre este cavildo) se le huviese impedido prevenirlo desde que âdvirtió esta que califica por vna de las relajaciones que ha notado.

Por vltimo que este Ilustre cavildo repitiendo su ôbedecimiento, y protextado, que su ânimo no es faltar en un âpise â la veneracion y respecto devido de su Excelencia y menos el injuriar â Persona alguna se pase por los señores Diputados, ô por el presente escrivano, *testimonio de* este Acuerdo al Excelentisimo señor *Governador*, y capitan General, de esta Provincia para que en vista de él, determine lo que hallase de Justicia.

El escrivano da razon de lo que le fue encargado.

En el celebrado el dia veinte y dos de dicho por el pressente escrivano se dió Razon de haver passado el Dia de âyer, llevando en cumplimiento de lo mandado por este Ilustre cuerpo, al excelentisimo Señor Governador y Capitan General, Testimonio de lo âcordado: *Que su Excelencia no quiso recibirlo* preguntandole si acaso se havia cumplido con pagar â Don Vizente de Azcuenaga, los setecientos, y mas pesos, que demandava, y su Excelencia tenia ôrdenado se le satisfaciessen; y respondiendo que no lo

savia; le despidio con la exprecion, que interin â dicho Azcuenaga, no se le berificase el pago de dichos setecientos, y mas pesos, no se le llevase, Testimonio de Acuerdo, ni Diputacion del cavildo: Y por el señor Alcalde de primer voto se dijo, que

Razon del señor Alcalde.

ânoche como â las ôcho ôras, y media de ella, el escrivano de Govierno Don Joseph Zenzano pasó â su casa a prevenirle de ôrden de su Excelencia que no reciviria, papel de este Ilustre Cavildo, ni Diputacion alguna, y que se pagase â Don Vizente de Azcuenaga, â que dió respuesta que haria pressente, al Ilustre cavildo el superior mandato.

Otra de Don Juan de Ossorio.

El señor Don Juan de Ossorio Thesorero de proprios, dio razon como oy dia de la fecha, â las siete de la mañana, fue notificado, Berbalmente, por el escrivano de Govierno Don Joseph Zenzano, de ôrden del Excelentisimo señor, pagase â Don Vizente de Azcuenaga, quatrocientos ochenta, y quatro pesos, y reales, que hacia de Alcance, â los suplementos que tenia echos para la ôbra de Barranca, y Alameda, â quien respondió, que ôbedecia y estava prompto â entregar, los Alcanses del caudal de ciudad, que corre a su cargo; y lo que faltase, siempre que fuese del superior âgrado de su Excelencia lo pagaria de su caudal.

Otra del señor Alcalde Provincial.

El señor Alcalde Provincial expuso que en el dia de ayer, se le intimó por el Alguacil mayor de Real Hacienda âsociado con el escrivano de Govierno êxiviese los cinquenta pesos en que hera comprehendido por la Multa impuesta por su Excelencia lo que inmediatamente, verificó, y tiene entendido lo han executado los demas comprehendidos — â esepcion del decano de este cavildo, Don Gregorio Ramos, el qual por hallarse refuxiado en el convento de la Merced, por los motivos que â su tiempo hará constar dicho señor no se le havia exijido.

Acuerdo.

Sobre cuios âsumptos haviendo conferido los señores vnanimes dixeron que sin embargo de lo que â expuesto el pressente escrivano y demas señores de este Acuerdo, â este Ilustre cavildo, no pudiendo el Excelentisimo señor Governador, faltar ala presisa obligacion en que le constituien los Derechos y tiene de ôir â este Ilustre cuerpo, sobre

su fundada, y respetuossa suplica: pasese tercera vez, â su Excelencia el testimonio del Acuerdo antecedente por los señores Don Joseph Andonaegui y Dⁿomingo Vrien âsociados del pressente escrivano, protestandole devidamente la Indefencion, y el âtentado en la vsurpacion que hace a la suprema Jurisdicion del consejo de Indias ante quien está pendiente el conocimiento de este âsumpto yen interin espera este cavildo en su sala la respuesta: Y haviendo buelto los señores Diputados, Dieron Razon como havian, echo pressente al Excelentisimo señor Governador, y Capitan General, el efecto â que heran idos suplicandole se sirviese quedar impuesto en el contenido de la copia del Acuerdo de âyer veinte, yvno del corriente reducido â vna reverente suplica, que el Ilustre Cavildo hase a su Excelencia â que respondio dicho señor Excelentisimo no admitia *testimonio ni diputacion* ninguna Interin no se satisfacia â Don Vizente Azcuenaga la cantidad que tenia mandada, como lo tenia expressado, al pressente escrivano, añadiendo que si ôbrava mal, tenia Rey que lo castigase; *que heran vnos sediciosos* alborotadores del Pueblo, con la repeticion de tres dias consecutivos del toque de campana: *y que si no se cumplia* con lo mandado promptamente despacharia â España â todos los Individuos, bajo partida de Rexistro, en la proxima fragata: Y hablando su Excelencia con el pressente escrivano, le *dijo em bos alta y alterada*, ôiga vuesa merced vien lo que le digo, dandole â entender para que lo certificase quando fuese presiso; lo que ôido por los señores de vn Acuerdo y conformidad dijeron, se transfiera la decision de este punto para ôtro Acuerdo y lo firmaron de que doy fêe.

respuesta de los Diputados.

Acuerdo.

Ôtro Acuerdo sobre el toque de campana.

En el celebrado el dia ocho de Marzo: el señor Alcalde de primer voto hizo presente como el escrivano de Gobierno, le havia entregado, en testimonio vn âuto proveido por el Excelentisimo señor Governador, y capitan General de que hacia exivicion para la intelixencia de este Ilustre cavildo, y haviendose todos los citados señores Impuestose en su contexto y conferenciado sobre ellos, *de vn Acuerdo*, y conformidad *dixeron*, que estando determinado, al *capitulo nueve de las hordenanzas de esta ciudad*, âprovadas por su Magestad, en su real zedula, de treinta, y *vno de Diciembre*, de Mil seiscientos noventa, y

sinco, que la citacion â Cavildo, se haga por campana tañida que toque el Portero por espacio de vn quarto dehora y dispuesto solo para el casso en que nó huviese campana de pressente que baya â las cassas de los Alcaldes, y Rexidores y les havise como se juntan â hacer cavildo: *devia* hacer pressente a su Excelencia *esta ordenanza*, âutorizada por el Soberano que determina lo contrario alo que su *Excelencia manda;* y que este Ilustre cavildo, se Jusga por lo mismo sin ârvitrio para contrabenir a su municipal, estatuto, que tuvo avien comfirmarle el Rey especialmente quando desde que ha tenido campana esta ciudad y mucho tiempo ântes al Ingreso de su Excelencia â estado en la inalterable posecion de citar con ella, y continuadolo hasta el pressente sin la menor oposicion.

Que devia tambien con el maior respecto representarse â su Excelencia que si el Dia *Diez* y *nueve* del passado setocó la campana â *las seis de la tarde*, para hacer Cavildo, y se repitieron algunos mas de los hordinarios, en los Diaz consecutivos; que son los vnicos, aque puede referirse el citado âuto ninguno mejor que su Excelencia sabe los motivos de estos cavildos, como que el primero se hizo, â aquellas horas *por la pricion* de los dos señores Alcaldes que acaba de determinar su Excelencia y *los vlteriores* los an producido las mismas providencias de su Excelencia dirijidas â este Ilustre Cavildo, y alas que devian contextarse no podia verificarse de otro modo, que citandose â los Individuos, para que se Juntasen en la sala de los Acuerdos que por lo mismo crén que estos âcuerdos no han producido vn bastante merito al citado âuto, *principalmente* quando *fuera de este casso*, no á *havido otros Cavildos* que los ôrdinarios. Que âquel escandaloso alboroto del publico, que assi mismo sirve de fundamento para el citado auto; *no lo a notado* este Ilustre Ayuntamiento, y se persuada que âcostumbrado el publico de tantos años, â oir, la campana no puede haverle causado la menor alteracion el que se toque: concluiendo por vltimo, que âfin de que su Excelencia se cirva revocar su decreto, dexando a este cavildo en la posecion, y Derecho que le dá su ordenanza, y la confirmacion del Soberano, y con la protexta que de lo contrario ôcurrirá a su Magestad (que Dios guarde) se pase a su Excelencia por los Diputados de mes vn testimonio de este Acuerdo.

sobre Alameda. Se manifestaron dos Instancias êchas ante su Excelencia por *Domingo Seguismundo* y *Joseph Antonio Macharratini solicitando* se les satisfaga el balor de sus cassas, que han sido demolidas por el Ingeniero Don Juan Bartholome Hovel, para ôcupar el terreno con la ôbra de la Alameda; y *remitidas* para su pago, por el Excelentisimo señor Governador, *â este Cavildo; de lo qual enterados* los señores de vn âcuerdo dijeron, se dé traslado al señor Procurador para que se informe del destino, que se â dado â las casas, y sus materiales; y lo exponga â este Ilustre Cavildo;

Razon de los Diputados. En el *celebrado el dia dies de Marzo* Los diputados Don Luis de Escovar y Gutierrez, y Don Joseph Andonaegui dieron Razon de haver cumplido con la Diputacion que en el âcuerdo passado se les encomendó y que haviendo pasado â la Real fortaleza, â entregar el Testimonio del âcuerdo al Excelentisimo señor Governador âsociados del pressente escrivano en donde estuvieron esperando *desde la diez* de la Mañana hasta passado *de las onze;* no ôbstante haverse havisado â su Excelencia por medio de Don Andres Toro su familiar quien respondió estar dicho Excelentisimo señor âfeitandose, que siempre que concluiese este acto daria âudiencia; y *al cavo de la hora* ya citada bolbio el mismo, y Mandó entrar de ôrden de su Excelencia la diputacion; sin el escrivano; que haviendose avocado con el mismo Excelentisimo señor *este con voz alterada, y descompuesta*, prorrumpió rrazones indecorosas, diciendo, que *qual* hera el motivo de hir la diputacion *con* el escrivano que este hera vn êcho *que se* dirijia â probocarle; que ya haria ber lo mal ôpinado que este cavildo, estaba con su Magestad por medio de vna Real Zedula en que el Rey aprueva su conducta, *y por* el contrario desaprueba la de este Ilustre cuerpo, y que el cavildo *se componia* de vnos *picaros embusteros Impostores falsos;* y preguntando por tres vezes si se le conocia ô savian quien hera, añadio que ninguno de los de este cavildo *merecia ser* su criado: â cuios exesos, el señor Don Luis de escobar, replico â su Excelencia demandando primero la benia que necesitava, diciendole Excelentisimo señor cinco Governadores ê conocido en esta ciudad, y é tratado y con Vuestra Excelencia seis, y Jamas en los barios cargos que ê obtenido en la republica ê esperimentado, semejante tratamiento los Individuos del Ca-

vildo, no somos picaros vnicamente procuramos cumplir con la obligacion de nuestro cargo, ârreglados al Juramento que tenemos hecho, con lo que haviendose serenado *pregunto que âque fin se dirijia* âquella diputacion, y imponiendole bocalmente de lo âcordado, se rresistio â resevir el testimonio añadiendo que si solo para este âsumpto se llevaba al escrivano dicho señor Don Luis le impuso, que independientemente de ser ârreglado a la Ley, el señor Theniente General, lo tenia declarado como profesor de derecho en los Libros capitulares, que lo practicado por los diputados, sin âssistencia del escrivano, no hacian mayor fé, y que como el cavildo procurava que todos sus asumptos quedasen con âquella solides, necesaria, en derecho, hera este el motivo que le estimulava a la concurrencia de su escrivano. Y no obstante este tan justo requerimiento, recibio el testimonio del Acuerdo, y *dijo no admitiria* mas diputacion que se le hiciese llevando escrivano. *Y en la presente* ôcacion el âutuario no presencio, lo ya referido por haversele mandado quedase fuera de orden de su Excelencia en cuio estado entro, el Ministro Portero, y dijo, que el escrivano de Govierno pedia Licencia para entrar, y haviendosela concedido, hiso notorio â este Ilustre Cavildo, vn âuto del Excelentisimo

Auto del señor Governador.

señor Governador *declarando* por el, no *haver* lugar ala *rebocatoria del que dio merito* al antesedente âcuerdo, por el respective al vso *de la campana.* para Juntar á los Individuos de este cavildo, Yncluiendo ygualmente la copia de vna Real Zedula, en la que su Magestad, *condena â seis* de los suxetos ânuales que compucieron este Ilustre cuerpo, el año, *passado de setecientos sesenta y seis en la* cantidad de cien pesos a cada vno, por los motivos que de dicho Real rescripto, constan: sobre cuio âsumpto haviendo conferido âcordaron se transfiera — con lo qual se cerró este âcuerdo, y lo firmaron de que doy fêe.

Acuerdo sobre la campana.

En el celebrado el dia veinte, y tres de Marzo, se leio el decreto en que el Excelentisimo señor Governador contexta al âcuerdo que celebró este Ylustre cavildo, en ocho del presente mes; y en el qual Decreto confirmando su Excelencia la anterior Providencia que expidio âfin de que no se citase â cavildo, por campana tañida, hace su Excelencia mencion de la vltima Real Zedula de su Magestad, que tambien

se leio; y enterados los dichos señores de todo, y conferenciado sobre ello, de vn âcuerdo y conformidad *dijeron que la citada* Real Cedula, se copie como su Excelencia ôrdena y que fecho se pase por el escrivano de cavildo, el testimonio que previene su Excelencia; *expusieron* assi mismo, que âunque contemplan no revocable por ôtro, que por el soberano el municipal-estatuto, que el Rey tiene conferido y que por lo mismo devia mantenerse la posecion en que conforme á la ordenanza se ha estado de citar â cavildo por campana tañida, *con todo para* evitar disturvios y consultando a la quietud publica, se suspendiese el executarlo hasta las resultas de su Magestad en cuia soberana Juztificacion Devia librar este cavildo, el reparo de vn tan *publico desayre* como se inferia sin la menor causa y vltimamente expresaron que no deviendo graduar su Excelencia por âmenasa la protexta que hicieron de ôcurrir a su Magestad, y antes si, por vn comedimiento que Juzgaron debido asu superioridad, para que assi le constase, el medio que tomaban â efecto de reparar su agravio; por otra parte listto, y permitido â qualquier vassallo, veian que sin ôtro motivo, que calificar su Excelencia por conminacion âquella protexta hacia en su citado decreto, las expresiones, de que los actuales Individuos tienen particulares motivos, para la publica inquietud con que todos los dias traen â su Excelencia; siendo constante que los dos âsumptos, en que este Ilustre cavildo ha tenido presicion de representar a su Excelencia a saver el pressente, y el de Barranca, ninguno se há subcitado por este Ilustre cavildo, sino *que ha entrado* en ellos estimulado de las mismas presedentes Providencias de su Excelencia; y âun este vltimo sobre las ôbras de Barranca lo âllo pendiente, ante su Magestad desde el año de sesenta, y ôcho, y que âssi devia tambien representarse a su Magestad este âgravio, ômitiendose de proposito el hacer pressente a su Excelencia el ningun fundamento que tiene para âtribuir al Cavildo particulares motivos en sus representaciones, para escusarle toda inquietud, y que este Cavildo experimente âun mas âgravios.

El Procurador General sobre las extorciones que â padecido Ynferidas por el Yngeniero.

En este estado hizo pressente el señor Procurador General de la ciudad, que estando haciendo las respectivas inquicisiones, para poder con perfecto conocimiento in-

formar â Vuestra señoria sobre la imbercion de los materiales, de las cassas cuio valor solicitaban que la *noche del Diez, y seis del corriente*, acaecio, *la tropelia* executada por el Ingeniero Don Juan Bartholome Hubel, en su persona, cassa, y familia: *el qual a las Diez, y media* de la Noche, passó *con tropa*, a la cassa *de dicho Procurador y rompiendo el nombre* de su Excelencia (despues de barias recombenciones proprias para la entrega de los documentos que tenia en su poder de ôrden de este Ilustre cavildo) se los hizo exivir, *â saber los pertenecientes* â Joseph Antonio Macharratine, y Domingo Seguismundo, cabo en la tropa de Infanteria: lo que executó dicho Procurador, por evitar de este modo, el vltraje con que le âmenasó, y expresó dicho Ingeniero executaria, por lo qual al Dia siguiente, el nominado Procurador passó â la Real fortaleza, â ber â su Excelencia ê imponerle del desacato cometido en su persona al Ilustre Ayuntamiento, de lo que echo cargo se Indigno, y le entregó el decreto del tenor siguiente:

Decreto. Yo no âuthorizo violencia, y en este consepto, el Ingeniero, ô qualquiera persona, en quien paren los papeles, que se sacaron de poder del Procurador de la ciudad, se los bolberá â entregar, de que me daran parte inmediatamente: Bucareli — y con dicho Decreto passó, de ôrden Berbal de su Excelencia ha ver al promotor fiscal Licenciado Don Antonino Joseph de Ayala, con quien tubo barios debates, y en conclucion de ellos respondio al pie de dicho Decreto de su excelencia lo siguiente: *de ôrden de Vuestra Excelencia* he

Ôtro. êxecutado lo que se me encomendó: *daré razon:* Licenciado Antonino Joseph de Ayala — de cuios contenidos, hase exivicion de vna copia, âuthorizada por tres escrivanos publicos. Y llevando âdelante el desacato cometido, en el âuto que extendio dicho Don Antonino, y que â dado lugar a los vltrajes padecidos cuio tenor, segun hase memoria, mediante alas repetidas vezes que lo leyó, es el siguiente: embirtud de hallarme con facultades para conoser de los negocios de

Autto. esta naturaleza nombro por executor a Don Juan Bartholome Huvel, Ingeniero director de las Reales ôbras de fortificacion de esta Plaza y de las que se han travajado, y trabajan en beneficio del publico; *para que en el acto de la notificacion,* el Procurador de la Ciudad escrivano v otra qualesquiera persona que âya detenido los memoriales que

se êxpresan *selos entregue*, y de no cumplirlo â su discrecion, lo ponga de cabeza en sepo âfin de que âprenda a obedecer; y de lo que practicare dara quenta, para responder ala comicion del Excelentisimo señor Don francisco de Bucareli âuciliandose en caso necesario de la tropa de Guardia — de cuios echos enterado su Excelencia *expresó* berbalmente al Procurador diciendole, ya tiene vuesa merced preso al Ingeniero, para satisfaser el empleo de vuesa merced, su cassa, y familia, y â la Ilustre Ciudad: pasará vuesa merced este haviso al Alcalde, pues me parece bastante satisfacion: Que el dia veinte por la tarde, bolbió, âber â su Excelencia quien le entregó los mesmos papeles que el Ingeniero, con la violencia dicha le extrajo de su poder: prebiniendole dicho Excelentisimo señor pasase ha bér al señor Inspector Don Juan Joseph Bertis, â quien le havia cometido el asumpto. Que inmediatamente passó â bér â su señoria y haciendole presente lo ôrdenado por su Excelencia y manifestandole los papeles; le ôrdenó continuase las dilixencias, en que estaba encomendado.

Acuerdo. Lo que oydo por dichos señores haviendo conferenciado sobre ello; *Acordaron que* respecto â que su Excelencia de oficio havia determinado la pricion del Ingeniero, y el quitarle esta comicion de Barranca, al Licenciado Don Antonino Joseph de Ayala, *para castigo* del violento âtropellamiento que havia êcho el primero â este Ilustre Cavildo, en la persona de su Procurador, devia dejarse yá, a su superior ârvitrio esta correccion, y la que estimase bastante en el particular, hassi respecto de dicho Ingeniero, como del Licenciado Don Antonino de Ayala; cuia desaforada providencia, precedio, al procedimiento de dicho Ingeniero: *pero que no podia ômitirse*, haser pressente al señor Don Juan Joseph Bertis, como ya comicionado en el âsumpto, que el principal *fin* del Ingeniero en esto no *ha cido ôtro* que perturbar el esclarecimiento de los reprovados âprobechamientos, y *de la mala* bercion, con con que se â manejado en estas ôbras, *con notable* perjuicio del publico, y que no pudiendo este Cavildo, *dejar sin Justificacion estos perjuicios inferidos* al publico, y que se quieren hacer redundantes, contra sus rentas, *devia* suplicar â dicho señor Don Juan Joseph Bertis; admitiese por medio de su Procurador General, la conducente Informacion de todos los echos, que deducirá este en credito de lo que ba expuesto; ô que permita

se haga ante vno de los señores Alcaldes, â cuio efecto se destinó, y diputó, Al señor Alcalde de primer voto, para que trate con su señoria, sobre este particular, y dé rrazon â este cavildo en el primer âcuerdo.

Concuerda este Traslado, con la copia de Autos, y demas Acuerdos ôriginales de su contexto que constan en este ârchivo de cavildo â que me refiero, y de mandato de los señores de el, authorizo, y firmo el pressente, en Buenos Ayres â dos de Abril de mill setecientos y setenta años. — Francisco Xavier ferrera escrivano publico de cavildo ((Rubricado).

Damos fêe, los que âqui firmamos que Don Francisco Xavier ferrera, de quien parese firmada, la copia de estas foxas es tal escrivano publico y de cavildo, de esta Ciudad, fiel, legal, y de confianza, y â sus semejantes, siempre se les ha dado, y da entera fêe, y credito en todos Juizios, y para que assi conste firmamos la pressente en Buenos Ayres fecha vt rretro. — Josseph Garcia Echaburu escrivano publico. — Martin de Rocha escrivano publico. — —(Hay dos rúbricas).

---

†

Excelentisimo Señor.

La representación de la ciudad de Buenos Ayres y Documentos que incluie relatiuos á los gastos que la precisa hacer el Governador en obras menos vrgentes, y la cortedad de sus proprios y arvitrios para otras mas precisas, la passo â Vuestra Excelencia de orden del Rey, para que el Consejo la dé el Curso que tuviere por conveniente. Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años San Lorenzo 23 de Noviembre de 1770. — El Baylio frey Don Julian de Arriaga — (una rúbrica). — Señor Marques de San Juan de Piedras Alvas.

(Al margen se lée) — Consejo de 26 de Noviembre de 1770. — A la contaduria y despues al señor Fiscal — (una rúbrica).

En la Mui noble, y Mui Leal ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â veinte de febrero de mill setecientos y setenta años. En Acuerdo que el Mui Ilustre cavildo Juzticia, y reximiento celebró ôi dia de la fecha con âssistencia del señor Licenciado Don Juan Manuel de Labarden, Abogado de la real Audiencia del distrito Theniente General, y Auditor de Guerra de esta Provincia: por el señor Alcalde de primer voto se dijo que haviendo recevido el Testimonio de los Autos pedido por el Acuerdo de seis de este pressente mes, y año de Don Joseph Zenzano, escrivano de Govierno â las ônse del dia de esta fecha le êxpuso al dicho que al punto trataria de Juntar al cavildo para sacar el libro de sus Acuerdos, que no lo hacia en la hora, por tener vna llave Don Manuel de Tocornal, y con el dar la rrason que su Excelencia mandava; y en el mismo dia de la fecha â las sinco, y tres quartos de la tarde, el mismo Don Joseph Zenzano, pasó recado de orden superior de su Excelencia diciendole, que en el dia de la fecha, se exigiesen las multas alos que fuesen conprehendidos, en ellas, y de lo contrario que âmbos Alcaldes se pressentasen, presos en la real

fortaleza, todo lo qual acreditó el mismo Zenzano, bocalmente, en pressencia de este Ilustre Cuerpo, en este estado dichos señores Alcaldes, y para dar cumplimiento al superior mandato de su Excelencia hicieron dimicion de las Baras que este Ylustre Ayuntamiento les tenia êntregadas haciendo la reverente suplica de que se les admitiese dicha Dimicion, para de ese modo, ôbedecer siegamente, los superiores mandatos.

Y entendiendo por los demas señores vnanimes, y conformes dixeron, que entendiendo, y conociendo que los señores Alcaldes no han dado merito para la determinacion de su Excelencia ni tampoco el resto del cavildo, por lo que ba expuesto aunque su Excelencia tendra razones, suficientes, y Justas como les parece; y conciderando los incombenientes que pueden resultar de âdmitir la dimicion de las Baras, se haga inmediatamente vna diputacion â su Excelencia por medio de los Señores Don Luis de Escovar, y Don Ignacio de Irigoyen, para repressentarle, y suplicarle, se sirva de tener pressente, lo que dichos señores Alcaldes ân expuesto, y que se espera su resolucion: Y haviendo buelto los señores Diputados, dieron rrazon de como en cumplimiento de su comicion pasaron á la Real fortaleza, â representar â su Excelencia lo âcordado por este Ilustre Cavildo, y que haviendo âvisado â su Excelencia por vno de sus dependientes, como la diputacion del cavildo, solicitava âblarle, se les dio por respuesta, estar ôcupado, no ôbstante la qual, para êbacuar su comicion, esperaron como tres quartos de hora, y viendo continuava la demora, repitieron â su Excelencia con ôtro dependiente de su familia, igual recado, de estar esperando la diputacion, quien no bolbió con la respuesta no ôbstante haver entrado en la vivienda de su Excelencia; con lo que se retiraron por ser ia las nueve de la noche: En vista delo qual por los señores Alcalde Provincial, y Rexidores se âcordo; que mediante, â que la suplica que se â interpuesto a su Excelencia, esta fundada, sobre el conocimiento de que los señores Alcaldes no han dado merito, âunque su Excelencia estará en inteligencia contraria, y que el no haver llegado â conoserlo no â sido por falta de diligencia de este cavildo, sino por las ôcupaciones de su Excelencia; subsista la suplica, y â maior âbundamiento, se repita, sacandose Testimonio de este âcuerdo, immediatamente, el que se entregara por mi el presente escrivano al de Govierno para que inteligenciado su Excelencia se sirva

disponer lo que fuere de su agrado; con lo qual crêe este Cavildo que queda satisfecha la Autoridad de su Excelencia, que siempre a venerado, aun que no se les âdmita por âhora la dimicion de las Baras â los señores Alcaldes, presumiendo que su Excelencia llevaria â mal se âdmitiese, estando ênterado de la verdad.

Acuerdo de 21 de febrero.

En el celebrado el dia veinte y uno de dicho mes, y año se dio rrazon por mi el presente escrivano de haver cumplido con lo

Razon del escrivano.

que en el ântecedente Acuerdo se me mandó entregando Testimonio de él â Don Joseph Zenzano, scrivano de Govierno ânoche â las ônse, y media de êlla — Y el señor Alcalde de primer voto dijo que esta mañana â las siete, recibio recado Berbal de ôrden de su Excelencia que le trajo Don Joseph Zenzano escrivano de Govierno ên que le dijo que su excelencia no reseviria diputacion de este cavildo, ni menos responderia por escrito; que no tenia cosa âlguna con los Alcaldes, que en el Dia se exijiesen las multas â los comprehendidos en ellas; y que exijidas estas se pagase lo que se restase â Don Vizente Azcuenaga, de los proprios ô fondos que tubiese esta ciudad: y haviendose conferido de comun âcuerdo dixeron se transfiera este punto para otro Acuerdo.

Se continuo tratando sobre lo transferido ,en el particular del âuto del Excelentisimo señor Governador y Capitan General de esta Provincia que consta en el expediente que sigue Don Vissente de Azcuenaga, y se hiso notorio â este Ilustre cavildo, para que dé dispocicion, que al Ingeniero Don Juan Bartholome Hovel, y al dicho Azcuenaga, se les satisfagan del âdvitrio sobre las Quintas, ô de los proprios de ciudad, las cantidades, que dicen haver impendido, en la ôbra proietada con titulo de Barranca, y Alameda: teniendo presentes todos los Acuerdos de este âsumpto celebrados en los años anteriores, ê impuestos en el contexto del capitulo de carta del Apoderado de esta ciudad, referente â este particular, y comferidose sobre ellos; de vn Acuerdo, y comformidad dixeron, que âunque devia rratificarse el ôbedecimiento que este Ilustre cavildo presto al superior âuto de su Excelencia, pero que en quanto â su cumplimiento creian, no poderse ômitir la mas respetosa, y conducente suplica, afin de que su Excelencia se sirva suspender la êjecu-

cion en todas sus partes, y dispensarla â este Ilustre cavildo, ynterin que el supremo Consejo de las Indias ante quien esta pendiente el conocimiento de este âsumpto, prescriviese su ôbservancia; que delo contrario (âblando con el maior respeto, y veneracion, que exije la superioridad, y caracter de su Excelencia) protextavan, el decir de âtentado ânte el supremo Consejo, y quantas instancias le fuesen permitidas en derecho.

Reconocen por los dichos Acuerdos que la maior parte resistio vltimamente el pago de esta ôbra, expresando, que fue determinada, y aun empesada â verificar sin noticia âlguna del Ilustre cavildo como era necesario, vna vez que se conceptuava pública, y se premeditava costear de los proprios de ciudad â quien solo toca librar en ellos: assi mismo que para esta ôposicion, êxpusieron distintos fundamentos, y entre ellos que no devia postergarse el pago de las cantidades, â que de tanto tiempo antes, era responsable el caudal de ciudad, y cuios intereses satisfacia ânualmente, haviendo por su falta, pasado el vochorno de verse êjecutadas, y êmbargadas sus rentas, y cassas por providencias del mismo Excelentisimo señor; que assi mismo havian echo reflexion, á los conciderables perjuicios que con esta ôbra se seguian, ô inferian á tantos âvitadores de âquellas Barrancas, destruiendoles â vnos totalmente sus cassas, y â otros menoscavandoselas con notable deterioracion, y para su pago, se necesitava vna mui quantiosa suma: Y vltimamente allan que el Acuerdo de veinte, y sinco de Agosto de mill setecientos sesenta, y ocho, se concluio con el dictamen, de que se sacase Testimonio de todo lo âctuado desde el primero celebrado en dies. y ôcho de febrero, y se remitiese á su Magestad para que enterado de todo mandase â este cavildo lo que fuere de su Real âgrado; sin que en el âsumpto tubiese mas que contextar, con prevencion de que por los Diputados de Mes, se pasase Testimonio de este Acuerdo al Auditor de Guerra, como se êjecuto; para que de lo resuelto diese parte al Excelentisimo señor Governador; y desde luego notan, que desde este tiempo, quedaron como finalisados estos âsumptos, para el Ilustre Cavildo; pues en mas de vn año no se le reconvino, ni trató, ô âcordó cosa alguna concerniente â este particular.

Reconosen tambien que este Ilustre Cavildo consiguiente al referido vltimo Acuerdo, verifico en dicho tiempo, el dar quenta â su Magestad por medio de su âpoderado en la corte; Y por

la carta respuesta de este copiada, en el libro de Acuerdos tienen la sertidumbre de estar pendiente el recurso en el supremo Consejo de las Indias; y aunque â dispuesto el pedir al Excelentisimo señor su ynforme con Justificacion, de que ôbras son las que pretende hacer; su causa; que â producido el êfecto (deve decir arvitrio) desde su consecion; y que deudas son las de la ciudad: De modo que assi no puede ser dudable, que el recurso, que determino este Ilustre Cavildo, y de que dio parte con Testimonio, de su respuesta al mismo Excelentisimo señor Governador pende ânte su Magestad en su real, y supremo consejo de las Indias.

En la ynteligencia pues, de haver este cavildo sellado estos âsumptos, con el recurso á su Magestad instruyendo su real animo con todos los Acuerdos celebrados anteriormente, y presediendo el dar parte â su Excelencia de este vltimo dictamen; de haverle dejado sin contradicion alguna por tanto tiempo, en la libertad que todo vasallo tiene de exponer sus âgravios ante la soverana Persona; y de que efectivamente introdujo su respectiva instancia ânte el supremo consejo de las Indias, quien para âsegurar la Justicia de su difinitiva resolucion â dispuesto el referido informe: Se persuaden que a este Ilustre cavildo no le â quedado fundado âdvitrio para cumplir el citado âuto de su Excelencia interin no les conste de âquella suprema, y difinitiva determinacion: ha êjecutarlo, vendria este cavildo â revocar lo mismo que ia tiene âcordado de tanto tiempo ântes, y que ya se âlla pendiente del conocimiento de âquella suprema Jurisdicion; âtentandola, consiguientemente con punible falta de respecto, y veneracion; Y manifiestamente con notable contrariedad, por haver vuscado en la proteccion de âquella suprema âutoridad, el reparo del mismo âgravio, que Juzgo le ynferia el ôbligarle â la satisfacion de lo que se gastase en dicha ôbra: persuadiendose por lo mismo, este Ilustre cavildo, que la integridad de su Excelencia tendra lugar su respetuosa suplica fomentada vnicamente por las ânteriores devidas concideraciones, que no puede âvandonar, sin exponer el consepto de este res-respetable cuerpo, y la Justicia que tiene en el recurso, que se le permitio ynstruir, con todos los precedentes Acuerdos.

En este estado, se hallavan, desde veinte, y sinco de Agosto de sesenta, y ôcho los asumptos de Barranca; quando, en ôcho de noviembre de sessenta, y nueve, se hiso pressente el êscrito

de Don Vissente de Azcuenaga y la providencia de su Excelencia para que este Ilustre cavildo, diese dispocicion de satisfacer los setecientos ôchenta y quatro pesos vno, y medio reales que el mismo decreto âsienta âver suplido para la continuacion de las ôbras publicas; prosedida esta cantidad de varias libranzas â esepcion de vna partida, que el Ingeniero Don Juan Bartholome Hovel havia dado contra Azcuenaga, y para cuia imbercion ningun conocimiento â tenido esta ciudad, ni destinado Persona alguna como era regular, y está dispuesto, ya que se premeditava que este costo lo verificasen sus proprios; y que como este cavildo para todo pago âcostumbra ôir â su Procurador General, que es la parte formal, y deviese entender el decreto de su Excelencia de vna disposicion Justa, y arreglada, âcordó, que presediese su vista: Previniendole, que impuesto en todos los Acuerdos que tratavan de este âsumpto expusiese lo que conseptuase de Justicia.

El Procurador, âpuntó como de paso distintos fundamentos que âcreditavan no estar vastantemente instruida la âccion de Azcuenaga, ni en estado de pagarse, con preferencia â otros legitimos creditos, se contrajo principalmente, â hacer pressente, que sobre estos âsumptos, por el citado Acuerdo, se havia determinado ôcurrir a su Magestad y protextado el Ilustre cavildo no contextar mas en ellos, ynterin no tubiese âquella Real determinacion; y que por esto se devia mandar â Azcuenaga, ôcurriese donde le combiniese; consiguiente â esta representacion determinó lo mismo este Ilustre Ayuntamiento; añadiendo, se entregasen â la parte los documentos de su derecho.

Este es desnudo el echo que califican los mismos âutos, y verdaderamente que sino le deslumbra â este Ilustre cavildo, la soberana âutoridad, que vrilla en todas partes, no descubre la ôfensa que âia êcho, â la que corresponde á su Excelencia y menos tan criminosa, como la ha figurado el Asesor de este Govierno: No por esto intenta este Ilustre cavildo desentenderse, y menos rratificar la falta, si es que la ây; conoce mui bien, quanto es el honor devido â los Juezes especialmente del superior caracter de su Excelencia, y confiesa con la maior sinseridad, que â percivirla seria el primero que con decorosa sumicion imtrase la benignidad de su Excelencia; asiendole pressente que el errar, es inseparable de los hombres, y particularmente, en el manejo de causas, y materias legales, de que los yndividuos de

este respetable cuerpo ô no tienen vn bastante conocimiento, ô no pueden advertirlo todo, como les âcontece âun alos mas instruidos.

Este Ilustre cavildo, y su Procurador, no hicieron otra cosa, que referirse al recurso interpuesto para ânte su Magestad y fue lo mismo, que expresar, que âquel âsumpto, y su resolucion, estava ya pendiente de la soberana âutoridad; y âssi no se persive qual es la ôfensa que en esto se hace ala superior Jurisdicion de su Excelencia: sierto es, que esta resolucion del cavildo no se dirijió â su Excelencia, sino â Azcuenaga, por ser la parte que covrava; pero esto, (que bien conciderado, âun puede persuadir su veneracion) dependió êfectivamente de que el cavildo solo â Azcuenaga, y no â su Excelencia devia suponer ignorante de êllo, por ser constante que desde el mismo âcto, en que se determino ôcurrir â su Magestad procedió con la âtencion de dar parte â su Excelencia con Testimonio del Acuerdo, que para el efecto pasaron los diputados de Mes al Asesor de Govierno y desde luego, teniendo el cavildo la âprovacion, y consentimiento que de su recurso le producia el mismo silencio de su Excelencia por tanto tiempo, se persuadió, y con bastante fundamento que â solo Azcuenaga, tenia que hacerle pressente esta pendencia de causa ânte el supremo consejo para que en su inteligencia ôcurriendo donde le combiniese, pudiese adelantar su instancia donde ia estaba pendiente el conocimiento, sobre si de los proprios devian ô no verificarse estos pagos. Verdaderamente que la mas escrupulosa critica sino es alterando este sensillo procedimiento, no podra acreditar âquella criminosa ôfensa que el Auditor de Guerra, atribuie á este Ilustre Ayuntamiento; siendo mui notable, que en todo su dictamen se haia desentendido de estas presisas y mui conciderables circunstancias, â que estava reducido y no finalisado (como afirma) este âsumpto quando se promovio la instancia de Azcuenaga; Por lo mismo, y de no poder persuadirse que âquellos sus individuos, con premeditado proposito quisiesen faltar en lo mas minimo al respeto devido á su Excelencia deve este Ilustre cavildo con la maior veneracion suplicar á la integridad de su Excelencia para que se sirva reformar su Auto de treinta de Henero de este año. Tambien en la parte que determina multar â aquellos individuos que expresamente difirieron el pago hasta

las resultas de su Magestad âquien hâvian ôcurrido con Testimonio de todos sus Acuerdos.

A este cavildo, si por lo mismo de haver instruido el Real ânimo de su Magestad con lo ôbrado hasta âquel tiempo, y de estar ia pendiente su instancia en el supremo consejo, no le estubiese impedido contextar en ôtro Juzgado le seria mui facil desvanecer el particular sentir del señor Castillo de Bobadilla, y especialmente con la âplicacion que se le quiere âdaptar contraria a lo mismo que expressa, y á las leyes, y establecimientos de las ciudades de estos reynos, que no conceden la âdministracion, y distribucion de los proprios, y ârvitrios, â otro que âl Ayuntamiento, con expresa proivicion á las reales Audiencias, (que aun repressentan la Real Persona) de que se introduscan en esto: Siendo por ôtra parte cierto, que consiguientemente â estado este cavildo en la pacifica posesion de disponer de ellos, reveêr, y tomar las quentas respectivas, y con absoluta independencia de los señores Governadores, que todo esto âcredita ser necesario preseda el Acuerdo de la Justicia, y reximiento para todas âquellas ôbras que se aian de verificar con el caudal de Ciudad â efecto de que esta destine sujetos que cuiden de su êconómica imbercion, todo lo qual se nota ômitido en el pressente casso, siendo quisa esta falta de arreglo, y el haver llegado la consulta al cavildo al mismo tiempo que el publico clamor de los distintos Abitadores â quienes ya el Ingeniero, ârruinava, ô deteriorava sus casas, lo que â rreducido el âsumpto â este disputable estado.

Pero no puede ômitir la refleccion (por lo que conduce a la defensa de este Ilustre cavildo) sobre los echos, que en vn mismo capitulo âcienta el señor Auditor de Guerra; El primero es âtribuirle â este Ayuntamiento, que mas bien â querido no se recaude el ârvitrio concedido sobre las Quintas pobladas en el êxido que prestar su consentimiento, â que se haga lo que su Excelencia mandava: Deduciendo consiguientemente que no vee âquel Zelo por el servicio de la republica que dice le Govierna; y pudiendo este cavildo âcreditar lo contrario con sus Acuerdos, y Judiciales diligencias que destruien âquel ântecedente, es manifiesto, que el Auditor no se impuso en la verdad para producir su dictamen; y vna reflexion tan ôfensiva â este cuerpo, que desde luego no ôbra por capricho. El segundo êcho es disminuir la cantidad que del caudal de ciudad deve satisfaserse

expressando que esta reducìdo ya el âsumpto â que se paguen los gastos hasta âqui causados, y alguna cosa mas, que necesiten las ôbras para su perfeccion, y dise es vna cantidad tan corta que no merece el papel que se â gastado entratar de esto: Siendo âssi que podra calificar este cavildo con los mismos decretos de su Excelencia que ni son tan cortos estos gastos ni solo estos los que ya se han êchado por tierra, y que verificado el pago de estas, ôcurriran todos los Dueños, que ô aian padecido la misma rruina, v ôtros perjuicios, â cuias instancias no podra resistir, ni su Excelencia ni este cavildo ôbligados de la Juzticia declarada, ya afavor de ôtros, ô de los êjemplares verificados, siendo por lo mismo mui reparable, que estando pendientes âquellos superiores decretos se àciente vn echo tan distante de lo que ellos mismos ministran, y aun de sus resultas.

Tampoco puede ômitirse el reparar que tratandose de este particular âsumpto ingiera el Auditor de Guerra, en su dictamen ser constante que algunos individuos âssi proprietarios como anuales de los que suelen componer este Ilustre cuerpo de cavildo necesitan de sujecion para que no pierdan de vista el respecto al superior; expressando que esto depende porque no aplicandose â estudiar hasta donde llegan sus facultades creen que todo lo pueden y se ârrojan â algunos êxesos que solo sirven de escandalisar al publico: Que castigo se aya âplicado â tales individuos, que han faltado â tan presisa veneracion, y para refrenarlos en tan escandalosos êchos, no lo podra designar el Auditor, y esto mismo âcredita, que no es tan constante, como lo âsienta. Este Ilustre cavildo, que nunca â perdido de vista el ônor, y respeto que es devido â su superior, seria el primero, que se âbansase â contener estos tan reprehensibles âtrevimientos, y procurase evitar al publico vn tan mal êjemplo, de la sumicion que deve prestarse, y sino lo â verificado es porque hasta âhora no le avra sido constante lo que el Auditor âfirma como tal.

Deve assi mismo notar este Ilustre cavildo la vista que se dio al Abogado, que âssia de fiscal para que le Acusase, vnivocandolo âssi con qualesquicra ôtro despreciable Reo, con notable desaire de su ylustre representacion, y que jusgandose por lo mismo que su causa devia substanciarsele, se ôyese el cargo (si bien âquel fiscal por sus particulares motivos ê imbirtiendo los fines solo se dilato en fundar la âccion de Azcuenaga, sin

contraccion al asumpto, ni a sus circunstancias) y no se diese â este Ilustre cavildo lugar â que produje sus descargos para satisfaccion de su Excelencia ô para que la confesion de su imputada desobediencia calificase mas âquel dictamen y la vltima resolucion. Pero esto que nadie ignora deverse practicar, se ômitio de proposito por el Auditor de Guerra como que de este modo podia con menos defensa âcriminar la sensilla conducta de este Ilustre cavildo y lograr el âjamiento de tan respetable cuerpo: sin ôtro motivo segun ia lo vierte, en su dictamen que no haversele havisado para Juntarse â los cavildos estraordinarios, como si algo se hisiese sin preseder la citacion de la campana ô como (si tiene âutoridad sobre este cavildo) se le vbiese impedido prevenirlo, desde que âdvirtio esta que califica por vna de las relajaciones que â notado.

Por vltimo que este Ilustre cavildo repitiendo su ôbedecimiento, y protextando, que su ânimo no es faltar, en vn âpise á la veneracion, y respecto devido â su Excelencia, y menos el injuriar â Persona âlguna se pase por los señores diputados, ô por el pressente escrivano Testimonio de este Acuerdo al Excelentisimo señor Governador y Capitan General de esta Provincia, para que en vista de el determine lo que hallase de Juzticia.

Ôtro. Y en el celebrado el dia veinte y dos de dicho Mes, y año, se dio rrazon por el pressente escrivano de haver passado el dia de âyer llevando en cumplimiento de lo mandado por este Ilustre cuerpo, al Excelentisimo señor Governador y Capitan General Testimonio de lo Acordado: Que su Excelencia no quiso resevirlo, preguntandole, si âcaso se havia cumplido con pagar â Don Vissente de Azcuenaga, los setecientos y mas pesos, que demandava, y su Excelencia tenia ordenado se le satisfaciesen; y respondiendo que no lo savia, le despidio con la expresion, que interin â dicho Azcuenaga, no se le verificase el pago de dichos setecientos, y mas pesos, no se le llevase Testimonio de Acuerdo, ni Diputacion del cavildo.

Y por el señor Alcalde de primer voto se dijo, que ânoche como â las ôcho horas, y media de êlla, el escrivano de Govierno Don Joseph Zenzano, pasó â su casa â prevenirle de orden de Excelencia que no reciviria papel de este Ilustre cavildo, ni diputacion âlguna, y que se pagase á Don Vissente Azcuenaga, â que dio respuesta que haria pressente âl Ilustre cavildo el superior mandato.

El Señor Don Juan de Ossorio Tessorero de proprios, dio rrazon como ôy dia dela fecha, â las siete de la mañana fue notificado Berbalmente por el escrivano de Govierno Don Joseph Zenzano, de orden del Excelentisimo señor, pagase á Don Vissente Azcuenaga, quatrocientos ôchenta, y quatro pesos, y reales, que hacia de âlcanse â los suplementos que tenia êchos para la òbra de Barranca, y âlameda, â quien respondio que ôbedecia, y estava prompto â entregar los alcanses del caudal de ciudad que corre a su cargo, y lo que faltase siempre que fuese del superior âgrado de su Excelencia lo pagaria de su caudal.

El señor Alcalde Provincial expuso que en el dia de âier, se le intimo por el Alguacil maior de Real Hacienda âsociado con el escrivano de Govierno êxiviese los sinquenta pesos en que êra comprehendido por la multa impuesta por su Excelencia lo que immediatamente verifico, y tiene entendido lo han êjecutado los demas comprehendidos, â esepcion del de cano de este cavildo Don Gregorio Ramos, el qual por hallarse refujiado en el combento de la Merced por los motivos que â su tiempo hara constar dicho señor, no se le havia exigido.

Sobre cuios âsumptos haviendo conferido los señores vnanimes dijeron que sin êmbargo de lo que â expuesto el pressente escrivano y demas señores de este Acuerdo, â este Ilustre cavildo, no pudiendo el Excelentisimo señor Governador faltar á la presisa òbligacion, en que le constituien los derechos, y tiene de ôir â este Ilustre cuerpo, sobre su fundada y respetosa suplica: pasese la tercera vez â su Excelencia el Testimonio del Acuerdo ântecedente por los señores Don Joseph Andonaegui, y Dⁿomingo Vrien âsosiados del pressente escrivano protextandole devidamente la indefension, y el âtentado en la vsurpacion que hace ala suprema Jurisdicion del Consejo de Indias, ânte quien esta pendiente el conocimiento de este âsumpto; y en interin espera este cavildo, en su sala la respuesta: Y haviendo buelto los señores diputados dieron rrazon como havian echo pressente al Excelentisimo señor Governador y Capitan General, el efecto âque êran idos, suplicandole se sirviese quedar impuesto en el contenido de la copia del Acuerdo de âier veinte y vno del corriente, reducido á una reverente suplica que el Ilustre cavildo hace â su Excelencia, âque respondio dicho señor Excelentisimo no admitia Testimonio, ni diputacion ninguna interin no se satisfacia â Don Vissente de Azcuenaga la cantidad que

tenia mandada, como lo tenia expresado al pressente escrivano âñadiendo que si ôbra mal, tenia Rey que lo castigase, que eran vnos cediciosos âlvorotadores del Pueblo, con la repeticion de tres dias consecutivos del toque de campana, que sino se cumplia con lo mandado promptamente despacharia â españa â todos los individuos vajo partida de rexistro, en la proxima fragata: Y hablando su Excelencia con el pressente escrivano le dijo, en vos âlta, y alterada, ôiga vuesa merced vien lo que digo, dandole â entender para que lo certificase quando fuese preciso; lo que ôido por los señores de vn Acuerdo, y conformidad dijeron, se transfiera la desicion de este punto para ôtro Acuerdo.

Concuerda con los Acuerdos ôriginales que constan sentados en el libro que le corresponde, el qual se halla en este archivo de cavildo â que me refiero y de mandato de los señores que componen su Ilustre cuerpo doy la pressente en Buenos Ayres â veinte, y quatro de febrero de mil setecientos y setenta años.— Francisco Xavier ferrera Escrivano publico de cavildo — (una rúbrica).

Damos fêe que francisco xavier ferrera de quien parese dada esta copia es tal escrivano publico, y de cavildo como se nombra, y â sus semejantes se les â dado, y da entera fee, en todos Juicios, y para que conste lo firmamos en Buenos Ayres fecha vt supra — Carlos de Sandoval — Martin de Rocha escrivano Publico. — (Hay un signo y dos rúbricas).

Señor.

El cavildo Secular de la ciudad, y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres: A los Pies de V. M. con la maior veneracion expone· Que agraviado de los procedimientos del Governador y Capitan General de la Provincia, ocurrio â V. M. implorando Vuestra Real Clemencia, y Justicia para resarcimiento del daño padecido, y evitar el maior, que le amenazaba de sujetarlo ala Contribucion, ô pago de unas obras voluptarias, que por recreo, y diversion havia el Gobernador empreendido por si, sin contar para nada con el cavildo. Y sobre todo fue servido V. M. de mandar, para proveer en su asunto, que el mismo Governador informase con Justificacion.

Si la Ciudad tubiese Caudales de sus propios v̂ arbitrios: si su producto no fuese tan tenue, que equibaliese a su substento: si no se hallase oprimida de sus Acrehedores: Si no fuese contra Justicia, y conciencia como mal visto, imbertir sus fondos en recreos, faltandola para lo preciso: Ya tendria hechas aquellas obras; v otras, que conoce la son mas decentes, y oportunas.

Pero prescindiendo de eso, y de la mas o menos necesidad ó vtilidad de unas v otras fabricas en qualesquiera concepto, que se consideren: Sabe la Ciudad, que no pueden juzgarse vtiles, ni necesarias a menos de notar, gravemente de omisos é ignorantes a los Governadores anteriores; y a los que son, y han sido sus capitulares; ô que dejaron de promover las propias cbras, por las mismas Causas, que hoy corresponde. Y sabe, que no puede prescindir ni oyr con indiferiencia los clamores, é instancias de sus Acrehedores; Las de los vecinos, cuias avitaciones se les han arruinado, con la execucion del nuebo Proyecto; y que sus fondos, sin contribuir, para esse objeto aun no equivalen, á poder cumplir con sus antiguas afectas obligaciones.

Todo esto és, lo que el Cavildo ha deseado, y procurado, que entienda aquel Governador luego que propuso, su pensamiento ala Ciudad. — Pero ninguna cosa ha entendido menos; empeñado en la construccion de Alamedas, y Recreos, tanto, que deseando

proveer de remedio, decretó â recurso de la Ciudad, que con justificacion imformase el Governador y no solo no lo ha Hecho, sino es, que con mas furor ha llebado, y continua sus apremios, sobre, que la ciudad, pague de pronto los gastos Causados en un Proyecto Voluptario, en que no há tenido parte; que para nada es preciso; aque en ningun concepto esta obligada sino es, con el sobrante, si lo Hubiese despues de pagadas sus obligaciones de Justicia. ¿Que delirio no seria abandonar esas, por cumplir aquellas? entregarse alo decente, (si es que assi puede llamarse la Alameda proietada) y olbidarse de lo precisso?

Esso es lo que hace aquel Governador: Por eso culpa â la Ciudad: Por esso entre ambas las diferiencias: Y por esso los arrestos, y multas á los capitulares: Este es su prudente Celo: El Cavildo és verdad interesa en que el aspecto de su Ciudad sea el mas ameno, espacioso, y de recreo: Pero mas interesa, Sovre ser de Justicia, en contentar asus Acrehedores interin no puede desprenderse de ellos; en reedificar sus casas consistoriales, y otras de abasto publico: sus muros, y Fortalezas; Y esto, haviendo cumplido aquellos creditos. Que diria el Mundo; ô que dirian aquellos si divertida la Ciudad, y divertidos sus fondos en recreos, no cumpliese sus cargos publicos, y de conciencia?

Con todo (Señor:) La Ciudad no halla arbitrio para resistir las providencias del Governador empeñado, sin hacerse cargo de lo expuesto en que pague los gastos de las enunciadas obras; sin llebar en ello otro objeto, al parecer, que el perpetuar su memoria, recrezcan, ô no, y mas, que se perpetuen los empeños: Paguelos la Ciudad, y saque de donde quiera el dinero; que Yo (dira el Governador) havré cumplido, y salido de todo pasado el tiempo de mi Govierno.

La Ciudad cumple con hacerlo todo presente ala alta Justificacion de V. M. su oposicion es justa: No es infundada ni cavilosa; no es su resistencia como la que suele creerse de los Cuerpos de cavildo. No se veria mal en sus fondos ni puede porque la falta mucho para cumplir sus cargas: Qualquiera otro concepto es equibocado. Los fundamentos, y Leyes á que se recurre, en apoyo del pensamiento del Governador, no son adaptables al caso; Lo uno, por las razones insinuadas, en esta, y en la anterior instancia del cavildo; y por las demas, que se expresan en sus respectivos acuerdos tocantes al asumpto: Y

lo otro, porque no se trata de dejar entrada, y salida buena, y espaciosa â Poblacion que va á construirse (de que hablan las Leyes, 2,, Titulo 5,, y la 10,, Titulo 7,, del Libro 4,, de las recopiladas de Indias) sino es, de que sin necesidad, vtilidad, ni proporcion, no se altere la Construida, haviendose de faltar, por ello, alas obligaciones mas estrechas de conciencia, y de Justicia: Como todo mas pormenor se demuestra en los dos Testimonios, y Representacion, que acompañan a esta reverente suplica.

Por todo (Señor) poniendolo en la consideracion de V. M. y reproduciendo el Cavildo su anterior pretension como se contiene en la representacion, espera que V. M. se digne deferir â ella, dando al mismo tiempo la providencia que mas sea de vuestro Real agrado â contener los procedimientos del Governador, y a que se restituyan á los Capitulares la multa ô multas, que les huviere exhigido.

Assi (Señor) lo Suplica, y espera postrado.

Madrid 21,, de Julio de 1770. — En virtud de Poder — Juan de Zelaya. — (una rúbrica).

†

Señor.

El Cavildo, Justicia, y Regimiento de la Ciudad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, puesto a los Reales Pies de V. M. con la venerazion y respeto, que debe, hace presente los agravios, vltrages, y perjuicios, que del actual Governador Don Francisco de Paula Bucareli y Vrsua há experimentado, y actualmente padece, dimanados de su despotiquez en ningun termino sujeta á la distribucion de la justicia, y observancia de las Leyes, de cuya falta se han originado los escandalos publicos, que de presente se toleran.

Es el asumpto Señor que haviendo dicho Governador de motu proprio, y sin precedente noticia de vuestro Cavildo determinado vna obra con titulo de Alameda, y el allanar mas las Barrancas immediatas, para que su Coche bajase con menos tropiezo, despues de algunos Meses de trabajo, que se hacia con los forzados, pretendio sujetar â este costo los Propios, y Arbitrios de Ciudad, y gravarlos assi mismo con la satisfacion de las muchas Casas, que se han arruinado, y deteriorado, perjudicando â tanto Miserable, que con violencia, y aprovechandose el Ingeniero de los mismos materiales, se les há obligado â abandonar sus Edificios, y â buscar en la Piedad Xrisptiana el albergue, de que alli se les despojaba, sin oirles.

Como â poco tiempo de tratarse este asumpto en vuestro Ayuntamiento llegase â entender aquel continuo clamor de tanto despojado y considerase, que aun quando los Propios de Ciudad no fuesen responsables al pago de otros mui anteriores debitos, se les acrescia vn Costo intolerable en la satisfacion de estas fincas arruinadas, y deterioradas, que se agregaban á la obra, resistio por vltimo, que estos pagos se deduxesen de aquel Caudal, y tuvo por acertado ocurrir â V. M. para que se sirviese resolverlo y assegurar de este modo asu Ayuntamiento en la determinacion, que debia adoptar.

De este ocurso dió parte este Cavildo â dicho Governador con testimonio del mismo Acuerdo, y por medio de vna diputacion

siendo cierto, que no se le reprochó, y que con su silencio por mas de vn año estubo ratificando la justicia de esta deliberacion. Sin embargo pues, y de que ya en el particular ninguna resolucion le competia, por no ser exercitable jurisdiccion alguna, interpuesto el recurso â V. M. que como la fuente absorve todas las que de su soberana Voluntad se derivan en otros; postergando esta debida, y necessaria consideracion, y desentendiendose de este estado, por presentacion que Don Vicente Azcuenaga, Vecino de esta Ciudad hizo â Vuestro Governador mandó que esta le pagase setecientos ochenta y quatro pesos que expreso tenia gastados en la referida ôbra, y cuyo gasto pretendia comprobar con vnos Simples recivos del Ingeniero Don Juan Bartolome Ovel, que por disposicion del dicho Governador y sin que aun Vuestro Cavildo haya destinado persona que cuidase de la economica, y devida inversion, corre, y há corrido con ella, para lo qual expidió vn Decreto, en el que mandó que Don Vicente de Azcuenaga ocurriese al Cavildo para que le satisfaciese esta Cantidad.

El Cavildo resistio esta paga, y representó por medio de su Procurador no podia verificarse, lo 1º por no ser legitimamente justificada; lo 2º porque havia otros devitos de mejor derecho; y lo 3º y principal, porque mediante el recurso â V. M. se tenia acordado no contestar en el particular, hasta que V. R. M., como que se hallaba pendiente esta Instancia *en su Supremo Consejo de las Indias*, determinase lo que hallase de justicia.

De la respuesta dada por el Procurador â que se arregló el Cavildo resultó, que el Auditor, y Assesor de Govierno Don Juan Manuel Labarden figuró en su Parecer vna grave ofensa hecha â Vuestro Governador en la falta de cumplimiento, y sin otro fundamento, que haver hecho presente Vuestro Cavildo la Soberana authoridad, de que ya pendia la resolucion, se le há tratado como Reo, se le hizo acusar por el Abogado, que hacia de Fiscal, y sin oirle descargo alguno se procedió â mandarle que pagase la Cantidad, que Azcuenaga pedia, condenando al mismo tiempo en multa de cinquenta Pesos al Procurador y â algunos de los Individuos de este Cavildo (que violentamente se há exigido) y aplicadose para parte de pago de la cantidad, que dicho Azcuenaga demandó.

El Auto se hizo saber al Ilustre Ayuntamiento por medio del Escribano de Govierno al que immediatamente prestó su obede-

cimiento exponiendo al mismo tiempo, que para imponerse en él, y en lo acordado sobre estos asumptos, se le diese testimonio, para con el instruir la respuesta, que se tuviese por acertada, y que en el interin se difiriese su determinacion.

En este estado el 19,, del presente Mes alas 11,, del dia le pasó el testimonio pedido el Escrivano de Govierno al Alcalde de primer voto, que lo es Don Bernardo Sancho Larrea, y en el mismo dia â las 5 3/4 de la tarde le dió recado verbal del Governador para que de no haverse exigido las multas, que mandaba, en el dia se presentase preso en la Real Fortaleza, con su Compañero Don Santiago Saavedra, que tambien es Alcalde de segundo voto.

El Alcalde â aquellas horas hizo tocar la Campana â Cavildo, para hacer saber â todo el Ayuntamiento de la novedad, y tropelia no esperada, que executaba el Governador para lo qual citó al Theniente General para que concurriese, como lo verificó, mandando al mismo tiempo al Escrivano se detuviese, para dar el racado en la Sala de Ayuntamiento â presencia de aquel Ilustre Cuerpo, lo qual assi se practicó.

Precedido todo lo expuesto, los dos Alcaldes de vn Acuerdo, y para passar â dar cumplimiento al Orden del Governador hizieron dimision de las Varas al Cavildo que no se les admitió, y se dispuso, que dos Diputados de dicho Ayuntamiento pasasen â hazer suplica de lo acaecido al Governador, el que en lugar de admitir la diputacion como debia, despues de cerca de vna hora de planton, con que desayró â este Ayuntamiento, en sus Diputados, se negó enteramente â oirlos, por lo que el Cavildo acordó, se fuesen los Alcaldes á sus casas hasta el dia siguiente, que se dispusiese lo que fuese conveniente.

En el dia sucesivo como á las 7,, de la mañana el mismo Escrivano de Govierno passó a la Casa del Alcalde de 1.º Voto, á quien le dió vn recado verbal de orden del Governador en el que le decia, que nada tenia con los Alcaldes; que al Cavildo no le oiria, ni por diputacion, ni por escrito; y que se pagase á Don Vicente Azcuenaga; á lo que el Alcalde respondio, que juntaria el Ayuntamiento para determinar en el asumpto. Con efecto haviendose juntado sus Capitulares, se acordó hazerle vna *suplica* reverente, fundada, en la qual se le pedia revocase en todas sus partes el Auto, que proveyó tan irregular contra el Cavildo. Para el efecto de esta diligencia se destino por el Ayuntamiento al Escrivano de él, quien le passó el Testimonio

de dicha suplica que haviendosela llevado no admitió, y le repitió no aria, ni reciviria diputacion. Al subsequente dia dio cuenta el Escrivano del desayre, que havia repetido dicho Governador en no recivir el testimonio y volviendo â hacer nuevo acuerdo, se resolvió que se le volviese por tercera vez â hacer nueva diputacion lo que assi verificado, recivio â dichos Diputados, que fueron con el Escrivano de Cavildo con total desprecio, llenandolos de improperios, tratandolos de sediciosos, y exponiendo que los embiaria â todos â España en partida de registro, tal vez persuadido, que con estas amenazas se acobardaria el Cavildo y cederia en la defensa, que haze de la Ciudad, y de sus Moradores, que todos generalmente se hallan ostigados de los gravissimos perjuicios que del actual Governador han tolerado, y toleran, de que con el mas rendido respeto imploran la Clemencia de V. M. para que como Padre y Soberano se digne dar las providencias, que hallase de Justicia, de modo, que por medio de ellas logren estos rendidos humildes Vasallos, y leales Ciudadanos el alivio que desean, y esperan de Vuestra Clemencia, y Justicia.

Nuestro Señor guarde la Catolica Real Persona de V. M. los muchos años que estos Reynos y la Xripstiandad necessitan.

Buenos Ayres 24 de Febrero de 1770. — Señor. — Bernardo Sancho Larrea — Santiago de Saavedra — Diego Mantilla de los Rios. — Manuel Joachin de Tocornal — Juan de Ossorio — Luis de Escobar y Gutierrez — Ignacio de Irigoyen — Luis de Gandeazaval — Andres de la fuente — (todos con sus rúbricas)

Año de 1770.

Real Cedula de Su Magestad sobre que se ymforme acerca de la obra de la Varranca de Buenos Aires, y lo demas que expresa.

El Rey

Governador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres en la de Charcas. A mi noticia á llegado que el producto del impuesto que concedí á esa Ciudad de Buenos Ayres, por mi Real cedula de siete de Septiembre de mil setecientos, y sesenta, y empezó á regir en el de mil setecientos y sesenta y seis, de cinco pesos sobre cada solar, ó, cuadra de su exido para hacer sus casas capitulares, y otras obras precisas, le destinasteis vos, y algunos Individuos de ese cavildo, (no obstante que otros lo contradijeron), á la Fabrica de vn paseo publico, que estando empezado no ay fondos para concluirle, y que dicho impuesto sería mejor se emplease en los fines para que le concedí, y en pagar á los Acreedores que esa Ciudad tiene, y que executadas las obras que son precisas dentro de ella, y satisfechas sus deudas, se destinase en lo succesivo dicho impuesto al paseo, y arvoleda proyectada, pues aunque algunos contemplan preciso preferir el paseo á las otras obras, pretextando ser necesario aquel en tiempos de Guerra, otros no lo juzgan así por distintas razones, y quando se verificase, pudiera proponer la Ciudad, con vuestro acuerdo otros arvitrios de que podria vsar para concluirle. Y visto todo en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal, he resuelto me informeis con justificacion el estado en que se halla la fabrica de las Casas Capitulares; el pago de los devitos contraidos para ella; la orden ó motivos con que posponiendo los principales fines de su destino, aveis aplicado este ramo ó arbitrio al paseo, ó arvoleda; y el estado y vtilidad de esta obra. Fecha en San Ildefonso á veinte y tres de Septiembre de mil setecientos sesenta y nuebe. Yo el Rey (Hay una rúbrica). Por mandado del

Rey nuestro Señor — Nicolas de Mollinedo. (Hay cuatro rúbricas).

Al Governador de Buenos Ayres, para que informe la orden y motivos porque á aplicado el impuesto concedido para hacer casas capitulares, y otras obras precisas, á la fabrica de vn paseo publico.

Vista la Real Cedula antecedente y para cumplir lo que Su Magestad manda, pasese á mi Theniente General y Auditor de Guerra, para que reciva ymforme del Injeniero Don Juan Bartholome Obel, que ha corrido con la direccion de la obra, y reciba declaraciones á Don Vicente de Azcuenaga, Don Manuel de Basabilbaso, Don Joseph Lesica y Don Martin de Sarratea, que fueron Alcaldes ordinarios, en el tiempo en que se emprehendio, y continuo, para que declaren, lo que precedio; Y que el Ingeniero Don Francisco Cardoso, que ha llegado de la Plaza de Montevideo, ymforme tanvien con reconocimiento de lo echo para maior esclarecimiento, lo que le pareciere, sobre su vtilidad y combeniencia. — Francisco Bucareli y Vrsua. — (Hay una rúbrica).

Probeio y firmo lo desuso, el Excelentisimo Señor Don Francisco de Paula Bucareli y Vrsua, Caballero Comendador del Almendralejo en el Orden de Santiago Gentilombre de camara de Su Magestad con entrada Theniente General de los Reales Ejercitos Gobernador y Capitan General de estas Provincias, en Buenos Aires á cinco de Abril de mil setecientos y setenta. —Ante my Joseph Zenzano. Escrivano Real publico y de Govierno. — (Hay una rúbrica).

En cumplimiento del Decreto del Excelentisimo Señor Governador y Capitan General Don Francisco Bucareli y Vrsua devo informar que los primeros dias en que vino Su Excelencia á esta Ciudad me llamo, y pregunto sino havía reconosido las Barrancas que de la parte del Norte cubrian La Muralla de la Fortaleza a que respondí que las hauía reconocido muchas veses, y era vna deformidad perjudicial á la Fortaleza por que la Artillería no estaba Livre pues si setiraba con bala, ó era necesario elevarla mucho, por que no se enterrase en las Varrancas, y entonces sin efecto; ó de baxar el punto clavarla en las Varrancas: y dixe tambien que para la Ciudad era una cosa muy imperfecta tener arrimados a la Principal parte, y mas publica, vnos montones de tierra llenos de immundicias,

y quebraduras o sangas propias para ocultar Ladrones, y otros males: y que con poco costo, se podía remediar todo trabajando Los Presos, ó Presidarios y entonces tendría vna ermosa vista la Ciudad por aquella parte, al mismo tiempo que La misma deligencia abría calle desde la Plaza para baxar al Rio, hablo tambien Su Excelencia sobre las bajadas de Las demas calles al Rio, á que respondí, que nó las havía por el poco cuidado, ó ninguno, que se havia puesto en ello, bien que si se huviera de costear con dinero le parecía que ni con treinta mil pesos havría bastante, pero que con los Presidarios, y poco costo lo podría yo hacer: y que siempre sería nesesario hacer algunos gastos em personas libres que no estuviesen asidos a las cadenas; que era necessario tanbien quitar aquellas casitas que estaban situadas irregularmente en el declivio de la Barranca que todas eran de poca importancia, y parecía se havian puesto arbitrariamente, porque las calles terminaban en vna que iba de Norte para Sur desde el Fuerte la qual estaba intrannsitable para carretas y solamente á pie ó á cavallo, se podía andar por ellas vno á vno: y para dar curso a toda La Ciudad y a las basadas, era preciso igualarlas. Que estos informes mas menudos hize á Su Excelencia varias veses; porque desde el principio me dio orden para que allanase y compusiese las barrancas immediatas á la Fortaleza, con lo que quedaría con puerta La calle, y bajada que sale de la Plaza. Que aviendo empesado La obra con los Presidarios, y Presos de la Carcel experimente que en hacerlos sacar dos veses al día, y llevarlos otras dos se consumía mucho tiempo; porque el Alcaide de la Carzel pedía se cerrasen temprano, y los sacaba tarde: por lo que propuse á Su Excelencia que se podía componer y acondicionar vna casita sobre La Barranca, de modo que los Presos estuviesen seguros con vna corta Guardia; y dandome Su Excelencia permiso lo executé. Que el dia de oy, aunque no estan acabadas Las obras, pero que todos vem La hermosura, y conveniensias de que gosa la Ciudad aviendo tenido el abasto en todo el vltimo Invierno solo por allí por aberse puesto Las calles impracticables con las Aguas y admiro que haya havido algunos que se hayan opuesto en el Cavildo á estas obras, siendo tan necessarias, y vtiles: pero que estos son muy pocos los que se han opuesto; y en mi juicio lo han tomado por capricho, o parcialidad. Que si se oubiera de tasar, el trabajo que

se ha imprendido en estos dos años, ni con quarenta mil pesos se pagaría, y que haviendo imformado á Su Excelencia que con quatro mil pesos estarían aseguradas y perfeccionadas las obras; es nada para lo que son Las Obras. Que para asegurar las calles que se han allanado mande hacer vn tajamar para que las Aguas nó las robasem, em que gaste de mi bolsillo mas de trescientos pesos sin que me reimbolsase hasta aora desta quantidad siendo assí que en las obras de las calles he gastado mas de setecientos pesos de que no ago cargo como es publico. Esto es lo que puedo informar con Juramento (y bajo de mi palabra de honor) que hago ante el Señor Theniente General de Govierno y el Escrivano; en Buenos Aires á 7 de Abril de 1770. Labarden.— Juan Bartholome Houel. (Los dos con sus rúbricas). Ante my — Joseph Zenzano. Escrivano Real publico y de Govierno. (Hay una rúbrica).

Declaracion de Don Vicente de Azcuenaga.

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Aires á beinte y siete de Abril de mil setezientos y setenta, ante el Señor Lizenciado Don Juan Manuel de Labarden del Consejo de Su Magestad su Oidor onorario de la Real Audiencia de los Charcas Theniente General de Govierno y Auditor de Guerra de esta Provincia, pareció presente Don Vicente de Azcuenaga bezino de esta Ciudad, á quien se recivió juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y a vna señal de su Santa Cruz, segun disposicion de derecho, por el qual, ofrecio decir la verdad y lo que supiere de lo que fuere preguntado, Y siendole al thenor del auto del Excmo. Señor Gobernador y Capitan General, que está á continuacion de la Real Cedula que hace cabeza: *Dijo:* Que por el año de sesenta y siete, hallandose de Alcalde ordinario de primer boto, le trato Su Excelencia la necesidad que avía de hacer bajadas al rio para los carruajes, pues, de la fortaleza, á la parte del Norte, no avía ninguna, y solo se allaban vnas sendas angostas que á pie, ó á cavallo podía andar la jente, y en algunas ni á cavallo, porque las aguas las robaban y al mismo tiempo era vn defecto mui notable para la Ciudad tener la principal parte de su frente, llena de barrancones, y Zanjas propias para encubrir delitos y no para otra cossa: Que el declarante, conociendo el beneficio tan grande que recivía la Ciudad, no solamente le dio muchas gracias, á Su Excelencia

sinó que le suplicó, mandase poner en ejecuzion la obra, para cuio efecto le dijo Su Excelencia que era necesario, contribuiese la Ciudad para los gastos que se ofreciesen y tratase con su compañero el Alcalde de segundo boto, para que se acordase en Cavildo el destinar algun ramo para dicha obra, y otras que se pensaban, como la de hacer un puente abajo del hospital, para que todo lo que se desembarca en el Riachuelo tubiese fazil conduzion á la Ciudad. Que con efecto, los dos Alcaldes, lo propusieron en el Cavildo; y en intelijencia de la vtilidad de las obras, todos convinieron, en que se destinase el arvitrio que Su Magestad há concedido sobre las Quintas que estan en el ejido, y se diputaron sujetos del Cavildo para que se recaudase, deslindandose primero el ejido, y que á este efecto se nombraron: Que los dos Alcaldes hicieron presente á Su Excelencia este allanamiento del Cavildo, aunque no tiene presente, si se escrivio en el Libro de Acuerdos, ó si solamente se trató de palabra, pero que todos confesaron la vtilidad de la obra y consintieron en la aplicación del arvitrio: pero como su recaudacion, no podía ser tan pronta, y esto fue, cerca del fin del año, acabó el declarante con su Alcaldia, quedando en la yntelijencia de que se seguía la recaudacion del arvitrio; y aviendole encargado Su Excelencia al declarante, que atendiese á la obra de las bajadas, como celador, ó superintendente, pues Su Excelencia se prevenía para pasar a los Pueblos del Uruguay, y supliese lo que fuese necesario, que se le reintegraría del producto del arvitrio, no tubo dificultad el declarante de hacer los suplementos, como lo hizo, hasta en la cantidad de setezientos y mas pessos: Que despues, por el año de sesenta y ocho, oyo decir que en Cavildo havía nobedad, sobre la aplicazion del arvitrio, lo que le causó notable admirazion, quando toda la Ciudad, la ha visto tan contenta, y satisfecha de lo benéfico y vtil de aquellas obras, que casi no hai persona, que no concurra en el Verano, á aquellos parajes á tomar fresco, aviendose echo paseo publico, pero que es mas ponderable el benefizio que ha recivido con que puedan transitar por allí, no solo los coches, sino todas las Tropas de carretas que vienen de las Provincias de arriba, y las del trafico de esta ciudad, por serles mas cómoda la entrada en la Plaza, evitando las bueltas de las calles, y los embarazos, que muchas beces, suelen encontrar en ellas, que las suelen hacer de tener, y principalmente en el Yvierno pasado, aviendose

puesto las calles yntransitables, no tenían las carretas del abasto, y las que vienen de fuera otra entrada, y se sintió y reconoció vien la vtilidad de esta obra, pues mediante ella, se experimentó, el que no padeciese la Ciudad las carestias, que en otras ocasiones solia, y que como se han echo, quatro bajadas, en distintas partes, y se ha igualado vna calle, que toda era antes zanjas, y barrancas, por lo qual el pueblo a dado en llamarle la calle nueba, es mucha la combeniencia de que goza la Ciudad, aviéndose tambien ermoseado por esta parte, añadiendose nuebos edificios por los bezinos de ella, vista la comodidad de sus transitos, y que aunque es assí que Su Excelencia con su genio Magnifico, y deseoso de ennoblecer la Ciudad, ha pensado en que se haga ally vna Alameda, esto que será, si se llega á efectuar de mucha ermosura, no puede tener cassi ningun costo, respecto de que, haviendo en las Islas del Paraná muchos Naranjos, y otros arboles, que se crian sin dueño, y que todos los años, traen á benderlos á la Plaza, con grande fazilidad, se pueden traer de ally, y plantados hacer mui vistoso todo aquel paraje; Y que siendo todo esto cierto, como tamvien, que ha quedado desembarazada toda aquella parte, la muralla de la Real fortaleza, pudiendo jugar los cañones, por aquella parte sin tropiezo, no sabe con que motivo, vnos cinco ó seis yndividuos del Cavildo en lugar de darle muchas grazias al Excelentisimo Señor Gobernador, ham formado oposiciones, de las quales el declarante, no estaba bien certificado, quando se presentó á fines del año proximo pasado, pidiendo se le pagasen sus suplementos, creyendo que no abría dificultad en ello, supuesto que como lleba dicho, en el año de sesenta y siete todos estubieron llanos, en que se subministrase para aquellas obras del arvitrio sobre las Quintas del ejido, pero que experimentó la oposicion, por unos terminos tan raros contra la autoridad de Su Excelencia que justamente los multó, para enseñarles a benerar su respeto y autoridad, y le mando pagar los setezientos y mas pessos que suplió com buena fee, que es lo vnico que se ha pagado por la Ciudad, siendo assi que si se ubiera de pagar toda la obra que se a echo, ni con beinte mil pesos, se podría hacer, deviendose lo demas a las economicas disposiciones de Su Excelencia. Y que como buen bezino debe añadir que será vna compasion el que no se auxilien y perfeccionen estas obras, por que si se dejan sin resguardo los terraplenes, robandolos las

aguas, se bolberá á destruir todo, perdiendose el travajo y obras echas: Que es la berdad en cargo del juramento fecho, y leidole esta su declaracion en ella se afirmó, ratificó y firmó con su Señoria y en fee de ello yo el escrivano. — Labarden. — Vizente de Azcuenaga — Ante mi — Joseph Zenzano. — (Todos con sus rúbricas).

En Buenos Aires á beinte y ocho de febrero de mil setezientos y setenta, el Señor Juez, recivió juramento de Don Manuel de Basabilbaso vezino de esta Ciudad, que lo hizo por Dios nuestro Señor y a vna señal de cruz, segun derecho, por el qual prometió decir la berdad y lo que supiere de lo que fuese preguntado y siendo, por el auto de Su Excelencia *Dijo* que por el año de sesenta y siete, y como á mediados de él en que ejerció el empleo de Alcalde de Segundo boto de esta Ciudad el declarante siendo su compañero y de primer boto Don Vicente de Azcuenaga, conociendo el Excelentisimo Señor Gobernador y Capitan General, la ninguna comodidad que gozaba el publico para el transito al Rio de la Ciudad en Coches, y Carros, por que las pocas bajadas que tenía se hallaban quasi yntransitables, y las aguas, formaban sus canales, y considerando por otra parte Su Excelencia que allanando las varrancas que estaban al norte de la fortaleza, no solo se podía dar al público la vtilidad de tener entradas y salidas para el rio en el grande trafico de carretas, sino tamvien formar vn ermoso paseo y alameda, a poca costa, mandándose traer Arboles de Naranjas, y otros de los ynumerables que hai en las Islas del Parana que sirben al publico, añadiendo tanvien que quitados aquellos estorbos de la fortaleza, se podría guardar mejor por aquella parte, en que el Rio tiene bastante agua en el lugar que llaman los Pozos, donde suelen fondear las embarcaziones menores que vienen de España, cuio paraje franquea á qualesquiera enemigo vn desembarco, concurriendo tamvien el poderse celar con menos dificultad el contravando y las ofensas de Dios que proporcionaba por aquellas partes la situacion de las varrancas y cercos de tunas: Penso Su Excelencia para emprehender dicha obra, y proyecto para quando se concluiese la de hacer vn puente en la calle del Hospital, y seguir vn camino por la espalda de la Residencia, hasta el Riachuelo, ó desenbarcadero para la comodidad del trafico del comerzio en el Rio, que en los tiempos de sus ynundaciones y llubias se pone yntransitable y padece el

publico muchas molestias y maiores gastos: Y haviendole comunicado el pensamiento por medio de su compañero, y despues á el mismo, les parecio mui vien y le dieron las grazias, principiandose la obra de las Barrancas y Alameda, bajo la direccion del Alcalde de primer boto, y del Injeniero Don Juan Bartholome Hobel, á quienes la encargo Su Excelencia pero al mismo tiempo, como para probeer á los precisos gastos de estas obras era necesario algun fondo, estandose entonces tratando de establecer y cobrar el derecho de ejido que Su Magestad concedió á esta Ciudad para sus obras publicas, y capitulares, les ynsynnuo que de este ramo se podría aplicar alguna parte para este efecto, y que lo hiciesen presente al Ilustre Cavildo, lo que berificaron, ofreciendose en el por sus yndividuos vnanimemente, que luego que efectivamente su pusiese en cobro, se señalaría á proporcion de su producto, lo que no tiene presente, si se escrivio, en los Libros Capitulares, ó si solo se trató, que de todo dieron presente á Su Excelencia por quien se ofreció el auxilio que se le pidiese para llegar al fin de establecer dicho derecho, y proceder á su recaudacion, lo que hasta entonces no avía podido tener efecto, porque haviéndosele dado la comision del deslinde, y amojonamiento de los Límites al declarante lo havía suspendido, ya por los malos tiempos, y dias cortos del ynvireno, como por haverse allado comisionado en la ocupazion de las temporalidades de los Jesuitas, y otros ejecutibos queaceres de su ministerio, de modo, que concluio el año, sin que se pudiese haber actuado la dilijencia de medir em particular el terreno que cada yndividuo tenia, y lo que devía contribuir, lo que se practicó en el año siguiente en que quedó de Procurador de la Ciudad, en consequencia de nueba ynstancia que hizo, segun se acuerda por el Mes de Febrero el Alcalde de primer boto Don Joseph Lezica de parte de Su Excelencia en el qual todos de comun acuerdo determinaron lo mismo que en el año antecedente, añadiendo se sirviese declarar Su Excelencia que el expresado arvitrio, devía exijirse correspondientemente desde el año de sesenta y seis en que Su Excelencia mandó se procedise al cobro, y así mismo que para que el Cavildo tubiese conozimiento de la cantidad que sería necesaria, se sirviese Su Excelencia mandar, se considerase y se le pasase notizia al Cavildo.

Que despues haviendo remitido Su Excelencia la regulacion

que hizo el Ingeniero, bio que barios de los capitulares, se opusieron con diferentes pretextos; y considerando el declarante que no solo se faltaba a lo que se havía ofrecido á Su Excelencia sino tanvien al beneficio publico que resultaba de la continuacion y perfeccion de aquellas obras, pidio en el Cavildo, se declarase expresamente, si eran vtiles, ó no, pues si no lo eran, ni se devian continuar, ni sufragar a los gastos, pero como no podian, negar los mismos que se oponian su vtilidad, la confesaron, aunque vno v otro con terminos ambiguos segun se acuerda, y que en aquel año siempre presistieron en llebar adelante su oposicion, y que en el pasado de sesenta y nuebe, á oido decir continuaron en ella, hasta dar motivo á Su Excelencia para que les ympusiese vna multa.

Que la vtilidad de todo el Proyecto y de las obras al comun del Pueblo, es constante, y que aun que se haia perjudicado á algunos particulares, cuio daño se hubiera ya compensado, si el Ilustre Cavildo hubiese probeido de algunos fondos, pues esta fue siempre la mira de Su Excelencia como desde el principio lo manifestó, y no se puede rebocar en duda, pues se han echo barias bajadas al Rio, por donde se transita con los carros y coches comodamente, y sin necesidad los vezinos de vna parte de hir á buscar la bajada en gran distancia, y asi mismo, lo ha confirmado la experiencia en el año pasado de sesenta y nuebe en que por haber avido continuadas llubias en muchos meses, su pusieron tan yntransitables las calles para los carros en que comunmente se transportan los viberes, para el Pueblo y las casas de su comercio y tráfico, que á no haber avido dichas entradas, sin necesidad de atrabesar el pueblo como antes, se hubiera padecido muchissimo, y no se hubiera logrado tanto alivio como se ha experimentado en este corto tiempo, principalmente con haverse allanado vna calle, que el Pueblo llama la calle nueba en que havía barias varrancas que la cortaban y servian de ympedimento aun para pasar á cavallo, la que se ba adornando con nuebos edificos, y por la apreciable situacion en que se halla la han tomado por paseo y dibersion para dar por ella la buelta al Rio. Que por las obras que se han echo y la proyectada del Puente del Ospital y camino hasta el Riachuelo, crehe el declarante que devía estar la Ciudad mui agradecida, como lo está en comun á excepcion de aquellos á quienes, ha sido preciso perjudicarles para practicar las obras, á los quales,

no se les ha satisfecho como lleba declarado por falta de fondos, y de otros que por sus ydeas quieren, ó han querido decir en el Cavildo, que fuera mejor haber preferido otras, quando ninguno hay que diga que estas no son buenas, ó no son vtiles, siendo tamvien de mucha consideracion, el que la muralla de la Real fortaleza este capaz de batir por aquella parte del Rio en que se considera proporcion para el enemigo, y que siendo vna cantidad corta como de quatro mil pessos, la que ha oido decirse necesita para perfeccionar dichas obras, y que las aguas, no las destruian é ynutilicen, le parece, es vna lastima queden sin finalizarse, y mucho mas, el que no se llebe a devido efecto el pensamiento de hacerse el Puente en la calle del Ospital, y camino hasta el Riachuelo, pues es ymponderable el benefizio que se haría al Pueblo y comercio, mediante, á que segun lleba declarado en los tiempos de ynundaciones del Rio, y llubias, se ponen poco menos que ynaccesibles, aquellos caminos: Que es lo que sabe y puede decir y la berdad en cargo del juramento fecho; y leidole esta su declaracion en ella se afirmó ratificó y firmó con el Señor Juez, de que io el escrivano doi fee. — Labarden. — Manuel de Basavilbaso. — Ante my — Joseph Zenzano. (Los tres con sus rúbricas).

En Buenos Ayres á treinta de Abril de mil setecientos y setenta. Ante el Señor Theniente General y Auditor de Guerra compareció Don Joseph de Lezica vecino de esta Ciudad á quien se recivió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz segun derecho por el qual prometió decir verdad de lo que supiere sobre lo que fuese preguntado, y siéndole por el contexto del auto de Su Excelencia Dijo: Que por el año de sesenta y ocho estando de Alcalde de primer voto de esta Ciudad, le abló el Excelentisimo Señor Governador y Capitan General actual de ella para que tratase en Cavildo sobre la necesidad que havía de subvenir a los gastos de varias obras publicas que se Proyectavan siendo una de ellas la de las vajadas al Rio que se avía ya puesto en practica desde el año antecedente, y que aviendolo tratado en Cavildo de diez y ocho de Febrero, ninguno se opuso á que se contribuyese del producto del ramo del egido concedido por Su Magestad para las mismas obras, pues se dieron disposisiones para que se cobrase, suplicando á Su Excelencia se sirviese de auxiliar la cobranza, y mandar vn computo de lo que se gastaría en las obras. Que Su Excelen-

cia mandó que el Ingeniero Don Juan Bartholome Hovel, regulase el costo que tendrían las obras, y egecutado lo remitió al Cavildo, donde algunos se opusieron diciendo que avía tambien deudas que pagar. Que sobre esto se alteró mucho, siendo el Declarante, su compañero Don Martin de Sarratea, y el Procurador General, con otros, de dictamen que se guardase lo resuelto por el primer Acuerdo de diez y ocho de Febrero que queda citado, por que todos confesavan la utilidad de la obra de la barranca que estava ya empesada, y que las deudas que tenía la Ciudad se podrían hir pagando con las rentas antiguas, pues estaba compuesto desde el año anterior, que el Acrehedor no cobrase el principal contentandose con que se le pagasen los reditos, los quales se podían siempre preferir. Que sin embargo como los votos opuestos eran mas, salió el Acuerdo por pruralidad de votos, haciendo oposicion a las obras, sobre lo que con parecer de su señoria el Señor Juez que esta presente, mandó Su Excelencia se guardase el primer Acuerdo que queda citado, pero aun que el declarante, y su compañero ovedezieron, los de la primera oposicion la llevaron adelante, de suerte que haviendo pasado Su Excelencia á los Pueblos de Indios Guaranis, el Señor Theniente General escrivio dos cartas al Cavildo sobre lo mismo, pero los opuestos siempre siguieron su oposicion, y assí pasó el año de sesenta y ocho. Que las obras de que se trata, á conceptuado utiles al Publico, y que este concepto lo expresó en los Acuerdos que se celebraron, pero deve advertir, que aviendo despues llegado al Cavildo las quejas de varios vecinos que tenian sus havitaciones en los Parajes de las Barrancas, que se estavan allanando, fue de dictamen se suspendiese la obra hasta que se consultase á Su Excelencia sobre la reparacion de este perjuicio, y que por vltimo en atencion á nó tener presente todo lo que expuso, se remite á los mismos Acuerdos; Que es lo que save y la verdad en cargo del juramento fecho, y leydole esta su declaracion en ella se afirmó, ratificó y firmó con su señoria de que doy fé.—Labardén.—Joseph de Lezica.—Ante my. — Joseph Zenzano. (Los tres con sus rúbricas).

En Buenos Ayres a dos de Mayo de mil setecientos y setenta, ante el Señor Juez compareció Don Martin Simon de Sarratea vecino de esta Ciudad á quien se recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de cruz segun derecho por el qual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere

preguntado, y siendole por el tenor del auto; Dijo, Que en el año pasado de mil setecientos y sesenta y ocho estando de Alcaide de segundo voto de esta Ciudad, se determinaron por el Excelentisimo Señor Governador y Capitan General actual de estas Provincias, ademas de la obra que de su orden estava comenzada desde el año antecedente para las vajadas al Rio, otras ygualmente publicas, que propuso el Alcalde de primer voto Don Joseph de Lezica al Cavildo en diez y ocho de febrero, como dirijidas a la utilidad comun, asiendole presente la necesidad que avía de subvenir á los gastos de ellas.

Que el Cavildo lejos de oponerse en aquel Acuerdo á concurrir por su parte á los mencionados gastos, como despues se reconocio en muchos de sus capitulares, se contentó con pedir á Su Excelencia la razon del costo que tendrian las obras proyectadas, con los auxilios condusentes a poder verificar por lo pronto la cobranza de parte del derecho de egido concedido por Su Magestad con que se devía contribuir á su pago.

Que el declarante y su compañero en vista del computo de gastos formado de orden de Su Excelencia por el Ingeniero Don Juan Bartholomé Hovel, se conformaron con que se asistiese con su importe de lo que produjese el referido ramo, á fin de que promoviendo las expresadas obras tubiese efecto su conclusion, poi lo mismo de haverlas conceptuado por útiles al publico, como lo expresó en los acuerdos que se celebraron, siendo cierto que las barrancas allanadas han facilitado a las carretas del trafico de la Ciudad el alivio de poder se conducir á ella comodamente por aquella parte aun en tiempo de Aguas, sin cuyo motibo les era imposible trancitar antes desde las lomas al camino contiguo á la rivera, y que igual ó mayor beneficio, contempla que se seguirá al Comercio del Rio siempre que se logre la costrucion del Puente y calzadas proyectadas.

Que sin embargo de todo, deve hacer presente en obsequio de la verdad, que aviendo llegado al Cavildo a mediados del referido año de sesenta y ocho con poca diferencia las quejas de varios vecinos que tenian sus havitaciones en aquellos Parajes de las barrancas, fue de dictamen se suspendiese la obra asta consultar á Su Excelencia que se allava en los Pueblos de Indios Guaranis, entendiendo en la espulsion de los Jesuitas, sobre la reparacion de este perjuicio, y por vltimo Dijo que no teniendo presente todo lo que espuso en los Acuerdos relativos á este

objeto, se refería á ellos. Todo lo qual dijo ser la verdad en cargo del juramento fecho y leydole esta su declaracion en ella se afirmó, ratificó y firmó con el Señor Theniente General de que doy fé. — Labarden. — Martin de Sarratea — Ante my. Joseph Zenzano. — (Los tres con sus rúbricas).

Certificacion del Yngeniero Don Francisco Cardoso.

En cumplimiento del decreto del Excelentisimo Señor Gobernador y Capitan General de esta Ciudad y Provincia Don Francisco Bucareli y Vrsua, para que ynforme, sobre la vtilidad y combeniencia que producen al publico las obras de las varrancas, que por su superior orden, se han allanado; Debo certificar, que con haberse ejecutado dichas obras, se han quitado los escondijos que servian de capa a los muchos y grandes delitos, que se cometian de noche en los dichos Zanjones puestos al marjen de esta Ciudad, y al mismo tiempo quedan las calles con sus direcciones libres, y francas para el concurso de las jentes en subir y bajar al Rio, para servirse del auxilio de sus aguas, y que así conviene se concluia lo que falta, pues redunda tanvien en luzimiento de la fortaleza, dando lugar, a que esta pueda libremante, descubrir y defender por esta parte la Marina, ó bajo del Rio, que para vno y otro, sirbe de vtilidad la referida obra, maiormente quando el gasto se reduce unicamente á la manutencion de cinquenta Presidarios, y composicion de los vtiles, respecto de que en dicha obra, no entran gastos de Ladrillo y cal, pues todo consiste en allanar y emparejar las tierras, y con esto queda explicado á lo que se reducen las dichas obras de las Varrancas.

Por lo perteneciente a las obras de las casas Capitulares, de que Su Excelencia me dió la orden verbal para que las reconociese, lo ejecuté, lebantando el Plano de ellas que tanvien hago, presente, manifestando en él la Bobeda de la Capilla que falta que cerrar, y que hace beinte y dos años, que con la misma orden de aora, hice otro plano de esto mismo, y despues acá, se han echo obras de arrendamientos y solo la dicha Capilla, se mantiene como estaba en aquel entonces, que con muchos menos dineros de los que se han gastado, se pudiera haber cerrado la dicha Bobeda, y tubieran los Presos Iglesia en que oir su Missa, sin embargo de que en la Sala Capitular caben bastantemente, poniendo su altar en ella, y respecto á los muchos quartos

que tienen alquilados debajo del corredor, y arriba, podian aplicar algunos de ellos para encerrar presos poniendo rejas en las Puertas, y darles la comunicazion por lo ynterior de los Patios, que de este modo, puestos los encarcelados al publico recivían sus limosnas, como en todas partes, se practica, y parecerá Carcel publica, la que en el dia, es yncognita, por estar encerrados, en donde nadie los bé, ni los oye; Que es quanto puedo ymformar sobre el particular, y Certifico con juramento, y bajo de mi palabra de onor, ante el Señor Theniente General de Govierno y Auditor de Guerra, y el escrivano de Governacion, en Buenos Aires á doce de Julio de mil setezientos y setenta.— Francisco Rodriguez y Cardoso — Ante my. Joseph Zenzano. — (Los dos con sus rúbricas).

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santissima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Ayres, á diez y ocho de febrero, de mill setecientos sesenta y ocho años. En Acuerdo que el Mui Ilustre Cavildo, Justicia y Regimiento, celebró oy dia de la fecha, por el Señor Alcalde de primer votto. Don Joseph Lezica, se hizo pressente, que haviendo emprendido el celo del Excelentisimo Señor Governador y Capitan General la obra de vnas Bajadas al Rio, y Alameda de que carecia el Pueblo, para su mayor comodidad y lucimiento, y teniendo assí mismo proyectado haser vn puente en la sanja que llaman del Hospital, y seguir luego vn camino hasta el Riachuelo, para la facilidad del Jiro del Comercio del Rio, que padese muchos incombenientes, por razon de los Pantanos que en el tiempo de llubias dificultan el trancito al Riachuelo y Barracas, con grave perjuicio del comun, le havía echo pressente Su Excelencia la necesidad de que este Ilustre Cavildo, franquease los medios y arvitrios de subbenir, a los gastos necesarios para estas obras; y ciendo notorio por vna parte la falta de fondos de este Ilustre Cavildo, pues con los advitrios que oy tiene apenas puede desempeñar los precisos é indispensables gastos, que anualmente le executan, y por otra conciderando se hase presiso y necesario berificar algun medio, que sufrague á los referidos gastos de las obras públicas, hacía pressente a este Ilustre Cavildo, todo lo referido para que consultando los arbitrios mas adecuados, determinasen lo combeniente, enterados los señores, y despues de haverse tratado largamente sobre el asumpto. Dijeron que respecto á que sin permiso de Su Magestad no se contem-

pla este Ilustre Cavildo, authorizado para imponer ningun derecho se proseda inmediatamente al establecimiento del de Exido, que esta concedido por Su Magestad y que en el año passado por las vrxentes ocupaciones el Señor Alcalde de Segundo voto, a quien se le havía comicionado en consorcio de los dos señores Diputados Don Manuel de Tocornal y Don Juan Bauptista de Aguero, no se efectuo; y respecto á que este pide tiempo, y que vrxe la providencia, que ha de sufragar a los Diarios gastos que se ocacionan, que se pida al Excelentisimo Señor Governador de los aucilios necesarios para que á quenta de lo que tengan que pagar, entreguen la cantidad que designaren los Diputados que se nombran a los Señores Don Manuel de Tocornal y Don Fernando Cabiedes. Assí mismo que se pida á Su Excelencia declare que la contribucion se debe entender y exijir desde el Dia veinte y dos de Octubre del año passado de sesenta y seis, en que su Excelencia determinó y mandó se prosediese al cobro de este derecho, pero como no tiene este Ilustre Cavildo conocimiento de lo que se gastará en estas obras, y lo que será necessario contribuir mensualmente para los gastos, se suplica a Su Excelencia mande se concidere y se le pase noticia de ello para en su vista dar las providencias que combengan, pasandose para este efecto por el Señor Procurador General, Testimonio de este Acuerdo.

Assí consta del citado Acuerdo, en el Libro donde se cientan los que este Ilustre Cavildo celebra, el qual con noticia de los Señores de su Ilustre Cuerpo saque de la Arca de tres llaves, para efecto de dar esta copia, de mandato del Excelentisimo Señor Governador y Capitan General de esta Provincia lo que assi verifico, en Buenos Ayres, á veinte y ocho de Abril de mill setecientos y setenta años. — Francisco Xavier Errera. Escrivano publico De Cavildo. (Hay una rúbrica).

Nota. De mandato del Excelentisimo Señor Gobernador y Capitan General, saqué, dos testimonios de este expediente, el vno para pasar á sus manos con estos originales y el otro para archibar en mi ofizio; Y para que conste lo anoto y firmo; en Buenos aires, á catorce de Agosto de mil setezientos y setenta. — Zenzano. (Hay una rúbrica).

QUENTAS DE LA CIUDAD

Año 1765

hasta ultimo de Julio de 1770

Jesus Maria Jose. Buenos Ayres 1º de henero de 1766.

Quenta General de cargo y Datta, Jurada que Yo Domingo Pazos doy a los Señores del Mui Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Buenos Ayres como Mayordomo que fuí en el año proximo pasado de 1765 de cuio tiempo la formo en la manera siguiente.

Cargo

Primeramente me hago cargo de 929 pesos 7 reales moneda corriente los mismos que mi antezesor Don Francisco Diaz Perafan me entrego por alcanze que se le hizo . . .	929 7

Proprios

Por 4 pesos que recibí de Don Miguel por el alquiler de 20 dias que estubo en el quarto del Portal baxo desde 21 de febrero hasta 12 de Marzo de dicho año de 65 al respectibe de 6 pesos al mes	4
Por 8 pesos que rezibí del Maiordomo de la venus los mismos que quedo restando de alquileres	8
Por 402 pesos 7 reales moneda corriente que ymportan los alquileres de la Casa Capitular debengados en todo el año como consta de rezibo que otorgué á Juan María Batalla á saver.	

11 Meses de la casa de arriba desde 14 de henero hasta 14 de diziembre de dicho año de 65 á 29 pesos 1 real cada mes, y por razón de ajuste se aumentan 4 reales mas	320 7	402 7
11 idem en el mismo tiempo de arriba por el quarto que cae á el corredor á 6 pesos	66	
4 idem dei quarto de la calle desde 20 de Abril hasta 20 de Agosto en que desocupo dicho quarto á 4 pesos . .	16	
Son 26 meses.		
Por 200 pesos que rezibi de las ocho Pulperias pertenezientes á dicha Ciudad á 25 pesos cada vna		200

Contribuzion graziosa
Para el Relox.

Don Joseph Ybañez de lo que hauía recojido	16	40
Don Florencio Moreyras	20	
Don Juan Miguel de Echagoyen . . .	4	
Por 225 pesos Rezibidos de Don Manuel Uriarte pertenezientes á la saca de Mulas en que esta Arrendada		225
Por 80 pesos de Don Joseph Ribera los mismos en que aporto las quartillas de la Ciudad		80
Por 139 pesos 6 reales de la visita de tiendas y Pulperias		139 6
Por 60 pesos idem de Don Balthasar de Arriola por el Anclaje de la fragata la Galera Esperanza		60
Por 1422 pesos 7 reales ymporte de vna quenta que Don Joseph Orbe me entregó de todo lo cobrado en el año pasado de 65 pertenezientes		

al Real de votijas, y ódres, adbirtiendo que no se yncluyen en esta partida 46 pesos 3 reales que no se han cobrado de los Padres . . .	1422 7	2582 4
		3512 3

Ymportan las partidas de Cargo segun pareze tres mil quinientos y doze pesos y tres reales moneda corriente salvo yerro por lo que paso á formar los Descargos.

Descargos Año 1765

Varios Gastos

Primeramente por 4 pesos 4 reales que en candilejas y Gastos que se ofrecieron se gastaron en la venida de Su Ylustrisima	4 4
Por 4 reales ymporte de vnas euillas para vn Mazero	4
Por 1 real de botones para ydem	1
Por 2 escobas vn Plumero y a dos Peones para desollinar la casa alquilada de Cauildo . .	1 2
Por 1 1/2 quartillas de cal para blanquear dicha casa a 12 reales quartilla	2 2
Por 4 reales dados a vn Peon que trabajo en blanquear	4
Por 8 reales que se dieron a dos Peones que trabajaron en barrer, Alfombrar, y traer hinojo para la visita de Su Ylustrisima	1
Por traer los chuzes para la venida de Su Ylustrisima	1 1/2
Por 18 reales que se dieron a vn Peon de Blanqueo en la casa que se alquiló al de la fonda	2 2
Por 2 1/2 reales dados á 2 negros por traer la caja de zera, Anafes y otros trastes . . .	2 1/2
Por 2 reales dados a vn Peon por mudar los trastes del quarto que se alquiló á Batalla .	2
Por 6 reales pagados por la compostura de vn escaño	6

Por 2 reales dados para pasar los cueros de la casa á la carzel		2
Por 4 reales que di á 2 Peones que se ocuparon el dia de la Comunion de los Presos .		4
Por 4 reales pagados para rezibir y entregar los chuzes y alfombras para ydem . . .		4
Por 1 real de papel sellado		1
Por 2 yuntas de botones para los Puños de los Mazeros		1
Por 4 reales pagados por compostura de vnos zapatos para dichos mazeros		4
Por 2 pares de zapatos para dichos mazeros a 2 pesetas 2 reales	4	4
Por 4 reales pagados á vn Peon por repartir la Zera el dia de Corpus en todos los Combentos		4
Por 2 pesos pagados al Señor Silba por repartir la zera al Cavildo Eclesiastico el dia de Corpus	2	
Por vna Acha comprada para los Presos de la carzel	2	
Por 12 reales pagados a dos Peones el día y la octaba de corpus para dar la zera al Cauildo Secular	1	4
Por 12 pesos pagados al Padre Espinosa por las colgaduras de los balcones de Cauildo el dia y la octaua del corpus	12	
Por Vajar las Puertas de la Plaza y toríl . .		4
Por llebar la Silla a la Residenzia		1
Por 2 1/2 reales pagados a dos Peones que limpiaron las handas de San Martin		2 1/2
Por 25 brazas de cauo para la campana á 2 1/2 reales	7	6 1/2
Por 2 pesos pagados por dos montones para ydem	2	
Por 4 reales ydem por otro ydem para el dosel		4
Por 4 quartillas de medir que se compraron para la Ciudad a 3 pesos	12	
	61	5

Fiesta del Patron San Martin

Por 8 mazas quatro de ellas á 2 pesos y las 4 restantes a 12 reales y vn Peon mas para la conduzion de ellas	15	
Por 55 Luminarias	3	2
Por desollinar, barrer y regar todo el Cauildo		6
Por 3 reales de cinta hilera para arriar el estandarte del Balcon		3
Por 2 pesos pagados por recojer alfombras, y boluer á entregar las Alfombras	2	
Por lleuar las Handas a bestir y lleuarlas á la Yglesia y traerlas al Cauildo	1	4
Por el Hinojo		4
Por alfombrar la Yglesia, y repartir las Alfombras		5
Por 6 reales pagados á vn Peon que se ocupo en barias dilixencias		6
Por 4 reales de yerua, Azucar, y velas para la Guardia		4
Por 1 arroba de chocolate a 6 reales libra y 4 libras de Poluillo á 5 1/2 pesos que se regalaron al Padre Carrio por el Sermon que Predico el día del Patron	40	6
Por 1 real que se le dio al Peon que lleuo dicho regalo á el Padre		1
Por llebar la zera á la Yglesia y darla al Cauildo Secular		4
Por 5 reales de Leña para hazer arder las Mazas la vispera del Santo		5
Por traer dicha Leña		1 1/2
Por 18 pesos pagados á la viuda del difunto Ramos para la composizion de las andas, y Altar	18	
Por 1 peso pagado á vn Mozo que me dio la cera a la mano durante el nouenario . . .	1	
Por 12 pesos pagados al Pedro Espinosa por las colgaduras en la fiesta de dicho Patron en los balcones de Cauildo	12	

Por 7 pesos pagados á los clarineros y tambores por la vispera, y dia de dicho Patron San Martin	7
Por 12 reales gastados en las Luminarias de la Pura y limpia Conzepcion	1 4
	168 4 1/2

Mazeros

1765

henero 5. —	Por pagados a dos negros que sirbieron de Mazeros en la venida de Su Ylustrisima	1
6	Para la fiesta de Reyes	1
11	Ydem para el entierro del difunto Ribas .	1
15	Ydem Para la visita que Su Ylustrisima hizo al Cauildo	1
20	Ydem para las honrras de Ribas . . .	1
	Ydem para la quinta de Su Excelencia .	1
21	Ydem para las honras de la Señora de Contreras	1
27	Ydem para la fiesta de la Paz en la Cathedral	1
31	Ydem para la fiesta de San Pedro Nolasco en la Merzed	1
Febrero 2	Ydem para las fiestas de la Candelaria en la Cathedral	1
10	Ydem para la Cathedral	1
20	Ydem dia de ceniza en la Cathedral . .	1
	Ydem en Ydem primer dia de Quaresma	1
Marzo 4	Ydem para el 2º domingo de Ydem	1
19	Ydem fiesta de San Joseph	1
24	Ydem	1
28	Ydem fiesta de Santo Domingo	1
29	Ydem fiesta de los dolores en la Merzed	1
	Ydem domingo de Pasion	1
	Ydem por la mañana, y tarde de Juebes Santo	2
	Ydem Ydem Ydem de viernes Santo . .	2

	Ydem el Sauado de Gloria	1	
	Ydem Segundo día de Pasqua de Resureccion	1	
	Ydem día de San Marcos	1	
	Ydem fiesta de Santa Cathalina de Sena	1	
Maio 13	Ydem Letanias en San Francisco . .	1	
14	Ydem Ydem en la Merzed	1	
	Ydem Ydem en la Compañia	1	
	Ydem fiesta de la Asumpcion	1	
	Ydem Pasqua del Spritu Santo . . .	1	
	Ydem día de San Fernando	1	
	Ydem bispera y dia de la Santisima Trinidad	2	
Junio 5	Ydem bispera de Corpus	1	
6	Ydem dia de Corpus	1	
	Ydem la fiesta de Corpus que se celebró este dia	1	
	Ydem la octaba de Corpus	1	
28	Ydem bispera de San Pedro	1	
29	Ydem dia de San Pedro	1	
	Ydem dia de Santiago	1	
	Ydem dia de San Ygnazio en la Compañia	1	
	Ydem dia de San Carlos en San Francisco	1	
	Ydem bispera, y dia del Patron San Martin	2	
	Ydem por el nouenario de dicho Patron San Martin	8	
	Ydem en 2 dias que asistió Su Excelená los toros	2	
	Ydem bispera de Nauidad	1	
	Ydem dia de año nuebo	1	58

Libramientos dados por Don Fermin Aoyz perteneziente á las obras De. la torre de Cauildo.

Febrero 2. Por 1 Libramiento de 8 pesos 6 reales dado por dicho Señor este dia contra mi á fauor de Don Santiago Gonzalez por el ymporte de 7 quartillas de cal á 10 reales 8 6

14 Por idem de 106 pesos 7 reales idem este dia, á fabor de Pablo Rinos por el ymporte de 95 varas de tabla de cedro de media bara de ancho a 9 reales vara . 106 7

Por Ydem de 100 pesos ydem este dia á fauor del Maestro Albañil Manuel Albarez a quenta del Ajuste con dicho Maestro para la conclusion de la torre. 100

25 Por Ydem de 39 pesos Ydem este dia á fauor del Mayordomo de la obra para pagar 13 tablas á 3 pesos 39

28 Por Ydem de 38 pesos ydem este dia, á fauor de Antonio de Acosta Almeyda 38

Por Ydem de 7 1/2 pesos ydem este dia á favor de vn Peon, por 15 dias, que trabajo majando las granzas de la cal á 4 reales 7 4

Marzo 2. Por 1 ydem dado este dia á fauor del Maiordomo de la obra de la torre por el salario de vn mes 15

4 Por Ydem de 50 pesos Ydem este dia á fauor de Manuel Albares por resto del retoque de la torre 50

15 Por Ydem de 22 pesos ydem este dia a fauor de vn carretero, ymporte de vn millar de tejas con su acarreo, y vnos tejones 22

17 Por vn Libramiento de 15 pesos ydem este dia á fauor de 3 Peones que trabajaron en dicha obra 15

22	Por Ydem de 6 pesos 2 reales ydem este dia, á fauor de Francisco Benitez por ymporte de 5 quartillas de cal á 10 reales	6 2
27	Por Ydem de 9 pesos 4 reales ydem este dia á fabor del carretero Joseph Yllescas	9 4
	Por Ydem de 3 pesos 6 reales ydem este dia á fauor de Don Juan Ygnazio Ribas por el ymporte de 6 vidrios á 5 reales .	3 6
31	Por Ydem de 8 pesos 4 reales ydem este dia á fauor de 3 peones por 17 dias que trabajaron á 4 reales	8 4
	Por Ydem de 21 pesos ydem este dia á fauor del Maestro Joseph Ferreyra por 14 dias que deuengó en dicha obra a 12 reales	21
Abril 2	Por Ydem de 5 pesos ydem este dia á fabor del Maestro Reloxero por barias obras que ejecuto para el Relox . . .	5
15	Por Ydem de 7 pesos 4 reales idem este dia á fabor de dos Peones que trabajaron por 7 1/2 dias	7 4
17	Por Ydem de 9 pesos 6 reales iden este dia á fabor del Maestro Joseph Ferreyra por 6 1/2 dias que trabajo en dicha obra a 12 reales	9 6
23	Por Ydem de 42 pesos 4 reales yden este dia á fabor del Relojero Andres Bachigalupo por 17 dias que se ocupó en arreglar el Relox y ponerlo corriente . . .	42 4
Julio 3	Por Ydem 40 pesos idem este dia á fauor del Maestro Pintor Joseph de Olibera	40
10	Por Ydem de 25 pesos 2 reales ydem este dia á fabor de Don Juan Miguel de Echegoyen por el ymporte del plomo que se le compró	25 2
18	Por Ydem de 399 pesos dado este dia á fabor del combento de Nuestro Padre San Francisco por el ymporte de 228 fanegas de cal a 4 reales	399

Agosto 17	Por Ydem de 46 pesos 4 reales ydem este dia á fabor del Maestro herrero por el Ymporte de vna quenta de varias obras que prezede á dicho Libramiento	46 4	1026 5

Libramientos á fauor de menores dados por el Señor Alcalde de 1.° Voto.

Marzo 11.	Por 1 libramiento de este dia de 10C pesos dado por dicho Señor Alcalde á fauor de Pedro Gari	100	
12	Por Ydem de 50 pesos idem de este dia á fauor de Pedro Antonio Moya . .	50	
Agosto 2	Por Ydem de 100 pesos ydem este dia á fabor de los menores Pedro Gari, Ysidro Gari Martin Antonio Gari y Salbador Conde y consta de rezibo á continuazion de dicho Libramiento . . .	100	
	Por Ydem de 100 pesos ydem este dia en virtud de acuerdo á fauor de Pedro Antonio Moya	100	350

Ydem á favor de varios Sugetos dados por dicho Señor Alcalde.

	Por vn Libramiento de este dia de 515 pesos zencillos prozedidos de 500 dobles al premio de 3 p % se reduzen á fauoı de Don Geronimo Matorras Alferez Real de quien hauiendo hecho barias dilixencias para que me otorgase rezibo no lo pude conseguir	515	
22	Poı Ydem de 50 pesos 1 real dado este dia á fauor de Don Santiago Castilla por el ymporte de vna quenta que presento, y precede a dicho Libramiento .	50 1	

Agosto 9	Por Ydem de 100 pesos idem á fauoı de Don Francisco Xauier Ferrera los mismos que se mandaron pagar para ayuda de costas	100	
26	Por 1 Libramiento de 50 pesos ydem este dia á fauor de Juan Maria Batalla, por la obra del pasadizo que executó de arco á arco para la comunicazion de la cozina sobre el Patio en la Casa de Cauildo en que fué ajustado	50	
29	Por Ydem de 86 pesos ydem este dia á fauor del Relojero Don Luis Cachemalle, por el trabajo que tubo, y consta en dicho libramiento	86	
			801 1

Ydem á favor del Berdugo

Maio 6	Por 1 Libramiento de 33 pesos 2 1/2 reales dado este dia	33 2 1/2	
Septiembre 16	Por Ydem de 20 reales . .	2 4	
Diziembre 24	Por Ydem de 66 pesos 5 reales idem este día y consta de rezibo á continuazion de dicho Libramiento . .	66 5	102 3 1/2

Varios recibos

Abril 13.	Por 3 pesos pagados á Lázaro Jijano por la compostura del Zepo de la Carzel, y consta de su rezibo de este dia	3
Octubre 18.	Por 12 pesos 5 1/2 reales pagados á Cortes por direcion de Don Santiago Castilla por razon de fletes y gastos causados con los 100 cueros que de quenta del Ayuntamiento se embarcaron en el Principe San Lorenzo y consta de recibo de este dia	12 5 1/2

Noviembre 20.	Por 118 pesos 6 reales ymporte de 100 libras de zera que compre á Don Manuel Martinez de Ochagauia como consta por su recibo á 9 1/2 reales	118 6	
21	Por 12 pesos que pague al Combento de San Francisco por mano del Sindico Don Francisco Rodriguez de Vida por la Misa de grazias que se celebro el dia de San Carlos	12	
	Por 39 pesos 5 1/4 reales pagados á Juan Bernardo á Mire Sarobe por la Labrànza de Zera en hazer belas en todo el año como consta de su cuenta y rezibo de 2 de henero de 66	39 5 1/4	
	Por 16 pesos 4 reales pagados á Don Lazaro Jixano por vna quenta que presento y consta de su recibo de este dia	16 4	202 4 3/4

Limosna hecha á la Cathedral.

henero 2.	Por 100 pesos dados este dia á Don Domingo de Basabilbaso Mayordomo de la fabrica de la Santa Yglesia y thesorero de las Rentas, y limosnas de ellas, los mismos que ymportan las Misas y Zera en conformidad del compromiso hecho entre los dos cauildos eclesiástico y secular, y perteneze esta Partida desde la fecha hasta 2 de Jullio y consta de Rezibo	100	
	Por 100 pesos dados á dicho Señor por la misma circunstanzia que los de arriba hasta vltimo de diziembre y consta de Rezibo	100	200
	Por 6 pesos pagados a la Guardia que el biernes Santo estubo de custodia del Santo entierro de Christo por mandado del Señor Alcalde de 2º voto		6

	Por 6 reales dados por traer y recojer las Alfombras de las elecciones . . .	6	

Zera

Por 75	libras de dicha zera comprada á 7 1/2 reales al Señor Don Miguel Rocha para la fiesta de Corpus	70	2 1/2
100	Ydem de ydem compradas á Ochagauia como consta en la partida de los recibos que se mencionan en lo prezedente		
34 1/4	Ydem que rezibi de mi antezesor Don Francisco Diaz Perafan		
209	libras 4 onzas.		

Expediente de dicha zera

121 libras y 1/4 consumidas á saber.	100 en todo el año de mi Maiordomia. 2 1/4 á havido de merma. 19 en el Novenario hecho á San Martin. en San Francisco este año de 66.

87 1/4 libras quedan existentes para entregar á mi Subcesor.

Por mi encomienda de 4 por ciento sobre 2582 pesos 4 reales de entrada como consta en el cargo que esta al principio de esta quenta	103	2 1/4
Descargo	3089	5 3/4
Cargo	3512	3
Resultan por saldo de quentas á fauor de la Ciudad	422	5 3/4

Ymportan las partidas de descargo, tres mil ochenta y nuebe pesos, cinco, y tres quartillos reales moneda corriente que re-

bajados de los tres mil quinientos y doze pesos, y tres reales del cargo por saldo de quenta resultan contra mi, y á fauor de la Ciudad Quatrocientos veynte y dos pesos cinco y quartillo reales moneda corriente cuias partidas son ciertas y verdaderas segun y como de ella pareze la que he formado fiel, y legalmente como lo Juro por Dios nuestro Señor y que los rezibos y Libramientos que acompañan en un legajo concuerdan con las partidas: vt supra. — Domingo de Pazos. — Don Manuel de Escalada y Don Juan Joseph Moreno Rexidores actuarios en virtud de comision que les esta conferida por acuerdo de este Muy Ylustre Cavildo para reconozer la quenta antezedente presentada por Don Domingo de Pazos, de las entradas y salidas que estubieron á su cargo como Mayordomo que ha sido de esta Ciudad el año próximo pasado, de mil setezientos sesenta y cinco dizen que habiendo bisto y reconocido con el maior cuidado, todas las partidas de cargo y Data de que se compone, no se halla adiccion alguna que ponerle, por estar arreglada en todas sus sumas, y verificar el descargo con recados de Justificazion por lo que siendo Vsía seruido podra mandar aprobar la dicha quenta, y que se le dé razon al Mayordomo actual de las partidas que no pudo cobrar el referido Don Domingo de Paso las que expresa en su memorial, y en vna Nota que se halla á continuazion de esta quenta para que solicite su cobro, y tenga á la disposicion de Vsía. Buenos Ayres y Abril 21 de 1766. — Manuel de Escalada — Juan Joseph Moreno — Manuel Joachin de Tocornal — Juan de Ossorio. (Los dos con sus rúbricas).

CUENTAS DE LA CIUDAD

Año 1766

Quenta General de Cargo y Data, que Yó el Rexidor Don Gregorio Ramos Mexia, doy á este Muy Ylustre Ayuntamiento como Thesorero que fuí de sus propios el Año próximo pasado de 1766. A saver.

Cargo

Primeramente me hago cargo de quatrocientos veynte y dos pesos, cinco reales que me entregó Don Domingo Passos; el dia 20 de de Jullio de 66 por alcanze en las quentas que dio de su cargo con fecha de primero de henero del citado año	422 5
Por 200 pesos que aperzibi en 20 de henero de 66 de las ocho Pulperias á 25 pesos á el año cada vna	200
Por 246 pesos que produjo el arrendamiento de las Casas, y dos quartos de ella, y satisfizo en 14 de Jullio de dicho año Juan Bauptista Batalla á 35 pesos 1 real al mes desde primero de henero hasta dicho 14 de Jullio, pues aunque su plazo se cumplio el dia 17 quedaron estos tres dias para el Beneficio del corredor que hizo para pasar á la cozina alta	246
Por 34 pesos 1 real que aperzibí en dos de Octubre de dicho año por el Arrendamiento de los dos quartos de dicha casa desde 18 de Jullio hasta fin de Septiembre que estubo sin alquilarse á razon de 7 pesos al mes por cada vno	34 1
Por 85 pesos que cobre del que biue en las Casas desde primero de Noviembre hasta fin	

de diziembre del citado año, con declarazion que el primer mes hauía de pagar 30 pesos por hauer de embostar la cozina baja y blanquearla, y los demas meses á 35 pesos y que resta deuiendo 15 pesos y corren de su quenta tres quartos al Sur	85
Por 39 pesos que aperzibí en 30 de Noviembre del alquiler de tres quartos de los de los portales para los dias de toros	39
Por 25 pesos 5 1/2 reales del arrendamiento de los dos quartos que tiene el Sastre á 11 pesos al mes, corridos desde 20 de Octubre hasta fin de diziembre	25 5 1/2
Por 11 pesos 5 reales del alquiler del quarto del confitero desde 20 de Octubre hasta fin de Diziembre á 5 pesos al mes	11 5

Derecho de Pregoneria

Por 77 pesos 4 reales que rezibí en 3 de Septiembre por el derecho de dicha pregoneria de las Casas de Don Domingo Silba que remato el rexidor Don Manuel Joaquin de Tocornal	77 4
Por 105 pesos que me entrego Don Juan de Mansilla por el derecho de las Casas que remato de Doña Rosa Quinteros, y perzebí en 9 de Octubre	105
Por 66 pesos que rezibí prozedidos del remate que hizo Don Raphael de la Moneda de las casas que fueron de Don Juan de Salas .	66
Por 49 pesos 4 reales que rezibí en 24 de Octubre los mismos que ymportaron las dos rejas y Marcos, de las dos bentanas de los quartos de arriba y que de orden de este Ylustre Cavildo bendí prezedida tasazion de Don Antonio Espinosa y Don Manuel Coutiño	49 4

Por 112 pesos 1 real que en 4 de Noviembre recibí, quinta parte de los derechos de bisita de tiendas y Pulperias	112 1
Por 202 pesos 5 reales líquido producto de las fanegas de sal que cobro esta Ciudad cuia quenta se halla aprobada por los Señores de este Ayuntamiento	202 5
Por 65 pesos que cobre de Don Manuel Uriarte por quenta de los 225 que le corresponde pagar anualmente del Derecho de Saca de Mulas quien para cumplimiento del año pasado de 66 resta 160 pesos	65
Por 80 pesos que rezibí en 31 de diziembre de Don Joseph Ribera por el arrendamiento de las quartillas	80
Por 1350 pesos 3 reales producto del Real de cada botija, y odre de bino, y Aguardiente sobre 10803 piezas que de esta espezie entraron dicho año de 66 de pago segun quenta de Don Joseph Orbe	1350 3
Cargo á fauor de esta Ylustre Ciudad . . .	3172 1 1/2

Datta en conttra

Costos para la recepcion del Excelentisimo Señor Governador actual.

1766

Jullio 26 Por 4 reales de vn Plumero y 2 cañas largas		4
Por 6 reales de las carretillas para el acarreo y deboluzion de las Alfombras		6
Por 6 pesos de vna Anega de cal de Cordoba para blanquear	6	
Por 6 reales dados á 2 negros para el blanqueo, vna mañana y hauiendose suspendido se aplicó la cal á la obra		6

Por 6 1/2 reales de vna tercia de tafetan doble carmesí para el dosel, seda y costura	6 1/2	
Por 8 pesos 2 reales que di a laso, para quatro mazas y su acarreo	8 2	
Por 5 rreales para leña	5	
Por 9 pesos 2 reales de candilejas, sebo, esponja, Leña, y echura de 200 luminarias	9 2	
Por 4 pesos 4 reales que pague á los negros que limpiaron la Sala Capitular, pasadizo y escalera, pusieron y recojieron las Alfombras, luminarias, trajeron sillas de San Francisco y la Merzed, y las boluieron á llebar	4 4	37 3 1/2

Costos de la obra que se hizo de orden de este Ylustre Cavildo á pedimento del Alguazil mayor.

Maio 6. Por 2 pesos 4 reales de los materiales que se trajeron de la Santa Yglesia Cathedral para cerrar las mequinales de la pared del corral, cerrar vn bacio del Pilar del Arco vltimo del Zaguan de la Carzel y reparo de los calabozos . . .	2 4	
Por 4 pesos 5 reales de 2 anegas de cal, que se trajeron de dicha Santa Yglesia	4 5	
Por 2 pesos de dos dias pagados á el Maestro	2	
Por 1 peso que pague a vn Peon jornal de 2 dias	1	
Por 1 peso á dicho Peon de otros dos dias que se ocupó en limpiar el Pasto de enzima de los calabozos	1	
Por 3 pesos 4 reales que pague á vn Ofizial para retejar dichos calabozos y quartos de la casa en que se ocupó 3 dias y medio	3 4	
Por 9 reales pagados á un Peon de 3 dias	1 1	
Por 6 reales de la comida del Ofizial y Peon	6	

	Por quatro reales de la conduzion de la cal, tablas, y Andamios de la Cathedral en 2 ocasiones	4	
	Por quatro reales de conduzir en otras dos ocasiones trescientas y cinquenta tablas digo tejas, que suplio el Señor Don Juan de Lesica	4	17 4

Gastos de la obra de que fue diputado Don Juan de Lesica.

Jullio 27.	Por 2 pesos 5 reales ymporte de 500 tejas y 4 carretadas de Arena estas á 4 reales y aquellas á 5 lo que consta de Papeletas del Theniente de Alguazil maïor	2 5	
28	Por 4 pesos 4 reales de la conduzion de 3000 adobes, en doze carretas á 3 reales y consta de Respectibas papeletas . .	4 4	
Agosto 2.	Por 4 pesos que por esquela me ordeno dicho Señor Don Juan de Lesica pagase á vn negro por ocho dias de trabajo con la comida	4	
4	Por 2 reales de vna carretilla que condujo seis fanegas de cal de casa de Don Manuel del Arco	2	
	Por 4 reales de 2 carretillas que condujeron onze fanegas de dicha cal	4	
	Por 9 pesos 2 reales de fanega y media de cal de Cordova, y su conduzion de la Cathedral	9 2	
6	Por 40 pesos 7 reales que pague á el Maestro Francisco y Peones, por libramiento de dicho Señor diputado que aunque en la suma pone 39 pesos 7 reales son los 40 pesos 7 reales como consta de la esplicazion	40 7	
	Por 4 reales de vna carretilla de dos biajes, que hizo de llebar y deboluer vnos vmbrales al carpintero	4	

	Por 3 pesos 7 reales de 5 carretadas de ladrillo, a 3 reales y 4 de Arena á 4 reales	3 7	
25	Por 37 pesos 4 reales que por libramiento de dicho Señor Diputado pague á vn Ofizial y Peones	37 4	
Septiembre 1º.	Por 52 pesos 6 reales que libro dicho Señor á favor de Don Domingo Pelliza, ymporte de 4250 ladrillos, á 9 pesos millar y ochocientas tejas á 18 pesos	52 6	
16	Por 1 peso de 2 carretadas de tierra .	1	
17	Por 1 peso 7 reales de vna carretada de bosta, y otra de tierra blanca	1 7	
20	Por 20 pesos 6 1/2 reales que por libramiento de dicho Señor diputado se pagaron á vn Ofizial, y Peones	20 6 1/2	
22	Por 3 pesos de 6 carretadas de tierra .	3	
	Por 5 pesos 6 reales ymporte de 500 ladrillos, que condujo Juan Anjel para enladrillar el quarto de la casa a quien se le echo puerta á la calle yncluso el acarreo . .	5 6	
Octubre 8.	Por 32 pesos 7 1/2 reales que libro dicho Señor Diputado para pagar tres dias y medio á vn Albañil á 9 reales, vna quartilla de cal en 4 reales 73 jornales de Peones á 3 reales y 1 peso y 1 real de yerua	32 7 1/2	
Noviembre 12.	Por 2 pesos 6 reales de dos fanegas de cal que hizo traer Don Antonio Mutis de casa de Don Manuel de Arco que no hauiendolas pagado dicho Señor diputado lo hize yó como consta de sus papeletas	2 6	224 6

Libramientos á fauor de menores y otros.

1766

Abril 23. Por 100 pesos librados con acuerdo de este Ylustre Cauildo á Don Fernando de Escalada 100

Maio 5. Por 150 pesos á fauor de los herederos de Ygnazia Ruiz 150

Jullio 3. Por 335 pesos pagados á dichos herederos por libramiento de este día, y Alcanze de sus reditos hasta 17 de dicho mes y año 335

Por 100 pesos librados en dicho dia y mes á Don Francisco Xauier ferrera . . . 100

Por 41 pesos 4 reales librados en el mismo dia y mes á fauor de Don Manuel de Rozas y Don Juan Zambrano 41 4

Agosto 6. Por 100 pesos librados á fauor de Don Fernando Escalada de la Plata perteneziente á Juan Bitor Merlo 100

Octubre 7. Por 147 pesos 4 reales librados á fauor de Justo Merlo 147 4

Por 301 pesos entregados al Señor Alcalde Don Juan de Lesica por libramiento del Señor Don Marcos Riglos para los gastos que impendio por si como diputado en la obra para que los ofizios pasasen arriba 301

Por 22 pesos 4 reales librados á fauor de Don Francisco Xauier Ferrera para los Amanuenses que sacaron el Testimonio del Ramo de Guerra 22 4

29 Por 8 pesos 4 reales pagados por libramiento al Señor Don Marcos Riglos, á Antonio Lautier del Reparo que hizo al Mojinete que dibide los dos vltimos quartos de arriba, por hauerse benzido . . 8 4

Por 80 pesos pagados á Don Luis Cachemalle, por ajuste que tiene hecho con este Ylustre Cavildo para el cuidado del relox y cuio pago hize por libramiento del Señor Don Marcos Riglos 80 1386

Libramientos al Berdugo y Gastos de quatro ajusticiados.

1766

Maio 5. Por 33 pesos 2 1/2 reales entregados á Joseph de Acosta por el primer terzio consta de Rezibo 33 2 1/2

Por 18 pesos entregados al Alguazil maior para que costease la comida de los soldados que custodiaron a los Reos, Francisco del Sacramento, Joseph Rondan, Juan Ortiz y Raphael Roldan, en virtud de orden de este Ylustre cauildo comunicada por el escrivano de él, y consta de rezibos de dicho Alguazil maior 18

Septiembre 10. Por 5 pesos 2 reales que se se le entregaron al Berdugo en virtud de libramiento para que comprase unos cordeles 5 2

16 Por 33 pesos 2 1/2 reales que se le entregaron á dicho Acosta, ymporte del 2.º tercio consta del libramiento 33 2 1/2

20 Por 10 pesos que se le entregaron al mismo por las quatro execuziones que executo, y consta de libramiento 10

Diziembre 24. Por 33 pesos 2 1/2 reales que se le entregaron al dicho en virtud del libramiento por el vltimo terzio del año 33 2 1/2 133 1 1/2

Costo de los negros mazeros

1766		
Henero 20.	Por 1 peso de la asistencia á las Honrras de Don Francisco Rodriguez de Vida	1
Febrero 23.	Por 1 peso del dia que acompaño este Ylustre Cauildo a la Santa Bula de San Francisco a la Cathedral	1
27 y 28	Por 2 pesos pagados a dichos mazeros por la asistenzia el Juebes Santo á las estaziones y el Biernes a la Prozesion del Santo Entierro	2
Junio 7.	Por 2 pesos por la asistenzia del dia de la celebrazion del Santisimo y el de la octaua	2
28 y 29.	Por 2 pesos de la asistenzia a las Bisperas y dia del Señor San Pedro .	2
Julio 16.	Por 1 peso de la asistenzia á el entierro de Doña Theodora de Suero, viuda del General Don Joseph Ruiz de Arellano	1
18	Por 2 pesos de la asistenzia al entierro, y honrras de Don Juan Miguel de Esparza	2
29	Por 1 peso de la asistenzia a las onras de dicha Doña Theodora de Suero .	1
37	Por 1 peso de la asistenzia a la compañia el dia del Señor San Ygnacio . . .	1
Agosto 4.	Por 2 pares de medias que en este dia se compraron para dichos mazeros, ligas y euillas	4 6
	Por 1 peso por la asistenzia el dia del Patriarca Santo Domingo	1
5	Por 1 peso por la asistenzia el dia de Nuestra Señora de las Niebes á la Compañia	1
15	Por 3 pesos de la asistenzia de tarde y dia, en que fue rezibido el Excelentisimo Señor actual Gouernador y otros dias	

que estubieron promptos esperando como es notorio	3	
Septiembre 15. Por 1 peso por la asistenzia a la Cathedral el dia del Santo Christo de esta Ciudad	1	
Octubre 4. Por 1 peso por la asistenzia en San Francisco en este dia	1	
8 Por 2 pesos de la asistenzia por mañana y tarde a la prozesion y festibidad de nuestra Señora del Rosario en Santo Domingo	2	
Nouiembre 3 y 4. Por 2 pesos por la asistenzia al besamanos de los dias de Su Magestad	2	
Por 2 pesos de la asistenzia a él entierro, y honras del Señor Theniente General Don Florencio Antonio Moreyras . . .	2	
Por 2 pesos del coche para dichos mazeros	2	
Por 2 pesos de la asistenzia al entierro y honras de	2	
Por 9 pesos de la asistenzia al Nobenario de nuestro Patron San Martin	9	
Por 6 pesos de otros tantos dias que asistieron con mazas en la festibidad de toros	6	
Por 1 peso por la asistenzia el dia de la Pura y limpia Conzepcion	1	
Por 1 peso de la asistenzia a dar las Pasquas a Su Excelencia	1	
Por 1 peso el dia de los Ynocentes . . .	1	
Por 1 peso de la asistenzia el dia de las eleciones	1	
Por 1 peso el dia de la asistenzia en la compañia á la fiesta de los Santos Reyes .	1	54 6

Novenario á San Martin, en San Francisco.

Por 1 libra de Yncienso que di con Orden del Señor Alcalde de 1º voto	1 1	
Febrero 8. Por 27 pesos que pague con dicha orden por las 9 misas á 3 pesos consta de rezibo, y 2 reales á vnos negros que trajeron la caxa de zera de la casa del Maiordomo	27 2	28 3

Gastos de la función de el Corpus

Por 3 pesos que dí a él que repartió la zera en los combentos á su Ylustrisima, canonigos, Prebendados y de mas clerecía	3	
Por 1 peso que di a vn Peon por llebar la zera, y Alfombras, Bispera y dia del Señor	1	
Por 6 pesos que se le dieron al Padre Don Juan de Espinosa por colgar los Portales de Cauildo, dia, y octaua del Señor .	6	10

Costos en la funcion de San Martin

Por 6 pesos pagados a los negros cajeros	6
Por 10 pesos 6 reales de seis mazas y su acarreo	10 6
Por 5 reales de leña	5
Por 4 pesos de Luminarias	4
Por 4 reales de traer el ynojo	4
Por 3 reales de cinta para descender el Real Estandarte	3
Por 10 reales para encender las mazas, traer las sillas de la Merzed, llebarlas y Alfombrar la Yglesia	1 2
Por 2 pesos al que puso las Belas en la Yglesia	2

Por 10 pesos que di de Gratificazion al sujeto que repartió la zera, y asistió al refresco, pues como rexidor se me nombro diputado para que nombrase quien lo hiciese, y corriese con los demas Gastos . . .	10	
Por 42 pesos 6 reales que en acuerdo de 24 diziembre se mandaron pagar los 18 pesos 6 reales de vna arroba de chocolate, y los 24 pesos de 4 libras de Poluillo comprado á Don Luis Vidal y á Don Juan Albano Perez para el Padre Predicador	42 6	
Por 20 pesos que por libramiento del Señor Don Marcos Riglos, se antregaron al Padre Don Juan de Espinosa para adornar las Andas	20	98 2
Por 3 pesos 4 reales gastados en luminarias la Bispera de la Pura y limpia Conzepcion		3 4
Por 162 pesos 7 reales que importa el 4 por ciento de la Recaudazion de 3172 pesos 1 1/2 reales de que quedo echo cargo en el principio de esta quenta . . .		126 7

Zera rrecivida y comprada

Por 87 1/2 libras que en cauos me entrego Don Domingo Pazos	87 1/2
Por 100 libras en marqueta compradas á Don Juan Andres Rox á 8 1/4 reales consta de rezibo	100
Por 8 libras de marqueta compradas á Don Manuel de Ochagauia para la funcion del Patron á 9 reales	8
Por 32 libras Labradas, compradas á Don Eusebio Ziver á 10 reales consta de rezibo . .	32
Libras	227 1/2

Distribucion

Por 26 libras 7 onzas de merma en los renuebos y labrado de la zera de marqueta . .	26 7
Por 2 1/2 libras de las dos velas que se dieron el dia del Corpus á Su Excelencia y á Su Ylustrisima	2 8
Por 11 libras que se dieron dicho dia a los Señores canonigos, curas, sacristan maior y diaconos.	11
Por 31 libras para la Yglesia, que las componen 14 belas de á libra 24 de á media y 20 de á quarta	31
Por 10 libras de 40 belas de a quarta que se repartieron en la clerecía	10
Por 16 1/2 libras de 64 belas que se dieron á los Prelados, y comunidad del Combento de de Santo Domingo dicho dia de Corpus .	16 8
Por 15 1/2 libras de 60 belas que se dieron á los Prelados de San Francisco y su comunidad	15 8
Por 15 libras de 58 belas que se dieron á los Prelados de la Merzed, y su comunidad .	15
Por 4 libras de 4 belas dadas al Capellan y Comandante para el biaje de las Salinas . . .	4
Por 57 libras 15 onzas que se consumieron en la funzion del Patron San Martin hauiendose puesto 56 libras en belas de diferentes tamaños en el Altar Principal, Andas de Santo y Arañas, ynclusas las que se refrendaron por haberse consumido las primeras con mas 4 belas de á libra que estubieron enzendidas en la Sala Capitular, 12 en las andas del Santo las 6 tardes de toros, y 12 para este Ylustre Cauildo	51 15
Por 43 libras 10 onzas que entregue al Señor Alcalde de 1º voto para las onrras de nuestra Reyna	43 10
Libras	227 8

Costos de la Zera

Por 19 pesos 5 1/2 reales que pague por labrar pabilo y renobar en 2 ocasiones 211 libras como consta de rezibo		19 5 1/2
Por 40 pesos de las 32 libras a 10 rreales compradas á Don Eusebio Zires consta de rezibo	40	
Por 103 pesos 1 real ymporte de las 100 libras que se compraron á Don Juan Andres Rox	103 1	
Por 9 pesos de 8 libras que se compraron á Don Manuel de Ochagauia	9	152 1
Por 500 pesos corrientes que en 27 de Abril de este presente año entregue a el Señor Rexidor Don Manuel Martinez de Ochagauia para satisfazer los Gastos de la funzion de onras de nuestra Reyna consta de su rezibo		500
Por 50 pesos que dicho Señor Rexidor rezibio de mi orden de Don Jorje Orbe recaudador del Derecho de Mojon que rebajados 25 pesos que ban cargados de mas por equibocazion en la partida de 4 por ciento de encomienda, pues no se deuio tirar de los 422 pesos 5 reales que perzibí de mi antezesor, como ni tampoco de los 202 pesos 5 reales líquido producto de la Sal, queda este cargo en 25 pesos		25
Por 360 pesos 6 reales que resultan de Alcanze contra mi á fauor de esta Ylustre Ciudad saluo yerro de suma, pluma, y, olbido, que se desara siempre que se reconozca . . .		360 6
Pesos . . .		3172 1 1/2

Buenos Ayres 17 de Junio de 1767 años. — Gregorio Ramos Mexias.

Nota. Don Manuel Vriarte resta de lo que adeudo el Año pasado de 66 del Derecho de Saca de Mulas su fiador Don

Alexandro del Valle	160	
Juan Bizcaya resta del Alquiler de la casa del mes de Diziembre de 66	15	175

Muy Ylustre Cauildo — En cumplimiento de la comision que se ha dignado Vsía conferirnos, emos reconocido y examinado con la deuida madurez, y reflexion, la quenta de cargo y Data que ha presentado el Rexidor Don Gregorio de Ramos Mexía referente á la Thesorería de propios, que estubo á su cargo el año pasado de 1766, y nos pareze estar arregladas sus partidas mediante los comprobantes con que las Ynstruye, á reserua de las de algunos gastos de corta entidad, que consta hauer ympedido por si mismo, y que por su naturaleza se estiman peculiares del thesorero: Y siendo constante por lo que resulta, es alcanzado el expresado Rexidor en los 360 pesos 6 reales podrá Vsía siendo de su agrado conferirle la aprobazion que solicita. Buenos Ayres 29 de Agosto de 1767. Manuel Joaquin de Tocornal. — Xauier Saturnino Sarassa — Manuel Joachin de Tocornal — Juan de Ossorio. (Hay dos rúbricas).

CUENTAS DE LA CIUDAD

Año 1767

Cuenta general de cargo y descargo jurada que yo Bernardo Villardel doy á los Señores del Muy Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Buenos Ayres, como su Maiordomo que fuí en el año próximo pasado de 1767 de cuio tiempo la formo en la manera siguiente.

Cargo

Primeramente me hago cargo de 200 pesos de las ocho Pulperias pertenecientes á esta Ciudad a razon de 25 pesos	200
Por 60 pesos por razon de Anclaje de la fragata San Estebar	60
Por 60 pesos de la Saetia llamada el Pajaro	60

Por 60 pesos de la fragata llamada el Carmen . . .	60
Por 60 pesos de la fragata llamada San Fernando . .	60
Por 60 Pesos de la fragata llamada el Diamante. . .	60
Por 142 pesos 4 reales que he recibido de Don Domingo Basabilbaso por la Pregonería de la casa y muebles del difunto Don Juan de Mansilla	142 4
Por 175 pesos 7 reales que rezibí por la Pregonería de las casas de Doña María Barrancos	175 7
Por 67 pesos 7 reales por la Pregonería de la casa que compró Don Pedro Palaberino á las Monjas Cathalinas	67 7
Por 52 pesos 4 reales por la casa que remato Don Francisco Lopez Garzin que fueron del Doctor Valona .	52 4
Por 56 pesos 2 reales que cobre del Alguazil Mayor .	56 2
Por 125 pesos 5 reales que le tocaron de visitas de tiendas y Pulperias	125 5
Por 385 pesos que se cobraron de Don Alexandro del Valle, pertenezientes al Real Derecho de Mulas hasta el mes de Agosto de 67	385
Por 350 pesos de 70 meses que tubo alquilada la casa con los 3 quartos al Sur, Don Juan de Bizcaya . . .	350
Por 15 pesos mas que deuía atrasados	15
Por 36 pesos de los quartos del Sur de los dos meses restantes de este año	36
Por 132 pesos de los dos quartos que tiene Doña Francisca Tello de todo este año	132
Por 60 pesos del quarto del lado del Seminario idem .	60
Por 25 pesos del quarto que le sigue desde 10 de Agosto á 5 pesos hasta idem	25
Por 37 pesos 4 reales del quarto que tiene á el oficio ferreyra hasta de henero de 68	37 4
Por 40 pesos que cobre de Solis por 6 meses primeros del año	40
Por 360 pesos que me entrego el Señor Rexidor Don Gregorio Ramos de Alcanze que hacía á la Ciudad de su año de Mayordomo	360
Por 1433 pesos 1 real del Ramo de las Botijas y Odres que han entrado este año como se siguen nominados con el arreglo de los meses	1433 1
	3994 2

Razon de la entrada de las Botijas

Enero	667	
Febrero	661	
Marzo	973	
Abril	883	
Maio	341	
Junio	745	
Jullio	929	 11465
Agosto	919	
Septiembre.	1718	
Octubre	1812	
Noviembre	704	
Diziembre	1103	

Ymportan las partidas de cargo segun pareze tres mil nobecientos. y quatro pesos y dos reales saluo yerro por lo que se pasa á formar los descargos.

Descargos

Pagamento á los Mazeros

1767	
Enero. Dia De nuestra Señora de la Paz	1
Dia del entierro y honras de Don Juan Gutierrez.	2
Dia de San Pedro Nolasco	1
Febrero Dia de la Candelaria	1
Dia De las honras y vísperas de la difunta Reyna.	2
Dia De la Conzepcion	1
Marzo 10. Dia de las honras de Quintana	1
Dia de San Joseph mañana y tarde en la Cathedral.	2
Domingo de Ramos	1
Juebes y biernes Santo mañana y tarde	4
Sabado de Pasqua	1
Segundo día de Pasqua	1
Domingo de Quasimodo	1

Dia de San Marcos	1
Dia de Santa Cathalina	1
Dia de San Phelipe y Santiago	1
Maio. Dia De la Cruz de Maio	1
Dia 4 se empezó el nouenario extraordinario á San Martin	9
Dia 25 el entierro de Doña Teresa Almanza . .	1
Los dos dias de las Letanias de la Ascension . .	2
Junio 2. Las honras de Doña Theresa Almanza . .	1
Dia de Pasqua del espiritu Santo	1
Vispera y dia del Corpus y Domingo del Spíritu Santo	3
Vispera y dia de la octaua	2
Dia de San Pedro	1
Día que se hicieron las honras del Theniente Coronel que biuía con su Excelencia	1
Agosto 4. Dia de Santo Domingo	1
Dia de Nuestra Señora de las Niebes	1
Dia en que fue el Ylustre Cauildo á cumplimentar á su Excelencia á la noticia de hauerle echo Capitan General de las 3 Provincias . . .	1
11 Día del entierro de Esparza	1
Dia del Santo Christo de Buenos Ayres	1
Dia de las honrras de Esparza	1
Octubre 9. Dia de San Francisco	1
Dia de San Carlos	1
Vispera y dia de San Martin con su Novenario .	10
Por 6 dias de toros	6
Noviembre 8. Dia de la Conzepcion	1
En dicho día se asistió al entierro del difunto Merlo	1
Dia del Sermon de desagravio asistió en la Cathedral	1
Dia 16. las honras del difunto Merlo	1
Vispera de Pasqua de Navidad para dar las Pasquas á su Excelencia	1
Segundo dia de Pasqua	1
Dia de los Ynocentes asistió á el Hospital . . .	1
Primer dia del año de 68	1

Por el Nouenario extraordinario que se hizo á nuestro Patron San Martin que se empezó el dia 3 de henero de 68 y por no hauerse rezibido el nuebo Maiordomo pague á los mazeros .	9	
	85	

Libramientos

Por Pagado al Maestro Joseph Fábregas 53 pesos 4 1/2 reales por una libranza del Señor Rexidor Don Gregorio Ramos	53	4 1/2
Por Ydem al referido Maestro	4	4
Por Ydem al Maestro Lázaro Quijano	9	2
Por Ydem al Capataz de la Santa Yglesia Cathedral	23	6
Por Ydem al Maestro Joseph Fabregas	8	
Por Ydem á Don Luis Cachamalle Reloxero . .	40	
Por Ydem al Berdugo Joseph de Acosta . . .	33	2 1/2
Por Ydem á Don Francisco Xauier Ferreyra . .	100	
Por Ydem á los Garis por los Yntereses caidos .	125	
Por Ydem á Pedro Antonio Moya de los yntereses caydos	245	
Por Ydem al Maestro Joseph Fábregas de vna bentana que hizo para el cuarto del lado del Sur	33	
Por Ydem al referido Fabregas	11	
Por Ydem á Don Juan de Bizcaya de vnos Ofiziales que tubo alojados	12	4
Por Ydem á Don Domingo Basabilbaso Síndico perfecto de esta Santa Yglesia	260	
Por Ydem á Don Luis Cahemalle	40	
Por Ydem á Don Juan de Lesica	154	7 1/2
Por Ydem al Berdugo Joseph de Acosta . . .	66	5 1/2
Por Ydem á los Señores Rejidores Don Fernando Cabiedes y Don Manuel Martinez	302	7 1/2
Por idem á los Señores Rexidores Don Fernando Cabiedes, y Don Saturnino Zaraza	47	7
Por Ydem al Maestro Lazaro Quijano	3	
Por Ydem al Maestro Joseph Fabregas por la obra de la casa del Cauildo	67	

Por Ydem una libranza del Diputado Don Manuel Tocornal	130
Por Ydem á Don Antonio Mutis por libranza del Señor Alcalde	22 5
Por Ydem á los Señores Diputados de las Salinas Don Thomas Chebes y Don Manuel de Ochagauia	1160 7
Por Ydem á Pedro Antonio Moya por el resto de los yntereses por todo el año de 67 . .	34 3
Por Ydem á los Garis por el resto de los Yntereses del cumplimiento del año de 1767	47 7
	3030 2 1/2

Varios Gastos sueltos

Por pagado á vn sobreestante que estubo en el cavildo 8 dias con acuerdo de los Señores .	3
Por echura de los bestidos de Luto de los mazeros que hizo el sastre Don Francisco Tello	5
Por ydem 2 pares de medias negras y vnos zapatos para los mazeros	5 6
Por Ydem la compostura de los sombreros biejos negros	6
Por Ydem 4 varas de zangalete por las mazas y corbatas para los mazeros	2 4
Por Ydem 6 1/2 varas de Bayeta para capas para los dichos	11 3
Por Ydem 1 plumero y 2 escobas	5
Marzo 25. Por idem 2 cartas que binieron de Su Magestad para el Ylustre Cauildo que saque de lo de San Gines	4 3
Por Ydem el Domingo de Quasimodo, á vnos Peones para barrer la Casa Capitular	1
Por Ydem de traer 12 arrobas de zera de San Francisco a él Cavildo	4
Por Ydem de labrar 5 arrobas 12 libras de zera á tres quartillos la libra, a fray Ramon Sacristan de San Francisco	12 6 1/2

Por Ydem 12 docenas de candilejas que se trajeron de los hornos para las Luminarias que se hicieron por la noticia del casamiento de Nuestro Príncipe	3	
Por Ydem en lo que se gasto en los 3 dias de Luminarias en 36 dozenas de candilejas apostados en 10 pesos	10	
Por 12 pesos que se pagaron al Doctor Espinosa por componer los balcones de cavildo el día del Corpus y su octaba	12	
Por Ydem las Cajas y Clarines el dia del Corpus	7	
Por Ydem Los pesos que se pagaron á Don Mariano Creu y 12 reales á vnos Peones por repartir la zera y llebarla á los combentos el dia del Corpus	3	4
Agosto 5. Por Ydem por limpiar la Casa Capitular		2
En dicho dia 1 par de medias para los mazeros	7	4
Por Ydem por vn libro en blanco al escrivano para apuntar los acuerdos	3	4
Por Ydem de componer los bestidos de Damasco para los mazeros	7	4
Por Ydem de componer los sellos que estaban mui malos	2	
Por Ydem de hazer barrer la Sala Capitular y hazer traer cicarios y sillas para la junta General de comerzio que se hizo	2	
Por Ydem 1 camisa para los mazeros por estar mui mala la que tenian	2	6
Por Ydem la compostura de dos faroles de talco para las Salinas	1	
Por Ydem de hazer traer las Andas de San Martin á mi casa para limpiarlas y llebarlas á la Cathedral y despues a él Cavildo	1	4
Por Ydem de componer vnas piezas que estaban rompidas y hazerlas limpiar	3	4
Por Ydem á los que ayudaron á repartir la Zera de manos dia de San Martin	1	
Por Ydem de las Luminarias que se pusieron día de San Martin	3	

Por Ydem de las Cajas y Clarines vispera y dia de San Martin	6	
Por Ydem 4 reales de traer 2 sillas de la merzed y vn cojin de las Monjas cathalinas á la Cathedral el dia de San Martin		4
Por Ydem al Señor Espinosa por componer el balcon víspera, y día de San Martin	6	
Diziembre 23. Por Ydem á vnos negros por barrer la Sala Capitular	1	
Por Ydem 25 pesos al Señor Provisor por la orazion Panejirica del dia de San Martin . . .	25	
Por Ydem de 2 cartas que binieron en el abiso llamado el Santo temor de Dios	2	4
Por Ydem 745 pesos 3 reales de mi comision sobre los 3635 pesos 2 1/2 reales que fueron los que cobre de la Ciudad	745	3
	293	1/2
Descargo	3408	3
Cargo	3994	2
Alcanze	585	7

De forma que ymportando el cargo de esta quenta como se be los tres mil nobecientos, nobenta y quatro pesos y dos reales corrientes, y el descargo tres mil quatrozientos ocho pesos 3 reales, resulta á fauor de esta Ylustre Ciudad quinientos ochenta y cinco pesos siete reales de la propia moneda lo que hauiendo formado esta quenta fiel, y legalmente con bista de los Libramientos y rezibos, que la acompañan. Buenos Ayres y henero 18 de 1768 — Bernardo de Villardel.

Gastos de Zera de este año

Día del Corpus a los Padres de San Francisco 70 velas de á quarta	70	62 3/4
Ydem á los Padres de Santo Domingo 60	60	
Ydem á la Merzed	56	
Ydem á la Clerezía 65	65	

Ydem 12 de media libra las 6 para las superiores de los combentos y las otras 6 para los caperos.	12	20 1/2
Ydem 10 de a libra para el cavildo eclesiastico, curas y sacristanes	10	
Ydem 2 á libra y quarta para el Senor Obispo y Governador	2	
Ydem 2 libras de Zera que se dieron para la expedizion de Salinas	2	
Ydem 4 libras á San Martin dias de toros . . .	4	11
Ydem el día del Corpus y dia del Patron San Martin se dio zera de manos al Ylustre Cauildo, y Domingo de Quasimodo, se pusieron belas á la Sala Capitular dia en que fue Su Magestad á visitar á los presos, y de estos tres dias resulta se Gasto 7 libras	7	
		94 1/4

Siendo el cargo de 12 arrobas de zera que quedaron en las honras de la difunta Reyna Madre, y el consumo de este año: las 94 1/4 libras quedan existentes á fauor de esta Ylustre Ciudad y Para entregar al nuebo Maiordomo, ocho arrobas, cinco libras y tres quartas — Villareal — Los diputados nombrados, para el reconocimiento é ynspezion de esta quenta, y de los documentos que la califican, hazemos presente á Vsía no encontrar en ella reparo alguno que sirba de objecion a su aprobazion la que siendo seruido Vsía podra probeer, ó lo que conzeptue de Justizia. Buenos Ayres y Abril 27 de 1768 — Fernando Cauiedes — Francisco Antonio de Basabilbaso — Manuel Joachin de Tocornal — Juan de Ossorio — (Los dos con sus rúbricas).

CUENTAS DE LA CIUDAD

Año 1768

Cuenta General de Cargo y Data que yo Don Eusebio de Cires doy á este Ylustre Ayuntamiento como Thesorero que fuy de sus propios el año proximo pasado de 1768 . . . . . *a saver*

Cargo

Primeramente me hago cargo de 585 pesos 7 reales que me entrego Don Bernardo Villardel en 2 de Noviembre de 68 por alcanze de las quentas que me dio de su cargo	585	7
Por 200 pesos que perzibí en 28 de henero de 68 de las ocho Pulperias á 25 pesos cada vna . . .	200	
Por 180 pesos del Anclaje de tres Nauios, que han entrado en este Puerto el año pasado de 68 a saver el Príncipe San Lorenzo, el Temor de Dios, y el Oriflama, á 60 pesos cada vno	180	
Por 44 pesos que cobre de Solis por quenta de maior cantidad que quedo restando a mi antezesor . .	44	
Por 127 pesos 3 reales que rezibí en 22 de Noviembre quinta parte de los derechos de visita de tiendas, y Pulperias	127	3
Por 80 pesos que rezibí de Gauino Diaz por el Arrendamiento de las Quartillas	80	
Por 12 pesos que rezibí de Solis en 28 de Diziembre de 68 por el puesto que ocupa en la Plaza á razon de vn peso cada mes	12	
Por 136 pesos que rezibi mensualmente de Don Esteban Albarez del Fierro por el Alquiler de las casas que biuio desde 1º de henero del año pasado de 68 hasta 1º de Septiembre de dicho año pasado á 17 pesos cada mes	136	
Por 30 pesos que rezibí del Theniente Coronel Don Lucas Ynfante por arrendamiento de dichas casas por los 2 meses de Noviembre y Diziembre . . .	30	

Por el Arrendamiento de vn Quarto de dichas casas á el Sur que biue el Maestro de Platero Don Marcos Marin á 7 pesos cada mes	84
Por otro Quarto ynmediato al dicho que biue el Maestro de zapatero Don Martin Yribarren á razon de 11 pesos cada mes	132
Por otro Quarto adentro que sirvió de Almazen, de sal, y Alquilo dicho Yribarren en 1º de Agosto á 2 pesos cada mes con la condizion de embostarlo, blanquearlo y enladrillarlo á su costa	10
Por el quarto bajo de los Portales que biue el sastre á razón de 11 pesos cada mes	132
Por el quarto contiguo á este donde biue vn Pulpero á razon de 6 pesos cada mes	72
Por otro quarto contiguo al dicho donde biue vn confitero á razon de 5 pesos cada mes	60
Por el quarto donde biue al presente el ofizial de la Guardia á razon de 5 pesos cada mes . . .	60
Por 1752 pesos 4 reales producto del derecho del Real de Mojonería, del que no he perzibido sino es la cantidad de 1349 pesos 6 reales y quedan deuiendo 402 pesos y 6 reales como todo consta de la quenta que me dio el cobrador Don Jorje Orbe la que acompaña á esta	1349 6
	3295

Data

Por 332 pesos 6 reales que pague á el Maestro Carpintero Joseph Fábregas por el trauajo que ympendio en la obra de las casas capitulares, y consta de 3 libramientos del Señor Rexidor Don Manuel Joaquin de Tocornal Diputado que fue de la citada obra, y de otro dado por el Señor Don Joseph de Lesica respectibe a dicha obra, y la composizion de los balaustres de los corredores	332 6
Por 220 pesos que pague al Señor Domingo de Basabilbaso los 100 por razon del combenio echo en-	

tre los cauildos, secular y eclesiastico por la Limosna de Misas y zera de las funciones del Muy Ylustre Cavildo Secular en la Santa Yglesia Cathedral y los 120 pesos los dos nobenarios extraordinarios á razon de 60 pesos cada vno como consta de rezibo y libranza 220

Por 100 pesos que pagué al Excelentisimo Señor Francisco Xauier ferreyra que para ayuda de costas le tiene señalados el Muy Ylustre Cauildo y consta de libranza y rezibo 100

Por 8 pesos que pague al Capitan Don Joseph Baque por libramiento de Don Joseph de Lesica y rezibo de dicho Capitan 8

Por 8 pesos que en virtud de libranza de dicho Señor entregue á Don Antonio Mutiz para los efectos que cita dicha libranza 8

Por 6 pesos que por otra libranza del citado Señor Dón Joseph Lezica pagué á el Reloxero digo á Juan Becaria por lo que en ella expresa 6

Por 80 pesos que pague al Reloxero Don Luis por libranza del citado Don Joseph Lesica por la razon que en ella se cita y consta de rezibo . . . 80

Por 112 pesos 3 1/2 reales pagados á Joseph de Acosta Berdugo por su salario anual, y por executar las sentensias de muerte que sufrieron varios Reos y consta de las respectibas libranzas y rezibos 112 3 1/2

Por 15 pesos 1/2 real que pague á Doña Michaela Apilaga por labrar alguna zera y renobar otra como consta de sus dos rezibos 15 1/2

Por 630 pesos 6 reales que se han gastado en las dilixencias de Mensura del Egido y en Padronamiento como consta de la quenta que dí á los Diputados Don Manuel Joaquin de Tocornal y Don Fernando Cauiedes y su aprobazion . . 630 6

Mazeros

Por 9 pesos pagados á los Mazeros de la asistenzia al Nouenario de Nuestro Patron San Martin que hizo el Cauildo Eclesiastico.	9
Por 10 pesos pagados a dichos Mazeros por la asistenzia á otro Nouenario que hizo el Muy Ylustre Cauildo Secular al citado nuestro Glorioso Patron y á la prozesion de rogatiba el vltimo dia por la tarde que fue el 1º de febrero de 68 . . .	10
Por el acompañamiento á la prozesión de rogatiba que salio de Santo Domingo el día siguiente . .	1
Por la asistencia á la Cathedral á la festibidad de Nuestra Señora de la Candelaria	1
Por la asistenzia á San Francisco el dia 3 de dicho mes á las onrras de Doña Ysauel Ponze de Leon	1
Por la asistenzia á la Cathedral á la fiesta de Nuestra Señora de la Paz	1
Por la asistenzia á dicha Yglesia dia de zeniza .	1
Por la asistenzia en la misma Yglesia los 6 Domingos de Quaresma	6
Por la asistenzia dia de San Joseph	1
Por la del Juebes Santo mañana y tarde	2
Por la del Viernes Santo en la Cathedral y por la tarde el Santo entierro en la Merzed	2
Por la del 2º dia de Pasqua de resurecion . . .	1
Por la asistencia en Santo Domingo el dia 25 de Abril á las Letanías de San Marcos	1
Por la asistencia del dia 30 á la festibidad de Santa Cathalina	1
Por la asistencia á la Cathedral el dia de la Cruz 3 de Maio	1
Por la asistencia á San Francisco el dia 9 de dicho á las Letanias	1
Por la del dia 10 a la Merzed	1
Por la del dia 11 á la Cathedral	1
Por la del dia 12 á la Ascención del Señor . . .	1
Por la asistencia á la Santa Yglesia el Domingo de Pasqua del Espiritu Santo á 22 de Maio .	1

Por la asistencia vispera y dia del corpus	2
Por la del dia de su octaba mañana y tarde . .	2
Por la vispera y dia de la Santisima Trinidad . .	2
Por la del dia de San Pedro	1
Por la del dia 25 de Jullio á la festibidad de Santiago Apostol	1
Por la asistencia el dia 4 de Agosto á Santo Domingo á la festibidad del Patriarca	1
Por la del dia 14 de Septiembre á la Yglesia á la fiesta del Santo Christo	1
Por la que hicieron en dicha Santa Yglesia á la Misa de Grazias por la llegada de Misiones del Exlentisimo Señor Governador y por la tarde á la Prozesion de Sangre que salio de San Francisco por la Santa Mision	2
Por la que hicieron en la Merzed á la festibidad del Santo Escapulario	1
Por la que hicieron á la festibidad de Nuestra Señora del Rosario en Santo Domingo	1
Por la que hicieron en San Francisco á la festibidad de su patriarca	1
Por la del Domingo 9 de dicho á la prozesion del Rosario que salió de Santo Domingo	1
Por la asistenzia de este dia á la fiesta de San Carlos por el nombre de nuestro soberano	1
Por la asistenzia á las bisperas y nobenarios de nuestro Patron San Martin	10
Por la asistenzia de ocho dias en las fiestas de toros	8
Por la asistenzia de la festibidad, de la pura y limpia Conzepcion	1
Para la asistenzia el vltimo día de la octaba de dicha pura y limpia Conzepcion	1
Para el acompañamiento á dar las Pasquas á Su Excelencia	1
Por el de este dia segundo de Pasqua a la Santa Yglesia Cathedral	1
Por el de este dia al Hospital á la festibidad de los Santos Ynocentes	1

Gastos sueltos

Por lo que se consumió en las Luminarias que lucieron en los Portales de Cauildo la noche que entró Su Excelencia del biaje que hizo á los Pueblos de Misiones	2	
Por 2 pesos que dí á vnos Peones para bajar y limpiar las Andas de nuestro Patron San Martin boluerlas á subir á la Sala Capitular llebar y traer la zera que se repartió para la Prozesion de rogatiba que salió por disposizion del Ylustre Cauildo el dia 1º de febrero de 68	2	
Por 6 pesos que di al Padre Don Juan de Espinosa por poner algunos ramos á dichas Andas . . .	6	
Por 12 reales que di á vnos negros que llebaron y trajeron las Alfombras que se pusieron en la Yglesia el dia del Corpus y barrieron dicha Yglesia .	1	4
Por 1 peso á 2 negros que andubieron con Gauino Diaz repartiendo la zera a las comunidades para el Corpus	1	
Por 6 pesos que di a los negros clarineros, y cajeros para el dia del Corpus y su octaba . . .	6	
Por 6 pesos que pague a los negros clarineros y cajeros para la bispera y día del Patron de San Martin	6	
Por 11 pesos ymporte de seis mazas, y su conduzion para Luminarias de la bispera de San Martin . .	11	
Por 4 pesos para llenar las candilejas que estubieron encendidas en la Cathedral y Casa Capitular la noche bispera del Patron	4	
Por 12 reales a los negros que trajeron las Alfombrás para la Yglesia, y boluerlas á llebar y encender las candilejas	1	4
Por 12 reales de leña y Peon para atizarlas . . .	1	4
Por barrer las Casas Capitulares, Portales y Escaleras	1	
Por 2 pares de zapatos que compre para los negros Mazeros por estar yndecentes; de suela descarnada los que tenían á 2 pesos el par	4	
Por 2 pares de euillas de Azero		4

Por 2 pares de medias de lana coloradas para dichos negros á 2 pesos	4	
Por 1 camisa para vno de ellos con sus arandelas por estar rota la que tenía	2	4
Por 1 peso que pague a los que barrieron y sacudieron las Casas Capitulares para la festibidad del Corpus	1	
Por 1 peso que pague a vna carretilla y Peon para conducir al fuerte los cinquenta fusiles que de allí se sacaron para la expedizión de Salinas . . .	1	
Por 4 reales que pague á Don Juan de Sabajanes por poner vn bidrio en la Sala Capitular		4
Por 1 peso á dos Peones por barrer la Sala Capitular, arcos, y escaleras el dia 26 de Octubre . .	1	
Por las Candilejas que lucieron en las casas Capitulares tres noches en reberenzia de la Pura y limpia Conzepcion	3	
Por 4 pesos que di al relixioso que dijo la Misa con su platica el dia de año nuebo en la Sala Capitular	4	
Por barrer dichas casas la bispera de año nuebo .	1	
Por 2 Peones que ayudaron á disponer el Altar .		4
Por yerua y azucar		3 1/2
Por 21 reales que pague de orden del Señor Alcalde de 1º voto Don Joseph Albizuri, á vnos negros que blanqueron la Sala Capitular en 15 de henero de este año de 69	2	5
Por 6 reales que costaron dos escobas y vn Plumero para barrer y sacudir		6
Por 13 pesos 4 reales que pague al herrero Lazaro Quijano por el trabajo de poner barillas de fierro á nuebe quartos de la Ciudad por haberlo ordenado asi el Señor Rexidor fiel executor Don Gregorio Ramos	13	4
Por 5 pesos al carpintero Domingo Garay por arreglar dichas Quartillas, que vno y otro consta de sus recibos	5	
Por 57 libras de zera que compre á Don Antonio Nasarre á 6 1/2 reales	46	2 1/2

Por 9 pesos que costo de los coetes y conduzion del bulto de San Martin, y otros Santos de lo de Don Geronimo Mazorras a la Cathedral (consta de rezibo de Ypolito Casas) por donazion que hizo de dicha Ymagen a la Ciudad . . .	9
Por 38 pesos pagados á Don Juan de Espinosa por las razones que manifiesta su rezibo y aun que este es de quarenta y quatro pesos los otros seis quedan ya pagados antezedentemente	38
Por 12 pesos que di de orden berual del Señor Alcalde Don Joseph de Albizuri á los Granaderos que acompañaron la procesion del Santo entierro el viernes Santo de este presente año de la fecha	12
Por 20 reales que tubo de costo la compostura de vna Puerta, y cerradura de la casa capitular en que bibio Don Esteban Albarez del fierro . . .	2 4
Por 108 pesos 3 reales que ymporta el quatro por ciento de 2709 pesos 1 real recaudados de los que tengo satisfechos 50 pesos á Don Jorje Orbe cobrador del Real Mojon correspondiente al año pasado	108 3
Data	1902
Cargo	3295
	1393

Por mil trescientos, nobenta y tres pesos que por saldo de los tres mil docientos nobenta y cinco que quedo echo cargo resultan á fauor de los propios de esta Ciudad y en contra mía (saluo yerro) segun queda demonstrado en esta quenta la que Juro á Dios nuestro Señor y á esta señal de cruz † ser cierta, y berdadera la que bista por los Señores del Ylustre Ayuntamiento con los comprobantes que la acompañan espero se serbiran prestar su aprobacion. Buenos Ayres 14 de Abril de 1769. — Eusebio de Zires Cosio.

Cargo de zera

Por 206 libras que rezibí de mi antezesor Don Bernardo Villardel	206	
Por 57 libras que yo compre á Don Antonio Nasarre y lleuo cargado arriba su ymporte . . .	57	263

Distribucion

A los Religiosos de Santo Domingo para el dia del Corpus 60 velas de a quarta	15	
A los de San Francisco setenta hazen libras . . .	17 1/2	
A los de la Merzed 58 hazen libras	14 1/4	
A los Clerigos 65 que hazen libras	16 1/4	
A los superiores de los combentos 6 de á 1/2 libra .	3	
A los diacanos y subdiacanos que asistieron á la Misa 6 de 1/2 libra	3	
Para el Cauildo Eclesiastico curas y sacristanes 10 de á libra	10	
A su Ylustrisima y Señor Governador dos de á libra y 1/4	2 1/2	
Para alumbrar á nuestro Patron en la festibidad de toros 6 belas de á libra	6	
A los Señores que componian el Ylustre Ayuntamiento en numero de 15 les mande a sus casas el dia de Corpus otras tantas belas de á libra a cada vno la que le tocaba	15	
Por las mermas que tubieron las dos partidas que mande labrar y renobar	35	
Por el consumo durante el año en la cera de mano que se dá enzendida y otros Gastos que se han ofrecido	5 1/4	
Por 120 libras que ay en ser para entregar al nuebo Maiordomo	120	263
Saldada		000

Buenos Ayres catorze de Abril de mil setecientos sesenta y nuebe — Eusebio de Zires Cosio.

Nota. Y se prebiene que en esta quenta no estan puestos los veynte y cinco pesos que por el Ylustre Cauildo esta acordado se den al que Predicase el Sermon del Glorioso Patron San Martin, por no hauerseme librado lo que tendran presente los Señores. — fecho vt supra — Eusebio de Cires Cosio.

Otra. Y así mismo se adbierte que Don Manuel Solís resto deber á la Ciudad seis pesos y que por mas dilijenzias que he practicado no me ha sido posible cobrarselos y tambien que de el Real de Mojon, de votijas y odres de vino y Aguardiente que entran de Mendoza y San Juan se estan debiendo por los sujetos que constan de la quenta de Don Jorje Orbe, quatrocientos dos pesos y 6 reales. — fecho ut supra —

Aprobazion. Eusebio de Zires Cosio — En atencion á la comision que Vsía nos ha conferido para la Ynspeccion de las quentas que ha presentado el Señor Rexidor Don Eusebio Zires del año de sus Maiordomias, hauiendolas bisto y reconocido hallamos segun nuestra Yntelijenzia estan arregladas y con los documentos que le corresponden, las que consta de 38 foxas sin la primera cubierta. Por lo que siendo Vsía serbido podrá darle su aprobazion y así mismo mandar que el escriuano haga sauer al Señor Rexidor Thesorero lo que se está debiendo para que solicite su cobro y haga sauer á Don Martin de Sarratea, quien sacó el Pendón Real disponga de los veynte y cinco pesos que para el sermon estan librados y no recibió por no haberlos pedido: este es nuestro sentir saluo etcetera. — Buenos Ayres y Junio doze de mil setezientos sesenta y nuebe — Gregorio Ramos Mexia — Manuel Bizente de la Colina Rada. — Manuel Joachin de Tocornal — Juan de Ossorio — (Hay dos rúbricas).

QUENTAS DE LA CIUDAD

Año 1769

Quenta general de Cargo y Descargo, Jurada que Yo Don Juan de Osorio, doy á los Señores del Muy Ylustre Cauildo Justicia y Reximiento de la mui Noble y Leal Ciudad de Buenos Ayres, como su Thesorero de este presente año de 1769 en cuio tiempo la formo en la manera siguiente.

Cargo

Primeramente me hago cargo de 200 pesos de las 8 Pulperias pertenezientes á esta Ciudad á razon de 25 pesos cada vna	200	
Por 60 pesos por razon de Anclage de la fragata llamada Jesus, Maria y Joseph	60	
Por 60 pesos del Nauio el tardi	60	
Por 80 pesos del Derecho de Quartillas	80	
Por 33 pesos que rezibí de Don Fernando Prieto y Pulido, del Derecho de Pregonería de las casas de Doña Juana Zapata	33	
Por 250 pesos $ que rezibí de Don Vizente Sebastiane, á cuenta de maior cantidad que dicho Señor deue á esta Ciudad	257	4
Por 141 pesos y 3 reales que rezibí por la parte que le perteneze á esta Ciudad de la bisita de tiendas y Pulperias . . , ...	141	3
Por 283 pesos 5 reales cobrados de los sujetos que quedaron deuiendo de entrada de Botijas y odres, en el tiempo que Administro este Derecho Don Eusebio Zires	283	5
Por 10 meses que tubo alquilada la casa Don Lucas Ynfante á razon de 15 pesos al mes	150	
Por 1 quarto que tiene alquilado Marcos Marin en 7 pesos cada mes	84	
Por 2 dichos contiguos que tiene alquilados el Maestro Zapatero Martin Juana á razon de 13 pesos al mes .	156	

Por 2 dichos debajo del Portal que tiene el sastre Francisco Tello á 11 pesos al mes	132
Por 1 dicho que tiene alquilado Antonio á razon de 6 pesos al mes	72
Por 1 dicho que tiene alquilado Don Antonio Mutis á razon de 5 pesos al mes de los quales se le rebajaron 20 pesos á el año como consta de acuerdo .	40
Por 1 dicho que tiene alquilado Lorenzo Dias á 5 pesos al mes	60
Por 1393 pesos que rezibí del Rexidor Don Eusebio Zirés por alcanze que le hacía la Ciudad	1393

Se pasa á dar razon de la entrada de Botijas y Odres.

Henero	1599
Febrero	930
Marzo	1030
Abril	849
Maio	424
Junio	204
Julio	1178
Agosto.	749
Septiembre	1797
Octubre	884
Noviembre	692
Diziembre	1093

Son 11429 votijas y ódres á vn real cada pieza son pesos	1428 5
	4691 1

Ymportan las partidas de cargo segun pareze, quatro mil seiscientos nobenta y vn pesos, saluo yerro por lo que se pasa á formar los descargos.

Descargos

Año 1769

Pagamento á los Mazeros

Día de los Santos Reyes en la Yglesia Cathedral. .	1
Día de San Seuastian en dicha Yglesia	1
Día de Nuestra Señora de la Paz en dicha Yglesia .	1
Día de San Pedro Nolasco en la Merzed	1
Dia de la Purificazion de Nuestra Señora en la Cathedral	1
Día de Zeniza en dicha Yglesia	1
Seis Domingos de Quaresma en dicha Yglesia . . .	6
Día de San Joseph, tarde y mañana	2
Día de Juebes Santo y biernes Santo mañana y tarde	4
Dia de Sauado Santo en la Yglesia Cathedral . . .	1
Dia Segundo de Pasqua de resurecion	1
Honras de Don Alonso Garzia	1
Dia de San Marcos	1
Dia de Santa Cathalina en las Monjas	1
Dia de San Felipe y Santiago en la Cathedral . . .	1
Dia de la Santa Cruz en dicha Yglesia	1
Dia de la Ascension del Señor en dicha Yglesia . . .	1
Por 3 dias de Letanias	3
Bíspera y día de la Santisima Trinidad	2
Bispera y día del Corpus	2
Bispera y día de la octaba de dicha festibidad . . .	2
Dia de San Pedro en la Cathedral	1
Dia de Santiago en dicha Yglesia	1
Dia de Santo Domingo	1
Dia de Nuestra Señora de las Niebes	1
Dia del Santo Christo de Buenos Ayres	1
Dia de Santa Clara en las Capuchinas	1
Dia de la Natibidad de Nuestra Señora	1
Dia de San Francisco en su Combento	1
Dia de Nuestra Señora del Rosario	1
Dia de San Carlos en la Cathedral	1

Bispera, Dia y Nouenario de nuestro Glorioso Patron San Martin	10
Por 5 dias de toros	5
Dia de la Pura y limpia conzepcion	1
Dia terzero de dicha festibidad	1
Dia del Entierro, y honras de Don Joseph Arroyo .	2
Dia 2º de Pasqua de Nauidad	1
Dia de los Santos Ynocentes en el Hospital	1
	66

Gastos causados en la Festibidad de Nuestro Patron San Martin.

Primeramente por 5 reales de tachuelas para clauar el dosel	0 5
Por 8 reales para 4 dozenas de candilejas	1
Por 6 reales que se dieron á dos Peones que se ocuparon en barrer y sacudir las casas de Cauildo . .	0 6
Por 4 reales que se dieron á 4 Peones que llebaron las Andas de San Martin á la Yglesia	0 4
Por 12 baras de bramante crudo para aforrar el dosel nuebo á 4 1/2 reales vara	6 6
Por 27 varas de cinta de colores que mando comprar el Señor Alcalde de 1º voto para subir el Real estandarte y las Mazas al Balcon de Cauildo á 2 reales	6 6
Por 1 1/2 reales de dicha sinta para el quadro de Nuestro Rey y Señor á 2 reales	0 3
Por 12 pesos que mando dar al Señor Alcalde á la Guardia que cuido el Real Estandarte	12
Por 2 pesos que se dieron a vn Albañil por blanquear la Sala Capitular	2
Por 4 reales á vn Peon que se ocupo en dicho trabajo	0 4
Por 8 reales para media fanega de cal para blanquear dicha	1
Por 8 reales que se gastaron en seuo para las Luminarias	1
Por 3 reales Gastados en Lana para llenar el cojin	0 3

Por 6 pesos que se dieron á Antonio Calister por colgar el frente del Cauildo	6
Por 4 reales á vn Peon que ayudo á dicho trabajo	0 4
Por 25 pesos que se le entregaron al Señor Procurador General para pagar el Sermon del Glorioso San Martin	25
Por 4 reales que se gastaron en barrer la Yglesia .	0 4
Por 4 reales para vn cordel para colgar el dosel .	0 4
Por 2 pesos para 2 carretadas de Hinojo	2
Por 8 reales de Biznaga para quemar	1
Por 6 reales á 2 peones que trabajaron la bispera del Santo en tender el ynojo y Quemar la Biznaga .	0 6
Por 2 pesos de vnas carretillas que condujeron las Alfombras y chuzes para la Yglesia y Sala del Cauildo	2
Por 1 1/2 reales que se dio á vn Peon que ayudo á Alfombrar la Yglesia	0 1 1/2
Por 8 reales que se dieron á 4 Peones que entregaron despues de la función las alfombras y chuzes a sus Dueños	1
Por 2 reales que se dieron a él que alcanzo la zera para el Ylustre Cauildo	0 2
Por 2 reales que se dieron á vn negro que condujo la zera para dicha funcion	0 2
Por 4 reales que se dieron a vn Peon que trabajo víspera y dia de San Martin	0 4
Por 4 reales que se dieron a los que enzendieron las candilejas y las recojieron a el otro dia . .	0 4
Por 12 reales para 2 frascos de vino que se mando dar a la Guardia	1 4
Por 8 reales que se gastaron en limpiar las Andas .	1
Por 4 reales que se gastaron en retirar las Andas á el Cauildo	0 4
Por 6 pesos que se dieron a los clarineros y timbaleros para la vispera y día de nuestro Glorioso Patron	6

Gasttos causados entre año

Primeramente. Por 10 pesos gastados en componer vn par de Puertas y 2 bentanas de la casa de la Ciudad	10	
Por 12 reales por componer los bastidores del Dozel biejo y remendar dicho	1	
Por 6 pesos 1 real que se gasto en componer la Sala de Audiencia en materiales, Maestro y Peones .	6	1
Por 6 reales que se gastaron en las Luminarias de la Pura y limpia Conzepcion	0	6
Marzo 12. Por 23 pesos 2 reales que se gastaron en medias menores como consta de Acuerdo . . .	23	2
Maio 8. Por 225 pesos entregados á Don Domingo de Basabilbaso por los intereses de 4500 pesos que le deue la Ciudad consta de acuerdo . . .	225	
Por 13 pesos 4 reales que se gastaron el dia de Elecciones en chocolate, vizcochuelos, panales, Missa, Azucar y yerua	13	4

Libranzas dadas por los Señores Alcaldes y constan de Acuerdo.

Primeramente. Por 50 pesos entregados á Don Chixptoual Barrientos por el trabajo de medir las quadras del exido consta de Acuerdo	50
Por 200 pesos entregados á Don Domingo de Basabilbaso por el contrato que tiene echo á los dos Cauildos de poner la zera para las festibidades en que concurre el Ylustre Cauildo todo el año á excepcion de la del Corpus consta de Acuerdo y libranza del Señor Alcalde de 2º voto	200
Maio 27. Por 25 pesos entregados por mitad á Juan Alzaibar, y á Francisco Antonio Barros por sacar vnos testimonios para despachar a la corte consta de Acuerdo y libranza del Señor Alcalde de 1º voto	25
Agosto 22. Por 50 pesos entregados á Don Francisco Xauier ferreyra, por hauer notificado á los Posehedores del Hejido consta de Acuerdo	50

Septiembre 11. Por 338 pesos 7 1/2 reales entregados a el Señor Alcalde Provinzial para la abilitazion de la espedizion de Salinas	338 7 1/2
Octubre 9. Por 100 pesos entregados á el Señor Procurador General Don Manuel Vizente de la Colina consta de Acuerdo	100
Octubre 9. Por 80 pesos entregados á Luis Cachemalle Maestro de Reloxero consta de Acuerdo . .	80
Noviembre 15. Por 100 pesos entregados al Señor Procurador General para pagar a el Director de los negocios del Cauildo	100
Noviembre 17. Por 40 pesos entregados á Don Juan Espinosa por hauer colgado la Sala Capitular el dia de Glorioso Patron San Martin	40
Diziembre 30. Por 30 pesos entregados á Don Francisco Xauier ferreyra consta de acuerdo	30
Diziembre 23. Por 153 pesos entregados á Don Juan Angel Lazcano consta de acuerdo	153
23 Por 33 pesos 1 1/2 real entregados á Don Phelipe del Pozo y á Don Juan Angel Lazcano diputados que fueron para la festibidad de toros por alcanze que hizieron en dicha funzion consta de Acuerdo	33 1 1/2
Por 100 pesos entregados al Portero de Cauildo por el trabajo de vn año consta de Acuerdo	100
Maio 8. Por 111 pesos entregados á Don Francisco Xauier Ferreyra como consta de Acuerdo	111
Por 71 pesos 4 reales entregados á Joseph de Acosta Berdugo que lo es de esta Ciudad consta de Acuerdo	71 4
Por 28 pesos 4 reales que se le entregaron á Pedro Quenon como consta de Acuerdo	28 4
Por 100 libras de zera que se compro para la festibidad de Corpus á 6 reales libra	75
Por labrar dicha zera	12 4
Por 2 libras de Pauilo para dicha zera á 6 reales .	1 4
Por 6 reales para carbon para labrar dicha zera á .	0 6
Por 3 varas de Zangalete para enlutar las Mazas el dia de Biernes Santo á 5 reales vara	1 7
Por 2 pares de zapatos para los negros Mazeros . .	4
Por 2 pares de medias para dichos	3

Por 8 pesos entregados á el Rexidor Don Eusebio Zires para comprar vn marco de 8 libras para el seruicio de la Ciudad	8
Por 132 pesos que me corresponden por el 4 por ciento por el cobro de los derechos de Ciudad .	132
Data	2178 7 1/2
Cargo	4691 1
Resultan á fauor de los propios de esta Ciudad . .	2512 1 1/2

de los que quedo echo cargo segun queda demonstrado en esta quenta, la que zertifico ser cierta y berdadera la que bista por los Señores del Ylustre Ayuntamiento con los comprobantes que le acompañan espero se sirbirán prestar su aprobazión. Buenos Ayres y Maio 17 de 1770 — Juan de Ossorio — Manuel Joachin de Tocornal — Juan de Ossorio — (Hay dos rúbricas).

QUENTAS DE LA CIUDAD

Año 1770

Quentta general de Cargo y Datta, Jurada que Yo Don Juan de Osorio, doy á los Señores del Muy Ylustre Cauildo Justicia y Regimiento de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Buenos Ayres como su thesorero de este presente año de 1770, desde 1º de henero hasta vltimo de Jullio de cuio tiempo la formo en la manera siguiente.

Cargo

Primeramente, me hago cargo de 2512 pesos 1 1/2 reales que resultaron á fauor de los propios de esta Ciudad en las quentas que presente del año de 69	2512 1 1/2
Por 200 pesos de las 8 Pulperias pertenezientes á esta Ciudad á razón de 25 pesos cada vna	200
Por 1 quarto que tiene alquilado Marcos Marin á 7 pesos	49

Por 2 dichos que tiene alquilados Martin Juana á 13 pesos	91
Por 2 dichos debajo del Portal que tiene alquilados Francisco Tello á 11 pesos al mes	71
Por otro dicho que tiene Lorenzo Diaz á 5 pesos al mes	35
Por otro dicho que tiene Don Domingo Diaz á 5 pesos al mes	35
Por otro dicho que tiene Antonio Mallada á 6 pesos al mes	42

De los referidos Alquileres deven lo siguiente.

Marcos Marín	7		
Martin Juana	39		
Francisco Tello	71		
Lorenzo Diaz	15	. .	185
Don Domingo Diaz	35		
Antonio Mallada	18		

Entrada de Botijas y ódres.

Henero	247		
Febrero	558		
Marzo	777	4582 á real cada una	572 6
Abril	644		
Maio	821		
Junio y Julio. . . .	1541		

Se prebiene que de los 572 pesos 6 reales ymporte de la entrada de las votijas, estan debiendo 310 pesos 2 reales que rebajados del ymporte total quedan en caja 262 pesos 4 reales . . . . . .

3607 7 1 2

Ymportan las partidas de Cargo segun pareze tres mil seiscientos siete pesos siete y medio reales saluo yerro por lo que paso á formar el descargo.

Datta

Pagamento á los Mazeros

Dia de los Santos Reyes	1
San Sebastian	1
Nuestra Señora de la Paz	1
San Pedro Nolasco	1
Dia de la Purificazion de nuestra Señora	1
Miercoles de zeniza	1
Seis Domingos de Quaresma	6
Dia de San Joseph tarde y mañana	2
Juebes y viernes Santo, tarde y mañana	4
Sauado Santo	1
Dia 2º de Pasqua de resureczion	1
San Marcos	1
Santa Cathalina	1
San Phelipe y Santiago	1
La Santa Cruz	1
Dia de la Ascension	1
3 dias de Letanias	3
Bispera y dia de la Santisima Trinidad	2
Bíspera y dia de Corpus	2
Bíspera, y dia de la octaba de dicha festibidad . .	2
Dia de San Pedro	1
Dia de Santiago	1
Por el entierro y honras de la Señora de Riblos . .	2
Por las honras de la Señora de Esparza	1
Por dos Negros que se pagaron el biernes Santo, para lleuar los achones para andar las estaziones . . .	1
Por 6 pesos que se mandaron dar á la guardia, el dia de biernes Santo	6
	46

Gastos hechos por el Ylustre Cauildo Justicia y Reximiento.

Por 225 pesos entregados por los Yntereses de 4500 pesos que le deue la Ciudad á Don Domingo Basabilbaso	225		
Por 200 pesos entregados á dicho Señor como Mayordomo de la Santa Yglesia Cathedral segun el combenio que tienen echo los dos cauildos por las funciones que se hazen en dicha Yglesia de quenta de la Ciudad	200		
Por 1 libro en blanco para apuntar las Representaziones	5	4	
Por 4 arrobas 2 libras de plomo para pesas del Relox á 14 pesos quintal	14	2	1/2
Por 500 pesos fuertes que se embarcaron para españa para satisfazer á él Apoderado de esta Ciudad y con su premio ymportan	515		
Por vna Carta del Apoderado que se saco del Correo		3	
Por 100 pesos entregados al escribano de Cauildo que son los que se le tienen asignados por su trabajo.	100		
Por 33 pesos entregados al Berdugo Joseph de Acosta	33		
Por 6 quartillas que se mandaron hazer para el seruicio de la Ciudad á 3 1/2 pesos	21		
Por 484 pesos 1 1/2 reales que se le entregaron á Don Vizente de Azcuenaga por mandado del Excmo. Señor Governador	484	1	1/2
Por 200 libras de zera que se compraron para la festibidad de Corpus á 6 reales	150		
Por 8 libras de zera del tucuman por 2 achones que sirbieron el Juebes Santo á 4 reales	4		
Por labrar dicha zera 7 1/2 pesos	7	4	

Gastos causados en el Embarque de 250 cueros en el Paquebot correo llamado el Tucuman.

Por los Gastos causados en la Barraca 11 pesos . .	11
Por 62 pesos 4 reales del Ramo de Guerra	62 4
Por 37 pesos 4 reales del flete de la Lancha que los condujo á bordo de dicho Paquebot	37 4
Por 3 cueros que trajo aberiados	idem
Por la vajada de Don Pedro Morante á el embarque de dichos cueros de Grazias	idem
Por la oja de rejistro como consta del conocimiento adjunto	

Gastos causados en reparar la Carzel y Casas de Cauildo.

Por 20 carretadas de Arena á 4 reales	10
Por 109 1/2 Anegas de Cal á 12 reales	164 2
Por 36 Anegas de poluo de ladrillo á 4 reales . .	18
Por 8 Carretadas de tierra á 3 reales	3
Por 7000 Ladrillos á 10 pesos millar	70
Por sus acarreos	14
Por 30 1/2 baras de tabla de Algarrobo para entablar el corredor á 4 reales	15 2
Por 100 clauos para dicho corredor	1 1
Por el trabajo a él Maestro Carpintero	4
Por 40 dias de trabajo a el Maestro Albañil á 12 reales	60
Por 54 dias al ofizial á 7 reales	47 2
Por 54 dichos á vn Peon que cuidaba los presos á 3 reales	20 2
Por 6 reales por dia de la manutenzion 40 dias á el Maestro, Peones y Presos	30
Por 14 dias mas á 5 reales por no estar el Maestro .	8 6
Por 185 pesos que estan debiendo de los Alquileres como queda expresado	185

Por 262 pesos 4 reales que ygualmente deuen de Botijas y odres	262 4
Por 26 pesos pagados al recaudador de los propios de esta Ciudad al 4 por ciento . . . . . . ,	26
Datta	2856 2
Cargo	3607 7 1/2
	751 5 1/2

Resultan á fauor de esta Ciudad por saldo de quenta, setezientos, cinquenta y vn pesos, cinco y medio reales de los que quedo echo cargo segun queda demostrado, y certifico, ser cierta y berdadera, la que bista por los Señores del Ylustre Ayuntamiento con los comprobantes que la acompañan, espero se sirbirán prestar su aprobazion. Buenos Ayres y Agosto 2 de 1770 — Juan de Osorio.

Las deudas que la Ciudad tiene contra sus propios son las siguientes.

A saver

Primeramente. 4500 pesos á Don Domingo de Basabilbaso por el Derecho de las dos escripturas que á fauor de los herederos de Ygnacio Ruiz y Antonio Moya tenía otorgadas este Cauildo y recayeron en dicho Don Domingo en virtud de cesion cuios Reditos anualmente se le satisfazen	4500
Ytem De los 4000 pesos pertenezientes á la fianza del Señor Don Bruno Mauricio de Zauala: 2000 que se ymbirtieron en la fabrica de Calabozos	2000
Yten a los herederos de Victor Merlo Menor 660 pesos de principal y sus yntereses desde el año de 1766	811 2
Yten. Por 1 escriptura otorgada en Cadiz por Don Juan Sanchez de la Vega, y Don Geronimo Matorras como Apoderados de esta Ciudad para la compra de canpana y Relox de 2728 pesos cuia quenta se halla por liquidar	2728
	10039 2

Es copia á la Letra de las quentas originales que paran en el Archibo de Cauildo á que nos remitimos, las que se nos han franqueado para el efecto, en virtud del Acuerdo de 24 de Jullio próximo pasado, como á diputados del Cuerpo, y las dos vltimas del año pasado y presente son sacadas del libro de mi el Presente Thesorero, que para en mi Poder, y para que así conste lo firmamos en Buenos Ayres y Agosto 7 de 1770.— Manuel Joachin de Tocornal — Juan de Ossorio. (Hay dos rúbricas)

Certificazion. Doi fee, yo el escrivano de Su Magestad, Publico y de Govierno de esta Ciudad de Buenos Ayres Provincia del Rio de la Plata, que á consequencia de carta, que pasé al Ylustre Cavildo Justizia y Rejimiento de ella, del Excelentisimo Señor Don Francisco de Paula Bucareli y Vrsua, Gobernador y Capitan General, de estas Provincias; oy dia de la fecha se me entregaron los precedentes seis quadernos de las quentas de la misma Ciudad, para pasar á manos de Su Excelencia asegurandome los Rejidores diputados al efecto Don Manuel Juachin de Tocornal y Don Juan de Ossorio, ser las mismas que havían sacado, y cuia entrega, me hizo el Señor Don Bernardo Sancho de Larrea Alcalde ordinario de primer boto. Buenos Ayres y Agosto once de mil setecientos y setenta. — Joseph Zenzano. Escrivano Real publico y de Govierno. (Hay una rúbrica).

Extracto de las cuentas presentadas al Muy Ylustre Cauildo de esta Ciudad de Buenos Ayres, por los Diputados de él, que subzedieron en los cinco años consecutivos desde el de 1765 hasta el de 1769 para las funciones de regocijo con que ha obsequiado á sus avitantes en honor del Glorioso San Martin Obispo, con distinción de los gastos impendidos en su ejecucion, y los aprovechamientos que ha producido el arrendamiento de la Plaza, y lo demas anexo á ella á saver.

Gastos satisfechos | *Producto á favor dt la Ciudad*

Año de 1765

Don Joseph Antonio Ybañez y Don Joseph Alvizuri que fueron Diputados este año cumplieron con 4 corridas, en las quales impendieron de gastos 1051 4 1/2 reales, y haviendo hauido 1064 pesos 4 reales de aprovechamientos resultaron sobrantes 12 pesos 7 1/2 reales, los quales por disposizion del Ylustre Cauildo se dieron de gratifi-
1064 - 4 cacion á Martin Pastor . . . . . 1064 - 4

1766

Don Juan Joseph Moreno, y Don Manuel Alfonso De Sangines, que lo fueron este año celebraron contrata con Don Juan de Silba, y por ella consta cedieron á este todos los aprovechamientos hauiendose obligado a dar al Mui Ylustre Cauildo 250 pesos, y á costear por sí todos los gastos que ocasionasen las corridas, y es el vnico caudal que produjo este año, aquel ramo, pero los gastos que suplieron por si los Diputados aszendieron á 625 pesos 5 reales en cuia cantidad se comprehende la de 400 pesos que costaron señaladamente los fuegos artificiales que se expusieron la vltima noche, en justa obsequiosa demonstración de Su Excelencia por ser el primer año de su ingreso á este Govierno y por hauer sido disposizion arvitraria y desnuda

Gastos		Producto
	de las facultades del Ylustre Cavildo suplio de su peculio dicho Sangines el alcance que hizieron en quenta de	
625 - 5	375 pesos 5 reales	250
1690 - 1		1314 - 4

Gastos		*Producto*
	AÑO DE 1767	
1690 - 1		1314 - 4
	Don Xauier Saturnino de Sarasa y Don Fernando Caviedes fueron Diputados este año en el qual huvo de aprovechamientos 1058 pesos; y haviendo aszendido los gastos á 1 O 105 pesos 7 reales resulto de alcanze contra la Ciudad la cantidad de 47 pesos y 7 reales	
1105 - 7	que la satisfizo	1058
	1768	
	Este año que lo fueron Don Francisco de Basabilbaso y Don Joseph Antonio Gainza, huvo de aprovechamientos 1655, y los gastos aszendieron á 1326 pesos 1 real por lo que resultaron sobrantes 328 pesos 7 reales los quales siruieron para parte de pago del costo que tubo el Dozel de Damasco carmesí con guarnision de Galon de Oro, que se colocó en la Sala Capitular por estar reduzido el que hauía antes á la esfera de inservible, pero no obstante se haze el descargo con este descuento	
1326 - 1		1655

1769

1722 - 1 1/2	Este año les subzedieron Don Joseph Santiago del Pozo y Don Juan Angel de Lazcano, para igual cargo, y huvo de aprovechamientos 1739 pesos y de gastos 1772,, 1 1/2 reales, por lo que resultó alcanzada la Ciudad en 33 pesos 1 1/2 reales que satisfizo . . .		1739
5894 - 2 1/2	Caudal reciuido . .	5766 - 4	5766 - 4
	Yd. distribuido . .	5894 - 2 1/2	
	Suplido por la Ciudad .	127 - 6 1/2	

De manera que como consta por la Demostrazion ha resultado perjudicada la Ciudad en los cinco años en ciento veinte y siete pesos seis y medio reales y por consecuencia ha sido proprio suplemento suyo todo el costo del Dozel, sin que se le aya inferido otro alivio que el de la graciosa galanteria de Don Manuel Alfonso de Sangines en hauer tomado a su Cargo el alcanze de los 375 pesos y 7 reales que causó de alcanze por su cuenta del año que fué Diputado y aunque pareze que durante los expresados cinco años, se conzedió por Su Excelencia el permiso de algunas corridas, mas de las dispuestas por el Ylustre Cauildo, para que su producto se destinase á diferentes loables fines es de presumir que las personas encargadas de su inteligencia hayan propuesto la deuida satisfacción y el Ylustre Cauildo ha escusado esta noticia como agena de su inspección, lo que expresamos aquí en cumplimiento de la Comision que se nos ha dado para el efecto. Buenos Ayres y Agosto 16 de 1770. Luis de Escobar y Gutierrez — Luis de Gardeazaval. (Hay dos rúbricas).

Em birtud de lo Acordado por los Señores del Muy Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento en vista de lo expuesto por su Excelencia en carta con fecha de onze del presente mes, Certifico, Doy fee y verdadero Testimonio que las Escripturas otor-

gadas por la Ciudad contra sus propios y á favor de distintos sujetos son las siguientes.

Primeramente vna Excriptura otorgada ante Don Joseph Ferrera escrivano de Cavildo en 1º de Agosto de 747 de cantidad de dos mill y quinientos pesos á favor de los Herederos de Ygnacia Ruiz Flores; consta esta cedida en 13 de Henero de 1768, por los mesmos ynteresados á favor de Don Domingo de Bassavilbasso . . . . 2500 pesos

Ytten: en 13 de Marzo de 748 consta en el citado protocolo escritura otorgada, por el mesmo Ylustre Cavildo á favor de Pedro Antonio Moya, de cantidad de dos mill pesos, y en fecha de 13 de Henero de 68 esta cedida á Don Domingo de Bassavilbasso . . . . 2000 pesos

Ytten. En el mesmo protocolo con fecha de 6 de Agosto consta otra dicha otorgada por el mesmo Cavildo, á favor de Juan Joseph Bauptista Yriarte, hijo legítimo de Joseph Yriarte, y Petrona Celaya, de cantidad de vn mill ciento dos pesos, tres y medio reales cuyo ynstrumento se halla existente, sin la correspondiente anotacion de su pago, por lo qual se duda, si es devido, y por pagar, y el no haverse puesto Razon de él en la anterior que se dio á Su Excelencia fue, por no constar en el Libro, donde se cientan las dependencias, contra los propios, noticia de él . . . . 1102 - 3 1/2

Ytten. En 30 de Abril de 1754 consta escriptura otorgada, por dicho Ylustre Cavildo de cantidad de dos mill pesos, á favor de la fianza y recidencia del Excelentisimo Señor Don Bruno Mauricio de Zavala por oblacion que de ellos hiso Don Nicolas de la Quintana, como fiador que era de dicho Excelentísimo Señor . . . . 2000 pesos

Ytten. En el Libro ya citado de Cavildo donde constan centadas sus deudas aparece vna de novecientos pesos que recivió en 4 de Mayo de 759 pertenecientes á Juan Bitor Merlo menor, y aunque dicho devito, no es afianzado, con Ynstrumento

quarentigio, se han satisfecho los annuales Ynterеses hasta el año de 765 y en el subsequente de 66 haviendose hecho algunos escalfes del prinzipal para pago de deudas de dicho Acreedor quedaron liquidos seiscientos y sesenta y seis cuyos reditos se deven desde dicho año	666
Ytten. Vna Escriptura otorgada en Cadiz, por Don Juan Sanchez de la Vega, á nombre de esta Ciudad en 4 dias del mes de Octubre de 1763 ante Juan Carrega escrivano publico de cantidad de dos mill setecientos veinte y ocho pesos para completar el pago del costo ympendido en el relos y campana cuia quenta se halla pendiente su liquidacion .	2728 pesos
Montan á	10996 - 3 1/2

como consta de los documentos citados á que me remito, y para que assí conste firmo el pressente en Buenos Ayres á dies y siete de Agosto de mill setecientos y setenta años. — Francisco Xauier Ferrera. Escrivano Publico de Cavildo. (Hay una rúbrica).

Nota. En la cuenta que de mandato de Vuestra Excelencia se remitió en dias pasados por este Ylustre Cavildo se omitió poner la expresion de estar suspenso el derecho de Pregonería, que es Propio de esta Ciudad por la posezion en que se halla desde su fundazion, el que de orden de Vuestra Excelencia está suspenso en su cobro, por hauerse pedido el documento por donde exijía este derecho y no hauiendose encontrado otro, que el de la anticuada posezion en que se halla esta Ciudad desde su fundazion, se haze presente á Vuestra Excelencia como tambien que en virtud de ella tiene sobre sí el costo de cien pesos anuales que paga al sugeto que exerze este oficio. — Luis de Escobar y Gutierrez — Luis de Gardeazaval. (Hay dos rúbricas).

Decreto. Vistas las cuentas antecedentes remitidas a mi ynstancia por el Cavildo de esta Ciudad de las rentas de sus propios, y la razon de sus deudas, agreguense todos los Ynstrumentos á la ynformacion que se ha obrado, sobre las obras de allanar las varrancas para dar bajadas a la ciudad al Rio, y se dé cuenta á Su Magestad con todo y el ynforme correspon-

diente; Y por que se reconoce que las cantidades de que está pagando reditos, pudieron haberse satisfecho muchos tiempos hace, quitando a los propios el gravamen sino se empeñarán en obras, que sino son superfluas, no son tan necesarias como la de quitar aquellas pensiones; escrivasele carta por mi Secretaria, previniendoles suspenda qualesquiera obras que no sean mui precisas, y procure satisfacer los cinco mil ziento y sesenta pessos, á lo menos con preferencia á todo. — Lo mandó y firmó el Excelentisimo Señor Don Francisco de Paula Bucareli y Vrsua, cavallero Comendador del Almendralejo en la orden de Santiago, Gentilonbre de Camara de Su Magestad con entrada, Theniente General de los Reales exercitos, Gobernador y Capitan General de estas Provincias, en Buenos Aires á diez y ocho de Agosto de mil setezientos y setenta — Don Francisco Bucareli y Vrsua — Ante my. Joseph Zenzano. Escrivano Real Publico y de Govierno. (Hay dos rúbricas).

---

†

Señor.

Sí los varios egemplares, que han precedido á este reverente Ynforme, que por Cedula expedida en San Yldephonso â 23, de Septiembre de 1769, me manda V. M. le haga sobre la obra, que por mi orden se há trabajado en esta Ciudad allanando las Barrancas, no huvieran acreditado ya la sin razones con que algunos de sus Vecinos han querido sindicar mi conducta ante V. M. me hallaria tal vez con menos satisfaccion de la que hoi tengo para hacer patente la injusticia con que se há representado á V. M. que la Obra há sido un Paseo para recreo mio á costa de los fondos publicos.

Debo con verdad decir, que si mis operaciones no las governara vna igual integridad podria asegurar, que en ninguna cosa hé procedido con Zelo mas sincero, que en esta: Llegué á esta Ciudad, y pretendiendo bajar al Rio en Coche me digeron que no habia bajada, si nó una distante de la Fortaleza cinco Quadras hacia el Sur. Sorprehendido de esta novedad reconoci, que las Calles terminaban en Barrancas, y que la Fortaleza estaba tambien por la parte del Norte cercada de Peñascos asperos, y quebrados, y que no habia mas bajadas, que vnas estrechas sendas por donde aun á pié no podian pasar dos Personas juntas.

Admirado de ver estas inperfecciones en vna Ciudad Capital de tantos años, llamé al Yngeniero Don Juan Bartholome Hovel, quien me contextó la gravedad de estos defectos, ya para la Fortaleza, porque embarazaban el fuego de la Artilleria, ya para la Ciudad, por que las calles no concluian en perfección, sino que terminaban en aquellas fragosidades, que á poca costa se podrian allanar, aplicando á las obras los Presidarios.

No sé si habria Governador, que advirtiendo esto (que sin duda mis antecesores no lo han advertido) no hiciese lo que Yó que fué mandár, que immediatamente pusiese el Yngeniero mano â la obra, dandosele los Presidarios, y los vtiles destinados para los costos de la Fortificacion, Esto mandé como Governador, Y si como Bucareli tube alguna parte fue la de no poder

ver las cosas desaseadas, é inperfectas quando son faciles de remedio.

Se principió la Obra, y reconociendo el Yngeniero, que el ultimo giron de las calles principales, que ban desde la Fortaleza para el Norte estaba sin allanar, y solamente transitable por sendas, en cuyas asperezas terminaban las que vienen del Oeste para el Rio, propuso allanarlas, y me representó, que era necesario quitar algunas Casillas, que ocupaban estos declivios, y estaban situadas sin orden, principalmente en el de la Fortaleza, y que era preciso hacer algunos gastos en calzadas, ô pretiles para sostener la tierra, y en algunas otras obras.

Con este Ynforme llamé á los dos Alcaldes, que lo eran Don Vicente de Azcuenaga, y Don Manuel de Basabilvaso para hacerles entender que aquellas Obras eran no solo vtiles, sinó necesarias para la Ciudad, y que esta debia contribuir a su costo, que lo tratasen en Cavildo, y destinasen algun ramo para ello. Ya verá V. M. justificado por las Declaraciones de estos dos, que me dieron las gracias por el pensamiento, suplicandome no desistiese de la empresa:

Que hicieron el Ynforme al Cavildo, el qual acordó que se destinase el ramo concedido por V. M. sobre las Quintas. Esto mismo consta por el testimonio del Acuerdo del Cavildo de 18,, de febrero de 1768. en que se confiessa, que el año antecedente se consintió en ello, y se dieron disposiciones para la recaudacion del Ramo.

Esto sucedió en el año de 67, y como durante el, no se huviese podido recaudar el ramo, porque necesitaba la Ciudad, distinguir la traza de ella de lo que és el egido donde estan las Quintas, que han de contribuir instruido de estos inconvevenientes dí orden para que por los principales Peritos se hiciese tasacion de las Casillas, que era preciso quitar, y que los Suplementos mas vrgentes los hiciese el Alcalde de primer voto Don Vicente de Azcuenaga, á quien para el año siguiente de 68, constitui por superintendente, ô Zelador de la obra, como el lo declara.

Por el siguiente año de 68, saviendo, que la Ciudad no habia adelantado nada en la recaudacion del ramo llamé al Alcalde de primer voto Don Joseph de Lecica, para que tratase en Cavildo sobre la contribucion, pues los costos se estaban haciendo â costa de Azcuenaga. Assi lo hizo, y todos vnanimes acordaron

el citado dia 18, de Febrero, que se abreviasen las diligencias quanto fuesen posible, como verá V, M. provado tambien por las declaraciones de los dos Alcaldes de aquel año Don Joseph de Lecica, y Don Martin de Sarratea, y por el mismo Acuerdo del Cavildo que hizo una expresa aprobacion de la obra, y un deseo eficaz de contribuir á ella.

Hasta aquel tiempo no habia en la Ciudad quien no elogiase la Obra. Lo mismo fue allanarse una, ú dos bajadas, que tomar el Publico por desaogo, y diversion el passeo de ellas, y dela Calle, que se allanó, llamandola la Calle nueba. Hasta aqui se fue Obrando sin novedad: quando de resulta de haver remitido el Cavildo la regulacion, que el Yngeniero hizo de los costos para esta obra, que montaba Quatro mil pesos (no tratando ahora de otras dos mui esenciales, cuio costo se reputó en ocho mil) algunos de los Regidores articularon que seria mejor preferir otras obras, ô el pagamento de algunas deudas, que tenia la Ciudad contra si, que coadyubar á la del Allanamiento de las Barrancas; y juntandose por casualidad, ô convocandose en maior numero del que seguia â los Alcaldes, y Procurador sindico salió el Acuerdo contradiciendo los antecedentes.

Ya se vé, que vna novedad tan estraña, despues de muchos meses de dado el consentimiento, no podia sufrirse en vna obra tan vtil, como necesaria, y que solamente con vn grave desayre del Governador se podia suspender.

Pero quando se ideó esta Operacion, y se me remitió el Acuerdo, me hallaba Yo tan proximo á salir â las Provincias del Uruguay, y Paraná para sacár los Regulares Curas de aquellos Pueblos, que sin inteligenciarme en su contenido, porque no me pareció necesario mandé pasar el testimonio á mi Theniente por medio del escrivano de Govierno para que facilitase los expedientes.

Llegué al Vruguay, donde recivi Carta del Yngeniero en que me decia, que el Cavildo no daba providencia ninguna para contribuir â la Obra; con cuya noticia encargué á mi Theniente Don Juan Manuel de Labarden atendiese á que el Cavildo facilitase la recaudacion del Ramo, y la contribucion para la Obra.

Con mi orden procuró este mover al Cavildo â la contribucion, supuesto, que las Obras estaban adelantadas, hechos algunos gastos, y prestado su consentimiento desde el año antecedente, pero encontró las mismas Oposiciones de aquel numero de Regi-

dores, que convocados para formarlas, no se dejaron persuadir de las razones.

Instruido Yo despues que volvi de Misiones en algun modo de estas novedades, aunque no se contribuyó en todo el año de 68, ni de 69, con cosa alguna, crei huviesen ya desistido de tan estravagante idea, quando en el presente año de 70, presentandose Don Vicente de Azcuenaga para que le mandase pagar setecientos, y tantos pesos, que habia hecho de suplementos por mi orden, y en virtud del Consentimiento de la Ciudad decreté. que esta se los mandase pagar. Mas aquellos vocales conspirados á hacerme oposicion llegaron ya al estremo de faltarme â la obediencia, y á el respeto, y habiendo consultado el caso con mi Theniente General me vi en la precision de corregirlos con una moderada multa aplicada al pago de la deuda: todo lo que reconocerá V. M. por el testimonio adjunto, que contiene el Pedimento de Azcuenaga, el Acuerdo del Cavildo, los Dictamenes del Auditor de Guerra, y mis Decretos.

Estos son los hechos verdaderos, y justificados, como V. M. verá para conocer, que hé estado tan distante de obrar con aquella despotiquez, que se há informado á V. M. ni con aquel desperdicio de formar passeo postergando otras obras que al contrario la que hé mandado hacer ha sido tan vtil, tan conveniente, y necesaria, como que no ay alguno, que no la confiese, hasta los mismos, que por sus particulares ideas han formado esta oposición, y han informado siniestramente â V. M.

Si la Ciudad tenia deudas, que pagar, es cosa, que â mi no se me hizo saber, ni que tuviese otras obras mas vrgentes. Ahora con el motivo de satisfacer al mandato de V. M. que comprende los puntos de que le informe el estado de las Casas particulares, y las deudas, que la Ciudad tiene contra si, hé mandado, que el Yngeniero Don Francisco Cardoso levante un Plano de las Casas de esta Ciudad, que acompaña a esta Representacion, y en él verá V. M. que sus obras son bastante suntuosas, y que además de sus Casas capitulares, y Carceles, tienen Casas de Arrendamiento, vna contigua, que esta señalada con la letra L, enteramente separada de lo que se llama Casas de Cavildo y todas las Oficinas bajas, y altas les rinden sus Alquileres, sin que tenga necesidad de otra cosa, que de cerrar su Capilla, y añadir algunas otras piezas (si fuese necesario, ô pareciese combeniente) en el Patio de los pressos, aunque si los Capitu-

lares quisieran podian dás Missa â los Pressos en la sala de sus Acuerdos, que es mui capaz, y ermosa, y reducir â Calabozos las Oficinas bajas, que estan debajo de los Portales, como lo dice en su Ynforme el Yngeniero Don Francisco Cardoso.

El Plano está manifestando los grandes costos, que toda esta Fabrica há tenido en tiempos en que los materiales valían â lo menos vna tercia parte mas de lo que oy valen. Estos costos no se han hecho con otros fondos, que con los de los propios, que há tenido la Ciudad. Sus rentas no se han disminuido, antes por el contrario se han aumentado, pues cuanto mas crece la Ciudad, sus Haciendas, y su trafico es preciso considerar, que rinden mas las rentas, como sucede en todas las demas de Alcavalas, Sisas, y Diezmos, de cuia consideracion nace el reparo de que qual puede ser la Causa de que en los antecedentes años se haian hecho tantos costos, como los que manifiesta la Fabrica con menos rentas, y en estos vltimos no se haian podido pagar las cantidades, que está debiendo teniendo mayores rentas. Ello es cierto, que todos los años debe quedar alguna cosa resagada, como há quedado en los antezedentes, con que si no se extinguen estas Deudas es cierto, que dimana de la mala Administracion, que ay en las rentas.

Ni se me há ofrecido el averiguar antes con mas formalidad esto, ni ahora hé tenido tiempo para ello, pero debo decir que con las rentas antiguas de la Ciudad ay bastante para satisfacer mui en breve lo que se esta debiendo, como se administren regularmente.

Esto no pueden dejar de haver conocido todos los Yndividuos del Cavildo del año de 67 y 68, quando sin ponerme presente cosa alguna de que tenian deudas, que pagar me allanaron immediatamente la contribucion para estas Obras publicas, que emprehendi, sobre lo que debo tambien hacer â V. M. presente, que es cosa la mas rara, y mas estraña lade estos Capitulares, que me han hecho oposicion, y que supongo han sido los que han informado contra mi, de formár estas disputas, con las quales nada adelantan ni para el Pueblo, ni para ellos, sino tener la complacencia de oponerse al Governador, porque no encuentran otro medio de manifestar su encono por haver sido el instrumento de V. M. para expulsar sus Adorados Padres de la llamada Compañia de estas Provincias;

pues hasta entonces dificil será haia sido Governador alguno tan aplaudido.

Es el caso, que aunque la gracia de V. M. para que se contribuya con cinco pesos por cada Quadra de las que están ocupadas en el Egido está concedida desde el año de 1760, há crehido la Ciudad insuperables las dificultades el poner en egecucion esta recaudacion. Con esta practica experiencia quando en el año de 67, llevaron los Alcaldes mi insinuacion â la Ciudad para que contribuyese â estas obras hallaron vna Puerta avierta para recaudár con los auxilios del Govierno el ramo, del qual hasta entonces no se habia recaudado cosa alguna, y por este motivo no huvo quien pudicse contradecirlo. Tampoco lo hubo quando en el año de 68, passó el Alcalde Don Joseph Lecica á tratar sobre lo mismo. Pero como en este año se huviesen dado las providencias mas vibas para practicarla, assi que vieron algunos Regidores facil el vso del manejo de aquel dinero se formó la oposición, queriendo llevarla hasta el estremo lo que tanto conviene â el Publico.

No podria Yo creer esto, ni acertár con los motivos, si el tiempo no me huviera descuvierto la raiz de esta inconstancia, que segun puedo congeturar es, que Don Gregorio Ramos, que há hecho Cabeza en estas contradicciones, y se halla de Regidor perpetuo há descubierto vna quiebra de muchos miles, que no alcanzan á pagar sus bienes, embargados todos, y puestos en Almonedas. Es claro, que para atajar este suceso le importaba manejar el Ramo, y este há sido el Origen, y principal fundamento de estas irregulares contradicciones disfrazadas con el velo de que son Hombres, que saben hacer frente al que Govierna.

La vtilidad de la obra todos la confiesan, porque ademas, de que la faz de la Ciudad há recivido por aquella parte una cierta hermosura, que junta á la comodidad del vso de los coches, há hecho que el Publico la tome por recreo, ô desahogo, de donde nace el decir, que he mandado hacer un Paseo, callando el principal fin, se há visto en este Ynvierno el beneficio, que há recivido el publico, que declaran los testigos, de que solo por alli ha podido abastecerse, por haverse puesto todas las Calles con la abundancia de llubias incapaces de transitarse, aun para los menores carruages.

Se há ido continuando aun que con la imperfeccion de que

los terraplenes no están sostenidos, y como los Regidores, que se opusieron hán suspendido la recaudacion del arbitrio no han querido instar mas sobre ello, habiendo solamente puesto el esfuerzo necesario para que se pagasen los suplementos que hizo Don Vicente Azcuenaga, hasta la cantidad de setecientos, y mas pesos, porque ni era de razon dejarlo burlado, ni dejar de reprehender, â los que tan atrevidamente han insultado la autoridad Governativa.

V. M. verá, que hé procedido en esto con la maior moderacion, y que las contradicciones de unos pocos Yndividuos despues de inconsecuentes hán sido tenaces, caprichudas, ofensivas â la authoridad del Govierno. Y aun espero, que quando la llegue â entender V. M. no dejará de imponerles aquella parte de pena, que faltó á mi moderacion, para reprimir su orgullo, y que tenga algun egemplo, que en adelante les enseñe â respetár â los Superiores que los han tratado, como Yo con las maiores atenciones.

Como vno de los puntos sobre que V. M. me manda, que informe es el pago de los devitos contrahidos para la fabrica de las Casas Capitulares, queriendo hacerlo con la mayor certidumbre, pedi al Cavildo me diese razon de sus rentas en el vltimo Quinquenio, y de sus devitos, individualizando los tiempos en que han sido contrahidos, y la há dado con un traslado de las Cuentas annuales de los cinco años, que van adjuntos, con otra razon de lo que le produce el Arrendamiento de la Plaza para las Fiestas de Toros annuales, y otra de los tiempos en que han sido contrahidas sus deudas.

Reconocidos estos instrumentos producen, que el Cavildo tiene mui poco cuidado de extinguir las deudas, y que pudiera haverlo ya hecho. En nada se há pensado menos, que en esto: yse conoce, que los qué han representado á V. M. que fuera mejor anticipar el pago de las deudas â qualquiera otra obra publica, y acavar su Capilla para que los Pressos pudiesen tener Missa, no han querido hacerlo quando pudieron, y que solo ahora por oponerse â mis providencias lo han egecutado.

Se vé, que en cada año ay sobrante, pagados sus gastos. En el de 65, entró con 929 pessos 7, reales de resagos del antecedente, y si desde aquel año huvieran suspendido el entrár en otras obras, que no fuesen muy vrgentes se puede creer que tuvieran el todo ô la maior parte de las deudas, satisfecho, pero

en la misma Cuenta se vé que aquel año se gastaron â lo menos 1627, pesos en la construccion de la Torre. A este gasto precedió el de la compra de un Relox, y Campana hecha en Cadiz, cuyo principal, costo, y conducion, ascendió, á muchos pessos, de cuyas resultas al final de las Cuentas se vé, que la Ciudad debe en Cadiz 2728, pesos, y con todos estos gastos quedaron â favor de la Ciudad 422, pessos.

De esto resulta constantemente, que todos los años quedan resagos de vtilidad, pues en el presente tenia ya la Ciudad de los sobrantes 2512, pessos; pero que sucede, que pudiendo con ellos extinguir alguna deuda, no lo hacen assi, sinó que emprehenden otras obras, como está sucediendo en el año presente, en que â la mitad de él se hallaba ya con 3600 pesos, pero se há gastado la maior parte y solo le quedan 751.

Los gastos de este año pudieron haver sido necesarios, pero no lo han sido el Relox, la Torre, y el Relogero, que es otro Zenso, que se há impuesto annual, y si sobre esto se reflexiona que 258, pesos de reditos anuales es un fondo, que le sobraria si se empeñaran en extinguir las dos deudas de que los pagan, cuyo principal es 5160, pessos, pues de las otras no pagan Yntereses, se viene en claro conocimiento de que estan deviendo porque quieren.

La fabrica, como lo demuestra el plano es bastante suntuosa, y hecha â todo costo. Ello es cierto, que todos los gastos, que son de bastante consideracion se han hecho con estas rentas en tiempo todavia, que tal vez no eran tan crecidas, como al presente, como que la Ciudad no era tan populosa. Y que siendo cierto, que en los tiempos pasados ha havido fondos para pagar mas de 200 O pessos, que sin duda há tenido la obra, aun sin contár los desperdicios de los manipulantes, solamente desde el año de 1747, no se haian podido satisfacer los 5160, pesos ni aun la mitad para extinguir essos reditos, que es lo vrgente que tiene. ¿Y que sea posible, que estando imbirtiendo sus fondos en otras superfluidades haia quien se quege, de que Yo lo hé embarazado, siendo evidente, que ni aun lo hé savido?

Esta es la verdad con que se há procedido, como V. M. verá enteramente justificado, y como el examen de las Cuentas hace immediatamente advertir, que si ay deudas por pagár, es porque no quieren preferir su satisfaccion, no hé podido menos, que haver escrito vna Carta â la Ciudad previniendole no proceda

en adelante con esse poco connato, pues en los veinte años, y mas, que han corrido desde, que se tomaron prestadas estas Cantidades de que pagan reditos, han tenido fondos mui suficientes para satisfacerlas, y por lo que mira al desayre, que se me há causado espero de la Justificacion de V. M. la providencia correspondiente, que me sirva de satisfaccion.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de V. M. los muchos años que necesita la Christiandad y sus Vasallos han menester. Buenos Ayres 18, de Agosto de 1770. — francisco Bucareli y Vrsua — (una rúbrica).

(Al dorso se lée) — Consexo de 29 de Noviembre de 1770. — A la Contaduria y señor Fiscal con antezedentes — (una rúbrica). — Informado por la Contaduria general con fecha de 4, de Febrero de 1771.

Mui señor mio: En oficio de 12 del corriente se sirve V. S. comunicarme de Acuerdo del Consejo, la providencia expedida por la justificacion de ese Tribunal, en vista de las representaciones, que con el nombre del Cuerpo de Ciudad de Buenos Ayres dirigieron algunos Yndividuos de aquel Ayuntamiento, quejandose de la disposicion, que con anuencia, y consentimiento de todo el Cavildo de ella, promovi para la construccion del camino de la Barranca desmontando la maleza que embarazava los fuegos de la Fortificacion, por aquella parte, y proporcionando al mismo tiempo un Paseo, que sirve á la recreacion, y combeniencia del Publico, y â evitar los perjuicios, y desordenes que al abrigo de su aspereza se practicavan en el referido sitio; haviendose tenido presentes mis informes, y los Autos, y Plan que remití para la plena instruccion de este asunto.

Lo decisivo de esta resolucion, se reduce â haver sido de su superior aprovacion el esmero, y celo, con que promovi el desembarazar los Fuegos del Castillo, y Fortaleza, hermoseando con la referida obra la salida de la Ciudad; y que se expida Real Cedula â sus Capitulares, dandoles una severa reprehension, por el artificio, y poca legalidad que usaron en el recurso hecho al mismo Consejo.

Esta justa, y honrrosa disposicion, me deja sumamente recocido, y satisfecho, y suplico â V. S. lo manifieste asi à ese supremo Tribunal.

Pero como nada me dice V. S. en quanto â que se me reintegre, como corresponde en justicia, y â consecuencia de lo determinado, de los nuevecientos, y mas Pesos que por obiar el perjuicio, y los clamores de algunos Pobres Dueños de las Casillas derrivadas â el intento, exivi de mis cortos sueldos (por haverlo resistido indevidamente la Ciudad) para su paga; me veo en la necesidad de recordar este punto, afin de que tenga â bien el Consejo ordenar que se me satisfagan por el propio Ayuntamiento; pues lo contrario seria quedar multado por haver servido con el celo, y esmero que ha calificado tan respetable Tribunal; aumentando este empeño â los muchos que contrage en la ida, estada, y buelta de un mando, y comisiones, que emprendidas por mi ciega resignacion â la voluntad del Rey,

no me han producido otro fruto, que el de una continua agitacion de Cuerpo, y animo, amarguras, persecusiones, y el atraso de mi Casa, y Familia, á que he sido gravoso en el tiempo mismo en que podia esperar alibiarla y recompensarla â lo menos de alguna pequeña parte de lo mucho que la devo.

Dios guarde â V. S. muchos años como deseo, Aranjuez 22, de Abril de 1771. — Beso la Mano de V. S. su mas seguro servidor Francisco Bucareli y Vrsua — (una rubrica) — Señor Don Domingo Diaz de Arze.

(Al margen se lée) — Consejo de 24 de Abril de 1771. — con antezedentes al señor Fiscal. (hay una rúbrica).

(Al dorso se lée) — Nota — Viene todo el expediente con las dos Minutas del aviso que cita y de la Cedula expedida.

El Fiscal en vista de la precedente instancia de Don Francisco Bucareli; Governador que fue de Buenos Ayres dice: que quando presentó aquel Ministro el testimonio sobre el desembolso, que hizo de su proprio peçulio para satisfacer á los dueños de las casillas demolidas nada pidio sobre el reintegro de su importe, expresando entonces, que lo exhibia en comprobacion de su conducta, y con el fin de que se tubiese presente al tiempo que se determinase el principal negocio, que pendia sobre la obra del paseo, que mandó executar en aquella Ciudad, como resulta de los antecedentes.

Esto hace vér el justo motivo, que hubo, para que mandandose dar las gracias â Bucareli en la conformidad, que se hizo, se omitiese tomár providencia sobre el citado reintegro, quando ni introdujo entonces esta instancia, ni aun en el caso de haverla propuesto, habia terminos habiles, para que se le reintegrasse desde luego en la conformidad que ahora lo solicita; porque aunque es indispensable, que en lo estrajudicial merece su contexto el mayor aprecio, por ser de persona tan condecorada; tampoco puede negarse, que en lo judicial, y para condenar á otros á la paga de semejante cantidad, requiere el derecho formal accion, contestacion, y prueba especialmente si termina contra efectos de Proprios, menores, ó cuerpo privilegiado.

Si se reconoce el anterior expediente, se halla que los que resultan mas descubiertos son al parecer los Regidores, que dieron dictamen á Bucareli en Ayuntamiento para la obra; pero quedando responsables los sobrantes de Proprios, en caso que

haya sido notoriamente util al publico, y defensa de aquella Ciudad; se hace preciso liquidar estas qualidades, y circunstancias en la forma, y con la citacion, y audiencia, que pide el derecho: en cuyos terminos le parece al Fiscal, que lo mas, para que tiene estado el Expediente es para reservar á Bucareli el que tenga, mandandole, que use de él en Buenos Ayres, como y contra quien le convenga, á cuyo fin se le podrá devolver el testimonio, que presentó anteriormente. Madrid 30 de Abril de 1771. — (una rúbrica) — Consejo de 29 de Mayo de 1771. Con el señor Fiscal — (una rúbrica).

Consejo.

El señor Don Julian de Arriaga, con Real Orden de 23 de este presente mes, de Noviembre, ha remitido al Consejo vna representacion firmada por Don Juan de Zelaya, en nombre de la Ciudad de Buenos Ayres, con fecha de 21 de Julio de este año, acompañando varios documentos relativos á los gastos que precisa el Governador hacer á la Ciudad en obras menos vrgentes, faltando para otras mas precisas.

El Consejo acordó en el dia 26, pasase ala Contaduria, y despues al señor Fiscal.

La secretaria hace presente que Don Juan de Zelaya, no es yá Apoderado de la dicha Ciudad, pues le revocó su Poder en 23 de Abril de este año, y se le confirió á Don Pedro de Sancho Gomez, quien le exivió en esta secretaria, y dejó Copia de él, y á su consecuencia, hizo igual instanzia, aun con mayor expresion en 26. de Septiembre y el Consejo con vista de ella, y de los antezedentes, acordó en 2. de Octubre, se aguardase el Ynforme pedido al Governador de Buenos Ayres, por Cedula de 23 de Septiembre de 1769, y sin embargo de que segun lo expuesto parece no debe tener curso esta representacion, deseosa la secretaria del mayor acierto, lo hace presente al Consejo, para que se sirva resolber lo que fuere servido.

Consejo de 28 de Noviembre de 1770. — Corra el Acuerdo de 26 de este — (hay una rúbrica).

Poder de la Ciudad de Buenos Ayres 23 de Abril de 1770 á Don Pedro de Sancho Gomez, y otros.

En la muy Noble y muy Leal Ciudad de la santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y tres de Abril de mil setecientos y setenta años, Nos el Cavildo, Justicia y regimiento de Ella, â saber los que de yuso firmamos, por la presente otorgamos que damos todo nuestro Poder el que por derecho se requiere y es necesario en primer lugar á Don Pedro de Sancho Gomez, en segundo â Don Vizente Rodrigo, en tercero á Don Francisco Suarez Baldés, y en quarto a Don Francisco Corês todos quatro avitantes en la Villa y Corte de Madrid, general para que

en nombre de este Ylustre Cuerpo puedan parecer ante el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) en su Real y Supremo Consejo de las Yndias, v en otros quales quiera Tribunales que convenga donde en nombre de esta Ciudad, pidan y demanden lo correspondiente â su derecho en todas las pretensiones, causas y negocios que tuviere pendientes en aquella Corte, y que de nuevo pretendiere, ô en adelante solicitare arreglandose para ello â las Instrucciones y demas Documentos que deben parar en Poder de Don Juan de Zelaya quien obtenia nuestro Poder el que desde luego rebocamos dejandole en su buena reputacion, credito y fama, y solo queremos tenga validacion este que vltimamente otorgamos para que en virtud dé él, y arreglados como queda referido â las Ynstrucciones y documentos yá citadas y á las que nuevamente les remitiremos con cartas misivas, hagan Memoriales y los demas Pedimentos y suplicas que conceptuen convenientes hasta la consecucion de lo que por ellas solicitamos que para todo lo dicho y lo que â ello fuere anexo, y concerniente les damos y conferimos amplio Poder con libre, franca y general Administracion sin limitacion alguna sin que por falta de clausula por expecial que sea dexe de tener cumplido efecto respecto â reputar insertas en el todas las necesarias â su validacion y con facultad de poderlo sobstituir con tal de que el sugeto, ô sugetos en quienes recahiga sean capazes de mirar y desempeñar el cargo con relebacion de costas en forma: â cuya firmeza obligamos los vienes, y rentas pertenecientes á esta Ciudad, en toda forma de derecho en cuyo testimonio asi lo otorgamos por ante el presente escrivano Publico y de Cavildo de esta Ciudad y firmamos en virtud de lo acordado el dia siete de este presente mes y año, siendo testigos Don Juan Agustin de Ybarra Don Martin Garay, y Don Martin Salinas — Bernardo Sancho Larrea — Santiago de Saavedra — Diego Mantilla de los Rios — Manuel Joachin de Tocornal — Juan de Osorio — Luis de Escobar, y Gutierrez — Ygnacio de Yrigoyen — Joseph de Andonaegui — Luis de Gardeazabal — Domingo Ygnacio de Vrien — Andres dela Fuente — Ante mi: Francisco Xauier Ferrera escrivano Publico, y de Cavildo — Concuerda esta Copia con su original â que me refiero y de Pedimento de los Señores del Muy Ylustre Cavildo doy la presente en Buenos Ayres y Abril veinte y siete de mil setecientos y setenta — Francisco Xavier Ferrera escribano Publico y de Cavildo.

Comprovacion. Damos fée que Don Francisco Xavier Ferrera de quien parece firmada la Copia antecedente es tál escribano Publico, y de Cavildo como se nombra, fiel, legal y de confianza y á sus semejantes siempre se les ha dado, y dá entera fée y Credito en todos juicios y lo firmamos fecha vt supra — Joseph Garcia Echavuru escrivano Publico — Martin de Rocha escribano Publico.

Concuerda este traslado con el Poder original suso inserto que para efecto de sacarle exibió ante mi Don Pedro Sancho Gomez â quien se lo volvi â entregar de que doy fée y â que me remito y â su Pedimento Yo Alexandro Ysidro Toledano escrivano del Rey nuestro señor residente en su Corte y Provincia doy el presente que signo y firmo en ella â cinco de Septiembre de mil setecientos y setenta — En testimonio de Verdad — Alexandro Ysidro Toledano — (hay un signo y rúbrica).

Informe de la Contaduria General sobre obras voluntarias en Buenos Aires con fecha 4 de febrero de 1771.

En virtud del Acuerdo del Consejo de 29, de noviembre del año vltimo, se há pasado á esta Contaduria General el expediente promovido por la Ciudad de Buenos Aires reclamando la fabrica de vn paseo publico resuelta por el Governador que fue de alli Don Francisco Bucareli y Vrsua.

Las quejas de la Ciudad sobre este punto que constan de los tres Memoriales que se hallan en el expediente se fundan en que para ocurrir á aquella obra, se valio el citado Governador del arbitrio concedido ala misma Ciudad para exigir cinco pesos por cada solar, ô quadra de su Egido siendo asi que este rendimiento se hallava aplicado para la construccion de las Casas Capitulares y otras oficinas: que no es permitido á la autoridad de los Governadores el imbertir aquellas aplicaciones, y mas quando se hallan sin concluir las mencionadas obras para que se concedieron: Que la Ciudad no tenia sobrantes en sus propios, y arbitrios para el reintegro, y que por el contrario se hallava con varios acrehedores de Justicia.

Que el citado nuevo Paseo no era necesario sino de pura comodidad a el Governador para el vso de Coches y recreo; y que este havia faltado a el decoro devido ala Ciudad, y sus Capitulares, procediendo con la violencia que se reconocia y multando en 50 Ducados á los Yndividuos del Aiuntamiento propasandose á otros actos y providencias indecorosas ala Ciudad; sobre lo qual solicita las resoluciones que refiere en sus citados recursos.

La Contaduria omitirá el tratar cerca de las quejas particulares que produze la Ciudad contra el nominado Governador por efectos de lo ocurrido en este negocio, atendiendo aque el merito que devan exigir corresponde a el superior juicio de el Consejo y mas considerando que haviendo yá zesado en aquel destino y restituidose â estos Reinos pueden ya aber faltado los motivos que inclinasen á alguna providencia en la materia. Y en estos terminos vnicamente reducira su exposicion a el punto principal de la necesidad y vtilidad de la expresada obra.

El Governador á quien se pidió informe sobre el primer recurso de la Ciudad refiere dilatadamente en el que egecutó con fecha de 18 de Agosto de el año vltimo todo lo ocurrido en el progreso de aquella idea, manifestando que haviendola comunicado dos vezes con el aiuntamiento se la aprovó absolutamente sin la menor oposicion señalando el mencionado adbitrio para atender ael Costo de esta Obra indicandole por el contrario vna particular gratitud por haver promovido igual pensamiento· que vajo de este concepto y haviendo precedido las diligencias de reconocimiento y abaluacion de la obra por vno de los Yngenieros de alli, que graduo en 4 mil pesos se empezó á ejecutár y verifico el que se allanase vna Calle y vna, ô dos vajadas, y el que todos los vecinos y moradores de aquella Ciudad lo mirasen con la maior aceptacion vsando de el Paseo, desahogo, y diversion que les facilitava, pero que haviendose pasado la Ciudad ala regulacion de el citado coste, mirandola como excesiva empezaron algunos de sus Capitulares a suscitar la oposicion que han reclamado, que esta Contrariedad de echos la estimó el Governador como ofensiva á su autoridad, y como tal le parecio era devido estrechar al Aiuntamiento a el pago de lo suplido en aquella obra poniendo su empleo con el decoro que le correspondia: Que era artificioso lo expuesto por la Ciudad en que esta obra era solo dirigida al paseo y comodidad

del Governador sin otra combeniencia precisa, quando principalmente havia atendido en ella á facilitar el que pudiesen transitar por alli asi los Coches, como todas las Tropas de Carretas que ivan de las Provincias de arriva, y las del trafico de la misma Ciudad, evitando los embarazos que padecian particularmente en el Ynbierno, cuio objeto havia verificado mas principalmente en el año de 1760, pues por efectos de la vtilidad de esta obra se experimento el que no padeciese la Ciudad las carestias que en otras ocasiones, y asi mismo el que quitadas las zanjas y varrancas que antes tenian aquellas Calles quedase desembarazada por toda aquella parte la muralla de la Real Fortaleza para jugar los Cañones sin tropiezo. Que aunque era cierto que estavan sin concluirse en todo las oficinas de Casas Consistoriales reconocìa eran demasiado suntuosas y costosas estas obras y que podian finalizarse con menos gravamen en la forma que propone. Que aunque tamvien eran constantes los devitos, y atrasos dela Ciudad, savia dimanavan de la boluntariedad de sus Capitulares, pues siendo notorios los sobrantes que en todos los años resultan de sus propios y arvitrios pudieran haver verificado desahogar á la Ciudad de aquellos gravamenes, principalmente en los que esta sufriendo reditos: pero que lejos de meditar en esta vtil idea havian tomado y seguido la de emprehender con estos sobrantes nuevas obras, entre las quales señala la de vna Torre y vn Relox, y Campana conducidos desde Cadiz a mucha costa dilatandose con este motivo en referir los muchos fondos que deveria tener existentes la Ciudad, y en opinar la mala versacion de sus Capitulares en su manejo con vtilidad propia. Y por vltimo desciende con que el Consejo tome la providencia correspondiente y le sirva de satisfacion.

Esto supuesto comprehende la Contaduria que aunque no vbo autoridad en la Ciudad ni toda la suficiente en el señor Governador para imbertir el citado arbitrio para mencionada obra pues en terminos regulares solo incumbe á la suprema autoridad de donde dimana la concesion, ni tampoco vnos ni otros devieron verificar aquella obra sin proponerla antes á S. M. ô á el Consejo para que recaiese la Real aprovacion respecto â que por ella se gravava á los productos de sus propios, ô arbitrios; con todo se reconoze que la Ciudad se á dirigido en sus actuales recursos sin toda la buena fée, y veracidad que

correspondia, pues el Governador no solo acredita que presto aquella su consentimiento y aprovó la referida obra sino que adopto el arbitrio y fondos de la disputa para ocurrir á los costos de ella con reflexion sin duda alas ventajosas vtilidades, y comun beneficio que la resultava de la diversa aplicacion por entonzes de los referidos Caudales, mediante los fines y obgetos que se tubieron presentes· y expone oi el Governador que ala berdad merezen atencion: de modo que en esta parte si vbo exceso fue absolutamente de la Ciudad por haver podido entonzes no condescender y aun reclamar los perjuicios que despues estimaron sin haver empeñado al Governador ala ejecución de la obra y constituidole por consequencia indispensable en la precision de providenciar el pago de lo adeudado por ella, y de no poder evitar los otros enquentros ydesavanencias que á producido este principio.

Tambien se adbierte que esta obra no es tan absolutamente boluntaria como lo á sugerido la Ciudad y que efectivamente y ademas del aseo, hermosura y buen aspecto que ofrece a ella, y cuio ramo de Policia compete privativamente á el Governador la ha contraido las otras vtilidades que se hacen constar y que en lo principal pueden graduarla de nezesaria como asi la consideró la propia Ciudad quando se dio principio á ella. •

En estos terminos no encuentra la Contaduria motivo que deva gravar la conducta del Governador en este punto como lo sugiere la Ciudad pues ademas de que sus facultades las reglo de modo que en iguales casos las practican los demas Governadores en las principales de la America no prozedio al vso de ellas, sino autorizado y con total anuencia de su aiuntamiento lo que sin duda prueva que no tubo atencion á revestirse de las que no le compitiesen, sino á verificar vn objeto combeniente en su concepto á la misma Ciudad; y por lo qual pareze violenta la restitucion de lo librado para la mencionada obra. Y estima la Contaduria que se pudiera aprovar lo hasta aqui ejecutado por la buena fée con que se deve graduar el asumpto cortandose este expediente en la forma que estime el Consejo.

Sin embargo de lo expuesto su Justificacion acordará como siempre lo mas acertado. Madrid 4 de febrero de 1771. — Thomas Ortiz de Landazuri — (hay una rubrica).

†

Mui Señor mio: A mi partida de Buenos Ayres dejé satisfecho de mi propio ha de haver el importe de las Casillas derribadas alli para perfeccionar la obra decantada de la Barranca, vtil al Comun, y mui particularmente al vso libre de la Artilleria de la Fortaleza de aquella Plaza, y paso â manos de V. S. el adjunto Testimonio comprobante de esta disposicion, esperando le ponga en noticia del Consejo para que se sirva tenerle presente en la determinacion que se digne tomar en el asunto.

Nuestro señor guarde â V. S. muchos años que deseo. Madrid 30 de Enero de 1771. — Besa la Mano de V. S. su mas seguro servidor — Francisco Bucareli y Vrsua — (una rúbrica) — Señor Don Domingo Diaz de Arze.

(Al dorso se lée) — Nota — El Expediente se halla informado por la Contaduria y en poder del señor Fiscal — Consejo de 15 de febrero de 1771. — Vnase al Expediente de la nota — (una rúbrica).

En la Ciudad de la Santissima Trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Veinte de Agosto de mil setecientos y setenta, ante mi el escrivano publico y de Govierno, y testigos infraescritos, parecieron presentes Don Pedro Cupario, Alejo Duran, Doña Clara Nogales, Maria Ygnes Soza parda, Juan Yedros, Francisco Diaz, Cristina Parda, Don Manuel de Rosas como Apoderado de Domingo Sismundi, y de su Muger Doña Maria del Trancito Lopez, y Maria Mercedes Gutierrez Parda, y Bernarda Nicolasa Baquijano, todos vecinos y residentes en esta Ciudad â quienes doy fé conozco, y dijeron, que Aviendose considerado preciso que para allanar las barrancas que avia á la parte del norte de la Real fortaleza de esta Ciudad, dár paso para el Rio, salida á las Calles que van á él, poder trancitar los Carruajes, y dejar por aquella parte libre la vateria de la Real fortaleza quitando los Zanjones, y escondijos que

solo servian de ocultar maldades, y ofensas de Dios, se mandaron quitar algunos ranchos y Casitas que tenian los otorgantes en âquellas bajadas, y que impedian el camino: en efecto assi se egecutó, y hán pretendido se les subsanase su valor, Yá ante el Excelentisimo señor Don Francisco Bucareli Governador y Capitan General de esta Provincia, y Yá ante el Ylustre Cavildo, Y en este estado dicho Excelentisimo señor usando de vn rasgo de su natural in acta caridad, y de su propio peculio, les há satisfecho sus respectibos derechos por mano de mi el escrivano en dinero de Contado (de que doy fé) en la forma siguiente.

Al dicho Don Pedro Cupario por los gastos que tubo en desaser su Casa, y acarreo de materiales para si mismo, y labrarla en otro sitio: Ciento y diez pesos. . .	110
A la dicha Maria Ygnes de Soza ochenta pesos. . .	80
A Juan Yedros quarenta y cinco pesos.	45
A Francisco Diaz Ciento y veinte pesos.	120
A Cristina Parda, quarenta y ocho pesos.	48
Al apoderado de Domingo Sismundi, ciento y noventa pesos	190
Al dicho Don Alejo Durante, ciento y quarenta. . . .	140
A Doña Clara Nogales, noventa pesos.	90
A Maria Mercedes Gutierrez, quarenta pesos. . . .	40
A Nicolasa Baquijano, quarenta pesos.	40
	903

Cuyas partidas en suma componen, novecientos, y tres pesos y por haver dos ô tres Ynteresados mas que no han comparecido, se reserva para su tiempo: En este estado dicho Excelentisimo señor usando de un rasgo de su natural Caridad, y de su propio Peculio me há entregado ami el escrivano vn mil pesos en dinero efectivo para satisfacer los edificios que se desicieron, aviendo hecho el repartimiento a los Ynteresados que hán comparecido en la forma que queda esplicado, de los novecientos y tres pesos, y quedando en mi Poder noventa, y siete, para los dos ó tres que faltan, y no se han hecho presentes: Y confesando como confiesan quedar satisfechos aviendo recivido las respectibas Cantidades arriva expresadas de mano de mi el

escrivano, y en presencia de los testigos le dán â su Excelencia las mas rendidas gracias y otorgan á su favor el mas bastente recibo, y carta de pago, y la delasto que le combenga, para que pueda si quisiere percivirlos de donde corresponda: En testimonio de lo qual assi lo dijeron otorgaron y firmaron los que supieron, siendo presentes por testigos, el Procurador General de esta Ciudad Don Joseph Antonio Ybañez, Don Francisco Martinez Mancilla y Don Joseph Rodriguez — A rruego de Don Pedro Cupario — Valeriano de Aleman — Manuel Garcia de Rosas — Alesio Durante — A rruego, y Por testigo de Maria Ygnes de Soza — Francisco Martinez — Por Juan Yedros — Valeriano de Aleman — A rruego y por testigo de Francisco Diaz — Francisco Martinez — Por Cristina Ascona — Valeriano de Aleman — Por Maria Mercedes Gutierrez Francisco Martinez — Bernarda Nicolasa Baquijano — Por Doña Clara Nogales — Valeriano de Aleman — Ante mi Joseph Cenzano.

Concuerda este testimonio con su original en mi registro a que me remito, y de mandato de su Excelencia lo signo y firmo en Buenos Ayres â veinte, y uno de Agosto de mil setecientos setenta — Joseph Zenzano escrivano Real publico y de Govierno. (Hay un signo y rúbrica).

†

El Fiscal, supuesto el contenido de tres Memoriales del Ayuntamiento de la Ciudad de Buenos Ayres, en que se queja del modo, con que procedio su Governador entonces Don Francisco Bucareli en la obra del paseo publico, y en todas las incidencias, que refiere; de una Carta, que dirigió desde aquella Capital este Ministro en comprobacion del ningun fundamento, con que antes se quejaron aquellos Capitulares; de un Memorial, que há presentado en esta Corte con una certificacion de haver satisfecho de su propio peculio y voluntariamente el importe de las casillas derrivadas para perfeccionar la citada obra, cuya cantidad asciende â 903 pesos; y del Ynforme, que há hecho la Contaduria, dice: que los documentos, con que acompaña Don Francisco Bucareli su primera Representacion, excluyen el despotismo, que se le imputa no solo en emprender la obra, de que se trata, sino tambien en invertir, en ella el producto del Arbitrio, que se concedio á aquella Ciudad de cobrár cinco pesos por cada solár, ô quadra de su exido, para destinarlo en la construccion de sus casas Capitulares; pues consta de las declaraciones de los Alcaldes de primero y segundo voto, del Ynforme de los Yngenieros, y lo que es, mas, del mismo Acuerdo del Ayuntamiento, que haviendo propuesto en él Don Francisco Bucareli las utilidades, que traheria la nueba obra, y la necesidad de que se asignassen fondos, para hacerla, la aprobaron sus individuos, consintiendo en que se destinase á este fin el arbitrio de los cinco pesos, que queda referido.

Es constante, que haviendose dado principio á esta empresa con los caudales, que suplió el Alcalde Don Vicente Ascuenaga, y expedidose la Orden correspondiente por Don Francisco Bucareli, para que el Ayuntamiento dispusiesse su paga; se opusieron los mas de sus individuos con motivo de haver otras cosas mas urgentes, que debian preferirse á la obra comenzada, y de no poderse invertir en ella el producto del Arbitrio de los 5 pesos, que se concedio por S. M. para hacer sus casas consistoriales; pero tambien lo es, que aunque en esto muda-

ron el dictamen, que contenia el primer acuerdo en que realmente prestaron su consentimiento, assi para emprender la nueva obra, como para costearla con el importe de aquel Arbitrio; no se debe considerar criminosa esta variacion, como quiso hacerla el Auditor de Guerra Don Juan Manuel de Labarden en el Parecer, que le pidió el Governador Bucareli sobre el asunto; porque debió contemplar aquel Ministro, que siendo, como era, opuesto á las leyes el erroneo consentimiento que prestaron los Capitulares en el primer acuerdo sobre destinar en la nueva obra el producto del Arbitrio, que especialmente se concedió por S. M. para construir las casas consistoriales, pidieron, y aún debieron variár su primer dictamen con el fin de enmendar su hierro conocido posteriormente, y seguir lo dispuesto, y ordenado por las leyes; estando en este caso tan lejos de censurarse por ilegitima y punible semejante variacion, que antes por el contrario suele servir para minorar el defecto del anterior hierro.

No níega el Fiscal, que Don Francisco Bucareli al vér el dictamen de Labarden, en que tanto se exageraba el hecho de semejante variacion, tubo motivo, para multar á cada uno de los Capitulares en 50 pesos aplicados á los gastos de la nueva obra; pero tampoco puede menos de confesar, que son acreedores, á que se les alce esta condenación pecuniaria; sin que deba tomarse providencia alguna sobre las quejas, que dá el Ayuntamiento acerca de la aspereza, con que supone le trataba Don Francisco Bucareli, por haver cesado con su venida á estos Reynos, el motivo, que pudiera havér para expedirla.

En cuyos terminos siendo notorio, que assi el Governador, como los capitulares no pudieron invertir el arbitrio destinado, para construir las casas de Ayuntamiento, en la obra, de que se trata, por las razones, que propone la Contaduria, y que solo resta reintegrar el Arbitrio de los 5 pesos por cada solár y quadra de las sumas, que se hayan deducido de él, para consumirlas en la nueva obra; le parece al Fiscal, que alzando el Consejo la referida multa, podrá mandár se libre la correspondiente Cedula ál actuál Gobernador Don Juan Joseph Vertiz, á fin de que procure, que el Ramo destinado para construir las Casas Capitulares, se reintegre de las sumas, que indebidamente se sacaron de él, para consumirlas en la obra del paseo publico, previniendole que por ningun caso permita seme-

jantes inversiones tan opuestas á las leyes, y á la buena economia, y distribucion de cada Ramo, y que en caso de que considere preciso, é indispensable concluir esta obra, sea á costa de los Propios de aquella Ciudad, (de cuyos efectos se ha de hacér el reíntegro, que queda mencionado) estando mui á la mira de que se administren con la economia, y justa distribucion, que corresponde. Madrid 23 de Febrero de 1771. — (hay una rubrica).

Consejo de 20 de Marzo de 1771. — Con este dictamen añadiendo escrivir Carta acordada al Governador Bucareli por el esmero y celo con que promovio desembarazar los fuegos del Castillo y fortaleza Ermoseando la salida de la Ciudad y participandole la severa represension que por cedula se da á su Aiuntamiento a causa del Artificio y poca legalidad que vsaron en el Recurso hecho al Consexo. — (hay una rubrica).



ARCHIVO GENERAL DE INDIAS
SEVILLA
Est. 76, Caj. 3, Leg. 4

1771. — Informe de la Contaduria al Consejo sobre el expediente que ha promovido la ciudad de Buenos Aires reclamando sobre la fabrica de un paseo publico resuelta por Don Francisco Bucareli Gobernador que fue de la ciudad.

Madrid 4 de Enero.

12 — 3 — 21.

4 de Febrero de 1771.

La Ciudad de Buenos Aires Informe en el Expediente que á promovido reclamando la fábrica de un paseo público resuelta por Don Francisco Bucareli Gobernador que fué de alli.

En virtud del Acuerdo del Consejo de 29 de Noviembre del año ultimo, se ha pasado á esta Contaduria general el expediente promovido por la Ciudad de Buenos Ayres, reclamando la fabrica de un Paseo publico resuelta por el Gobernanador que fue de alli Don Francisco Bucareli y Vrsua.

Las quejas de la ciudad sobre este punto que constan de los tres memoriales que se hallan en el expediente se fundan en que para ocurrir á aquella obra se valio el citado Governador del Arvitrio concedido á la misma Ciudad para exigir cinco pesos por cada solar ó quadra de su Egido, siendo asi que este rendimiento se hallaba aplicado para la construccion de las Casas Capitulares, y otras oficinas; que no es permitido á la autoridad de los Governadores el invertir aquellas aplicaciones, y mas quando se hallan sin concluir las mencionadas obras para que se concedieron.

Que la Ciudad no tenia sobrantes en sus Propios, y arvitrios para el reintegro, y que por el contrario se hallaba con varios acreedores de Justicia. Que el citado nuevo Paseo no era necesario, sino de pura comodidad á el Governador para el uso de coches, y recreo; y que este havia faltado á el decoro debido á la ciudad y sus capitulares, procediendo con la violencia que se reconocía, y multando en 50 ducados á los individuos del Ayuntamiento propasandose á otros actos y providencias indecorosas á la Ciudad; sobre lo qual solicita las Resoluciones que refiere en sus citados recursos.

La Contaduria omitirá el tratar cerca de las quejas particulares que produce la ciudad contra el nombrado Governador por efectos de lo ocurrido en este negocio atendiendo á que el mérito que deban exigir corresponde á el superior juicio del Consejo, y mas considerando, que haviendo ya cesado en aquel destino y restituidose á estos Reinos pueden ya aver faltado los motivos que inclinasen á alguna providencia en la materia. Y en estos terminos unicamente reducirá su exposicion á el punto principal de la necesidad y utilidad de la expresada obra.

El Governador á quien se pidio informe sobre el primer recurso de la ciudad refiere dilatadamente en el que egecuto con fecha de 18 de Agosto del año último todo lo ocurrido en el progreso de aquella idea, manifestando que haviendola comunicado dos veces con el Ayuntamiento, se la aprobó absolutamente sin la menor oposicion señalando el mencionado arbitrio para atender al costo de esta obra, indicandole por el contrario una particular gratitud por haver promovido igual pensamiento que bajo de este concepto y haviendo precedido las diligencias de reconocimiento y abaluacion de la obra por uno de los Ingenieros de alli, que graduo en 4O pesos, se empezo á egecutar, y verifico el que se allanase una calle y una ó dos bajadas, y el que todos los vecinos y moradores de aquella Ciudad lo mirasen con la mayor aceptación usando del paseo desahogo, y diversion que les facilitava pero que haviendose pasado la Ciudad á la regulacion del citado coste, mirandola como excesiva, empezaron algunos de sus capitulares á suscitar la oposicion que han reclamado; que esta contrariedad de hechos la estimo el Governador como ofensiva á su autoridad, y como tal le parecio era debido estrechar al Ayuntamiento á el pago de lo suplido en aquella obra, poniendo su empleo con el decoro que le correspondía: Que era artificioso lo expuesto por la Ciudad, en que esta obra era solo dirigida al paseo, y comodidad del Governador, sin otra conveniencia precisa, quando principalmente havia atendido en ella á facilitar el que pudiesen transitar por alli, asi los coches, como todas las tropas de carretas, que ivan de las Provincias de arriba y las de el trafico de la misma ciudad, evitando los embarazos que padecian particularmente en el Invierno, cuyo obgeto havia verificado mas principalmente en el año de 1769, pues por efecto

de la utilidad de esta obra se experimentó el que no padeciese la Ciudad las carestias que en otras ocasiones, y así mismo el que quitadas las zanjas y barrancas, que antes tenían aquellas calles. quedase desembarazada por toda aquella parte la muralla de la Real fortaleza para jugar los cañones sin tropiezo. Que aunque era cierto que estaban sin concluirse en el todo las oficinas de Casas Consistoriales, reconocía eran demasiado suntuosas, y costosas estas obras, y que podian finalizarse con menos gravamen en la forma que propone. Que aunque tambien eran constante los debitos y atrasos de la ciudad, sabía dimanaban de la voluntad de sus capitulares, pues siendo notorios los sobrantes que en todos los años resultan de sus Propios, y arvitrios pudieran haver verificado desaogar á la Ciudad de aquellos gravamenes, principalmente en los que esta sufriendo réditos; pero que lejos de meditar en esta util idea, havian tomado y seguido la de emprender con estos sobrantes nuevas obras entre las quales señala la de una torre, y un relox y campana conducidos desde Cadiz á mucha costa dilatandose con este motibo en referir los muchos fondos que deberia tener existentes la Ciudad, y en opinar la mala versacion de sus Capitulares en su manejo, con utilidad propia. Y por ultimo desciende con que el Consejo tome la providencia correspondiente que le sirva de satisfaccion.

Esto supuesto, compreende la Contaduria que aunque no huvo autoridad en la Ciudad ni toda la suficiente en el Governador para invertir el citado arbitrio, para la mencionada obra pues en terminos regulares solo incumbe á la suprema autoridad de donde dimana la concesion ni tampoco unos ni otros debieron verificar aquella obra sin proponerla antes á Su Magestad ó al Consejo para que recaiese la Real aprovacion respecto á que por ella se gravava á los Productos de sus propios ó arvitrios con todo se reconoce, que la Ciudad se ha dirigido en sus actuales recursos sin toda buena fee, y veracidad, que correspondia: pues el Governador no solo acredita que presto aquella su consentimiento y aprovo la referida obra, sino que adopto el arvitrio y fondos de la disputa para ocurrir á los costos de ella: con reflexion sin duda á las ventajosas utilidades y comun beneficio que la resultaba de la diversa aplicacion por entonces de los referidos caudales mediante los fines y objetos que se tuvieron presentes y ex-

pone oy, el Governador que á la verdad merecen atencion: de modo que en esta parte si huvo exceso, fue absolutamente de la Ciudad por aver podido entonces no condescender y aun reclamar los perjuicios que despues estimaron sin haver empeñado al Governador á la egecucion de la obra constituidole por consequencia indispensable en la precision de providenciar el pago de lo adeudado por ella de no poder evitar los otros encuentros y desavenencias que ha producido este principio.

Tambien se advierte que esta obra no es tan absolutamente voluntaria como lo ha sugerido la Ciudad y que efectivamente ademas del aseo hermosura y buen aspecto que ofrece á ella y cuio ramo de Policia compete pribativamente al Governador la ha contrahido las otras utilidades que se hacen constar y que en lo principal puede graduarse necesaria como asi la considero la propia ciudad quando se dio principio á ella.

En estos términos no encuentra la Contaduria motibo que deba gravar la conducta del Governador en este punto como lo sugiere la Ciudad, pues ademas de que sus facultades las reglo al modo que en iguales casos las practican los demas Governadores en las principales de la America no procedio al vso de ellas, sino autorizado y con total anuencia de su Ayuntamiento, lo que sin duda prueba que no tubo atencion á revestirse de las que no le compitiesen, sino á verificar un objeto conveniente en su concepto á la misma Ciudad, y por lo qual parece violenta la restitucion de lo librado para la mencionada obra. Y estima la Contaduria, que se pudiera aprovar lo hasta aqui executado por la buena fee, con que se debe graduar el asunto, cortandose este expediente en la forma que estime el Consejo.

Sin embargo de lo expuesto su justificacion acordará como siempre, lo mas acertado. Madrid, y Enero 4 de 1771: Don Thomas Ortiz de Landasuri. (Hay una rubrica).

1785. — El Governador Intendente de Buenos Ayres da qüenta de hallarse encargado de la grande obra de composicion de Calles de aquella Capital y de todo lo relativo al ramo de Policia, el Ingeniero ordinario Don Joaquin Antonio Mosquera que desempeña aquellos encargos con mucho conocimiento aplicacion y vtilidad: pide que S. M. se digne señalarle alguna gratificacion de su Real qüenta para que continue en ello hasta su conclusion y que para el efecto le declare enteramente destinado á la disposicion de aquel Govierno politico con titulo de superintendente de Policia, cuyas ordenanzas está arreglando.

Buenos Ayres 27 de Marzo.

124 — 3 — 1.

El Gobernador Intendente de Buenos Ayres da qüenta de hallarse encargado de la grande obra de composicion de Calles de aquella Capital, y de todo lo relativo al ramo de Policia, el Ingeniero ordinario Don Joaquin Antonio Mosquera que desempeña aquellos encargos con mucho conocimiento, aplicacion, y vtilidad: pide que S. M. se digne señalarle alguna gratificacion de su Real quenta para que continue en ellos hasta su conclusion; y que para el efecto le declare enteramente destinado a la disposicion de aquel Govierno politico con titulo de superintendente de Policia, cuyas ordenanzas está arreglando.

Excelentisimo Señor.

Señor

Para arreglar el ramo de Policia, materia desconocida en esta Capital, dimos principio por la grande empresa de la composicion de sus Calles, â cuyo objeto havia este Govierno aplicado sus atenciones muchas veces tentando este empeño por varios medios, pero siempre ŝin el apetecido efecto, porque ápesar de agitarse expedientes en repetidos acuerdos por el Cavildo, poniendose cada vez de peor condicion la necesidad, y aumentandose en ella los inconvenientes, se hacian estos, sino insuperables, â lo menos temibles; pero resuelto el Excelentisimo señor Don Juan Joseph de Vertiz, â dár el ultimo impulso â esta grande obra, y dedicar â su logro todos los esfuerzos necesarios, hallando intransitables las Calles quando se restituyó de Montevideo: pasó al Ayuntamiento sus oficios y haciendo que se pusiesen á la vista los expedientes anteriormente agitados sobre el punto: se tomó la absoluta determinacion de remover la causa principal que producia el daño, prohiviendo

dentro de la Ciudad el trafico de las Carretas grandes de Bueyes, cuyo pesado acarreo abriendo el piso de las Calles, convertia estas, y ya lo estavan algunas, en unas verdaderas barrancas. Para el servicio que â este Publico hacian aquellas enormes mazas, se sobstituyó el vso de vnas Carretillas ligeras tiradas por vn solo Cavallo, arregladas â medidas determinadas que dictaron los Ingenieros de comun acuerdo, y cuyos efectos hasta ahora han sido felices, y generalmente aplaudidos. Entrando como era justo en el interes del Govierno los mismos Ingenieros, y tomando parte en el comun veneficio â que se aspirava, se encargó al capitan Don Joaquin Antonio Mosquera que examinase por menor todos los antecedentes de la materia, y discurriese sobre su realizacion. Aconsecuencia formó este Govierno vna Instruccion que se imprimió y publicó de acuerdo con este Facultativo, aprovechando los conocimientos y noticias de que se le halló surtido, y se puso mano â la empresa, cometiendole todo su desempeño de acuerdo con el mismo señor Vertiz, quien antes de su salida de esta Capital para Europa, ya tubo el gusto de ver principiada la obra en alguna Calle. La multitud de incidencias que ha producido esta comision dando movimiento â todos los puntos de su resorte, me ha precisado â establecer vn despacho puramente de Policia, que ha estado y sigue desempeñando diariamente â mis ordenes por la via guvernativa el expresado Yngeniero, de quien devo repetir con satisfaccion, que ha tomado este Govierno toda la forma y metodos necesarios de detalle con que hoy se esta ebacuando quanto a estas materias corresponde; y atendiendo a que, tanto en este despacho, como en el grande trabaxo personal que tiene sobre si, en haver hecho la anivelacion de toda esta Ciudad, ya estar diariamente atendiendo â la prosecucion de la obra, arreglo y expediente de todos los ramos de Policia, y sus incidentes, no se le ha destinado gratificacion alguna, ni el menor auxilio, y que de cada dia se ha acreditado mas su empeño en satisfacer las ideas de este Govierno, haciendo al Publico y al Estado vn beneficio, que siempre se creyó sino imposible, remoto y dificil: me ha parecido deverlo representar â V. E. para que sirviendose dár quenta de ello al Rey, venga S. M. en que â este oficial se le asista de su Real quenta con alguna gratificacion, la que fuere de su Real agrado, asignarle durante su comision, y con las raciones que â su grado corres-

ponden por ordenanza para tales casos por desde el principio de este encargo, pues siempre ha sido preciso mantenga Cavallo; y mediante que conviene, y deve continuar este desempeño hasta su conclusion, creeria necesario que S. M. le declare destinado para ello enteramente a mi disposicion con titulo de superintendente de Policia de esta Capital, â cuyo efecto tambien le he encargado, que respecto tiene en su poder las Ordenanzas de Policia de Madrid, Toledo, y Sevilla, y lo que para Lima aprovó el Rey en punto â incendios con presencia de todo ello, y delo que está prevenido en nuestra Legislacion, y en el Real Reglamento vltimante formado para estas Yntendencias: ordene vna Instruccion general de Policia, metodizando todos los puntos que devan, y puedan adoptarse en esta Capital segun sus actuales circunstancias, en cuya materia trabaja, y quando la concluya, la dirixiré â V. E. para su examen y aprovacion, consiguiendose asi mismo por este medio, tener en esta Yntendencia vn oficial facultativo con quien poder contar para todos los reconocimientos, obras publicas, y demas materias que en la causa de Policia estan declaradas por aquel Reglamento pertenecientes al Govierno politico del Partido de esta Capital que S. M. ha puesto â mi cuidado.

Nuestro señor guarde la vida de V. E. muchos años — Buenos Ayres 27 de Marzo de 1785. — Excelentisimo señor — Besa la mano de V. E. su mas atento seguro servidor — Francisco de Paula Sanz — (una rúbrica) — Excelentisimo señor Don Josef de Galvez.

1785. — Carta mui reservada del Governador de Buenos Ayres al Exmo Señor Don José de Galvez dandole cuenta, con siete documentos que acompaña, de lo ocurrido con aquel Virrey sobre haverle embarazado la publicacion de un Bando relativo á la continuacion de la grande obra de composicion de Calles, &a.

Buenos Ayres 14 de Junio de 1785.

124 — 3 — 1.

El Governador Intendente de Buenos Aires da quenta con siete documentos de lo ocurrido con aquel Virrey sobre haverle embarazado la publicacion de un Vando relativo á la continuacion de la grande obra de composicion de calles, de que ha formado expediente que se halla en Fiscal para ventilar el punto de aquien corresponde este acto, y si deven encavezarse á su nombre los Vandos, y no expedirse por el Governador Intendente providencias de Policia sin su anterior aprovacion: indica los perjuicio que se siguiran al publico de esta novedad, por la proximidad de las águas del Invierno; y manifiesta que de ella ha resultado la suspension de las obras, el ajamiento de sus facultades, y la general conversacion de que el Virrey le ha recogido el Vando sin permitirle pu-

Mui Reservada

Nº 8.

Exmo. Señor.

Señor.

No se hara estraño á V. E. quanto le noticie sobre impedir mis providencias, y substraerseme facultades por este Virrey, y ni ami me seria quiza nada violento el sufrirlo si todo no se diese en deservicio del Soberano, y daño de este publico. Esta razon, y la de estar persuadido á que por otra via pueda tener V. E. las noticias, quizá tergiversadas ó glosadas siniestramente, como se acostumbra, me hacen aglomerar especies que quisiera por lo que tienen de disgusto, evadir de la noticia de V. E.

El anterior Virrey Don Juan José de Vertiz, antes de haverme transferido por la nueva Real ordenanza el Govierno Politico de

blicarlo, contra lo dipuesto en la causa de Policia de la ordenanza general de Intendentes, y particularmente por el articulo 269; suplicando que en el caso de que el Virrey intente aglomerar especies y documentos para tachar lo util y necesario del proyecto no se resuelva sin oirle antes.

esta Provincia, intento, por lo urgente que era, la composicion de las calles de este Pueblo, y formado el expediente por este Cavildo proponiendo los medios y reglas para verificarlo, se hallava entendiendo en el, dicho Exmo. quando yo me recivi del expresado Govierno: de acuerdo conmigo continuo hasta dar la providencia que parecia mas dura, que era la de prohivir la entrada en la Ciudad de las formidables carretas en que aqui se transportan de unos Pueblos á otros los efectos, pues ellas eran las que causavan el mayor daño, y cuya continuacion imposibilitava del todo el proyecto. Verificado esto me paso, como lo havia hecho con los demas, este expediente diciendome esperava que dado ya este primer paso, no omitiria yo todos los demas hasta su complemento, dejando á mi arbitrio y obligacion por la nueva ordenanza las demas providencias que juzgase convenientes. Lo util, lo venefico, y lo indispensable de este proyecto á la salud publica, y á la comodidad de los vecinos y del comercio, me llevaron mui desde luego la atencion; y con el auxilio del Capitan de Yngenieros Don Joaquin Mosquera, nombrado para la direccion de esta obra con acuerdo del mismo anterior Virrey, forme instruccion, que circule á todos los Alcaldes para que nombrando Diputados de Quadras, corriese por estos el efecto del intento. Con arreglo á las demas ordenanzas de Policia en esa Corte, á las de Toledo, y otras que tenia el referido Mosquera, he ido dando providencias, y publicando Vandos, como otros tambien de los generales de buen govierno, sin otro paso para con el Virrey que de pedirle verbalmente, ó por un ligero oficio á que ni aun contextava sino con dár la orden para el auxilio de tropa para su publicacion. Asi he continuado, y asi hacia mi antecesor quando necesitava expedir algun Vando, sin que por el Virrey se nos haya pedido jamas este con anticipacion para reconocerlo, hasta que siendo necesario publicar uno con el objeto de avivar á los vecinos á quitar las tierras desmontadas en las calles para

dejar libre el curso de las aguas en este Invierno, se le paso, como en otra ocacion, el oficio nº 1, cuya contextacion nº 2, extrañada por mi, ocurri á ver el borrador del mio, y con efecto halle que las ultimas clausulas de *sino se le ofrecia inconveniente*, se hallavan dislocadas, y por consiguiente inducian la equivocacion de parecer pedia aprovarse la publicacion, y no franquear el auxilio de tropa, en cuyo caso mal podria aprovar el Vando sin estar enterado de su contenido. Vista esta equivocacion, que en la realidad parecia apoyar en la superioridad de este Virrey sin noticia de ellos los puntos que devian publicarse, contexté en el instante con el nº 3 exclareciendo el espíritu de mi primer oficio, pero embiando con todo el Vando original, para que impuesto de el me lo debolviese para su publicacion, que era tan instante como manifestava el mismo Vando.

Dignese V. E. correr su vista por la contextacion nº 4, y hallara el espiritu de las ideas de este Virrey con una glosa poco conforme al mio, que es el modo con que se acostumbra tergiversar las especies, que vertidas con intencion poco libre de preocupaciones, forman un eco mui distante de su verdadero sentido. En medio de ello se quedo con el Vando para reconocer sus puntos diciendo tener muchos no de tan facil resolucion como el que dejaba indicado; no demore en responderle con el que manifiesta la copia nº 5, expresandole que nadie como yo venerava y respetava su caracter; pero que esto no era incompatible con el uso libre de mis peculiares funciones; mucho mas, quando jamas en tantos Vandos como he publicado ni por su antecesor ni por el mismo Exmo. se me havian pedido, ni las providencias que en consequencia al particular encargo del ramo de Policia me correspondia proveer. Pero no tube mas contextacion, despues de los dias que manifiestan las fechas, que el aviso que expresa el nº 6, de que haviendo resuelto formar expediente havia dado vista de él al Fiscal de S. M. con cuya noticia, y viendo que mantenia retenido el Vando, que era consiguiente á una providencia circular á los Alcaldes de barrio que tenia ya dada en 31 del pasado, como tambien que la demora en su cumplimiento puede acarrear notabilisimos daños á este Publico, si se agolpan las aguas, puesto que nos hallamos en el Invierno, notisioso por otra parte que parece quiere se ventile el punto de aquien corres-

ponde esta publicacion, si deben ir encavezados por S. E. si de modo alguno devo dar providencias de Policia sin su anterior aprovacion, y otras cosas que tal vez no dejaran de inculcarse en si ha sido ó no util, ó si se ha hecho ó no como se devia esta composicion, para quedar yo á cubierto de qualesquiera resultas, me parecio indispensable responderle con la consulta y protextas que incluye la copia nº 7, en cuyo estado me hallo aun sin contextacion ni resolucion alguna, suspensas las obras de las Calles, ajadas mis facultades, y hecha general la conversacion de que el Virrey me ha recogido un Vando, y no me ha dejado publicarlo.

Si la Real Audiencia se hallase ya establecida, hubiera desde luego instaurado mi recurso á ella; pero ni aun este arbitrio me permite la actual constitucion de mi suerte, que á la verdad es la mas lamentable y desgraciada de todos los Governadores Intendentes; pudiendo estos en cada una de sus Provincias obrar con la libertad y auxilios que prescrive el articulo 269 de la ordenanza, poner en planta quanto les encarga la causa de Policia en ella, y ultimamente hacerse conocer por Gefes de sus Provincias; pero el de la de Buenos Aires, por el mismo hecho de su mayor autoridad, y de la distincion de Subdelegado de V. E., ha de sufrir no solo en este superior encargo sino aun mas y mas á salvo de los que no estan bien con ella, los insultos y tropiesos, como Governador político, que nadie padece.

V. E. sobre todo obrará lo que juzgue mas conveniente, esperando yo se digne, si aglomera especies y documentos este Virrey para tachar este tan util y necesario proyecto, por haverse inicitado por su antecesor, y continuado por mi, oirme antes de resolver sobre qualquiera punto, en el que admirara V. E. lo que se ha hecho, trabajando, y trabaja por mi, y por el Ingeniero citado para verificarlo; como tambien enterado de los antecedentes que lo hicieron promover, extrañara no haverse practicado con la anticipacion que exigia el anterior estado de estas calles, sus embarazos al comercio y trafico interior, y los perjuicios de su salud publica.

Nuestro Señor guarde la vida de V. E. muchos años Buenos 14 de Junio de 1785.

Exmo. Señor — B. L. M. de V. E. su mas atento seguro servidor — Francisco de Paula Saz. — hay una rubrica.

Exmo. Señor Don Jose de Galvez.

Numero 1.

Exmo. Señor — Mui Señor mio. En prosecucion del arreglo y composicion de las Calles de esta Capital, y conforme á lo acordado y resuelto para llevar esta grande empresa á su complemento, se hace necesario publicar por este Govierno un Vando continuando las prevenciones y reglas ofrecidas al vecindario sobre la materia, y puntos de su incidencia: lo que noticio á V. E. esperando que para poder proceder á la practica de esta diligencia, si en ella no se ofrece á V. E. algun reparo que la embarace ó impida, se sirva disponer se facilite la Tropa de costumbre, ó lo que sea del superior agrado de V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años como deseo. Buenos Aires tres de Junio de mil setecientos ochenta y cinco — Exmo. Señor — B. L. M. de V. E. su mas atento y seguro servidor — Don Francisco de Paula Sanz — Exmo. Señor Marques de Loreto.

Es copia de su original que queda en esta Secretaria de mi cargo, de que certifico. Buenos Aires doce de Junio de mil setecientos ochenta y cinco. — Juan Andre de Arroyo — hay una rubrica.

Numero 2.

Muy Señor mio. No puedo, como V. S. espera y me manifiesta en oficio de ayer tres que recivo esta mañana, enterarle de si se me ofrecerá algun reparo que embarace ó impida la publicacion del Vando que me dice halla necesario en prosecucion del arreglo y composicion de Calles de esta Capital continuando las prevenciones y reglas ofrecidas al Vecindario sobre la materia, y puntos de su incidencia, si V. S. no se sirve darme conocimiento de lo que haya de articularse por dicho Vando — Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Aires quatro de Junio de mil setecientos ochenta y cinco — B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor. El Marques de Loreto — Señor Don Francisco de Paula Sanz.

Es copia de su original que queda en esta Secretaria de mi cargo, de que certifico. Buenos Aires doce de Junio de mil setecientos ochenta y cinco. — Juan Andres de Arroyo — hay una rubrica.

Numero 3.

Exmo. Señor — Mui Señor mio. Veo quan justamente solicita V. E. en su superior contextacion de este dia á mi oficio de ayer, instruirse del contenido del Vando para cuya publicacion pedi á V. E. se sirviese, si no hallava inconveniente, dar orden para que se facilitase la Tropa de costumbre. Este fue el animo mio, y espiritu que devieron manifestar las ultimas clausulas de mi citado oficio; pero haviendo reconocido el borrador que quedó en mi Secretaria, por el eco que me causo la respuesta, hallo que equivocadamente se produjo la idea recayendo las expresiones de *sino se ofrecia á V. E. algun reparo* sobre la publicacion del mismo Vando, y no sobre franquear la Tropa. En cuya virtud, no teniendo inconveniente, antes si mucha satisfaccion en que V. E. se instruya anticipadamente de lo que he creido necesario mandar en veneficio del Publico por el que resulta en la continuacion del util proyecto de la composicion de Calles, lo paso á V. E. para que verificado el enterarse de todo se sirva debolvermelo, y dár la correspondiente orden afin de que se franquee la Tropa con que se acostumbra solemnizar estos actos. Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires quatro de Junio de mil setecientos ochenta y cinco. — Exmo. Señor. — B. L. M. de V. E. su mas atento y seguro servidor Don Francisco de Paula Sanz. — Exmo. Señor Marques de Loreto.

Es copia de su original que queda en esta Secretaria de mi cargo de que certifico. Buenos Aires doce de Junio de mil setecientos ochenta y cinco. — Juan Andres Arroyo — hay una rubrica.

Numero 4.

Muî Señor mio. Esta mañana han traido un oficio de V. S. con fecha de ayer, en contextacion del que yo le havia pasado á la vista de otro de tres del mismo con motivo del Vando que me insinuava. Me enterare de sus articulos, que ya V. S. me hace ver á este mero efecto, y el de su debolucion, y quedandolo de que no fue el animo de V. S. producirse en su oficio antecedente de modo que me pareciese justamente, segun

V. S. mismo califica, haver reconocido V. S. esta superioridad en la ocasion, si no por que ella reune la Capitania General, avisare á V. S. lo que determinase sobre todo, ó fuese previamente necesario para ello sobre algunos puntos del Vando, no tan faciles de resoluccion como el ya indicado.—Dios guarde á V. S. muchos años Buenos Ayres cinco de Junio de mil setecientos ochenta y cinco—B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor. El Marques de Loreto—Señor Don Francisco de Paula Sanz.

Es copia de su original que queda en esta Secretaria de mi cargo, de que certifico. Buenos Ayres doce de Junio de mil setecientos ochenta y cinco.—Juan Andres de Arroyo—hay una rubrica.

Numero 5.

Exmo. Señor—Mui Señor mio. Nadie como yo ha reconocido mas la superioridad del caracter de V. E. ni sabra respetarla con mas veneracion en todas circunstancias, pero al mismo tiempo creo no ser incompatible esta practica con el libre ejercicio de mis funciones y privativas facultades. Las que clarisima y privativamente se me confieren en la nueva Real ordenanza me hizo contextar á V. E. en mi oficio de ayer á su superior del mismo dia, diciendo que el primero de tres del presente puso justamente á V. E. en la necesidad de pedir el Vando cuya publicacion anunciava, y para que pedia la Tropa de costumbre por haver estado concevido con la equivocacion que esclaresi. Mi animo fue solo el que en todas las demás ocasiones que bien verbalmente, bien por escrito he suplicado igual auxilio para la solemnidad de la publicacion de Vandos, y ni V. E. ni el Governador su antecesor me los han pedido jamas para verlos ni instruirse antes de su contenido, puesto que siempre he expresado el obgeto, sino me han franqueado en todo tiempo la Escolta que comunmente se facilita. En medio de todo lo he remitido inmediatamente á V. E. con mi respuesta de ayer, que juzgo no esta concevida en los terminos en que viene, á mi parecer, glosado en el oficio que acabo de recivir del dia de hoy. Por ultimo, pues V. E. como se sirve expresarme se ha quedado con el Vando original para determinar

sobre todo ó sobre lo que fuese previamente necesario acerca de algunos puntos de el, no tan faciles de resolucion como el que dice indicado, esperaré gustoso la determinacion para proceder siempre segun su espiritu, interin que, dando quenta á S. M. de esta novedad, se digna resolver sobre ella, como sobre todas las demas que parece han ocurrido de tropel á turbar el buen efecto de nuestras celosas intenciones — Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires cinco de Junio de mil setecientos ochenta y cinco — Exmo. Señor — B. L. M. de V. E. su mas atento y seguro servidor Don Francisco de Paula Sanz — Exmo. Señor Marques de Loreto.

Es copia de su original que queda en esta Secretaria de mi cargo, de que certifico. Buenos Aires doce de Junio de mil setecientos ochenta y cinco — Juan Andres de Arroyo — hay una rubrica.

Numero 6.

Mui Señor mio. Recibi el oficio de V. S. de cinco de este, contextacion al mio del mismo dia, con motivo del Vando para el arreglo y composicion de Calles; y haviendo resuelto se hiciese formal expediente y pasase en vista al Señor Fiscal de este superior Govierno por decreto de ocho, se ha verificado asi por providencia de esta fecha — Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos Aires once de Junio de mil setecientos ochenta y cinco — B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor El Marques de Loreto — Señor Don Francisco de Paula Sanz.

Es copia de su original que queda en esta Secretaria de mi cargo, de que certifico. Buenos Aires doce de Junio de mil setecientos ochenta y cinco. — Juan Andres de Arroyo — hay una rubrica.

Numero 7.

Exmo. Señor — Mui Señor mio. Con el oficio de V. E. del dia de ayer responsivo al mio de cinco del presente, quedo impuesto de su superior determinacion sobre el punto de la publicacion del Vando para continuar las providencias de este

Governo en el interesante y util proyecto de la composicion de Calles, que remiti á V. E. con fecha de quatro, y siendo esta la de que se haga formal expediente, para cuyo fin me avisa V. E. averlo pasado en vista al Señor Fiscal, no puedo menos de suplicar á V. E. se digne declararme si por este mismo hecho, y por el de haver detenido en su superioridad el citado Vando teniendo suspensa su publicacion, que era consiguiente á mi providencia circulada á todos los Alcaldes de barrio en treinta y uno del pasado para el mismo fin, deven igualmente entenderse impedidos los efectos de esta, y mis facultades para dar otras en este y demas puntos concernientes al ramo de Policia. y restantes peculiares del Govierno de esta Provincia hasta la total resolucion del expediente cuya duda parece justamente promovida vista la retencion del mismo Vando que V. E. ha hecho — En este supuesto, cesando desde luego en el ejercicio de mis funciones en esta parte para no proceder contrario á lo que haya meditado V. E. en la ejecucion de los puntos que incluye el Vando, no obstante la urgencia que ellos mismos indican y sobre que se fundan para publicarlos, espero se digne V. E. resolver en lo demas, para de ni un modo ni de otro quedar yo responsable á las resultas que, bien perjudiciales al Publico bien á las facultades y funciones propias de mi Ministerio, puedan inferirse: para cuyo fin, y hacer ver en todo tiempo que he procurado, en quanto puedo, evitar las primeras, y sostener, del modo que me permite la actual constitucion de las cosas, las segundas, suplico á V. E. no lleve á mal que con la mayor veneracion y respeto devidos á su caracter, haga las mas solemnes y mas firmes protextas que sean del caso, y me correspondan para el mayor brillo y justo honor de mi Ministerio — Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Ayres doce de Junio de mil setecientos ochenta y cinco — Exmo. Señor — B. L. M de V. E. su mas atento y seguro servidor Don Francisco de Paula Sanz — Exmo. Señor Marques de Loreto.

Es copia de su original que queda en esta Secretaria de mi cargo, de que certifico. Buenos Ayres doce de Junio de mil setecientos ochenta y cinco — Juan Andres de Arroyo — hay una rubrica.

ÍNDICE

Documentos del Archivo General de Indias

CASA CAPITULAR Y CÁRCEL

RÉGIMEN POLICIAL

OFICIOS

OBRAS PÚBLICAS

Pauta para la colocación de las láminas





